

GUANAJUATO, GTO., 25 DE JUNIO DE 2020

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 25 DE JUNIO DE 2020. [1]

MENSAJE DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA QUE FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19, EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO HA IMPLEMENTADO ACCIONES A EFECTO DE CONTINUAR BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA EN CUANTO A LAS ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



«El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, afrontando los retos derivados de la pandemia que, lamentablemente asola al mundo entero, hemos dado un paso definitivo para seguir generando gobernanza, cuidando los protocolos que ha establecido la Organización Mundial de la Salud y que avala la Secretaría de Salud de nuestro Estado, hemos dado el salto al trabajo a distancia; las herramientas tecnológicas nos han permitido que el gobierno y la iniciativa privada, sigamos trabajando, a

pesar del distanciamiento social; de ahí que sumando las voluntades de todas las fuerzas políticas se ha reformado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en sus artículos 8, 59, 72 y 82; en donde se ha ponderado el uso de las herramientas como las videoconferencias y la firma electrónica a efecto de brindarles mayor certeza a la ciudadanía y servidores públicos respecto a la legitimidad de nuestros actos de gobierno. Por esta razón y como un hecho inédito, por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Guanajuato, las sesiones ordinarias se harán de forma virtual, donde su servidora y mis compañeros de la mesa directiva, estaremos en el salón de Pleno del Congreso del Estado y los compañeros de las distintas fracciones políticas, lo harán en espacios fuera de este recinto parlamentario; con ello, cumplimos con lo aprobado en la reciente reforma, haciendo uso a cabalidad de nuestras funciones nodales. Este acto, sin lugar a duda, brindará certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a las actuaciones del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al otorgar las facultades para que, en el cumplimiento de la atención de los asuntos de su competencia, pueda llevar a cabo reuniones a distancia, auxiliándose de los medios electrónicos y cumpliendo con los protocolos que, sobre la pandemia del COVID19, se están implementando»

Dip. Martha Isabel Delgado  
Zárate  
Presidenta de la Mesa Directiva.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

## ORDEN DEL DÍA

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 10</li> <li>- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 11</li> <li>- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio del año en curso. 16</li> <li>- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 20</li> <li>- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 4 de abril de 2019, por la que se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno, recorriéndose en su orden los subsiguientes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de separación del cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 21</li> <li>- Presentación de la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, y se derogan los artículos los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 21</li> <li>- Presentación de la iniciativa por la que se expide la Ley</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan la fracción IV del artículo 1 y los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 38</li> <li>- Presentación de la iniciativa por la que se crea la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 52</li> <li>- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la que se reforma el inciso a de la fracción X, y se adiciona una fracción XII, ambas del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. 71</li> <li>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a fin de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto, Fondos Guanajuato le dé celeridad y una respuesta eficaz y eficiente a todas las peticiones de las y los guanajuatenses que han realizado solicitudes para obtener un crédito dentro de los Programas Emergentes de</li> </ul> |
|---|---|

- |  |  |
|--|--|
| <p>Gobierno del Estado, creados para apoyar a las familias y empresas guanajuatenses a sobrellevar la pandemia del Covid-19 y, en su caso, aprobación de la misma. 73</p> <p>- Manifestándose en contra de la propuesta de Punto de Acuerdo presentado, interviene el diputado Miguel Ángel Salim Alle. 76</p> <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene para rectificar hechos en el tema. 78</p> <p>- La diputada Ma. Carmen Vaca González rectifica hechos en el tema que se discute. 80</p> <p>- Participación del diputado Miguel Ángel Salim Alle para rectificación de hechos. 81</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Ma. Carmen Vaca González. 82</p> <p>- Intervención de la diputada Celeste Gómez Fragoso para rectificación de hechos en el tema. 83</p> <p>- Presentación del informe que contiene las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 87</p> <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo del año en curso, formulado por la</p> | <p>Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 87</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 88</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 94</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a dos iniciativas: la primera, signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y la segunda, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 bis, ambas de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 97</p> |
|--|--|



- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para manifestarse a favor del dictamen. 104</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intervención del diputado Juan Elías Chávez, en términos del artículo 178, fracción I, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 221</li> </ul>                                |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El diputado Jaime Hernández Centeno interviene en pro del dictamen presentado. 105</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intervención de la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, para manifestarse a favor del dictamen presentado. 224</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El diputado Jaime Hernández Centeno desahoga su reserva al artículo 236 del dictamen. 107</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada Vanessa Sánchez Cordero interviene en pro del dictamen que se discute. 225</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado. 109</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación de la diputada Noemí Márquez Márquez para manifestarse a favor del dictamen presentado. 226</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- El diputado Jaime Hernández Centeno se manifiesta a favor del dictamen presentado. 112</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El diputado Armando Rangel Hernández hace uso de la palabra en pro del dictamen que se discute. 227</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a once iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 114</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno se manifiesta en pro del dictamen presentado. 229</li> </ul>   |
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo hace uso de la palabra a favor del dictamen puesto a consideración. 230</li> </ul>   |
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada María Magdalena Rosales Cruz presenta una reserva de modificación a la fracción décima del artículo 42 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 232</li> </ul>                                 |
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los</li> </ul> |

- |  |     |  |     |
|--|-----|--|-----|
| <p>párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>   | 234 | <p>de la obra denominada Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia.</p>  | 267 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto Legislativo número 227, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, cuarta parte, de fecha 3 de noviembre de 2017.</p> | 246 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Doctor Mora, Gto., para destinarlo a la construcción de la Prolongación de la calle Esperanza.</p>   | 270 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto Legislativo número 204, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, segunda parte, de fecha 14 de julio de 2017.</p>   | 257 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para destinarlo a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho Municipio.</p> | 274 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Doctor Mora, Gto., para destinarlo a la construcción</p>                             |     | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del Tecnológico Nacional de México para destinarlo al</p>   |     |

- |   |   |
|---|---|
| <p>Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya para que este lo destine al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya CeVIDE. 278</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. 293</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para destinarlo a la construcción de la obra denominada Andador Universitario. 282</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada Ma. Carmen Vaca González rectifica hechos en el tema. 294</li> <li>- Intervención de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, para hablar a favor de los dictámenes. 295</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal mediante su aportación al patrimonio del Parque Tecnológico de Guanajuato, Sociedad Civil, para que lo destine al cumplimiento de su objeto social. 286</li> </ul>                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Ma. Carmen Vaca González. 296</li> <li>- Manifestándose a favor del dictamen relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal a favor del municipio de San Francisco, del Rincón, Gto., para destinarlo a las instalaciones del Sistema para el DIF. 297</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intervención de la diputada Ma. Carmen Vaca González, manifestándose en contra de los dictámenes de los puntos 19 y 25 del orden del día. 292</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de</li> </ul> |



- |   |   |
|---|---|
| <p>amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V. 299</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno. 310</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II y promovido por</p> | <p>el ciudadano Yoary Arellano Núñez. 322</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. 332</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 337</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 350</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización</p> |
|---|---|

- |  |  |
|--|--|
| <p>relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 362</p>  | <p>resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 384</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 369</p>         | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 391</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 376</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 399</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de</p>   | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría</p>   |



- |   |   |
|---|---|
| <p>practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 407</p>  | <p>Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 429</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 414</p> | <p>- Participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, en contra del punto 29 del orden del día. 438</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 422</p>  | <p>- Intervención de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, para rectificación de hechos. 440</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de</p>   | <p>- Participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, rectificando hechos a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. 441</p>   |
| <p></p>   | <p>- Participación de la diputada Claudia Silva Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con relación al XXVI Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 444</p>         |
| <p></p>   | <p>- Asuntos generales. 446</p>   |
| <p></p>   | <p>- La diputada Katya Cristina Soto Escamilla interviene para hablar sobre la necesidad de las instituciones. 447</p>  |
| <p></p>   | <p>- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo interviene con el tema «el ilusionista» 448</p>  |
| <p></p>   | <p>- Intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para tratar sobre educación sexual. 449</p>   |
| <p></p>   | <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene para tratar sobre la</p>  |

adquisición o el proyecto de adquirir semáforos nuevos en el municipio de León. 451

- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene para tratar sobre la inseguridad en Guanajuato y semblanza del Señor Joel Negrete Barrera. 452
- El diputada Miguel Ángel Salim Alle interviene para tratar sobre Fondos Guanajuato. 453
- Clausura de la sesión. 454

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

-La C. Presidenta: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes. Vamos a iniciar los trabajos de esta sesión.

Se pide a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

Se les hace saber a las diputadas y los diputados que deberán mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la presente sesión.

Adelante diputada secretaria.

-La Secretaría: Muy buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. Presente.
2. Angélica Paola Yáñez González: Presente.
3. Armando Rangel Hernández: Presente.
4. Celeste Gómez Fragoso: Presente.
5. Claudia Silva Campos: Presente.

6. Ema Tovar Tapia: Presente.

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:

7. Germán Cervantes Vega: Presente.
8. Héctor Hugo Varela Flores: Presente.
9. Isidoro Bazaldúa Lugo: Presente.
10. Israel Cabrera Barrón: Presente.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Presente.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.
13. Jaime Hernández Centeno: Presente.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Presente.
15. José Huerta Aboytes: Presente.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Presente.
17. Juan Elías Chávez: Presente.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Presente.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Presente.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Presente.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: Presente.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Presente.
23. Ma. Carmen Vaca González: Presente.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Presente.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Presente.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Presente.
27. María Magdalena Rosales Cruz: Presente.

28. Martha Isabel Delgado Zárate: Presente.

29. Miguel Ángel Salim Alle: Presente.

30. Noemí Márquez Márquez: Presente.

31. Paulo Bañuelos Rosales: Presente.

32. Raúl Humberto Márquez Albo: Presente.

33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Presente.

34. Vanessa Sánchez Cordero: Presente.

35. Víctor Manuel Zanella Huerta: Presente.

¿Falta alguna diputada o algún diputado en pasar lista?

La asistencia es de treinta y cinco diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria.

Siendo las diez horas con veintiocho minutos se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

-La Secretaría: (Leyendo)

**LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

-La Secretaría: (Leyendo)  
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 25 DE JUNIO DE 2020.

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio del año en curso.

3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

4. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 4 de abril de 2019, por la que se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de separación del cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

5. Presentación de la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, y se derogan los artículos los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

6. Presentación de la iniciativa por la que se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan la fracción IV del artículo 1 y los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Presentación de la iniciativa por la que se crea la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

8. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la que se reforma el inciso a de la fracción X, y se adiciona una fracción XII, ambas del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las



Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

9. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a fin de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto, Fondos Guanajuato le dé celeridad y una respuesta eficaz y eficiente a todas las peticiones de las y los guanajuatenses que han realizado solicitudes para obtener un crédito dentro de los Programas Emergentes de Gobierno del Estado, creados para apoyar a las familias y empresas guanajuatenses a sobrellevar la pandemia del Covid-19 y, en su caso, aprobación de la misma.

10. Presentación del informe que contiene las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

11. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto

Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a dos iniciativas: la primera, signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y la segunda, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 bis, ambas de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.

16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a once iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto Legislativo número 227, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, cuarta parte, de fecha 3 de noviembre de 2017.

**19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del Decreto Legislativo número 204, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, segunda parte, de fecha 14 de julio de 2017.

**20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Doctor Mora, Gto., para destinarlo a la construcción de la obra denominada Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia.

**21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Doctor Mora, Gto., para destinarlo a la construcción de la Prolongación de la calle Esperanza.

**22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio

público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para destinarlo a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho Municipio.

**23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del Tecnológico Nacional de México para destinarlo al Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya para que este lo destine al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya CeVIDE.

**24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para destinarlo a la construcción de la obra denominada Andador Universitario.

**25.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal mediante su aportación al patrimonio del Parque Tecnológico de Guanajuato, Sociedad Civil, para que lo destine al cumplimiento de su objeto social.

**26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los

ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V.

**27.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno.

**28.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II y promovido por el ciudadano Yoary Arellano Núñez.

**29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.

**30.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

**31.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

**32.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**33.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**34.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las



operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**35.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**36.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**37.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**38.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**39.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**40.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**41.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**42.** Intervención de la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con relación al Vigésimo Sexto Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**43.** Asuntos generales.

Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada secretaria. La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas

y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

Pueden bajar su mano, gracias.

**-La C. Presidenta:** El orden del día ha sido aprobado por mayoría de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio del año en curso, misma que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**-La Secretaría:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano.

**(Votación)**

Pueden bajar su mano, gracias.

**-La C. Presidenta:** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 75  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE  
2020  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA  
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el cuórum, y pidió a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. Los diputados José Huerta Aboytes y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, en el punto cinco del orden del día. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veintisiete minutos del veintitrés de junio de dos mil veinte. -----

<sup>2</sup> Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de junio del año en curso, sin discusión. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para efectos de su estudio y dictamen. -----

El diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para efectos de su estudio y dictamen. -----

La presidencia otorgó el uso de la palabra a la diputada Lorena del Carmen Alfaro García para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de protección al arbolado urbano, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para efectos de su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, a efecto de reformar los incisos a, b, c, d, e y f de la fracción primera del artículo catorce de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte y la turnó a las comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once fracción, décimo sexta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción decimosegunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, el ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que acuda a todas y cada una de las mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en



las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, sobre la permanencia o remoción del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el ciudadano Alvar Cabeza de Vaca Appendini, y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato, el ciudadano Carlos Zamarripa Aguirre, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo setenta y siete, fracción undécima que posee el Poder Ejecutivo del Estado. Concluida la lectura en los términos solicitados por el proponente se sometió a consideración se declarase de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultó no aprobada la obvia resolución, al registrarse diez votos a favor y veinticinco votos en contra. Con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de extender una felicitación al Gobierno de México, en particular a la Secretaría de Relaciones Exteriores, encabezada por Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, y Juan Ramón de la Fuente Ramírez, Embajador de México ante la ONU, ya que gracias a su gran labor, México ha sido elegido para formar parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por el periodo de dos mil veintiuno - dos mil veintidós, como miembro no permanente y como integrante del Consejo Económico y Social de la máxima organización mundial de naciones. Concluida la lectura en los términos solicitados por el proponente se sometió a consideración se declarase de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultó no aprobada la obvia resolución al registrarse cinco votos a favor y treinta votos en contra. Con fundamento en el artículo ciento siete, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó

la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen. -----  
Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del once al veintiuno del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos. De igual forma propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del catorce al veintiuno del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----  
Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formuladas: la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la segunda, por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Se registraron las participaciones del diputado Israel Cabrera Barrón y de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos para hablar a favor. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular sin registrarse participaciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -  
Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo ciento cincuenta y tres guion a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la participación de la diputada Laura Cristina

Márquez Alcalá para hablar a favor. Concluida la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo ciento ochenta y tres del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Se registraron las participaciones de la diputada María Magdalena Rosales Cruz y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor. Concluida las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del catorce al veintiuno del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Valle de

Santiago, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 4. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 5. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Victoria, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de León, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultaron aprobados los dictámenes contenidos en los puntos del catorce al dieciséis y del dieciocho al veintiuno del orden del día por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor; en el dictamen enlistado en el punto diecisiete del orden del día resultó aprobado

por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor y la abstención de la diputada Jéssica Cabal Ceballos, justificando los motivos de la misma. Por consiguiente, la presidencia instruyó la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Uriangato, Valle de Santiago, Abasolo, Victoria, Moroleón, Apaseo el Alto y León; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, con el tema desarrollo integral; el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, con el tema coordinación y resultados; la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema instancias, quien durante su intervención no aceptó una interpelación de la diputada Ma Carmen Vaca González; el diputado José Huerta Aboytes, con el tema tendencias a la centralización CONAPRED; la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema violencia en los municipios del Estado; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema iniciativa árboles nativos, quien fue rectificado en hechos por la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, a quien también le rectificó el hechos el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados, y que se retiraron con permiso de la presidencia la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con dieciocho minutos, e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. Damos fe.  
**Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.**

**Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente.» - - - - -**

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

**-La Secretaría:** En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano.

#### (Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

**-La C. Presidenta:** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Asimismo, los acuerdos dictados por esta presidencia están a su consideración.

#### **<sup>3</sup>DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia.

<sup>3</sup> Las comunicaciones y correspondencia a que se hace referencia en este punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/correspondencia>



-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**(Votación)**

Pueden bajar su mano.

-**La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada, por unanimidad de votos.

Ejecútese los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.

**DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EL 4 DE ABRIL DE 2019, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXI, CON UN PÁRRAFO NOVENO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.**

Señoras diputadas, señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia las comunicaciones recibidas por la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 4 de abril de 2019, por la que se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de separación del cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa. Los ayuntamientos que aprobaron la Minuta son Acámbaro, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Romita, Salvatierra, San Felipe, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Tarimoro, Uriangato y Valle de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto con el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de, cuando menos, el 70% de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 24 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por lo tanto, remítase el decreto aprobado Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

Siguiendo con el orden del día, se pide al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, y se derogan los artículos los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 105, 106 Y 107 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:**  
 Muchas gracias, presidenta, muy buenos días a todas y a todos. Con el permiso de la mesa directiva. Saludo, con agrado, a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación y a todos quienes nos honran con su presencia a través de las plataformas y medios electrónicos que nos acercan a nuestros representados; todos ustedes sean bienvenidos, agradecemos su interés.

**(Leyendo) «DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato** y se derogan los artículos los artículos 105, 106 y 107 de la **Ley del Sistema de Seguridad Plica del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema integral de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en las corporaciones policiales basados en el mérito y la

experiencia, a través del establecimiento de los procesos y procedimientos que permitan desarrollar una carrera policial profesional que impulse el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad.

En este orden de ideas el Servicio Profesional de Carrera Policial es y debe ser independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección.

Entre los fines que persigue el Servicio Profesional de Carrera Policial podemos enumerar los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes de la institución;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Integrantes de la institución; e

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

El Servicio Profesional de Carrera Policial es mucho más que un conjunto de deseos y procedimientos para regular y condicionar la función de recursos humanos en las instituciones policiales.

Se trata de uno de los sistemas de mayor trascendencia que se hayan intentado en décadas para ofrecerle a las instituciones de seguridad pública y a la sociedad un medio capaz de garantizar que los elementos se convierta en un factor de cambio profesional, imparcial y

comprometido con las políticas públicas del estado y del país.

De esta forma el Servicio Profesional de Carrera Policial tiene diversas ventajas sociales como la de permitir, a través de pruebas de selección modernizadas, que los aspirantes logren entrar al sistema o ascender en el mismo mediante el mérito y la experiencia.

De igual manera se da estabilidad laboral siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la evaluación integral y permanente del desempeño. A la par de que se cumple con las aspiraciones legítimas de los seres humanos de mejorar su situación personal, económica y profesional.

Las Instituciones policiales se ven beneficiados con este sistema ya que permite lograr el óptimo funcionamiento de la corporación y luchar contra la corrupción, da continuidad a los planes y programas a favor de la ciudadanía, además de que permite brindar sus servicios de manera eficaz, eficiente y con calidad para recuperar la confianza en la población y permite tener testimonios históricos del desempeño de sus funciones.

En este orden de ideas y considerando que las personas que integran las instituciones policiales son el elemento más importante para asegurar el adecuado funcionamiento de dichas instituciones y con el objeto claro de lograr una homologación en Guanajuato en lo que se refiere a los sistemas de Servicio Profesional de Carrera Policial, es que se propone la presente iniciativa, misma que recoge los aspectos más relevantes de la reglamentación en la materia, pero que también pretende ser un marco general y unificador, como ya se mencionó, a efecto de que todos los policías del estado y municipios cuenten con las mismas prestaciones.

De igual manera, la presente iniciativa establece las bases del Servicio Profesional de Carrera Policial, los principios por los que se deberá regir este servicio, los derechos y obligaciones de los integrantes del Servicio, la estructura del Servicio Policial, las causales de conclusión del servicio y las atribuciones e integración de la

Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Como aspectos novedosos dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera Policial, se propone incluir un apartado relativo a la Unidad de Asuntos Internos, misma que se de supervisar la actuación policial y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Uno de los principales objetivos de esta unidad es la de asegurar al interior de la Institución Policial de que se trate, que las investigaciones de toda queja o de verificación de cumplimiento de obligaciones, en contra del Personal Policial se realicen de forma profesional, imparcial, honesta y justa.

De los resultados de la investigación, la unidad dará vista al Consejo de Honor y Justicia que corresponda a efecto de que, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

De esta manera, se establece un mecanismo que asegure que todos los casos que se investiguen se realicen de manera imparcial.

Se propone también, establecer una previsión normativa a la homologación de los salarios de los policías que forman parte de la Carrera Policial en el estado, esto en la medida de las posibilidades presupuestarias y de manera gradual, esto con la finalidad de que en un futuro se tenga un estándar sobre las percepciones de los integrantes de las Instituciones policiales del Estado y los Municipios, con el objeto de alcanzar mejores condiciones laborales para quienes cuidan de nuestra seguridad e integridad.

Es necesario señalar, que al igual que otras iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta iniciativa es un elemento más para otorgar a las autoridades en materia de seguridad pública estatal y municipal, mejores herramientas legales para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder



Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato

II. Impacto administrativo: No se prevé impacto administrativo, ya que las funciones que se plasman en la presente iniciativa ya se realizan por las instituciones policiales del estado y los municipios.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un potencial impacto presupuestal, sin embargo, se solicita evaluar, dentro de su metodología de análisis, el posible impacto financiero a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La propuesta busca establecer una homologación del Servicio Profesional de Carrera Policial de las instituciones policiales tanto del estado como de los municipios, a efecto de brindar un mejor servicio y establecer en ley de manera clara la normativa relativa a este sistema con el objeto de que no existan disparidades.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

Artículo Primero. Se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato para quedar como sigue:

Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato

### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio, de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios.

Artículo 3. Para los efectos del presente Ley se entenderá por:

I. Academias: las instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial;

II. Aspirante: La persona con el interés de ingresar a los puestos operativos de una Institución Policial;

III. Cadete en Formación: La persona que concluyó el procedimiento de reclutamiento y selección e inicia su formación inicial;

IV. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la

Secretaría de Seguridad Pública del Estado o de los Municipios;

V. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;

VI. Convocatoria de ingreso: El instrumento mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, de conformidad con los requisitos y procedimientos que señale esta Ley y los reglamentos correspondientes;

VII. Convocatoria para promoción: El instrumento mediante el cual se invita a participar para la ocupación de un grado superior, a las personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;

VIII. INFOSPE: El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

IX. Instituciones Policiales: Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;

X. Ley: Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato;

XI. Policía de Carrera: La persona que ha ingresado en forma definitiva a alguna de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios;

XII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

XIII. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Policial.

## Capítulo Segundo

### Bases del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 4. Formarán parte en el Servicio quienes sean aspirantes y cadetes en formación que pretendan ingresar a una Institución Policial, así como quienes sean policías de carrera y que se encuentren adscritos a las Instituciones Policiales.

Artículo 5. El Servicio se regirá por los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas: Es actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad y respetando la dignidad de las personas;

II. Principio de Legalidad: Se traduce en realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

III. Principio de objetividad: Se traduce en limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;

IV. Principio de profesionalismo: Mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante preparación y superación;

V. Principio de Eficiencia: actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación y sin comprometer en momento alguno la seguridad e integridad de los integrantes del Servicio y a la ciudadanía; y

VI. Principio de Honradez: Quienes formen parte del Servicio deberán conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o

pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para quienes integran las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, con base en el mérito profesional y la eficiencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del funcionariado de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales a través de planes, programas, cursos y evaluaciones para asegurar la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desarrollo de sus funciones y para asegurar la lealtad institucional de la prestación de los servicios;

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El funcionamiento del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El manejo de la información que se genere con motivo del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los titulares de las Instituciones Policiales podrán autorizar la libre designación y separación de los puestos que por la naturaleza de sus funciones así se requiera respetando la estructura orgánica de dichas instituciones y sin menoscabo del servicio.

Las personas que sean consideradas para dichos puestos, antes de ser designadas, deberán acreditar la evaluación de control de confianza.

Los Policías de Carrera de libre designación sólo estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la presente Ley.

La persona que integre la Policía de Carrera y sea separado del puesto de libre designación será reubicada en el cargo que hubiere ocupado dentro de la Institución Policial, a menos que la causa de la separación haya sido el incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en esta Ley.

### Capítulo Tercero

#### Derechos de quienes integran el Servicio

Artículo 11. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;

II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;



III. Estar reclusos en áreas especiales para el personal de la policía, en los casos en que sean sujetos a prisión;

IV. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que, por motivo del cumplimiento del servicio, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;

V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;

VII. Conocer las causas específicas que motivan su remoción, así como acceder al expediente correspondiente;

VIII. Participar en las convocatorias que la Secretaría o las autoridades municipales publiquen;

IX. Recibir el nombramiento provisional y percibir un salario a partir de que cuenten con una designación como Cadetes en formación;

X. Recibir el nombramiento definitivo de Cadetes en formación cuando hayan concluido satisfactoriamente con la formación inicial y aprobado las evaluaciones de control de confianza;

XI. Tener acceso a la profesionalización en los términos de esta ley y demás normativa aplicable;

XII. Recibir estímulos y reconocimientos por el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Tener estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley y demás normativa aplicable;

XIV. Conocer las causas específicas que motivan su separación de la Institución Policial; y

#### Capítulo Cuarto

#### Obligaciones de quienes integran el Servicio

Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II. Guardar reserva de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Cuando tengan conocimiento de estas conductas, las denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que realice la población en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar, de manera inmediata a quien sea su superior jerárquico, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito del personal de nivel inferior o igual en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu cuerpo y profesionalismo, en sí mismos y en el personal bajo su mando; de

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro conforme a las disposiciones aplicables; Administrativo de Detenciones

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o del personal de nivel inferior, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberán turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones Policiales;

XXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de sus Instituciones o en actos del servicio;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones Policiales, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades, que así se los soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre su persona funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XI. Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Conducirse de forma respetuosa con sus compañeras y compañeros en los procesos en que formen parte;

XIII. Someterse a las evaluaciones previstas en la presente Ley, en el reglamento respectivo y las que determine la Comisión, según el procedimiento en el que se encuentren;

XIV. Cumplir satisfactoriamente el esquema de profesionalización correspondiente;

XV. Ajustarse a los turnos de servicio que se les designe por parte de sus superiores jerárquicos;

XVI. Aceptar los cambios de adscripción a diversos centros de servicio que con motivo de la operatividad les sean comisionados por parte de quienes sean titulares de las Instituciones Policiales; y

XVII. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

## Capítulo Quinto

### Estructura del Servicio

Artículo 14. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todo el personal del Servicio y que se ordenan en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

#### I. Comisarías;



II. Inspectorías;

III. Oficiales; y

IV. Escala Básica.

Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarías:

a) Comisaria o Comisario General;

b) Comisaria o Comisario Jefe; y

c) Comisaria o Comisario;

II. Inspectorías:

a) Inspectora o Inspector General;

b) Inspectora o Inspector Jefe; y

c) Inspectora o Inspector;

d) Subinspectora o Subinspector.

III. Oficiales:

a) Oficial; y

b) Suboficial;

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero o Primera;

b) Policía Segundo o Segunda;

c) Policía Tercero o Tercera; y

d) Policía.

Artículo 17. Quienes integran el Servicio se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Se deberá satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 18. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal del Servicio, con relación a las áreas operativas y de servicios, será:

I. Para las áreas operativas, de policía a Comisaria o Comisario General; y

II. Para los servicios, de policía a Comisaria o Comisario Jefe.

Artículo 20. El plan individual de carrera del policía contemplará:

I. Los cursos de capacitación anuales;

II. Las evaluaciones de control de confianza correspondientes;

III. Las evaluaciones del desempeño correspondientes;

IV. Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes;

V. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y

VI. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 21. La profesionalización es el procedimiento permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de la formación inicial y la formación continua. Consiste en la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las capacidades y habilidades del funcionariado de las Instituciones Policiales.

Artículo 22. El Servicio comprende las siguientes etapas:

I. Reclutamiento: Es el procedimiento mediante el cual se invita a las personas interesadas a formar parte de las Instituciones Policiales adscritas a la

Secretaría, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que al efecto se emita;

II. Certificación: Es el proceso mediante el cual, quienes integran el Servicio se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

III. Selección: La selección es el procedimiento que tiene como objeto elegir a las personas aspirantes a formar parte del Servicio, que hubieren aprobado el reclutamiento y las evaluaciones señaladas en la convocatoria;

IV. Formación: La formación inicial consiste en otorgar la capacitación teórico-práctica basada en conocimientos sociales y técnicos a cadetes en formación;

V. Las Academias y el INFOSPE impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos y disposiciones que deberán observar;

VI. Ingreso: El ingreso es el procedimiento de incorporación de quienes han aprobado la formación inicial a las Instituciones Policiales de la Secretaría y pasan a ser policías de carrera mediante un nombramiento definitivo de policía de carrera, que formaliza su relación jurídico-administrativa con la Secretaría;

VII. Permanencia: La permanencia es el resultado de cumplir constantemente con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato la presente Ley y la demás normativa aplicable;

VIII. Evaluación: Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto evaluar a quienes sean Policías de Carrera, con la finalidad de determinar si siguen contando con el perfil para permanecer y desempeñar el puesto encomendado.

IX. Promoción: La promoción es el acto mediante el cual se otorga a quienes integran las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables; y

X. Reconocimiento: El régimen de estímulos, condecoraciones y remuneración económica se regulará de conformidad con los reglamentos de Honor y Justicia aplicables.

Artículo 23. Para efectos del proceso de reclutamiento, la convocatoria, documentación a solicitar y la integración del expediente correspondiente, se establecerán los procedimientos a seguir en los reglamentos respectivos.

Artículo 24. Para efecto del procedimiento de selección, la Comisión consultará los antecedentes de la persona aspirante ante el Registro Nacional de Seguridad Pública y demás registros locales que correspondan.

Para efecto del desahogo del procedimiento de selección, se establecerán los procedimientos a seguir en los reglamentos respectivos.

Artículo 25. Las Academias y el INFOSPE impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos y disposiciones que deberán observar.

Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten que la aprobaron en un procedimiento de reclutamiento anterior.

Artículo 26. Quien sea cadete en formación se integrará a la plantilla de la Secretaría mediante un nombramiento provisional.

Los efectos del nombramiento provisional cesarán cuando el Cadete en formación no apruebe la formación inicial por lo que concluirá su relación jurídico-administrativa con las Instituciones Policiales.

Artículo 27. Quien sea cadete en formación estará sujeto a un régimen

escalonario en cuanto al sueldo, el cual se irá incrementando en la medida que avance en su formación inicial, de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo 28. Las Academias y el INFOSPE proporcionarán a la Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo.

Las Academias y el INFOSPE informará al titular de la Institución Policial y a la Comisión los nombres de quienes sean cadetes en formación que no hayan concluido o aprobado la formación inicial.

Artículo 29. Quien sea cadete en formación obtendrá una constancia de conclusión satisfactoria, cuando concluya las actividades académicas y apruebe las evaluaciones durante la formación inicial.

Artículo 30. Quienes sean policías de carrera y se hayan dado de baja de manera voluntaria de una Institución Policial podrán reingresar al Servicio, siempre y cuando cumplan con los términos previstos en la convocatoria de ingreso y la demás normativa aplicable.

Artículo 31. El objeto de la formación continua es asegurar el desempeño profesional de quien sea Policía de Carrera en todas las especialidades y jerarquías, a través de la capacitación, de sus conocimientos teóricos y el desarrollo y perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios constitucionales de la función.

Artículo 32. Cada Institución Policial diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación.

Artículo 33. La participación en las actividades de formación continua será de

carácter obligatorio y gratuito para quienes integran el Servicio.

Artículo 34. Las evaluaciones para la permanencia son las siguientes:

- I. Evaluación de control de confianza;
- y
- II. Evaluación del desempeño.

Artículo 35. Quienes sea Policía de Carrera se sujetará de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que esta Ley de la normatividad aplicable.

Artículo 36. Quien sea Policía de Carrera y no apruebe alguna de las evaluaciones para la permanencia estará sujeto al procedimiento de separación previsto en la presente Ley.

Artículo 36. La evaluación de control de confianza se aplicará por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en los términos y periodicidad que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Las evaluaciones del desempeño se aplicarán por la Secretaría y se realizarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 38. La Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.

Quienes sean Policías de Carrera y participen en concursos internos de promoción, deberán acreditar, como requisito indispensable, la aprobación reciente de la evaluación de control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión.

Artículo 39. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones del desempeño, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.



Artículo 40. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción obtengan los mismos resultados en su calificación, la decisión se tomará conforme al orden de los siguientes criterios:

- I. A quien tenga el mejor historial de servicio;
- II. A quien tenga mayor antigüedad en la institución;
- III. La escolaridad; y
- IV. La capacitación.

Artículo 41. Las mujeres que formen parte del personal que rea los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho procedimiento. Para solicitar esta excepción, se deberá acreditar el estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

La Comisión determinará lo conducente para otorgar una calificación a las evaluaciones exentadas.

Artículo 42. El régimen de estímulos, condecoraciones y remuneración económica se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría.

## Capítulo Sexto

### Conclusión del Servicio

Artículo 43. La conclusión del Servicio es la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales de quien sea integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría, por las siguientes causas:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocada o convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo

participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a su persona;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado o reubicada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;

c) Que del expediente de quien sea integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

d) No acredite los procesos de evaluación de control de confianza.

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja: Por las siguientes causas:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente;

c) Jubilación o retiro.

Artículo 44. Cuando se determine la conclusión del Servicio no procederá la reinstalación o restitución, cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización, en términos del artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La conclusión del Servicio por separación, en ningún momento se considerará como una sanción ni como una corrección disciplinaria.

Artículo 45. El procedimiento para la conclusión del Servicio, con excepción de los supuestos de baja, se regirá por lo dispuesto

en el Reglamento de Honor y Justicia de la Institución Policial.

La Comisión dictaminará los supuestos de baja, de conformidad con los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 46. Los reglamentos de servicio profesional de carrera policial desarrollarán las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones señaladas en el presente capítulo.

### Capítulo Séptimo

#### Comisión

Artículo 47. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de procurar que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Artículo 48. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar, aprobar y, en su caso, ejecutar las acciones del Servicio que le corresponden;

II. Aprobar los criterios, lineamientos, instructivos, manuales y demás instrumentos necesarios para la aplicación y funcionamiento del Servicio;

III. Requerir información y apoyo a las diversas instancias para abordar los asuntos de su competencia;

IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales de la Secretaría;

V. Verificar el cumplimiento del Servicio;

VI. Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil, y a la normativa aplicable;

VII. Proponer las reformas necesarias a las disposiciones que regulan el Servicio;

VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo del Servicio;

IX. Dar cuenta a quien preside el Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, de los casos en que el personal del Servicio incurra en alguno de los supuestos previstos en la presente Ley para llevar a cabo su separación, señalando la causa de origen y, en su caso, acompañando las documentales que lo sustentan;

X. Dictaminar sobre la conclusión del servicio del personal del Servicio en los supuestos por baja;

XI. Coordinarse con otras instancias e instituciones públicas cuyas funciones, actividades o atribuciones estén vinculadas con el Servicio; y

XII. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 49. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera:

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;

II. El Subsecretario de Seguridad;

III. El Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

IV. El Director General de Ejecución Penitenciaria y Readaptación Social;

V. El Director General de Reintegración Social para Adolescentes;

VI. El Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;

VII. El Director de Personal de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico;

VIII. Un representante de la unidad correspondiente de la institución policial; y

IX. El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia.

En los municipios la Comisión se conformará en los términos que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 50. Los cargos de quienes integran la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 51. Quienes sean integrantes de la Comisión podrán designar a sus suplentes, los que contarán con las mismas atribuciones. La designación se comunicará por escrito a la Comisión.

En ausencia de la persona que preside la Comisión, quien sea titular de la Subsecretaría de Seguridad presidirá las sesiones.

Artículo 52. La Comisión sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe para tal efecto y extraordinariamente las veces que se estime necesario para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 53. Las convocatorias para las sesiones se harán, bajo las siguientes formalidades:

I. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada; y

II. Las sesiones extraordinarias, deberán convocarse con veinticuatro horas de anticipación a la sesión respectiva;

III. Las convocatorias podrán realizarse por cualquier medio a través del cual pueda cerciorarse su recepción; y

IV. Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día y de la documentación que se vaya a analizar en las sesiones correspondientes.

Artículo 54. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas es necesario contar con la asistencia de la mitad más uno de quienes sean sus integrantes, en la que invariablemente se contará con la asistencia de la Presidencia de la Comisión y de la Secretaría Técnica. En caso de que no exista quórum en la fecha y hora señalados, quien presida la Comisión convocará de inmediato a sesión, la que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes con las personas integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 55. Las decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 56. Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse ante el propio órgano, cuando tengan una relación afectiva, familiar o profesional o alguna diferencia de carácter personal o de otra índole, con las personas cuyos asuntos corresponda resolver a la Comisión.

Artículo 57. En las actas de las sesiones se asentarán los acuerdos aprobados por la Comisión. Las personas integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en las sesiones firmarán las actas, una vez aprobadas.

Las personas invitadas nicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 59. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas.

I. Las actas y la información generada o que sea materia de las sesiones será reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato.

II. Las personas asistentes a las sesiones no podrán divulgar la información de los asuntos tratados.

Artículo 60. Quien presida la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Comisión;



II. Formular la propuesta de orden del día para la sesión de que se trate;

III. Presidir, dirigir los debates y conducir el desarrollo de las sesiones;

IV. Resolver sobre las solicitudes para la celebración de sesiones extraordinarias;

V. Suscribir los documentos para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

VI. Convocar a las sesiones, por sí o por conducto de la Secretaría Técnica;

VII. Proponer la integración de las subcomisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y

VIII. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 61. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;

II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;

III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos y disposiciones del Servicio;

IV. Integrar y apoyar a las subcomisiones y los grupos de trabajo conformados por la Comisión; y

V. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 62. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con la Presidencia de la Comisión;

II. Preparar y remitir los documentos que se adjunten a la convocatoria, sobre los temas a tratar en las sesiones;

III. Pasar lista de asistencia en las sesiones y verificar el quórum legal;

IV. Recabar y dar a conocer el resultado de las votaciones realizadas en las sesiones;

V. Dar cuenta a la Presidencia con las solicitudes para la celebración de las sesiones extraordinarias;

VI. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión;

VII. Proponer a la Comisión un calendario de sesiones ordinarias;

VIII. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión y vigilar su cumplimiento;

IX. Custodiar y tener bajo su resguardo las actas y documentos que se generen con motivo de las sesiones;

X. Expedir, cuando proceda, las certificaciones de los documentos que integren el archivo de la Comisión; y

XI. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 63. La Comisión podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo para la consecución de su objeto, asignándoles las funciones que estime conducentes conforme a sus atribuciones.

## Capítulo Octavo

### De la Unidad De Asuntos Internos

Artículo 64. La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

Artículo 65.-En la realización de sus funciones, el personal adscrito a la Unidad de Asuntos Internos se sujetará a lo siguiente:

I. Los objetivos de la supervisión son:

a) Asegurar al interior de la Institución Policial de que se trate, que las investigaciones de toda queja en contra del Personal Policial se realicen de forma profesional, imparcial, honesta y justa;

b) Dar a los integrantes de Institución Policial certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos.

II. La supervisión es de carácter permanente e incluye la realización de las siguientes actividades:

a) Revisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las funciones del personal policial;

b) Investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por escrito, vía electrónica o en persona, las cuales deberán ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad;

c) Revisiones e investigaciones aleatorias cuyos criterios de realización deberán contenerse en el programa que aprobará la persona titular de la Secretaría;

d) Investigación de todo evento que involucre a Policías de Carrera, en el cual hayan hecho uso de la fuerza, y

e) Investigaciones solicitadas o aprobadas el titular de la Institución Policial o un superior jerárquico.

III. Coordinar acciones con las áreas de la Secretaría y otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias en contra de la actuación de integrantes de la Policía de Proximidad;

IV. Intercambiar información con el Consejo de Honor y Justicia ;

V. Los resultados de la revisión o investigación serán responsabilidad del

titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, la cual será acompañada de toda la información generada, lo que se hará siempre del conocimiento del titular de la Institución Policial, del Consejo de Honor y Justicia del superior jerárquico inmediato del integrante de la Policía, sujeto a la investigación a efecto de que se realicen las acciones correspondientes.

En caso de que durante la investigación se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público y se coadyuvará con él para la debida integración de la respectiva carpeta de investigación.

VI. La opinión a que se refiere la fracción anterior, podrá concluir conforme a la investigación realizada sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto imputado, o bien, que la omisión, insuficiencia o lagunas de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión;

VII. La rendición de informes periódicos al titular de la Institución Policial y al Consejo de Honor y Justicia sobre las actividades desarrolladas, y

## Capítulo Noveno

### Licencias, permisos y comisiones

Artículo 66. En el trámite de las licencias, permisos y comisiones de los integrantes de las Instituciones Policiales se observará lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás normatividad administrativa aplicable.

## Capítulo Décimo

### De la Homologación Salarial de los Policías de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 67. El salario y las demás percepciones y prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, serán homologados al salario y las demás percepciones y prestaciones que perciban

los miembros de las diversas Instituciones Policiales con mejores salarios, con el alcance que permitan las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Artículo Segundo: Se derogan los artículos 105,106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

Guanajuato, Gto., a 25 de junio de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Es cuánto, presidenta, muchas gracias por su atención.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan la fracción IV del artículo 1 y los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1 Y LOS ARTÍCULOS 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 Y 188 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas:** Muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva. Saludo, con agrado, a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación y a todos quienes nos honran con su presencia a través de las plataformas digitales y medios electrónicos que nos permiten no sólo llevar a cabo esta sesión, sino también estar cerca de



todos ustedes. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

**«DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato** y se derogan la fracción IV del artículo 1º y los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la **Ley del Sistema de Seguridad Plica del Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Privada es un servicio particular que surge como una solución a diversas necesidades específicas en esa materia, por lo que es necesario que, quienes presten este tipo de servicios, lo hagan de manera profesional, aunado a que se trata de una opción para coadyuvar con las funciones de la seguridad pública y reducir el riesgo de la población a ser parte de la estadística criminal.

El concepto y regulación de la Seguridad Privada no es nuevo, existen antecedentes de su regulación, en España, desde 1849 bajo la figura de los “Guardas de Campo”.

La Seguridad Privada, según federico Siller Blanco,<sup>4</sup> tal y como la conocemos

<sup>4</sup> SILLER B., Federico. La Seguridad Privada en México: Su normatividad. Revista de Administración Pública UNAM. (Versi electrónica). Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/19142/17244>

actualmente, ha surgido en el mundo a partir de la década de los ochenta del siglo pasado, para llenar los espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, en un entorno cada vez más complejo y ante amenazas crecientes por la inseguridad provocada por diversos factores que han afectado a toda la población.

México no ha sido ajeno a esta problemática, la Seguridad Privada en nuestro país encontró su fundamento en la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promulgada en el año de 1995.

Sin duda alguna, la realidad social hace necesario que las empresas de Seguridad Privada cuenten con una regulación que permitan la adecuada reglamentación de sus actividades, un proceso que asegure una exhaustiva revisión de los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento, así como una exhaustiva revisión de los antecedentes y capacitación de su personal operativo, con el objeto de que las empresas de seguridad privada no se conviertan en una opción temporal de trabajo y que, por el contrario, se preste un servicio profesional y de calidad.

Es un hecho real que la demanda de servicios de seguridad privada en México sigue incrementándose en los fraccionamientos, áreas públicas, supermercados, centros comerciales, tiendas de conveniencia, entre otras; por lo tanto, existe un aumento en la contratación de guardias de seguridad, sistemas de cámaras de circuito cerrado de televisión, sistemas de alarma, control de accesos, seguridad en sistemas informáticos y en prevención de riesgos etcétera.

Por ello, es de suma importancia que las empresas que prestan los servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, cuenten con personal capacitado y certificado mediante una adecuada profesionalización en todos los temas relacionados con la seguridad, por ejemplo: marco legal, acciones de apoyo al primer respondiente, cadena de custodia y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, los diferentes sistemas de seguridad, control de accesos,

uso de radios y claves, instrumentos no letales, plan ante situaciones de emergencia, protección civil, procedimientos de evacuación, seguridad e higiene, en la investigación, en el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, en el ámbito de la criminalística, relaciones públicas y humanas, derechos humanos, entre otras.

Es en este orden de ideas que se propone la presente iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, misma que tendrá por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.

En el mismo sentido se proponen las modalidades de los servicios de Seguridad Privada, siendo novedosos los servicios de seguridad y protección de la información y los servicios de protección de en sistemas de prevención y responsabilidades.

En este orden de ideas se propone lo siguiente:

- Un capítulo específico para la autorización y revalidación, en los que se establecen los requisitos que deben cumplir las empresas de seguridad privada para prestar estos servicios.

- Un registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, personal operativo y del equipo, mismo que se presenta como un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores del servicio, del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos de los prestadores, y de los socios, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación del prestador de servicios, los contratos celebrados, los lugares en que se prestan los servicios de seguridad privada y su capacidad operativa.

- Otro capítulo para los requisitos que debe cubrir el personal de las empresas de seguridad privada para desempeñar funciones de personal operativo en dichas empresas.

- También, un apartado relativo a las obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada, en las que se establecen diversas obligaciones y prohibiciones acorde al tipo de servicio que se presta.

Asimismo, con la finalidad de hacer efectivos los objetivos pretendidos en el marco normativo que se propone, también se plantea:

- La inclusión de un capítulo relativo a la verificación de las empresas de seguridad privada, el cual establece las bases que se deben seguir para dicha verificación, así como los capítulos correspondientes a las sanciones y medios de defensa.

Esta iniciativa constituye una acción más del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para coadyuvar con las autoridades encargadas de la seguridad pública dotándoles una herramienta que fortalezca la materia de seguridad, una patria ordenada y generosa solo es capaz de construirse dentro de un Estado en el que se asegure la paz social.

Para el caso que nos ocupa, partimos de la premisa de que la seguridad privada en los primeros años puede lograr avances importantes en el ámbito de su acción, por ello, es el propio Estado quien tiene la obligación de implementar acciones preventivas respecto la seguridad, pues no podemos soslayar que el papel natural de la seguridad privada es el de ser una opción para elevar los estándares preventivos más que reactivos, pues esta última siempre corresponderá al Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y

soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Plica del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: El mayor impacto se prevé en la conformación del registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, personal operativo y del equipo, sin embargo, no se prevé que suponga una mayor variación en las funciones que ya realizan las autoridades, esto bajo la premisa de que varias de las cuestiones que se plantean ya son realizadas actualmente.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La propuesta busca una mejor reglamentación de las empresas que prestan el servicio de seguridad privada en nuestro Estado, para brindar una mayor certeza a quienes contratan este servicio y para asegurar que las funciones que realicen los integrantes de esta empresa se realicen dentro de la legalidad y con profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

Artículo Primero. Se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

## LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.

Artículo 2. Los servicios de Seguridad Privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva

Artículo 3. Corresponde al Ejecutivo del Estado, con la corresponsabilidad de los ayuntamientos, la aplicación de esta Ley, a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Autorización: al permiso otorgado por la Secretaría a una persona física o moral, para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado;

II. Ley: a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato;

III. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;

IV. Seguridad Privada: es aquella que prestan los particulares de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las que sean complementarias y subordinadas a la Seguridad Pública;

V. Prestadores del Servicio: a las personas físicas o morales que presten servicios de Seguridad Privada;

Artículo 5. La prestación de los servicios de Seguridad Privada podrá



llevarse a cabo en las siguientes modalidades:

I. Capacitación y Adiestramiento. Se refiere a toda actividad realizada por personas físicas o morales dedicadas a brindar capacitación y adiestramiento a los elementos operativos que presten Servicios de Seguridad Privada, mismas que deberán contar con certificación por parte de Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, incluyéndose en este rubro la capacitación y adiestramiento de animales destinados a la prestación de Servicios de Seguridad Privada.

II. Seguridad y Protección Personal. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, de la integridad corporal y defensa de la vida de personas.

III. Seguridad y Protección de Bienes. Relativa al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles.

IV. Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección en el traslado de bienes muebles o valores.

V. Seguridad y Protección de la Información. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información de personas físicas y morales, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales o corporativas; sistemas de cómputo, transacciones eléctricas, respaldo físico y tecnológico, así como recuperación de dicha información.

VI. Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades. Se refiere a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

VII. Servicios de Blindaje. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la fabricación, comercialización, instalación o arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles blindados, y

VIII. Sistemas Eléctricos de Seguridad. Se refiere a la actividad

relacionada directa o indirectamente con el diseño, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, operación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados utilizados en los servicios de seguridad, vigilancia, monitoreo y otros de naturaleza análoga.

Los términos en los cuales se desarrollará cada una de las modalidades señaladas anteriormente, será regulado en el Reglamento de la Ley.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I. Autorizar la autorización, previa conformidad de los municipios, y llevar el registro de los prestadores del servicio;

II. Mantener actualizado el padrón del personal operativo que realice funciones de seguridad privada en el Estado;

III. Mantener actualizado el registro del armamento, vehículos y equipo asignado a la prestación del servicio de seguridad privada;

IV. Supervisar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Comprobar que el personal operativo de los prestadores de servicio esté debidamente capacitado;

VI. Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a esta Ley, a través de las unidades administrativas correspondientes;

VII. Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Denunciar al Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;

IX. Ordenar y practicar visitas de inspección a los prestadores de servicios;

X. Establecer un sistema de evaluación, certificación y verificación, del prestador de servicios, personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, que lleven a cabo conforme a la presente Ley; y

XI. Las demás que le señalen Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Corresponden, en materia de seguridad privada, al Instituto de Formación en Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

I. Impartir cursos de formación, actualización y especialización del personal operativo;

II. Expedir al personal operativo la constancia de acreditación de los cursos de instrucción, capacitación o adiestramiento, en los casos en que estos sean impartidos por el Instituto;

III. Certificar los planes y programas de los instructores o capacitadores particulares en materia de seguridad privada;

IV. Celebrar convenios con los Prestadores de Servicios, para proporcionar la capacitación y adiestramiento a su personal operativo;

V. Capacitar, adiestrar y certificar al personal operativo de los Prestadores de Servicios;

VI. Concertar con los Prestadores de Servicios acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que sean necesarias para cumplir con sus facultades.

## CAPITULO SEGUNDO

### Autorización y Revalidación

Artículo 8. Para la prestación del servicio de seguridad privada en el estado,

los Prestadores de Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en el caso de personas morales demostrar que se encuentran constituidos conforme a la legislación aplicable;

II. Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de servicio:

a) Seguridad y Protección Personal.

b) Seguridad y Protección de Bienes.

c) Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores.

d) Seguridad y Protección de la Información.

e) Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades.

f) Servicios de Blindaje.

g) Sistemas Electrónicos de Seguridad.

h) Capacitación y Adiestramiento.

III. Anexar le solicitud:

a). Copia Certificada del acta de nacimiento, o, en el caso de ser persona moral, acta constitutiva, así como de las modificaciones a sus estatutos;

b). Copia Certificada de la acreditación del representante legal y de los socios en el caso de las personas morales;

c). Copia Certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

d). Copia Certificada, en su caso, del permiso expedido por la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y red de telecomunicaciones; así como para la operación de cualquier frecuencia de radio o red de telecomunicaciones, o bien en ambos casos, la copia simple del contrato celebrado con concesionaria autorizada para tal efecto;

e). Copia certificada, en su caso, de los registros de las armas expedidos por la autoridad competente conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

f). Copia certificada, en su caso, de la Licencia expedida por la autoridad competente para la portación de armas de fuego, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El prestador de servicios solicitará a la Secretaría, su opinión para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones, como requisito previo a efecto de obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia particular o colectiva para la portación de armas de fuego, misma que deberá de anexar a la solicitud;

g). Copia certificada del Reglamento y manual o instructivo operativo aplicable a cada una de las modalidades de los servicios a prestar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;

h). Formato de la credencial que expedirá el prestador de servicios al personal operativo;

i). Relación detallada de los socios, del personal directivo, administrativo y operativo, conteniendo nombre completo, sexo, fecha y lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio desglosado, número de la cartilla del Servicio Nacional Militar, Clave de Elector, clave de la Cédula Única de Registro de Población;

j). Inventario detallado de bienes inmuebles, así como de los vehículos, las armas, equipo de radio y telecomunicaciones, y demás equipo necesario para la prestación del servicio, que contengan cuando menos el tipo, la marca, modelo y número de serie o matrícula y demás datos que sean necesarios para su identificación;

k). Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por

corporaciones policiales o por las fuerzas armadas;

l). La póliza de fianza otorgada mediante compañía debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas o documento que ampare la garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás leyes aplicables a la materia, de conformidad con los siguientes criterios que aplicará la Secretaría:

1. La modalidad de la prestación del servicio;

2. La finalidad u objeto social de la persona que presta el servicio; y

3. Los demás que la propia Secretaría determine.

m). Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente;

n). Documentos que acrediten el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el Estado, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, y acompañando de fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos, las cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;

o). Constancia expedida por la Institución competente o de los capacitadores certificados que acredite la capacitación y adiestramiento del personal operativo;

p). En el caso de prestar servicios con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, deberán presentar dicha autorización;

q). Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porten los elementos de seguridad privada;

r). En caso de que se utilicen vehículos blindados en la prestación del servicio, independientemente de la modalidad de que se trate, se deberá exhibir



constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que acredite el nivel de este; y

s) Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel de este.

IV. La solicitud debe de contener nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal, nacionalidad, señalar domicilio en la para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, domicilio principal y en su caso, el domicilio de las sucursales, la petición que se formula indicando la modalidad o modalidades, la protesta de no haberle sido cancelada ni al interesado, ni a los socios en su caso, una autorización anterior para prestar el servicio de seguridad privada por cualquiera de las autoridades estatales o federales, lugar y fecha, firma del interesado o de su representante legal.

Artículo 9. Ningún elemento en de las Instituciones Policiales, ya sea del Estado o municipios o que haya sido destituido o cesado de dichos cuerpos, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona del prestador de servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio.

Las personas físicas o morales que hubieren sido prestadores de servicios con autorización de la Federación o de algún Estado y que ésta les haya sido cancelada, así como los trabajadores operativos de los prestadores del servicio que se les haya rescindido su relación laboral por alguna causa grave, no podrán ser socio o propietario como prestador de servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio.

Artículo 10. En caso de resultar procedente la expedición de la autorización, la Secretaría contará con treinta días hábiles para comunicarlo al interesado y, previo el

pago de los derechos correspondientes, otorgar la autorización.

Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, dentro del mismo plazo, la Secretaría prevendrá al solicitante, señalando un plazo improrrogable de cinco días hábiles, para subsanar las deficiencias, en el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la Secretaría resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

La vigencia de la autorización será de un año, la cual habrá de hacerse del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 12. Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito anexando los documentos que justifiquen su solicitud y los elementos que sean necesarios acorde a la modalidad que pretendan ampliar o modificar.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría, dentro del término de treinta días hábiles, deberá acordar si procede o no dicha ampliación o modificación. En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá negada.

Artículo 13. Una vez expedida la autorización ésta contará con vigencia de un año la cual tendrá que ser revalidada treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, de lo contrario no se podrá prestar el servicio hasta en tanto no sea subsanada dicha omisión, sin perjuicio de las sanciones que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la materia.

Para efecto de la revalidación de la autorización los prestadores del servicio deberán solicitarla mediante los formatos que le proporcione la Secretaría y, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se le otorgó no han variado y que se siguen cubriendo los requisitos necesarios para prestar el servicio, o en su caso actualice aquellas documentales que así lo ameriten,

tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones al acta constitutiva de la empresa y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento, y demás requisitos, que por su naturaleza, lo requieran.

En caso de que no se exhiban los documentos o actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles subsane las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones de su solicitud, ésta será desechada.

En caso de que cumpla con las actualizaciones o que no hayan variado las condiciones, la Secretaría, resolverá lo procedente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La revalidación podrá negarse cuando existan quejas previamente comprobadas por la autoridad competente, por:

I. El incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; y

II. Existir deficiencias comprobadas en la prestación del servicio.

Si fuere procedente la revalidación el interesado estará obligado a pagar los derechos correspondientes.

### CAPITULO TERCERO

Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, del Personal Operativo y del Equipo

Artículo 14. El Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores del servicio, del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos de los prestadores, y de los socios, así como toda aquella información

relativa a las funciones e identificación del prestador de servicios, los contratos celebrados, los lugares en que se prestan los servicios de seguridad privada y su capacidad operativa.

La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual los prestadores del Servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Secretaría sobre:

I. Los contratos celebrados para la prestación de los servicios, su vigencia, rescisión, modificación o terminación;

II. Los lugares en que se inicie la prestación de los servicios y en los que se han dejado de prestar;

III. Las altas y bajas de los socios, de su personal directivo, administrativo y operativo de seguridad privada, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral;

IV. Los cambios o modificaciones, que en su caso, tengan las actas constitutivas o el cambio de representante legal de las empresas cuyo objeto sea la prestación de los servicios de seguridad privada;

V. Los cambios del domicilio principal o en su caso de las sucursales o el establecimiento de nuevos domicilios;

VI. Los datos relativos a las altas y bajas del inventario del armamento, vehículos y equipo utilizado para el desempeño de sus funciones; y

VII. Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del prestador de servicios.

Artículo 15. El Registro del personal operativo, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo que llevará a cabo la Secretaría, así como toda aquella información relativa a

las funciones e identificación de dicho personal.

La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual el personal operativo y en su caso, los prestadores del servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes sobre:

I. Los cambios en las funciones o actividades que desempeña;

II. Los cambios de lugares de adscripción donde desempeña los servicios;

III. Cualquier cambio de domicilio particular;

IV. El armamento, vehículos y equipo asignado, incorporado o puesto a su disposición para la prestación del servicio y en su caso el que sea desincorporado o inutilizado por la persona;

V. Los cursos de capacitación y adiestramiento, así como los de formación, actualización o especialización a los que haya asistido y el resultado de las evaluaciones de conocimientos, físicas, toxicológicas y psicológicas;

VI. Las sanciones y recomendaciones laborales y administrativas a que se haya hecho acreedor con motivo del desempeño de sus funciones;

VII. El acuerdo de inicio de averiguación previa, el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, la sentencia condenatoria o absolutoria, la sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos autos, en los que el personal operativo sea el indiciado, procesado o sentenciado;

VIII. Los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el personal operativo; y

IX. Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo.

#### CAPITULO CUARTO

#### Requisitos para Desempeñar las Funciones de Personal Operativo en el Servicio de Seguridad Privada y de los Principios de Actuación

Artículo 16. Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la Clave Única de Registro Poblacional y en su caso la Cédula Única de Identificación Personal para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.

La Secretaría deberá de informar al prestador del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta, debiendo expedir, cuando sea procedente, la constancia de viabilidad correspondiente.

Artículo 17. Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Ser mayor de edad;

III. Presentar certificado de estudios;

IV. No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;

V. Presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

VI. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

VII. No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes;



VIII. No haber sido destituido de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas por cualquiera de los siguientes motivos:

a). Por falta grave a los principios de actuación previstos en la legislación aplicable;

b). Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c). Por incurrir en actos de corrupción;

d). Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

e). Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f). Por presentar documentación falsa; y

IX. Tratándose del personal operativo contar con la capacitación básica para la prestación del servicio.

Artículo 18. Para efectos de su identificación, el personal operativo contará con una credencial expedida por la empresa prestadora del servicio, la que contendrá lo siguiente:

I. Fotografía reciente;

II. Nombre completo;

III. Denominación o razón social de la empresa, para la cual presta sus servicios;

IV. Vigencia;

V. Clave Única de Registro Poblacional; y

VI. Cédula Única de Identificación Personal.

Esta credencial deberá ser portada durante la prestación del servicio, de manera visible.

Artículo 19. El personal operativo se registrará, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

CAPITULO QUINTO Obligaciones de los Prestadores del Servicio

Artículo 20. Los Prestadores del Servicio deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. Bajo ningún supuesto realizarán funciones propias de las autoridades de seguridad pública;

II. No podrán utilizar las denominaciones de las categorías de las Instituciones Policiales en su publicidad, documentos o bienes, debiendo identificarse únicamente como elementos de servicios de seguridad privada;

III. Queda estrictamente prohibido a los elementos de servicios de seguridad privada, usar el escudo nacional, del Estado y de los municipios, así como logotipo, lemas, luces, sirenas, torretas, uniformes, insignias y demás implementos de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;

IV. Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente;

V. Los vehículos, el uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del servicio, deberán ser diferentes de los de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;

VI. El personal operativo usará el uniforme, equipo y armamento autorizado, nicamente en los lugares y horarios de prestación de servicios;

VII. Únicamente podrán prestar sus servicios a las personas que acrediten fehacientemente la legítima posesión o propiedad de los bienes sujetos a protección;

VIII. Deberán rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades ante la autoridad municipal correspondiente, así como cada vez que le sean requeridos por la Secretaría;

IX. En los casos de detención realizada en flagrante delito, durante el ejercicio de sus funciones, deberá poner sin demora a disposición de la autoridad competente al probable responsable y a sus copartícipes, si los hubiere;

X. Elaborar cada año el programa de capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo para su aprobación a la Secretaría;

XI. Deberán cumplir con todos los requisitos que marque esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Dar aviso de inmediato a la autoridad competente en el momento en que tengan conocimiento de la comisión de un delito;

XIII. Las personas físicas o morales que presten sus servicios de seguridad privada, responderán civilmente, de manera solidaria, por los daos y perjuicios que cause su personal con motivo de la prestación del servicio o con el uso de sus instrumentos o mientras porten el uniforme de servicio;

XIV. Realizar la prestación del servicio por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y

XV. Contratar nicamente a personal que haya aprobado las evaluaciones de control y confianza de conformidad con la legislación aplicable.

## CAPITULO SEXTO

### Visitas de Verificación

Artículo 21. La Secretaría podrá realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios que se dediquen a las actividades que regula la presente ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

La Secretaría podrá delegar, a través de un convenio, tanto esta facultad como la de clausura a los ayuntamientos que cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo estas funciones.

Artículo 22. Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos ineludiblemente de orden escrita, con firma autógrafa expedida por duplicado por la autoridad competente de la Secretaría en la que se precisará el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 24. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente de la Secretaría, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como entregar al verificado la orden expresa de la visita, lo cual hará constar en el acta que se levante.

Artículo 25. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quién se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar, hecho que asentará el verificador y que no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

Artículo 26. En las actas de verificación se hará constar:

I. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de verificación;

II. Datos del verificador;

III. Domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. El objeto de la visita;

V. Nombre, denominación o razón social del visitado;

VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendía visita de verificaci;

VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VIII. Datos relativos a la actuación;

IX.  
Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación, incluyendo el de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negare a firmar el visitado o con quien se haya entendido la visita de verificaci, el verificador deberá asentar la razón relativa.

Artículo 27. Los prestadores del servicio verificados, a quienes se esté levantando acta de verificaci, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto mismo de la visita de verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, de lo que el verificador dará cuenta al superior jerárquico. O bien hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 28. La Secretaría podrá verificar bienes muebles e inmuebles, así como el desempeño del personal que presta el servicio, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberán cumplir con las formalidades previstas para las visitas de verificaci.

Artículo 30. Cuando no sea posible terminar el día de su inicio la visita de su verificaci, se suspenderá la diligencia para continuarse al día hábil siguiente.

Artículo 31. Transcurrido el término que tiene el verificado para ofrecer pruebas, la Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificaci, emitiendo la resolución que corresponda, la que notificará a los prestadores del servicio.

Artículo 32. La Secretaría en base al acta de visita de verificaci o con el resultado de la misma, independientemente de la procedencia de alguna sanción, podrá imponer medidas de seguridad que considere procedentes para corregir irregularidades que hubiere encontrado y necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso otorgando los plazos para cumplir dichas medidas, las cuales deberán ser notificadas al interesado para que surtan los efectos legales, con el propósito de proteger la seguridad pública.

Artículo 33. La Secretaría podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento y secuestro de los bienes destinados a la prestación del servicio de seguridad privada;

II. La clausura; y

III. Las demás que resulten aplicables.

#### CAPITULO SEPTIMO Sanciones

Artículo 34. Las personas que presten los servicios de seguridad privada, que incurran en contravención a lo dispuesto en las disposiciones normativas que rigen su actividad, se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley y el reglamento respectivos.

Las sanciones consistirán en:

I. Amonestación;

II. Multa desde cien hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria



III. Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública; y

IV. Revocación de la autorización.

En los casos de difusión pública a las sanciones, la misma se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en aquellos medios que determine la Secretaría identificando claramente al infractor, el tipo de sanción y el número de su autorización.

I. La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Los antecedentes y condiciones personales del infractor;

III. La antigüedad en la prestación del servicio;

IV. La reincidencia en la comisión de infracciones; y

V. El monto del beneficio obtenido, daño o perjuicio económico que se hayan causado a terceros.

Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.

Artículo 36. En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, o cuando el prestador no hubiere obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria el salario mínimo general vigente en el Estado.

La persona física o moral que al contratar los servicios de seguridad privada contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sujetos de procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el reglamento de la materia.

Artículo 38. El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere

este capítulo se establecerá de manera supletoria en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo establecido en el reglamento de la materia.

## CAPITULO OCTAVO

Medios de defensa y responsabilidad

Artículo 39. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades estatales y municipales con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento podrán impugnarse mediante lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 40. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen o incurran en las conductas prohibidas serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable.

Artículo Segundo: Se derogan la fracción IV del artículo 1º y los artículos 177,178,179,180,181,182,183,184,185,186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Objeto

Artículo 1. La presente Ley

I. a III...

IV. Derogada.

Lo anterior de ...

Artículo 177. Derogado.

Artículo 178. Derogado.

Artículo 179. Derogado.

Artículo 180. Derogado.

Artículo 181. Derogado.

Artículo 182. Derogado. Artículo 183. Derogado. Artículo 184. Derogado. Artículo 185. Derogado. Artículo 186. Derogado. Artículo 187. Derogado. Artículo 188. Derogado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá implementar el Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada conforme a las disposiciones establecidas en el presente decreto, en un término de sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia.

Guanajuato, Gto., a 25 de junio de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Muchas gracias, es cuánto señora presidenta.

-La C. **Presidenta:** Muchas gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento

en el artículo 119, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Doy cuenta de la asistencia en esta sesión, del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Enseguida, se pide a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se crea la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante, diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**



**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Gracias, diputada presidenta, con su permiso y el permiso de la mesa directiva. Saludo, respetuosamente, a mis compañeras y compañeros diputados y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales, especialmente a los medios de comunicación que dan cuenta de nuestro trabajo.

A nombre de mi partido, vengo a presentar la iniciativa de Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

**«DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de creación de la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de junio se celebra el día internacional del orgullo LGBT, en conmemoración de los disturbios de Stonewall (Nueva York) en 1969, que marcan el inicio del movimiento de liberación homosexual<sup>5</sup>.

"Algunos dicen que la orientación sexual y la identidad de género son temas delicados. Entiendo. Como muchos de mi generación, no crecí hablando de estos temas. Pero aprendí a hablar porque las vidas están en juego, y porque es nuestro deber bajo la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos proteger los derechos de todos, en todas partes". Estas palabras fueron pronunciadas por el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, ante el Consejo de Derechos Humanos, el 7 de marzo de 2012.<sup>6</sup>

Estas palabras quedaron tan grabadas en la mente de las personas que han sufrido actitudes homofóbicas<sup>7</sup> y

transfóbicas<sup>8</sup> tan arraigadas en nuestra sociedad, y que de manera reiterada se combinan con la falta de protección jurídica y la discriminación por motivos de orientación sexual<sup>9</sup> e identidad de género,<sup>10</sup> exponiendo y perjudicando a muchas personas lesbianas,<sup>11</sup> gays,<sup>12</sup> bisexuales,<sup>13</sup> trans<sup>14</sup> e intersexuales<sup>15</sup> (LGBTI), siendo víctimas de violaciones terribles a sus derechos humanos.

Estas preocupaciones han sido expresadas en todas partes del mundo y México no ha sido la excepción. Porque el

<sup>8</sup> Transfobia es el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transicidio en contra de mujeres u hombres trans -aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans.

<sup>9</sup> Orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.

<sup>10</sup> Identidad de género es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.

<sup>11</sup> Lesbiana es la mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a "homosexual", que puede ser utilizada por las mujeres para anunciar o reivindicar su orientación sexual.

<sup>12</sup> Gay es el hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

<sup>13</sup> Bisexualidad es la capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

<sup>14</sup> Trans es un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar.

<sup>15</sup> Intersexualidad son todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos.

<sup>5</sup> <https://www.diainternacionalde.com/ficha/dla-orgullo-gay>

<sup>6</sup> Consultar vínculo: Combatir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

<sup>7</sup> Homofobia es el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales. Puede derivar en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales.



país está transitando en un intenso proceso donde se vuelve a colocar a la persona en el centro de sus ordenamientos jurídicos y de sus políticas públicas.

Sin embargo, en dicho proceso vuelve a surgir la incapacidad del gobierno, tanto federal como estatal, de contener el problema latente de la desigualdad de ciertos grupos de la población que viven en condiciones de marginación y vulnerabilidad en sus garantías individuales.

Estos grupos vulnerables, en específico las personas LGBTI han sufrido rechazo y falta de tolerancia por sus características de sexo, género o preferencias sexuales específicas, impidiendo con ello, que se les garanticen sus derechos de igualdad. Independientemente de la diversidad sexual que vivan, experimenten o expresen.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 elaborada por el INEGI: <sup>16</sup>

El 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

- Casi no se respetan los derechos para los distintos grupos de la población. Encabezan la lista el grupo de personas trans con 71.9% y el de las personas gays o lesbianas con 65.5 por ciento.

- El 41 % de los hombres no rentaría un cuarto de su vivienda a una persona trans, frente al 33% de las mujeres que tampoco lo harían. Asimismo, el 35% de los hombres expresó que tampoco lo haría si se tratara de personas homosexuales, en contraste con el 30% de las mujeres que también muestra su indisposición a hacerlo.

- El 64.4% de la población considera que en poco o nada se justifica

que dos personas del mismo sexo vivan como pareja.

Estos datos arrojan una clara visión de nuestra realidad, es decir, sigue en expansión el fenómeno discriminatorio en perjuicio de la comunidad LGBTI, ya que los resultados de la misma Encuesta Nacional sobre Discriminación, pero del año 2010-13 se mantenían un poco más bajos los resultados en comparación con el año 2017. A pesar de la pluralidad sexual que ha tenido una presencia constante en las últimas décadas.

El tema no es algo reciente, desde hace años se han realizado diversos esfuerzos para visualizar, medir y conocer las necesidades relacionadas con la diversidad sexual y generar una cultura de tolerancia y no discriminación, como el del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) que en su momento se dio a la tarea de recabar información, realizar campañas y debates en relación a los derechos de las personas LGBTI, mientras que en Guanajuato hay una enorme deuda.

Invisibilizar tiene sus consecuencias, en Guanajuato no ha habido el suficiente interés por defender los derechos de las personas de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travestí e Intersexual, de acuerdo con un informe de Violencia Extrema realizado por la organización Letra S; entre 2013 y 2018, en Guanajuato se registraron 17 asesinatos de personas LGBT, lo cual colocó al estado en el lugar número 10 a nivel nacional, a lado de Sinaloa.

Para la comunidad LGBTI algunos derechos como la adopción o el matrimonio han sido nulos, a pesar de que desde 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la negación al matrimonio entre personas del mismo sexo era inconstitucional.

En Guanajuato se han registrado 120 matrimonios igualitarios, mismos que dé inicio fueron rechazados y tuvieron que atravesar por un amparo, trámite que oscila entre los 10 y los 40 mil pesos.

<sup>16</sup> Consultar vínculo: Encuesta nacional sobre discriminación 2017.

Actualmente, nuestra Constitución Federal establece en su artículo primero, el derecho a la igualdad y no discriminación, y configura uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Por ello, es necesario establecer ordenamientos jurídicos que les permita a la comunidad LGBTI reconocerles sus derechos y hacerlos más visibles. Pero, sobre todo lograr que las autoridades y la sociedad generen una amplia apertura para permitir la inclusión jurídica, política, económica, social y cultural de las relaciones humanas fincadas en la diversidad sexual.

En este sentido, la suscrita y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos la iniciativa para crear la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual tiene como finalidad:

- Desarrollar procesos de sensibilización e información para combatir y eliminar toda forma de discriminación por causas de orientación sexual, expresión e identidad sexual.

- Promover el reconocimiento de la condición de orientación sexual.

- Sensibilizar a la sociedad respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del estado.

- Impulsar la participación en igualdad de condiciones ante la ley para las personas que se identifiquen con una orientación sexual o expresión e identidad sexual.

En este sentido la propuesta se divide en diez capítulos, organizados de la siguiente manera:

- El Capítulo 1, comprende las disposiciones generales de la Ley, es decir, las bases generales, el glosario y las autoridades competentes.

- El Capítulo 2, relativo a los principios rectores de Ley. Los cuales abarca, la autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente.

- El Capítulo 3, denominado derechos de las personas de la diversidad sexual, contempla una serie de garantías que se deben observar. Por ejemplo: derechos de integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; y denuncia popular.

- El Capítulo 4, denominado deberes de la diversidad sexual, contempla las acciones que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos deben garantizar a las personas de la diversidad sexual. Por ejemplo: atención, información, y registro.

- El Capítulo 5, denominado programa estatal de las personas de la diversidad sexual, tiene como finalidad establecer los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a las personas de la diversidad sexual, con la participación del estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual en forma ordenada y planificada.

- El Capítulo 6, contempla las atribuciones asignadas al titular del Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, fines y bases de la presente Ley.

- El Capítulo 7, denominado Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual, el cual es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual del Gobierno del Estado.

El Instituto es rector de la política estatal a favor de las personas de la diversidad sexual, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones conferidos en la presente Ley.

Este capítulo contempla diferentes elementos que resultan necesarios para su correcto funcionamiento. Por ejemplo:

- a) Naturaleza jurídica;
- b) Objeto;
- c) Coordinación interinstitucional;
- d) Atribuciones del instituto;
- e) Patrimonio;
- f) Seguimiento de los recursos;
- g) Órganos del instituto;
- h) Conformación del Consejo Directivo, el carácter honorífico de cada integrante, su método de designación, votaciones, sesiones, atribuciones y funcionamiento;
- i) Requisitos y facultades del director general del instituto, y
- j) órgano de vigilancia y sus atribuciones.

- El Capítulo VIII, contempla al Consejo Estatal de Diversidad Sexual, el cual tiene como propósito asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes y programas dirigidos al desarrollo de las personas de la diversidad sexual.

- El Capítulo IX, denominado organismos municipales, contempla que los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

- El Capítulo X, contempla la referencia de responsabilidades, de que los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La presente Ley permitirá cerrar la pinza para garantizar ordenamientos más actuales, equitativos e igualitarios para las personas de la diversidad sexual, así como la creación de una Ley que proteja las diversas formas de orientación sexual y expresión e identidad de género, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo "Reducción de las Desigualdades, avanzando en su meta "Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de sus edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición"; así como su objetivo, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" a través de su meta "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en la creación de la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios; b) impacto administrativo, se crean áreas administrativas, tanto en el Gobierno del Estado y los ayuntamientos para el cumplimiento de la Ley; c) impacto presupuestario, derivado de la creación del Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y, d) social, beneficiará a las personas de la diversidad sexual y a la sociedad guanajuatense, porque generará el reconocimiento, respecto



de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO  
LEY PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS  
MUNICIPIOS**

**Capítulo 1  
Disposiciones Generales**

**Naturaleza y objeto** Artículo 1. Las disposiciones de la Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

I. Desarrollar procesos de sensibilización e información para combatir y eliminar toda forma de discriminación por causas de orientación sexual, expresión e identidad sexual;

11. Promover el reconocimiento de que la composición diversa en lo relativo a la condición de orientación sexual, es un reflejo de la multiculturalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

111. Sensibilizar a la sociedad respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del estado;

IV. Impulsar la participación en igualdad de condiciones ante la ley para las personas que se identifiquen con una orientación sexual o expresión e identidad sexual;

V. Formular, seguir y evaluar políticas públicas en término del reconocimiento y protección legal para las personas sujetos de esta Ley, y

VI. Realizar investigaciones académicas-científicas sobre la diversidad sexual que contribuyan al mejor conocimiento de esta población.

**Derechos de la persona**

Artículo 2. Toda persona que tenga una orientación sexual y expresión e identidad de género diversa será sujeto de los derechos reconocidos por esta Ley, los cuales no podrán restringirse ni ser impedidos por prácticas discriminatorias.

**Glosario**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

11. **Diversidad sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;

111. **Género:** Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre

otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como masculinas y femeninas, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse;

IV. Homosexualidad: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas;

V. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad;

VI. Instituto: Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual;

VII. Ley: Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

VIII. Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas, y

IX. Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son

clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

#### Autoridades competentes

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

I. En el ámbito estatal:

a. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

b. El Instituto;

11. En el ámbito municipal:

a. Los ayuntamientos; y

b. Los organismos municipales.

#### Capítulo 11 Principios Rectores

##### Principios Rectores

Artículo 5. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de diversidad sexual, los siguientes:

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas por orientación sexual orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

11. Participación. La inserción de las personas de la diversidad sexual en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

111. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas por orientación sexo-genérica, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas de la diversidad sexual.

#### Capítulo 111

##### Derechos de las personas de la diversidad sexual

Derechos Artículo 6. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas de la diversidad sexual los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a) A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;

b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran;

c) A una vida libre sin violencia;

d) Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;

e) A la protección contra toda forma de explotación;

f) A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales, y

g) A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

11. De la certeza jurídica:

a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados;

b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

c) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, y

d) En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

111. De la salud, la alimentación y la familia:

a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;

b) A tener acceso a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;

c) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal, y

b) Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas de la diversidad sexual.

IV. De la educación:

a) A recibir la educación que señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas de la diversidad sexual; asimismo incorporarán información actualizada sobre el tema de las personas por su orientación sexual.

#### V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la

Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

#### VI. De la asistencia social:

a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, y

c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

#### VII. De la participación:

a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, fraccionamiento, o municipio;

b) De asociarse y conformar organizaciones de personas por orientación sexual para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

d) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y

e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

#### VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas de la diversidad sexual.

### Capítulo IV

#### Derechos de los deberes de la diversidad sexual

Deberes Artículo 7. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas por su orientación sexual. Igualmente proporcionará:

I. Atención: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas por su orientación sexual deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos; 11. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas de la diversidad sexual, y

111. Registro: El Gobierno del Estado a través del Instituto Estatal de la Diversidad Sexual, recabará la información necesaria para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios

dirigidos a las personas de la diversidad sexual.

Publicación y difusión de la Ley  
 Artículo 8. El Gobierno del Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas por su orientación sexual e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Marginada o discriminada Artículo 9. Ninguna persona de la diversidad sexual podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su orientación sexual, edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

Deberes de la familia Artículo 1 O. La familia de la persona de la diversidad sexual deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada uno de sus integrantes que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato;

11. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona por orientación sexual participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y 111. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o trata y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

#### Capítulo V

#### Programa estatal de las personas de la diversidad sexual

##### Programa estatal

Artículo 11. El Programa Estatal de las personas de la diversidad sexual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades

de atención a las personas de la diversidad sexual, con la participación del estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual en forma ordenada y planificada.

#### Contenido del programa estatal

Artículo 12. El Programa estatal de las personas de la diversidad sexual contendrá como mínimo:

##### I. La misión del Instituto;

11. La visión de las personas de la diversidad sexual;

111. El diagnóstico de la situación de la diversidad sexual en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias;

así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para su desarrollo;

IV. Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;

V. La concordancia con la planeación y programación en materia de desarrollo integral de la diversidad sexual;

VI. Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores social y privado;

VII. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances;

VIII. Las actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y de expresión de las personas de la diversidad sexual, y

IX. Impulsar la capacitación de las personas de la diversidad sexual.

##### Acciones del programa estatal

Artículo 13. En el programa estatal de las personas de la diversidad sexual deberán considerarse entre otras, las siguientes acciones:

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de las acciones de atención a las personas de la diversidad sexual;

11. Promover la suscripción de convenios en materia de atención a las personas por orientación sexual;

111. Promover el derecho a la educación de las personas de la diversidad sexual, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema estatal educativo;

IV. Impulsar la inclusión de las personas de la diversidad sexual en todos los niveles del sistema estatal educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

V. Establecer los mecanismos a fin de que las niñas y los niños y en general las personas de la diversidad sexual gocen del derecho de admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada;

VI. Promover el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual de las personas de la diversidad sexual;

VII. Facilitar el acceso a la cultura de la diversidad sexual promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios estatales;

VIII. Promover el derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad;

IX. Proponer y promover los mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución de las personas de la diversidad sexual;

X. Fomentar acciones para promover empleos y trabajos remuneradores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

XI. Promover acciones de las personas de la diversidad sexual para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

## Capítulo VI

### Poder Ejecutivo y los ayuntamientos Competencia del Ejecutivo del Estado

Artículo 14. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de las personas de la diversidad sexual, en donde se abarquen los principios y bases a que se refiere esta Ley;

11. Emitir el Programa estatal de las personas de diversidad sexual, el cual le será propuesto por el Instituto;

111. Designar y remover al Director General del Instituto;

IV. Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, en beneficio de las personas de la diversidad sexual;

V. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo de las personas de la diversidad sexual;

VI. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de diversidad sexual;



VII. Incluir en el Presupuesto General de Egresos correspondiente, una partida específica para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de diversidad sexual en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### Competencia de los ayuntamientos

Artículo 15. Corresponde a los ayuntamientos:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo de las personas de la diversidad sexual, en coordinación con el Instituto;

11. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta ley.

111. Aprobar los planes y programas en materia de diversidad sexual, en el ámbito de su competencia;

IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la diversidad sexual, según lo señalado por esta Ley;

V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de diversidad sexual del municipio;

VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de diversidad sexual;

VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VIII. Generar las políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexual; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

#### Capítulo VII

#### Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual

#### Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 16. El Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual del Gobierno del Estado.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá establecer oficinas en otros municipios del estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Objeto del Instituto Artículo 17. El Instituto es rector de la política estatal a favor de las personas de la diversidad sexual, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones conferidos en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad de iniciativas en un entorno social incluyente.

El Instituto es el responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas por el ejercicio de su orientación sexual, a través de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados a fin de construir una sociedad digna, equitativa en igualdad de derechos y oportunidades.

#### Coordinación interinstitucional

Artículo 18. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención destinados a mejorar el nivel de vida de las personas de la diversidad sexual, así como sus expectativas y derechos, para lo cual deberán coordinarse con el Instituto.

#### Atribuciones del Instituto

Artículo 19. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado el Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

11. Impulsar las acciones de Gobierno del Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

111. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas por su orientación sexual y presentar denuncias ante la autoridad competente;

IV. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas por su orientación sexual;

V. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

VI. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas de la diversidad sexual, así como para jerarquizar y orientar objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VII. Convocar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal dedicadas a la atención de las personas por su orientación sexual, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la diversidad sexual, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del estado en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VIII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas de la diversidad sexual;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar a la diversidad sexual, revalorizar los aportes de las personas por su orientación sexual en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual y el reconocimiento de su experiencia y capacidades;

X. Fomentar las investigaciones y publicaciones sobre la diversidad sexual;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la

prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas de la diversidad sexual en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier centro de atención, se realice con la calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas por su orientación sexual;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o de cualquier centro de atención a las personas por su orientación sexual para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas por su orientación sexual;

XVI. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios, encuestas e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas de la diversidad sexual, para su publicación y difusión;

XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de la diversidad sexual, así como para la difusión de las actividades que las benefician;

XVIII. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de la diversidad sexual;

XIX. Promover la participación de las personas de la diversidad sexual en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XX. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas de la diversidad sexual en un clima de interrelación generacional, a través de los medios de comunicación masiva;

XXI. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de las personas de la diversidad sexual;

XXII. Promover y coordinar la ejecución de políticas públicas transversales que garanticen el acceso a los servicios públicos e incrementen la potencialidad de las personas de la diversidad sexual para lograr su desarrollo integral;

XXIII. Mantener comunicación con el organismo responsable en materia de diversidad sexual a nivel nacional, a efecto de coadyuvar en la aplicación de los programas en el estado;

XXIV. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas de la diversidad sexual;

XXV. Evaluar y dar seguimiento a los programas en materia de diversidad sexual; y

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### Patrimonio del Instituto

Artículo 20. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;



11. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;

111. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;

IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal; y

V. Los recursos que obtenga en las actividades que realice en cumplimiento a su objeto.

Seguimiento de los recursos Artículo 21. Los recursos destinados a los programas y proyectos para las personas de la diversidad sexual serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, por lo que deberán contener la información sobre la población objetivo y metas específicas, así como las evaluaciones de impacto, eficiencia y eficacia.

Órganos del Instituto Artículo 22. Para su gobierno, administración operación y funcionamiento, el Instituto contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita su presupuesto.

#### Conformación del Consejo Directivo

Artículo 23. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

I. Un ciudadano quien fungirá como presidente;

11. El titular de la Secretaría de Salud;

111. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

VI. El titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato;

VII. El Director General del Instituto;

VIII. Dos representantes de organizaciones de personas de la diversidad sexual; y

IX. Un representante del sector privado.

Cada integrante del Consejo deberá designar a su suplente, el cual deberá ser, preferentemente, persona con conocimiento en materia de diversidad sexual.

#### Carácter honorífico de los cargos del Consejo Directivo

Artículo 24. El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Método para designar representantes Artículo 25. Los representantes señalados en las fracciones 1, VIII y IX del artículo 23 se designarán mediante convocatoria pública, el procedimiento será señalado en el Reglamento de esta Ley.

Derecho a voto en el Consejo Directivo Artículo 26. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. El Director General designará a un Secretario Técnico que únicamente tendrá derecho a voz.

Sesiones del Consejo Directivo Artículo 27. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga el presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de los sectores público, social y privado e instancias públicas, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

#### Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 28. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y aprobar los programas, el plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Director General, así como el informe de actividades;

11. Aprobar y emitir las reglas de operación y lineamientos de los programas en materia de diversidad sexual;

111. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;

IV. Aprobar y proponer modificaciones, en su caso, al Reglamento Interior del Instituto, y ponerlas a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica;

V. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;

VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Director General, el Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de diversidad sexual;

VI 11. Establecer los lineamientos generales para el aprovechamiento de fuentes alternas de financiamiento y aprobar los proyectos que en la materia presente el Director General;

IX. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación o colaboración que celebre el Instituto;

X. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular;

XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas;

XI 1. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del estado;

XIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;

XIV. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto y que permita el presupuesto;

XV. Aprobar el proyecto del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

XVI. Designar al Secretario Técnico del Consejo; y

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### Funcionamiento del Consejo Directivo

Artículo 29. El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento Interior.

#### Requisitos para ser Director General

Artículo 30. Para ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos.

11. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia de equidad de género o en favor de la

diversidad sexual, así como en la administración pública; y

111. Gozar de reconocida honorabilidad.

#### Facultades del Director General

Artículo 31. El Director General tendrá las siguientes facultades:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;

11. Formular y proponer al Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y rendir un informe anual de actividades;

111. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo solicite, en materia de diversidad sexual;

IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto y, en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que procedan, así como mantenerlo informado sobre dichas acciones;

V. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

VI. Representar jurídicamente al Instituto, esta facultad podrá delegarla en la persona que designe;

VII. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, comunicándolo al Consejo Directivo.

VIII. Presentar anualmente al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

IX. Remitir trimestralmente al Consejo Directivo los estados financieros del Instituto;

X. Someter a consideración del Consejo Directivo, proyectos de fuentes alternas de financiamiento del Instituto;

XI. Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los

servidores públicos que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular;

XII. Dar seguimiento a los programas y acciones en materia de diversidad sexual en el estado, en colaboración con los organismos respectivos;

XIII. Canalizar a las dependencias u organismos competentes con las que se hayan celebrado convenios de coordinación, todos aquellos casos de personas de la diversidad sexual que requieran de atención;

XIV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos en materia de diversidad sexual con los diversos organismos públicos, sociales y privados relacionados con el tema; así como someter a la aprobación del Consejo Directivo las bases generales para la celebración de los mismos; y

XV. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento Interior o las que le encomiende el Consejo Directivo.

Órgano de Vigilancia Artículo 32. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En dicho órgano de vigilancia participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Atribuciones del Órgano de Vigilancia Artículo 33. El órgano de vigilancia, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las que le señale el Reglamento Interior.

## Capítulo VIII

### Consejo Estatal de Diversidad Sexual

#### Consejo Estatal de Diversidad Sexual

Artículo 34. El Consejo Estatal de Diversidad Sexual es el órgano de vinculación y consulta del Instituto con el



propósito de asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes y programas dirigidos al desarrollo de las personas de la diversidad sexual.

#### Conformación del Consejo

Artículo 35. El Consejo Estatal de Diversidad Sexual estará conformado por:

I. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Presidente;

11. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

111. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable o quien éste designe.

IV. El Secretario de Educación, o quien este designe;

V. El Secretario de Salud, o quien este designe;

VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, o quien éste designe;

VII. Un alumno en representación de la Universidad de Guanajuato del nivel superior;

VIII. Tres alumnos en representación de las instituciones educativas del nivel superior;

IX. Tres alumnos en representación de las instituciones educativas del nivel medio superior;

X. Tres representantes del sector empresarial de Guanajuato; y

XI. Un representante de organizaciones de diversidad sexual.

Carácter honorífico de los integrantes del Consejo Artículo 36. El cargo de los integrantes del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Sesiones del Consejo Artículo 37. El Consejo Estatal de la Diversidad Sexual celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, conforme al Reglamento de la Ley.

El Consejo podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxiliaren e informen en determinados temas o asuntos.

Atribuciones del Consejo Artículo 38. El Consejo Estatal de la Diversidad Sexual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar propuestas al Instituto para la actualización del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

11. Contribuir a la solución de los problemas propios de la diversidad sexual, a través de la promoción y el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de las personas de la diversidad sexual;

111. Analizar información acerca del tema de diversidad sexual, a efecto de proponer soluciones y asesorar a quien lo solicite;

IV. Remitir a las instancias correspondientes los casos específicos que requieran de una atención o asesoría concretas; y

V. Las demás que le otorguen esta u otras leyes, el Reglamento de la Ley o las que le encomiende el Consejo Directivo.

Funcionamiento y organización del Consejo Artículo 39. La elección de los integrantes del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual señalados en el artículo 35, de las fracciones VII a XI será a través de convocatoria pública, cuyo procedimiento, así como su funcionamiento y organización se regulará en el Reglamento de la Ley.

#### Capítulo IX

##### Organismos Municipales

##### Organismos municipales

Artículo 40. Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales

los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Atribuciones de los organismos municipales

Artículo 41. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la diversidad sexual en su municipio;

11. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Diversidad Sexual y coordinar su ejecución, previa aprobación;

111. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de las personas de la diversidad sexual en el municipio;

IV. Representar a las personas de la diversidad sexual asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del estado y la sociedad civil;

V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de diversidad sexual;

VI. Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de diversidad sexual en atención a los principios rectores de esta Ley;

VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual;

VIII. Realizar investigaciones en materia de diversidad sexual;

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido

aprobados por el Ayuntamiento, en materia de diversidad sexual;

X. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo de las personas de la diversidad sexual; y

XI. Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.

## Capítulo X Responsabilidades

### Responsabilidades

Artículo 42. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Entrada en vigor de la Ley PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derogación de disposiciones que se opongan a la presente Ley SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Término para expedir la reglamentación del Ejecutivo TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Término para expedir la reglamentación municipal CUARTO. Los ayuntamientos expedirán los reglamentos a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Término para conformar el organismo municipal QUINTO. Los municipios deberán conformar un organismo

municipal, que atienda los temas relativos a la diversidad sexual, como la dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa con que cuente cada municipio para el cumplimiento de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2020. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. «**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el inciso a de la fracción X, y se adiciona una fracción XII, ambas del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Adelante, diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AMBAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa

directiva, no sin antes saludar a mis compañeros legisladores y desearles un buen día; por supuesto, también, al personal administrativo y al público que nos ve y nos escucha a través de las plataformas digitales del Congreso del Estado y a los medios de comunicación, buenos días a todos.

**(Leyendo) «DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma del inciso a) de la fracción X, así como la adición de una fracción XII, ambas del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según la Real Academia Española la definición de maltratar es “Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita.” Asimismo La Organización Mundial de la Salud define el maltrato de las personas adultas mayores como “la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produce daño angustia a una persona anciana”. El maltrato de las personas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas, lo que hace que el adulto mayor no obtenga una vejez de calidad muy alejado de la garantía de sus derechos humanos.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) mediante los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), ha planteado “La Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030”, la cual, tiene como objetivo el desarrollo y



mantenimiento de la capacidad funcional que permite el bienestar en la vejez. Donde los temas centrales comprenden:

- Mayor compromiso con las personas mayores.
- Mayor comprensión de las necesidades y las necesidades insatisfechas de las personas mayores.
- Desarrollo y fortalecimientos de la salud y la atención a largo plazo, específicamente en el nivel comunitario.
- Mejores medidas multisectoriales por medio de, por ejemplo, ciudades y comunidades adaptadas a las personas mayores.

Por lo anterior, es que se fundamenta la necesidad de legislar por los más desfavorecidos, los cuales muchas veces son los adultos mayores, la salud psicoemocional de esta población es de suma relevancia, pues a pesar de los esfuerzos y el desarrollo de la nación que ha provocado una tasa mayor de esperanza de vida, no es suficiente, pues también, se debe brindar y garantizar calidad a las vidas de las personas adultas mayores. No limitemos la inclusión de los adultos mayores en la vida tanto familiar, como comunitaria, y con ello, crearemos conciencia de las necesidades de los adultos mayores, creando sociedades empáticas y en contra del abandono familiar.

La población mundial de mayores de 60 años se duplicará con creces, de 900 millones en 2015 a unos 2000 millones en 2050. A nivel mundial, En el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios. Debido a la tasa de crecimiento poblacional de las personas mayores a 60 años, el maltrato a este sector también se ha visto en aumento, por ello, es que se requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.

Las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de

atención de larga duración: dos de cada tres trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos en el último año. Por lo anterior, es que los familiares aún, cuando hayan decidido que lo mejor para el adulto mayor es encontrarse fuera de su domicilio, entendiéndose albergues, instituciones públicas o privadas de cuidado, entre otras, no deben dejar de lado sus responsabilidades como familiares. Por ello, es que realizo esta propuesta de adición donde una de las obligaciones de la familia sea el atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor en el propio domicilio o cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de mantener los lazos familiares y evitar el abandono a la persona adulta mayor.

Con esta iniciativa de ley, se busca garantizar vidas saludables mediante la promoción del bienestar del adulto mayor, además de crear mecanismos legislativos con la finalidad de evitar a toda costa el abandono de las personas adultas mayores.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

**IMPACTO JURÍDICO:** Iniciativa de reforma del inciso a) de la fracción X, así como la adición de una fracción XII, ambas del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos administrativos.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos presupuestarios.

**IMPACTO SOCIAL:** Se busca que sea obligación de las familias, que las personas adultas mayores, independientemente que se encuentren fuera del hogar, atiendan sus necesidades psicoemocionales, esto para mantener los lazos familiares y evitar el abandono.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso a) de la fracción X, así como la adición de una fracción XII, ambas del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

<<Artículo 32.

I...IX.

X. Procurar que los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores comprendan:

a) El derecho a ser examinadas médica y psico-emocionalmente, para el cuidado de su salud y recibir los medicamentos que requieran en caso de enfermedad;

b) El derecho a ser sujetos de confidencialidad y participar en las decisiones que sobre su estado de salud se generen; y

c) El derecho a tener una nutrición adecuada y apropiada;

XI...

XII. Atender las necesidades psicoemocionales de la persona adulta mayor en el propio domicilio o cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de mantener los lazos familiares y evitar el abandono a la persona adulta mayor.>>

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2020. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. «

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro, mediante su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que, por su conducto, Fondos Guanajuato le dé celeridad y una respuesta eficaz y eficiente a todas las peticiones de las y los guanajuatenses que han realizado solicitudes para obtener un crédito dentro de los Programas Emergentes de Gobierno del Estado, creados para apoyar a las familias y empresas guanajuatenses a sobrellevar la pandemia del Covid-19 y, en su caso, aprobación de la misma.

Adelante, diputado, dé lectura, por favor.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO PARA QUE POR SU CONDUCTO, FONDOS GUANAJUATO LE DÉ CELERIDAD Y UNA RESPUESTA EFICAZ Y EFICIENTE A TODAS LAS PETICIONES DE LAS Y LOS GUANAJUATENSES QUE HAN REALIZADO SOLICITUDES PARA OBTENER UN CRÉDITO DENTRO DE LOS PROGRAMAS EMERGENTES DE GOBIERNO DEL ESTADO, CREADOS PARA APOYAR A LAS FAMILIAS Y**

**EMPRESAS GUANAJUATENSES A SOBRELLEVAR LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas, gracias, compañera diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Nuevamente buenos días a todos.

**(Leyendo) «DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENE.**

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto Fondos Guanajuato le dé celeridad y una respuesta eficaz y eficiente a todas las peticiones de las y los guanajuatenses que han realizado solicitudes para obtener un crédito dentro de los Programas Emergentes de Gobierno del Estado, creados para apoyar a las familias y empresas guanajuatenses a sobrellevar la pandemia del Covid-19.

Fundo el presente en la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La pandemia a causa del Covid-19 ha causado estragos no sólo en la salud de la ciudadanía guanajuatense con cientos de lamentables defunciones, sino también en la economía guanajuatense, donde los comerciantes y microempresarios se han

encontrado en una situación compleja ante el cierre temporal o permanente de sus comercios y microempresas, además, que en esta batalla Gobierno del Estado los ha dejado a su propia suerte.

Prueba de lo anterior, es que a pesar de que Gobierno del Estado por medio del Gobernador Diego Sinhué no se ha cansado en promocionar los Programas Emergentes de Gobierno del Estado a causa del Covid-19 y de la importancia que su gobierno le ha dado a la fuerza trabajadora y empresarial en la entidad. Sin embargo, no existe nada más alejado a lo que pasa diariamente en Guanajuato desde que comenzó la pandemia, la realidad nos ha alcanzado, vemos que Fondos Guanajuato muestra en su página de internet que cada vez son más los programas que ya se encuentran cerrados por haber alcanzado sus metas, empero, los guanajuatenses que han solicitado estos apoyos siguen esperando respuestas.

Varios sectores de la fuerza económica de Guanajuato ya se han pronunciado acerca de este tema, como lo son los ciudadanos, los transportistas y comerciantes que tuvieron que llegar a instancias y acciones extraordinarias como fue la realización de un documento para que el Poder Legislativo intercediera por ellos. Ahora se suman la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG), la Confederación de Cámaras Industriales por sus siglas CONCAMIN, el Consejo Coordinador Empresarial de Irapuato, la Asociación de Hoteles y Moteles de Irapuato y la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, por mencionar algunos, los cuales, mediante sus presidentes han expresado la profunda preocupación que embarga a miles de guanajuatenses por no darles una solución clara a sus solicitudes de crédito.

Las limitaciones son altamente visibles de Fondos Guanajuato para hacer llegar los supuesto apoyos que el Gobierno del Estado les ofreció a los empresarios con un fondo de 3 mil millones de pesos. Se ha demostrado que alrededor de 250 empresarios del sector calzado, solo unos cuantos han logrado obtener los beneficios que tanto presume Gobierno del Estado, así



como más de 10 empresarios afiliados al Consejo Coordinador Empresarial de Irapuato solicitaron créditos a Fondos Guanajuato y ninguno de ellos ha recibido el crédito, estos últimos se quejaron hace unos días.

La poca eficacia y opacidad con la que Fondos Guanajuato se ha manejado es inaudita, pues además de los requisitos excesivos y muchas veces imposibles que discriminan al grueso de la población guanajuatense, los créditos a negocios para el pago de nómina, proveedores e insumos, apenas 76 apoyos han sido preautorizados y autorizados, los cuales suman la cantidad de 150 millones de pesos, es decir, sólo el 5 por ciento del total del recurso que el Gobernador presumió destinar.

Ante la demanda social acrecentada, es que pido a esta asamblea que seamos objetivos y congruentes, pues al pedir que se respondan las solicitudes de apoyo por parte de Fondos Guanajuato a la ciudadanía, lo que mostraremos es un apoyo real y sustantivo a las familias guanajuatenses y así, reiteraremos un compromiso real para poder aminorar los estragos que esta pandemia le ha causado a la sociedad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Congreso la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto, Fondos Guanajuato le dé celeridad y una respuesta eficaz y eficiente a todas las peticiones de las y los guanajuatenses que han realizado solicitudes para obtener un crédito dentro de los Programas Emergentes de Gobierno del Estado, creados para apoyar a las familias y empresas guanajuatenses a sobrellevar la pandemia del Covid-19.

#### PROTESTO LO NECESARIO

GUANAJUATO, GTO., 25 DE JUNIO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. «

Por su atención, muchas gracias, es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado. En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución, para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

#### (Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.**
2. **Angélica Paola Yáñez González: A favor.**
3. **Armando Rangel Hernández: Sí.**
4. **Celeste Gómez Frago: Sí.**
5. **Claudia Silva Campos: Sí.**
6. **Ema Tovar Tapia: Sí.**
7. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Por supuesto que sí, gracias.**
8. **Germán Cervantes Vega: Sí.**
9. **Héctor Hugo Varela Flores: Sí.**

10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Elías Chávez: Sí.
17. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
18. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
20. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
22. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
28. Noemí Márquez Márquez: A favor.
29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Jaime Hernández Centeno: A favor.

35. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.

36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor.

-La **C. Presidenta**: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle**: Para hablar en contra.

-La **C. Presidenta**: Se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

**MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, INTERVIENE EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.**



**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle**: Gracias, presidenta. Con el permiso de las diputadas y de los diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

La pandemia del COVID19, sus efectos y las medidas de prevención que hemos venido a asumir tanto los gobiernos como la iniciativa privada, se han convertido en el mayor desafío económico internacional en la historia moderna; la recesión es general y es muy drástica; hasta el 10.5% del PIB durante el 2020. De acuerdo con el Fondo Monetario internacional, igualmente integral y contundente debe ser la estrategia de las autoridades para respaldar a las empresas para que mantengan sus puertas abiertas y para que los empleos que generen queden en nuestro Estado. En Guanajuato sí hemos respondido con hechos para proteger la economía y los empleos de las familias guanajuatenses, lo que no han hecho el Gobierno Federal, aquí sabemos que la grandeza de Guanajuato está en su gente y, por eso, ante el reto de la contingencia sanitaria del COVID19, el Gobernador del Estado de Guanajuato, licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, estableció un programa emergente de apoyo enfocado a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas guanajuatenses, en la industria del comercio, con el fin de apoyar la economía y a las familias guanajuatenses. Ya desde marzo se anunció EL PLAN ECONÓMICO *IMPULSO GUANAJUATO* con un primer paquete de apoyos de 800 millones de pesos durante el mes de abril y se añadió un segundo paquete por 600 millones de pesos emanado del recorte de gasto del Gobierno de Guanajuato y, posteriormente en el tercer paquete por la cantidad de 3 mil millones de pesos sumando, 4,400 millones; todo este dinero está dirigido a brindarle crédito a la industria, al comercio y los servicios, demostrando que en Guanajuato estamos unidos para mantener los empleos y sustento de las familias guanajuatenses; concretamente el programa *MI NEGOCIO SIGUE* facilita el financiamiento a la industria, el comercio y los servicios, con apoyos por hasta 2 millones de pesos para pago a proveedores, adquisición de mercancía o materias primas. Los requisitos han sido mínimos y la tasa de financiamiento es el 5% anual, con plazo de gracia hasta 6 meses; plazo de pago de 36 mensualidades y reembolso de intereses por pagos puntuales. Son muy buenas condiciones para que las empresas guanajuatenses se mantengan funcionando durante la contingencia; el programa *MI NOMINA SIGUE* se implementó para facilitar el financiamiento de la nómina

de las empresas y evitar despidos por falta de capital al obtener el recurso suficiente para el pago de 3 meses de nómina. Dichos recursos se han estado ejerciendo con total transparencia, para lo cual se creó el COMITÉ DE VIGILANCIA integrado por personas del gabinete del Poder Ejecutivo, gente del sector empresarial y de la sociedad civil que se encargan de analizar cada expediente; incluso, a los 10,537 beneficiarios de Fondos Guanajuato, se les benefició con una prórroga con un periodo de gracia de hasta 4 meses. Hoy otros partidos, como MORENA, vienen a cuestionar el trabajo que hemos hecho los guanajuatenses, viene a decir que no se sabe del estatus de los apoyos económicos de Fondos Guanajuato y que no hay transparencia; quiero decirles que están equivocados, los invito a consultar los apoyos que es muy sencillo, sólo deben consultar los siguientes enlaces y aquí está toda la información en las [www.fondos.guanajuato.gob.mx/fondos/como](http://www.fondos.guanajuato.gob.mx/fondos/como) va la entrega de programas; y [www.guanajuato.impulsoguanajuatogto.gob.mx](http://www.guanajuato.impulsoguanajuatogto.gob.mx)

En Guanajuato sí apoyamos el empleo y a nuestro sector productivo el Gobierno del Estado está con todos los guanajuatenses, nuestro sector productivo, el Gobierno del Estado está con todos los guanajuatenses.

Amigas y amigos diputados, a partir de este marzo el mundo cambió, hemos vivido un mundo diferente a partir del COVID-19 en la parte económica y en la parte de salud; ustedes, nosotros y toda la ciudadanía están conscientes que la parte de salud rebasó todos los hospitales, rebasó las condiciones que estaban preparadas para recibir ese COVID19; rebasaron los respiradores, rebasaron los cubrebocas, evidentemente lo ha reconocido el Gobierno del Estado y ha dado la cara; también rebasó la tramitología en Fondos Guanajuato, exactamente como lo ha rebasado este COVID en muchos sectores; y sí lo reconocido y se ha puesto a trabajar en forma fehaciente y en forma decisiva para sacar todas las necesidades de los guanajuatenses; eso lo hemos reconocido de frente a la ciudadanía. Aquí en Fondos Guanajuato existen nombres, existen empresas, existen registros de contribuyentes, existen personas que pagan



sus impuestos; ISR, y ¿qué creen?, que de todos esos impuestos y de todos los recursos que aportan los guanajuatenses, se están dando apoyos a otros programas siervos de la nación a otros programas como *Siervos de la Nación*, a otros programas que no generan empleo que no genera utilidad para la nación, que únicamente generan gasto; por eso en Guanajuato se está arriesgando con los empresarios que están registrados y que están generando impuesto para todos; pero aun así, amigas y amigos diputados, y a la ciudadanía en general, un servidor como presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado, me pongo a sus órdenes compañeros diputados, para que cualquier trámite, cualquier duda, cualquier situación que tengan la necesidad o algún programa que digan que no se ha atendido, me pongo a sus órdenes, aquí estamos con las puertas abiertas para recibir todos sus comentarios y, por supuesto, para decirles a Fondos Guanajuato que atiendan sus necesidades; los programas no están cerrados aún, los programas siguen recibiendo solicitudes; insisto, un servidor Miguel Ángel Salim Alle, se pone a las órdenes de ustedes para cualquier duda y cualquier trámite de Fondos Guanajuato. Es cuánto, señora presidenta, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicita el uso de la voz para rectificación de hechos ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, compañera diputada. En relación a lo que afirma el compañero diputado Salim, hay una percepción ciudadana y, sobre todo, los empresarios de Guanajuato, distinta a lo que dice el compañero y eso quisiera rectificar.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, también solicita el uso de la voz para rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias presidenta, buenos días a todos. En

el punto que comenta el compañero diputado, que los de MORENA dicen que no saben el estatus de Fondos Guanajuato, que no hay transparencia y que en Guanajuato sí se apoya al empleo.

**-La C. Presidenta:** Gracias. Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Prieto, hasta por cinco minutos.

Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA.**

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, compañera diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva.

¡Miren!, es fundamental lo que la gente que vive el día a día, sobre todo los micro y pequeños empresarios piensen, sientan, respecto a este tema. Yo solamente voy a leer algunas notas que han estado circulando en los principales medios de comunicación, a nivel estatal, relacionadas con este tema:

Leo la primera, los puros encabezados nada más. *CONCAMIN arremete contra fondos Guanajuato por lentitud en dar créditos a negocios. Fue el coordinador de la CONCAMIN bajo quien comentó que con tantos requisitos es casi imposible seguirlos comparó esta situación con la de un banco, con tantos papeleos.*

La segunda: *Comerciantes ucopistas se manifiestan afuera de las oficinas de Fondo Guanajuato. Los inconformes recriminaron la falta de ayuda del municipio (en Irapuato fue esto), pero, además que el Estado, el Gobierno estado, les retenga los apoyos que solicitaron y para los cuales pedían varios requisitos.*

Seguimos: *Lamenta limitaciones de Fondo Guanajuato para hacer llegar apoyos a empresarios el titular de la SISEG apuntó que son cerca de 250 los empresarios del sector que han ingresado su solicitud, pero muy pocos han sido atendidos. Esto es de fecha 17 de junio, son muy recientes, son de*

este mes. de fecha 7 de junio son recientes de este mes.

Seguimos. Reciben pocos empresarios apoyo de Fondos Guanajuato, (esto es del 21 de junio). El Gobierno Estatal anunció que entregará apoyos a los empresarios para enfrentar las consecuencias de la pandemia del COVID19.

Seguimos. Esto es del 24 de junio, de ayer. Acusan lentitud en programa de Fondos Guanajuato. Sánchez Castellanos apuntó que hasta el momento han sido autorizados financiamientos por 150 millones de pesos, aunque en total han sido solicitados sólo mil trescientos millones de pesos de los tres mil millones disponibles.

...

Sólo se han 70 créditos del Programa Fondos Guanajuato A SISEG. Esto es del 11 de junio. Debido a que varios negocios del sector calzado son informales y no han cumplido con los requisitos necesarios.

Nuevamente nosotros seguimos insistiendo en que se restringe al sector informal, como si no existiera y todos sabemos que es el más golpeado, aunque en algunos casos el más amplio.

Finalmente, quiero leer también un artículo de una columna de un periódico de circulación estatal, del día de ayer, si no me equivoco, en donde se dice lo siguiente: *Algo sucede entre el sector privado organizado el estado y la dependencia Fondos Guanajuato de financiamiento, responsable de entregar apoyos financieros estatales en aras de mantener a flote negocios y empleos. Los primeros aseguran, en diversas ciudades, que no han bajado con suficiencia y rapidez los recursos estatales. Los burócratas señalan que ya repartieron 600 millones de los prometidos en tres mil créditos. La luz podría venir de lo expresado por el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de León, quien habló del segundo programa estatal de apoyo, es un fondo de 3 mil millones de*

*pesos, donde persiste la lentitud, pues pasan, por lo menos, hasta 3 semanas entre su autorización y su entrega. Al explicar el procedimiento se encuentra la clave por la que se está llevando de calle el Gobierno Federal en apoyo a muchos microempresarios guanajuatenses, es a la palabra y sin tanto trámite, es el contraste, el Gobierno Federal da los apoyos a la palabra y sin tanto trámite, y acá se les pide la factura o el acta de nacimiento.*

En el caso de Fondos Guanajuato, se acusa sobre regulación y, además, se pasan los expedientes a notarios, donde hay tiempos muertos en las firmas de los contratos del adeudo. En otras palabras, en emergencia, el gobierno no confía en los micro y pequeños empresarios. Entonces, todo este contexto es la voz de la gente, la voz de los especialistas, la voz de los empresarios guanajuatenses, nos da la confirmación de que Fondos Guanajuato ha fracasado en su tarea de atender la problemática en la entrega con eficiencia y prontitud de los apoyos emergentes a los que se comprometió el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo con los micro y pequeños empresarios de Guanajuato; por consiguiente, creo que es prudente, es necesario, es urgente que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato remita este respetuoso exhorto al Gobernador para que, a la voz de ya, a su vez exija a Fondos Guanajuato y que se aplique, que se ponga las pilas, porque hay muchos empresarios guanajuatenses, sobre todo micro y pequeños e informarles, el apoyo que han solicitado no se les ha dado simple y sencillamente porque los trámites, porque la burocracia y, al parecer, porque solamente hay una minoría privilegiada que es la que finalmente va a recibir los apoyos y se está excluyendo a todos los demás, a la gran mayoría, sobre todo a los que más lo necesitan.

Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Carmen Vaca, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

**<sup>17</sup>LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, presidenta. Nuevamente buenos días a todos; compañeros diputados y quienes nos siguen por este medio.

Respecto a lo que comentaba el compañero diputado que me antecedió en el uso de la voz que los de MORENA dicen que no saben el estatus de Fondos Guanajuato, que no hay transparencia y que en Guanajuato sí se apoya al empleo, quisiera hacer una reflexión en ese sentido, aunado a lo que ya comentó el compañero diputado Ernesto Prieto. **Fondos Guanajuato**, un programa de desarrollo económico para el impulso de pequeñas y medianas empresas, con recursos públicos; con reglas de operación que en nada agilizan o facilitan su acceso y que solicita garantías prendarias, bienes inmuebles y maquinaria para garantizar el recurso económico que se utiliza para estos préstamos, con tasas de interés que deberían ser más accesibles en comparación con la banca privada. La creación de este programa, efectivamente, ha resultado de la necesidad de que las empresas pequeñas y medianas tuvieran la oportunidad de acceder a créditos que, por sus condiciones, no cumplieran con los requisitos que imponen los bancos para este tipo de apoyos. La presente crisis económica ha evidenciado los vicios que tiene este programa que ha ido incorporando desde el tiempo que lleva funcionando que es desde 1997; hay mucha opacidad en su rendición y manejo de los recursos públicos, hay una imparcial partición de estos apoyos por

medio de un Consejo, el cual cuenta con poder para rechazar o aprobar a contentillo los apoyos aun cumpliendo con estos requisitos y siendo, muchas veces, para pago de favores de diversas autoridades o bien como castigo para aquellos que no se alinean a sus intereses. Sus raíces en la creación de Fondos Guanajuato y lo voy a leer textualmente, *Y denominado comercialmente como Fondos Guanajuato de Inversión en zonas marginadas, se desempeñan funciones y actividades de financiamiento en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, con proyección hacia la generación de empleo y en beneficio social en el estado de Guanajuato, en sectores que no son atendidos por las fuentes tradicionales de financiamiento.*

Efectivamente, hay una opacidad, no hay transparencia, ahorita en el orden del día, la Comisión de Hacienda y Fiscalización está aprobando la venta de inmuebles de fondos Guanajuato, inmuebles que no hay una transparencia de cómo fueron adquiridos, se supone que son de aquellas personas que no pudieron pagar un crédito; entonces, no es un crédito que ayude a la generación de empleos, son créditos muy caros, esto lo conozco desde hace años, no de ahorita, hay reglas de operación en lo escrito, reglas de operación aparentemente muy bien hechas, pero en lo práctico aplicables para lo que son las micro y pequeñas empresas o las pequeñas empresas no lo son, efectivamente; y si hablamos de más de 10,527 beneficiarios, yo quisiera preguntar de estos beneficiarios, cuántas personas, cuántas empresas de éstas, se quedaron sin su patrimonio por no haber podido cumplir el pago de estos créditos; y marcando una diferencia muy irracional, desde mi punto de vista, donde no hay reglas de operación para acordar apoyos a las grandes empresas, en una participación pasada yo mencionaba que había una empresa que había recibido 1 millón de dólares para equipamiento, capacitación y que la empresa ya se había ido del país y que apenas vienen las máquinas en camino, entonces allí hay una opacidad, no hay una transparencia, así como ha habido en otras ocasiones otras empresas grandes, también, empresas de FIPASI, las empresas amenazan con irse y allí

<sup>17</sup> La presidenta de la mesa directiva, en el último minuto de su participación, le solicita concluir.



les van los apoyos de 40 millones, 45 millones vía capacitación por alguna de las dependencias que maneja Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico; entonces no hay transparencia realmente de la aplicación de los Fondos y no hay equidad si se favorece a las grandes inversiones, a las empresas extranjeras pero a las empresas locales, a las pequeñas y medianas empresas que realmente requieren un crédito para que siga funcionando su negocio, darle empleo a cinco, tres o diez trabajadores, se les cobran tasas muy altas de interés y finalmente pierden su patrimonio, y ahorita lo vamos a ver en el punto 19 donde todos aquellos compañeros que aprueben ese punto para que Fondos Guanajuato venda inmuebles que hay que ver cuántas personas fueron despojadas de sus bienes, en qué condiciones y con esas reglas de operación.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle solicita rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Referente a Fondos Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Diputada Celeste Gómez, ¿para qué efectos diputada?

**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Solicito la palabra para hablar a favor del dictamen, si me hace favor diputada, para que me anote.

**-La C. Presidenta:** Diputada, estamos discutiendo el exhorto, la propuesta del exhorto del diputado Ernesto Prieto.

**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Por supuesto, para hablar a favor.

**-La C. Presidenta:** Permítame, diputada.

**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** No es el camino correcto, pero es para hablar a favor del exhorto.

**-La C. Presidenta:** Estamos en rectificación a las intervenciones que han hecho y ha solicitado el uso de la voz el diputado Miguel Ángel Salim; usted está

solicitando el uso de la voz para hablar a favor del exhorto y ya ha pasado ese momento; procedemos ahora a cederle el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle para la rectificación de hechos, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

#### **PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.**



**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Gracias, presidenta. Quiero nombrar tres temas muy concretos y precisos; hemos escuchado la intervención de mis dos compañeros diputados que me antecedieron y, en repetidas ocasiones, hablan de transparencia, ya puse a disposición las páginas de Internet para ver transparencia; esa palabra no existe en el diccionario de la 4T, *transparencia*, cuando más del 70% de las obras, a nivel federal, se han asignado, jeso no existe en transparencia!, aquí en Guanajuato sí hay transparencia. 2. A la diputada compañera Vaca González, usted pertenece a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, está cordialmente invitada, ya hice la invitación, dice que hay 10,500 personas afectadas en Fondos Guanajuato, lo acabo de leer compañera...

**-La C. Presidenta:** Permítame un momento, diputado.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Gracias, compañera diputada presidenta, para pedirle al compañero Salim que se ciña a lo que está planteando como rectificación de hechos, entiéndase al tema de Fondo Guanajuato, porque además incluso me mencionó y a mí no me puede rectificar hechos, yo ya pasé y está hablando ahorita de una supuesta falta de transparencia por parte del Gobierno Federal.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Diputado Miguel Ángel Salim, le pido sea tan amable de centrar la intervención al punto donde solicito la rectificación.

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Me ciño a la rectificación de hechos, presidenta, con mucho gusto.

Referente a Fondos Guanajuato, donde se habló de 10,537 personas afectadas, leí mi participación e dice 10,537 beneficiarios de Fondos Guanajuato que se les benefició con una prórroga precisamente por el COVID-19, una prórroga para que no sean afectados y hablando de Fondos Guanajuato, la compañera diputada que me antecedió, ¡bueno!, habló de atracción de inversiones, y de otras cosas; entonces tampoco fue directamente de Fondos Guanajuato y, por último, **tercer punto**, quiero, una vez más, ofrecerles la transparencia a través de la Comisión de Desarrollo Económico Social, pongo a su disposición como presidente de la Comisión, nada más como presidente, mi compañera Vaca también forma parte de esta Comisión, que nos acerquemos a Fondos Guanajuato, que platiemos con la CONCAMIN en las cuales, ellos son los que pusieron las reglas del juego, entre otras Cámaras, que nos acerquemos a las Cámaras para saber también, conjuntamente con ellos, cómo está funcionando Fondos Guanajuato exactamente; mucho gusto me comprometo a hacer los enlaces a través del Congreso para manejar esta transparencia que tanto deseamos todos los guanajuatenses; no nada más unos cuantos; una vez más ratifico, estoy a sus órdenes a través de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Diputada Ma. Carmen Vaca solicita rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, presidenta, en cuanto a la transparencia y a los beneficiarios que, en su momento, se nombraron de 10,527.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la palabra diputada, hasta por cinco minutos.

Permítame, un momento, diputada.

Diputada Celeste Gómez Frago, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Celeste Gómez Frago:** Gracias, diputada, si me permite también para rectificación de hechos, ya que por error no pedí la palabra en el momento adecuado, pero sí quisiera rectificar también en cuanto a los beneficiarios del programa, si me lo permite.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada Celeste Gómez.

Tiene el uso de la voz la diputada Ma. Carmen Vaca, hasta por cinco minutos.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.**

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Sin ningún afán de molestar a nadie, diputado Salim no se enoje, efectivamente, estamos en la misma Comisión y yo no me refería, creo que se malentendió, no me refería a que los 10,527 beneficiarios, me refería a los 10,527 créditos abiertos, cuántos de éstos a posteriori serán personas o a microempresas que por no pagar se les vaya a embargar algún bien inmueble y créame que, en ese sentido, sí me informo, tengo aquí en mi mano los estados financieros que aparecen en Internet de Fondos Guanajuato; estados financieros donde no hay transparencia y puedo decir algunas cosas que vienen aquí de los bienes de terceros que tienen enajenación y ¡bueno!, sí me informo diputado mire, esto es sólo un aparte y también quiero decirles que con mi experiencia en la iniciativa privada, conozco aparte de las reglas de que en cada año viene cambiando; efectivamente también conozco mucho de las personas que, en su momento, buscaban apoyos de Fondos Guanajuato y tengo los testimonios de muchas empresas de cómo ha sido este periodo de transición con Fondos y que son estos Fondos los préstamos más caros que tiene el banco y siempre que hablamos de

buscar en la parte federal, pero también en Guanajuato, como dicen, también en Guanajuato se cuecen habas y también en Guanajuato hay muchas instituciones, muchos y organismos paraestatales que hacen esa función y nada más voy a poner un ejemplo; así como ahorita es Fondos Guanajuato el que sale a flote, en su momento había otra institución que se llamaba CRECE, creo que a todos nos queda muy claro, CRECE que en su momento, Gobierno del Estado, que a través del tema de capacitación y apoyo empresarial era una dependencia más donde movía muchos recursos para X y ahí había muchas factureras falsas. También quiero decirle que tengo pruebas, eso en cuanto al comentario de qué es transparencia; si hablamos de transparencia 4T busquemos también la transparencia en Guanajuato y la vamos a encontrar. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

**Diputado Salim, ¿para qué efecto?**

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Había pedido la palabra pero ya no, presidenta, gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Gracias, señora presidenta, nada más para solicitarle, si es tan generosa, de preguntar a la Asamblea si está suficiente discutido el tema.

**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Estaba yo pendiente, también.

**-La C. Presidenta:** Permítame un momentito, diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

No la escuché, diputado Celeste Gómez.

**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Muy respetuosamente, con la petición que hace el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, estaba yo pendiente en la lista de oradores.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada Celeste Gómez, voy a permitirle el uso de la

voz para que haga su participación y, si me permite diputado Isidoro Bazaldúa, al término, someto a consideración su propuesta. Muchas gracias.

#### INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Le agradezco mucho, diputada presidenta, que me permitan el uso de la palabra; con el gusto de saludarlos, integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados.

Efectivamente, pedí el uso de la palabra para rectificación de hechos en materia de los beneficiarios; yo creo que el momento que vivimos en Guanajuato y en el mundo entero pero, de una manera particular y nuestro entorno inmediato, es muy lamentable todo lo que estamos viviendo y todo lo que está pasando, y ese esfuerzo que se ha realizado con Fondos Guanajuato de lo que originalmente tenía y es una institución que de manejar no sé, 120 millones de pesos, primero con los 800 millones de pesos que se colectaron del Impuesto Cedular y de Nóminas, y luego otros 3 mil millones de pesos, adicionales, del redireccionamiento que se hizo por convenio de las asociaciones empresariales, son datos que ustedes ya conocen, pero son del primer endeudamiento y que serían destinados originalmente a obra pública y dan un gran total de 4,400 que es de lo que hablamos, que era precisamente para inyectarle ahora sí que vitalidad a la economía del Estado de Guanajuato y eso es muy loable; lo lamentable aquí es que haya sido de una manera tan lenta, tan complicada y pues sí, que deja lugar a suspicacias; entonces qué bueno escuchar la voluntad que tienen los compañeros de MORENA de exhortar al Gobernador a que esto sea mucho más ágil, se dé celeridad y se flexibilicen, de alguna manera, las reglas de operación; y qué bueno también escuchar



al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, en cuanto a la voluntad de estar atento a cualquier manifestación que, por nuestro conducto se pudiera hacer, pero yo creo que lo que sí es innegable es que en manos del propio titular o en voz del propio titular de Fondos Guanajuato, ha aceptado que lo que en días pasados y está consignado en los medios de comunicación, que sólo el 15% sea atendido del total de demandas; entonces, yo creo que sí es muy importante que seamos conscientes, que vivimos una situación extraordinaria, atípica, dramática, trágica, que es ajena a todos nosotros; incluso, vivimos un desastre natural recientemente, además de lo que tenemos de la pandemia y de todo lo que nos ha pasado desafortunadamente y del clima tan difícil que vivimos en Guanajuato, también, por la inseguridad; entonces, las instituciones gubernamentales están obligadas a responder y a hacer un esfuerzo adicional en cuanto a ser mucho más ágiles y diligentes poder darles satisfacción a todos los que solicitan. Si este monto es bastante razonable porque de pasar de administrar 1,120 millones de pesos a administrar 4,400 millones de pesos, implica una responsabilidad importante que yo creo que se tiene que tomar con toda la seriedad y tiene que cuidarse que no es una institución bancaria para que les pida tantos requisitos; en ese sentido, MI NEGOCIO SIGUE y MI NÓMINA SIGUE, exigen desde avales, fianzas, cartas de créditos, contratos materiales, prendas, hipotecas, así como estar al corriente del Impuesto de Nómina y varias cosas más; entonces, yo creo que sí es muy importante la flexibilización de esas reglas y la sensibilidad para atender, con diligencia, con prontitud y con esa voluntad de que las cosas se hagan, de manera expedita, por decirlo de alguna forma; porque el beneficio es para todos los guanajuatenses; por ello, yo creo que es muy importante que todos votemos a favor de este exhorto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputada Celeste Gómez.

<sup>18</sup>Una vez concluida la participación, se somete a consideración la moción

<sup>18</sup> El diputado Miguel Ángel Salim Alle, solicita rectificación de hechos, no obstante que la diputada presidenta está sometiendo a consideración del Pleno, a petición del diputado Isidoro Bazaldúa

presentada ante esta mesa directiva por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, en el sentido de que se pregunte a la Asamblea si consideran que el asunto que nos ocupa está suficientemente discutido.

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Pedí para rectificación de hechos, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Toda vez que diversos diputados han hecho uso de la voz, con fundamento en el artículo 168, fracción VI de nuestra Ley Orgánica, solicito a la secretaría pregunte a la Asamblea, en votación económica, mediante la modalidad convencional, si el asunto está suficientemente discutido.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunte a las y los diputados, en votación económica, mediante la modalidad convencional, si el asunto que nos ocupa está suficientemente discutido. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputados. Evidente mayoría.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, el asunto se ha votado como suficientemente discutido.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse, o no, el Punto de Acuerdo.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

Lugo, someta a su consideración si el tema está suficiente discutido.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. En contra.
2. Angélica Paola Yáñez González: En contra.
3. Armando Rangel Hernández: No.
4. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: No.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor de los micro y pequeños empresarios de Guanajuato.
8. Germán Cervantes Vega: No.
9. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: No.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: No.
14. Jaime Hernández Centeno: No.
15. Jéssica Cabal Ceballos: No.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: No.
18. Juan Elías Chávez: No.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: No.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: No.
23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

27. Miguel Ángel Salim Alle: No.

28. Noemí Márquez Márquez: En contra.

29. Paulo Bañuelos Rosales: En contra.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: No.

32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: En contra.

35. Martha Isabel Delgado Zárate: No.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, le informo que se registraron **trece votos a favor y veintidós votos en contra**.

-La **C. Presidenta**: Gracias. El Punto de Acuerdo no ha sido aprobado.

En virtud de no haberse aprobado la propuesta formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, procede el archivo de la misma, instruyendo, para tal efecto, al Secretario General.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 10 al 41 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado, con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos 10 y 11 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en un solo acto. Asimismo los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 18 al 25 y del 26 al 41 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en dos actos.

Diputado Prieto, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, diputada presidenta, si me pudiera repetir la propuesta que nos hace, si fuera tan amable.

**-La C. Presidenta:** Sí, con todo gusto, diputado.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 10 al 41 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado, con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos 10 y 11 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en un solo acto. Asimismo los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 18 al 25 y del 26 al 41 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en dos actos.

Esa es la propuesta, diputado.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia.

Sí diputado Ernesto Prieto, adelante.

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Yo propondría que los puntos del 18 al 25 se votaran por separado, esa sería mi contrapuesta a la que usted hace, por favor.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El diputado Ernesto Prieto propone que se sometan a votación, de manera separada, los puntos 18 al 25.

Dicha propuesta está a consideración; por lo que pido a la secretaria, por favor, que en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si están de acuerdo.

Diputada Carmen Vaca, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** La propuesta es que se vote por separado porque aquí hay algunos temas que ya fueron discutidos en comisiones peor ¿por qué votarlos en bloque?, ¿qué se esconde?, por eso la propuesta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Diputado Armando Rangel Hernández; ¿para qué efectos?

**C. Dip. Armando Rangel Hernández:** Diputada presidenta, para hacer una moción en el sentido de que no es que se esté ocultando nada, es que *generalmente* los dictámenes provenientes de esa Comisión y en esos términos, se votan en bloque; eso no quiere decir, como hemos hecho muchas veces, que en particular votemos de manera diferenciada dentro de esos bloques, que digamos *no estoy de acuerdo con tal punto y en todos los demás sí*, simplemente la propuesta de la presidenta que también tiene sustento en nuestra Ley Orgánica, pretende, como bien lo dijo, hacer más ágil el proceso legislativo. Muchas gracias, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado Armando Rangel.

Con relación a la propuesta del diputado Ernesto Prieto, pido a la secretaria, por favor, que recabe la votación económica de la Asamblea, a través de la modalidad económica, a efecto de aprobar o no la propuesta presentada. Adelante, diputada secretaria.

**-La Secretaría:** En votación económica, en la modalidad convencional, se pregunta a la Asamblea si se aprueba la propuesta del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Quienes estén por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano.

**(Votación)**

Pueden bajar su mano.



La propuesta no ha sido aprobada, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputada secretaria.

En consecuencia, se somete a votación la propuesta presentada por esta presidencia.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiéstelo, por favor, levantando la mano.

**(Votación)**

Muchas gracias. Pueden bajar su mano.

**-La C. Presidenta:** Gracias. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Están a consideración de la Asamblea, los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos 10 y 11 del orden del día.

**<sup>19</sup>PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE CONTIENE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

**<sup>20</sup>PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE**

<sup>19</sup>  
[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/arc\\_hivo/18408/10\\_Informe\\_de\\_transferencias\\_y\\_ajustes\\_presupuestales\\_abril\\_2020.PDF](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc_hivo/18408/10_Informe_de_transferencias_y_ajustes_presupuestales_abril_2020.PDF)

<sup>20</sup>  
[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/arc\\_hivo/18409/11\\_Informe\\_de\\_transferencias\\_y\\_ajustes\\_presupuestales\\_mayo\\_2020.PDF](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc_hivo/18409/11_Informe_de_transferencias_y_ajustes_presupuestales_mayo_2020.PDF)

**MAYO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si son de aprobarse dichos informes.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los informes puestos a su consideración, para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

**(Votación)**

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: Sí.
6. Ema Tovar Tapia: A favor.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: En contra.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.

17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
25. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
26. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
27. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
28. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
29. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
30. Noemí Márquez Márquez: A favor.
31. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
32. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
34. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
35. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

¿Diputado Israel Cabrera Barrón?

**C. Dip. Israel Cabrera Barrón:** Corrección de voto, por favor, mi voto es a favor.

**-La Secretaría:** Gracias, diputado, corregido su voto.

**36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.**

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Los informes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2524 FRACCIÓN VI Y 2536-B DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2524 FRACCIÓN VI Y 2536-B DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

##### **I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 4 de abril de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 9 del mismo mes y año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Secretaría de Gobierno; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 no se recibieron opiniones.

Respecto al punto 2 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica elaboró la tarjeta informativa respectiva, así como el comparativo entre la legislación vigente y la propuesta contenida en la iniciativa.

Por lo que toca al punto 5, el 13 de agosto de 2019, en seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen de esta iniciativa se acordó llevar a cabo una reunión de asesores con la secretaría técnica para la revisión de la iniciativa. Asimismo, se acordó tener una reunión de esta Comisión de Justicia con el Supremo Tribunal de Justicia, la Secretaría de Gobierno y la Coordinación General Jurídica el día 28 de agosto para proceder al análisis de la iniciativa.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 28 de agosto de 2019 se abordó el análisis de la iniciativa materia de este dictamen, con la participación de las magistradas civiles Laura Angélica Ángeles Zamudio y Martha Isabel Villar Torres, en representación del Supremo Tribunal de Justicia; de los licenciados Juan Hinojosa Diéguez, Director General del Registro Civil, Belkis Jéssica López Mendoza, Patricia Godoy Álvarez y Luis Miguel Aguirre Aranda, Director General del Registro Público de la Propiedad, por parte de la Secretaría de Gobierno; y los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y José Manuel Bribiesca Pérez, por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Asimismo, en cumplimiento a la instrucción de la Comisión se llevaron a cabo otras reuniones de asesores con la secretaría técnica.

El pasado 19 de mayo se acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido negativo.

## II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto establecer el deber del Registrador Público de la Propiedad para que, tratándose de un embargo y, previo a cancelar el asiento registral, constate el estado que guarda el juicio en que se decretó dicho embargo; así como para garantizar el derecho de audiencia del titular de un derecho inscrito para que el Registrador pueda hacer la cancelación por caducidad de una inscripción registral por el transcurso del tiempo.

**Los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:**

La garantía de audiencia constituye uno de los principales instrumentos de defensa que tienen los gobernados frente a cualquier acto de autoridad que pretenda privarlos de sus derechos. El párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución mexicana exige que todo acto privativo sea



dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso legal se refiere al "conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal". Al igual que este derecho ha sido reconocido por el artículo 8.1 de la convención Americana sobre los derechos Humanos.

Una de las mayores dificultades de la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo, afirma Agustín Gordillo, es partir de aplicar disposiciones legales en colisión con normas y principios supranacionales y constitucionales. Este problema se agudiza cuando los instrumentadores de las normas tratan de ir subsumiendo las normas de rango legislativo y reglamentario con menor valor normativo por encima de los preceptos Constitucionales. Sin duda corresponde a este órgano legislativo, corregir este problema de interpretación que tienen los operadores de las normas que tienden a invertir el orden de jerarquía normativa y dar mayor importancia al reglamento, aunque contravenga los principios generales del derecho, normas y principios legales, constitucionales y

supraconstitucionales. Así las cosas, la presente iniciativa pretende armonizar los enunciados normativos del **Código Civil para el Estado de Guanajuato** con las precitadas normas de jerarquía superior.

Sobre el tema la jurisprudencia mexicana ha sostenido la siguiente tesis: FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: 11, Diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.

Como se desprende de esta tesis, las formalidades esenciales del procedimiento se refieren en parte al llamado "derecho de audiencia".

El alcance de la garantía de audiencia consiste en dar oportunidad al agraviado o quejoso de que exponga todo lo que considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Toda ley o reglamento que no otorgue a los quejosos la garantía de audiencia es inconstitucional.

Es frecuentemente, en los Registro Público de la propiedad y del Comercio en el Estado de Guanajuato, aplicar de manera dogmática y aislada las cancelaciones de registro por caducidad, sin contemplar su obligación constitucional del debido proceso, pasando por alto la aplicación de los valores constitucionales ínsitos en la concepción actual del derecho. En el Grupo Parlamentario del PRI, entendemos que nuestra tarea como legisladores, es la de ir eliminando los vacíos legales, auxiliando a los instrumentadores su labor de interpretación de la ley y aplicación del derecho. De allí que estamos obligados a legislar teniendo presente, además de la expresión de la ley siempre limitada por su propia generalidad y abstracción, los postulados de los principios generales del derecho, recogidos en nuestra carta magna, pues éstos son la manifestación auténtica, prístina, de las aspiraciones de la justicia de los mexicanos.

Así las cosas, en lo que respecta al artículo 2536-B del Código

Civil para el Estado de Guanajuato, su redacción actual, permite afectar mediante la cancelación de una inscripción, el derecho registrado a favor de determinada persona, sin que tenga oportunidad de intervenir en el trámite respectivo. Lo anterior contraviene la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 constitucional, en la medida en que no contemplan la posibilidad de que, previamente a cancelar por caducidad el asiento registral, el titular del derecho inscrito manifieste lo que a su interés legal convenga para que, si es su deseo, ofrezca pruebas con las cuales, demuestre que no opero esa figura jurídica, o bien, que el plazo se interrumpió o suspendió, esto es, autoriza afectar el derecho registrado a favor de determinada persona, sin que el titular tenga la oportunidad de intervenir en el trámite de cancelación, y no prevé la posibilidad de que, previo a cancelar el asiento registral, el titular del derecho inscrito manifieste lo que a su interés convenga, en su caso, ofreciendo las pruebas para demostrar que no operó esa figura jurídica, o bien, que el plazo se interrumpió o suspendió.

En lo que respecta al artículo 2524 en su fracción VI, consideramos que el Registrador Público de la Propiedad debe de constatar, ya sea que las partes le alleguen los medios de prueba idóneos que comprueben que se ha declarado la caducidad del procedimiento en que fue decretado el embargo, o que transcurrieron tres años de inactividad procesal, o en su defecto, que pida al Juez que ordenó la inscripción del embargo, sobre el estado que guarda el juicio, para que se cerciore efectivamente que si en el lapso establecido por el

artículo, hubo inactividad procesal, o fue declarada la caducidad del procedimiento en que fue decretado el embargo, pues el solo transcurso del tiempo no debe de bastar para que opere la cancelación por inactividad procesal del embargo, pues de lo contrario, no se respetarían las garantías de audiencia y legalidad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que con estas reformas, las autoridades y la ciudadanía contarán con los instrumentos jurídicos idóneos para garantizar el derecho de audiencia a los titulares de los derechos inscritos para que manifiesten lo que a sus interés convenga, y que se respeten dichos derechos por parte de la autoridad al cerciorarse fáctica y jurídicamente que se actualizaron con los documentos y los medios de convicción idóneos las hipótesis jurídicas contenidas en el artículo del Código civil que se pretende reformar.

### III. Consideraciones.

La propuesta de reforma en materia de cancelación de inscripciones fue ampliamente discutida por quienes dictaminamos, no sólo a la luz de la naturaleza jurídica del registro público de la propiedad, sino además en atención a lo que acontece en la práctica con este tipo de trámites.

La discusión durante el análisis de la iniciativa, que llevamos a cabo con el invaluable apoyo del Supremo Tribunal de Justicia, del Registro Público de la Propiedad y de la Coordinación General Jurídica, se centró en los siguientes puntos, para así llegar a la propuesta que hace esta Comisión de Justicia en el presente dictamen.

Respecto a la reforma propuesta a la fracción VI del artículo 2524 se estimó que, lo pretendido por los iniciantes de imponer

al registrador público la obligación de allegarse pruebas para constatar el estado que guarda el juicio en el que se decretó un embargo y se declaró la caducidad o hubo inactividad procesal por tres años, conduciría a una sustitución del juzgador por el registro público, quien tendría que llevar un *procedimiento* para saber el estado que guarda un juicio, lo que jurídicamente se estimó incorrecto al entender o contrastar la actividad registral con la actividad jurisdiccional.

Ello se hace más complejo aún, cuando la propuesta señala que este *procedimiento* se hará de manera previa a la declaración de la caducidad de procedimiento o por inactividad procesal, lo que estaría motivando un *procedimiento paralelo* ante el registro público sólo para conocer el estado que guarda el juicio en que se decretó el embargo que motivó la inscripción. Todo ello contrario a la actividad que por su propia naturaleza le corresponde al registro público que es la de dar publicidad oficial a los actos que de acuerdo a la ley deban ser materia de registro, para garantizar seguridad y certeza jurídica.

Insistimos, el tema de la reforma de este artículo es la cancelación de una inscripción registral por caducidad de un procedimiento que es estrictamente jurisdiccional.

De acuerdo a ello, se estimó que la solución pudiera incidir en la eficacia de la comunicación entre juzgadores y registro público, donde aquéllos informen a este último, el estado que guarda el juicio. Por tanto, no habría necesidad de desahogar pruebas para constatar dicho estado ante el registro público, concluyendo además que, de acuerdo a lo manifestado por el Supremo Tribunal de Justicia, la comunicación electrónica entre juzgadores y registro público se lleva a cabo en la actualidad en los términos que establece el artículo 2494-A del propio Código.

Ahora bien, en el caso de la propuesta de modificación del artículo 2536-B se consideró que era compleja, pues por una parte, existe una tesis aislada sobre el tema, del Primer Tribunal Colegiado en materias administrativa y de trabajo del



Décimo Sexto Circuito, que señala que este dispositivo -y otros más- *trasgreden el derecho fundamental de audiencia, al no prever la posibilidad de que, previo a cancelar por caducidad el asiento registral, el titular del derecho inscrito manifieste lo que a su interés convenga, en su caso, ofreciendo las pruebas con las cuales pueda demostrar que no operó esa figura jurídica, o bien, que el plazo se interrumpió o suspendió.* Sin embargo, estimamos que al prever una audiencia del titular del derecho inscrito tiene además implicaciones operativas y presupuestales, que revisten complejidad y carga para el registro público, por la revisión que tendría que llevar a cabo el registrador de todas y cada una de las inscripciones, para verificar si ya operó la caducidad y llevar a cabo -de acuerdo a la propuesta del iniciante- la audiencia del titular del derecho, pues dicho dispositivo prevé la posibilidad de que se haga la cancelación de oficio por el registrador.

Por otra parte, ya existe un procedimiento en el reglamento respectivo para hacer la calificación para proceder a una cancelación por parte del registro público de la propiedad, para garantizar seguridad y certeza jurídica.

De acuerdo a lo anterior, consideramos improcedente la propuesta de los iniciantes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta de reforma de los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de ambas iniciativas.

**Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra**

**Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

#### (Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. <sup>21</sup>Celeste Gómez Fragoso: En contra.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: No.

<sup>21</sup> Corrige su voto que, en un principio, había sido a favor.

16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
20. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
22. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: No.
23. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
24. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
25. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
26. Miguel Ángel Salim Alle: Sí.
27. Noemí Márquez Márquez: A favor.
28. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
29. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
30. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
31. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
32. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.
33. Héctor Hugo Varela Flores: En contra.
34. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
35. Katya Cristina Soto Escamilla: A favor.
36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor, cuatro votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Enseguida, se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 149, 150 Y 158 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 149, 150 Y 158 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa a efecto de reformar los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

#### **DICTAMEN**

La Comisión de Justicia recibió en la sesión plenaria de fecha 4 de abril de 2019, la iniciativa referida en el preámbulo de este

dictamen, misma que se radicó el 19 del mismo mes y año, y se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

A decir del propio iniciante, el *objeto de la presente iniciativa se encuentra encaminado a permitir que fluya de una forma tanto eficiente como efectiva uno de los tantos aspectos a considerar en un procedimiento ordinario. En este caso, el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial en los juicios ordinarios civiles.*

Como parte de la metodología de trabajo se solicitó opinión al Supremo Tribunal de Justicia, a la Coordinación General Jurídica, a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y a la ciudadanía en general. La Coordinación General Jurídica remitió su opinión, misma que parte de un estudio sobre la pericia como actividad, sus elementos distintivos, el carácter de perito, el análisis de los preceptos propuestos para modificación y sus conclusiones.

No obstante, esta Comisión de Justicia considera que este Congreso no tiene facultades para legislar en materia procesal civil. El artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

*I. a XXIX-Z. ...*

**XXX.** *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y*

**XXXI.** *...*

Aunado a ello, el pasado 8 de junio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la acción de inconstitucionalidad 58/2018 declaró la invalidez de diversos preceptos reformados del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, *por invadir la competencia del Congreso de la Unión para*

*legislar en materia procesal civil y familiar, prevista en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal.*

De acuerdo a lo anterior, estimamos improcedente la propuesta contenida en la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta para reformar los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2020. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.



**(Votación)**

- |  |  |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.</li> <li>2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.</li> <li>3. Armando Rangel Hernández: Sí.</li> <li>4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.</li> <li>5. Claudia Silva Campos: A favor.</li> <li>6. Ema Tovar Tapia: Sí.</li> <li>7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.</li> <li>8. Germán Cervantes Vega: Sí.</li> <li>9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.</li> <li>10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.</li> <li>11. Israel Cabrera Barrón: A favor.</li> <li>12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.</li> <li>13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.</li> <li>14. Jaime Hernández Centeno: A favor.</li> <li>15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.</li> <li>16. José Huerta Aboytes: Sí.</li> <li>17. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.</li> <li>18. Juan Elías Chávez: Sí.</li> <li>19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.</li> <li>20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.</li> <li>21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.</li> <li>22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.</li> <li>23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: a favor.</li> <li>24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>25. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.</li> <li>26. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.</li> <li>27. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.</li> <li>28. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.</li> <li>29. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.</li> <li>30. Noemí Márquez Márquez: A favor.</li> <li>31. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.</li> <li>32. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.</li> <li>33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.</li> <li>34. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.</li> <li>35. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.</li> </ol> <p><b>¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.</li> </ol> <p><b>-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor.</b></p> <p><b>-La C. Presidenta:</b> Gracias, diputada. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.</p> <p>En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.</p> <p>Enseguida, se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a dos iniciativas: la primera, signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y la segunda, formulada por el diputado</p> |
|--|--|

Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 bis, ambas de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, SIGNADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 133 Y 236 FRACCIÓN VIII; Y LA SEGUNDA, FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 93 BIS, AMBAS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

**«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dos iniciativas; la primera signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y la segunda formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### 1. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesiones del 27 de junio de 2019 y del 31 de octubre de 2019, ingresaron las iniciativas por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y por la que se adiciona un artículo 93 bis, ambas de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reuniones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 4 de julio de 2019 y del 13 de noviembre del 2019 se radicaron las iniciativas, y en las mismas fechas se fijó metodología para su estudio y análisis, las cuales consistieron en: por lo que respecta a la primera, en remitir la iniciativa para solicitar opinión: por medio de oficio a: los cuarenta y seis Municipios del Estado de Guanajuato; a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad; a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; a la Coordinación General Jurídica y a las Asociaciones Civiles de personas con Discapacidad; por correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; el plazo para mandar opiniones fue de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; habilitar un vínculo en el portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles; elaboración por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de la iniciativa y de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; mesas de trabajo donde participen la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura que deseen integrarse; asesores; representantes de las asociaciones

y autoridades consultadas y la secretaría técnica; reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para análisis y, en su caso, acuerdos para la elaboración del proyecto de dictamen y reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen; y por lo que respecta a la segunda, solicitar opinión por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica así como a la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad; por medio de correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura señalando como plazo para las opiniones diez días hábiles, contados al día siguiente al de su recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del congreso para consulta ciudadana por el término de diez días hábiles; elaboración por parte de la secretaría técnica de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; mesa de trabajo permanente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; y reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y en su caso acuerdos sobre el dictamen; ambas metodologías resultaron aprobadas por unanimidad de votos.

1.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones dieron respuestas, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los ayuntamientos de Santiago Maravatío, Doctor Mora, Coroneo, León, Celaya, Taller de apoyo para ciegos y débiles visuales de Cáritas de León A.C. y Centro Recreativo Acuático Infantil Médico A.C., en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones celebrada el diez de junio del presente año se dio seguimiento a los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, acodándose realizar una mesa de trabajo el día diecisiete de junio del año en curso, en dicha mesa participaron la diputada y diputados integrantes de la Comisión y el diputado de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la secretaría técnica de la Comisión,

trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

2. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versan las iniciativas por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y por la que se adiciona un artículo 93 bis, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«Un Estado democrático se caracteriza por ser incluyente y garantizar el acceso a derechos y servicios en igualdad de circunstancias. Como Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nuestra labor es combatir a través del trabajo parlamentario, toda brecha que ponga en condiciones de vulnerabilidad e inequidad a cualquier sector de la población, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables de Guanajuato.

En el 2008 el Estado Mexicano se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acto con el que reiteró su firme compromiso de generar condiciones que permite a toda persona desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación. En el Artículo 9 de la citada Convención se establecen criterios de Accesibilidad que México está obligado a observar a fin, entre otras cosas, de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, optando por medidas pertinentes para asegurar en igualdad de condiciones el acceso de las personas con discapacidad, al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, estas medidas deberán incluir la eliminación de obstáculos y barreras en los edificios, las vías públicas y el transporte.

En 2015 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Aislada Constitucional



"Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en la que estableció que el derecho humano de movilidad personal está relacionado con el de una vida independiente e integración a la comunidad, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad, el respeto a estos derechos\_ constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Convenciones Internacionales, como, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

El derecho a la movilidad es aquel que tiene toda persona a desplazarse por el territorio del Estado de manera eficiente y segura, al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2016 emitió la Cartilla "Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos", en ese contexto, y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concluye que la movilidad humana se encuentra estrechamente relacionada con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, y la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultos mayores.

La Organización Mundial de la Salud en su Clasificación Internacional del Funcionamiento, define la discapacidad como un hecho relativo y dinámico, relacionado con el nivel de actividad de la persona en un entorno y un momento concretos. Así, la influencia de los factores externos es definitoria de la situación de salud de dicha persona. Es decir, no puede hablarse de discapacidad sin -hacer referencia al medio.

De conformidad con el "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", es la falta de un entorno físico accesible lo que crea una

mayor desigualdad en los espacios públicos y privados, afectando así la integración de las personas con discapacidad en educación, salud, trabajo y esparcimiento; es la suma de todos estos factores lo que causa que las personas con discapacidad no cuenten con la garantía de ejercer de manera plena sus derechos sociales y humanos.

Según el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, nuestra población asciende a 5 millones 853 mil personas, de las cuales el 5.5% vive con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad, de estos, el 56% tienen dificultad para caminar o moverse, el 26.9% para ver, 10.2% para escuchar, 8.2% para hablar o comunicarse, 4.7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% alguna discapacidad mental.

Es preocupante que las unidades donde se presta el servicio de transporte público en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal no cuenten con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite el ascenso y descenso a las personas con discapacidad o movilidad reducida, imposibilitando un desempeño pleno en sus actividades que realizan día con día.

Si bien, actualmente la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios contempla la modalidad de servicio de transporte dirigido a personas con discapacidad o movilidad reducida, así como el derecho de este sector a contar con infraestructura vial y vehicular en el servicio público de transporte; la misma no garantiza el ascenso y descenso de este sector al servicio público de transporte en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca dignificar el transporte público que está al servicio de todos los ciudadanos, para que las autoridades estatales, municipales y los concesionarios bajo los principios de accesibilidad, efectividad, seguridad y confortabilidad, garanticen la implementación de rampas o diversos mecanismos que faciliten el ascenso y descenso a personas con discapacidad o movilidad reducida.

...«

«La movilidad urbana es definida como un "factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación" (Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, 2013)1.

Lo anterior cobra sentido al darnos cuenta de que, para poder llevar a cabo nuestras actividades cotidianas, entre las que se encuentran ir al trabajo, a la escuela, al supermercado, a recibir atención médica, etc., los seres humanos requerimos desplazarnos a distintos lugares, siendo necesario contar con vías y accesos que nos faciliten estas tareas.

Asimismo, resulta imperante que todas aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad o con movilidad reducida, puedan desplazarse en condiciones óptimas, a través de la infraestructura necesaria.

El derecho humano a la movilidad de las personas con discapacidad, se encuentra contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

En Movimiento Ciudadano hemos escuchado a los guanajuatenses y entre sus peticiones se encuentran que el Congreso del Estado de Guanajuato sea sensible a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, mediante iniciativas que abonen al reconocimiento y protección de sus derechos.

Ante lo anterior, como parte de la agenda legislativa de mi Representación Parlamentaria, se encuentra el eje de movilidad, a efecto de garantizar que los ciudadanos del Estado de Guanajuato puedan desplazarse de la manera más ágil y eficiente posible.

Somos una fuerza política incluyente y consciente de la problemática a las que se enfrentan todos los días las personas que padecen alguna discapacidad o movilidad reducida.

Ante ello, no podemos ser indiferentes, actuar es el camino.

De acuerdo con los indicadores 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guanajuato 5.7% de la población vive con discapacidad. Asimismo, casi la mitad de la población con discapacidad del país (49.6%) se concentra en siete estados, y entre ellos se encuentra Guanajuato. Las mujeres guanajuatenses tienen una prevalencia mayor de discapacidad, al ocupar el 6% de la población, mientras que los hombres ocupan el 5.4.

Es una realidad que muchos estacionamientos públicos en el Estado de Guanajuato no cuentan con lugares exclusivos para las personas con discapacidad o movilidad reducida, lo que dificulta su desplazamiento. También carecen de rampas o elevadores.

Por ello, esta propuesta pretende cambiar lo anterior, a efecto de que los estacionamientos públicos cuenten con espacios exclusivos para las personas con discapacidad y movilidad reducida, además de la infraestructura necesaria para su desplazamiento.

...».

Quienes dictaminamos consideramos que las iniciativas por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII; y por la que se adiciona un artículo 93 bis, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es posible y necesaria, esto a partir de los trabajos realizados en la mesa de estudio y análisis que la Comisión desarrollo y consideró pertinente dictaminar en sentido positivo las iniciativas, sin embargo es necesario realizar adecuaciones a ambas iniciativas de la Ley de Movilidad con la finalidad de no contravenir disposiciones vigentes que se

contemplan en el ordenamiento denominado Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato con respecto a la accesibilidad como tal, y que es aquella combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona independientemente de su capacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y confortable en los espacios construidos; así como la accesibilidad universal, la cual se define por condiciones de diseño y operatividad que debe cumplir el entorno edificado para ser aprovechado por todas las personas, atendiendo los distintos tipos de capacidades, en condiciones de seguridad, calidad y comodidad; de lo anterior resulta oportuno perfeccionar y reubicar las propuestas de las que se ocupa el presente dictamen.

Durante el proceso de dictaminación y en los trabajos de análisis se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer y fortalecer la propuesta de ambas iniciativas de reformas y adiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación, se dan a conocer los ajustes que nos motivaron para apoyar las propuestas de reforma contenida en las iniciativas que se dictaminan, razón por la cual, el dictamen se ocupa del articulado propuesto por los iniciantes.

### 3. Cambios a las iniciativas:

En la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se propone:

«Artículo 132. El reglamento de la Ley y los reglamentos ...

Los reglamentos deberán establecer como característica o requisito mínimo de equipamiento la implementación de rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso del transporte público urbano, suburbano e intermunicipal.

Artículo 133. Las autoridades de movilidad estatales y municipales, según corresponda, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, como la implementación de rampas o plataformas elevadoras que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público y especial de transporte.

Artículo 236. Los concesionarios y permisionarios...

I al VII...

VIII. Mantener los vehículos en óptimo estado de higiene, mecánico y eléctrico para la prestación del servicio; además, garantizarán que dichos vehículos cuenten con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismos que facilite a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso.

IX al XVIII

### TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Gobierno, tendrá un plazo no mayor al de treinta días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto para realizar y publicar la reforma, mediante la que se adecue lo competente al Decreto Gubernativo Número 175, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Los 46 ayuntamientos tendrán un plazo no mayor al de treinta días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto



para realizar y publicar las reformas necesarias, mediante las que se adecue sus reglamentos en materia de movilidad.»

En la iniciativa por la que se adiciona un artículo 93 bis, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se propone:

«Artículo 93 bis. Los estacionamientos contarán con espacios exclusivos para uso de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida. Asimismo, deberán tener rampas y/o elevadores que faciliten su desplazamiento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Quienes dictaminamos optamos por reformar el artículo 94 en lugar de adicionar un artículo 93 bis, esto como bien se comentó en los trabajos de estudio y análisis a la iniciativa, pues en el artículo 94 es donde se establece la regulación de estacionamientos y al incluir la accesibilidad universal se contemplará de una manera más amplia el tema, abarcará las condiciones de diseño y operatividad que debe cumplir el entorno edificado para ser aprovechado por todas las personas, atendiendo los distintos tipos de capacidades, en condiciones de seguridad, calidad y comodidad, por ello se propone que quede en los términos siguiente:

#### Regulación de estacionamientos

Artículo 94. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad y de accesibilidad universal que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

Mismo caso aplica para los artículos 132 y 133 al complementarlos con los conceptos de privilegiar y de perspectiva anteponiéndolos a la accesibilidad universal así consideramos atender el objetivo que buscan las iniciativas que se dictaminan, y se proponen de la siguiente forma:

Equipamiento u operación en los servicios de transporte

Artículo 132. El reglamento de la Ley y los reglamentos municipales que deriven de la misma, establecerán las características o requisitos de equipamiento u operación en los servicios de transporte, adoptando al efecto las medidas que aseguren la prestación del servicio de manera eficaz, oportuna, eficiente y privilegiando la accesibilidad universal.

Lugares de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida

Artículo 133. Las autoridades de movilidad estatales y municipales, según corresponda, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público y especial de transporte.

En el artículo 236 donde el objeto de la iniciativa era en una de sus fracciones determinamos trasladar la propuesta a un párrafo tercero del artículo referido, haciéndolo más amplio y que abarque la finalidad que se persigue, por ello es que se propone quede que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, se sujetarán a los lineamientos y normatividad en materia de accesibilidad universal y acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida, y complementando la presente reforma con sus disposiciones transitorias a fin de que se pueda materializar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

### DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 94, 132, 133 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 236 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como sigue:

#### Regulación de estacionamientos

Artículo 94. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad y de accesibilidad universal que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

#### Equipamiento u operación en los servicios de transporte

Artículo 132. El reglamento de la Ley y los reglamentos municipales que deriven de la misma, establecerán las características o requisitos de equipamiento u operación en los servicios de transporte, adoptando al efecto las medidas que aseguren la prestación del servicio de manera eficaz, oportuna, eficiente y privilegiando la accesibilidad universal.

#### Lugares de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida.

Artículo 133. Las autoridades de movilidad estatales y municipales, según corresponda, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán

destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público y especial de transporte.

#### Obligaciones

Artículo 236. Los concesionarios y ...

I a la XVIII...

En caso de ...

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte se sujetarán a los lineamientos y normatividad en materia de accesibilidad universal y acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto para realizar y publicar las reformas necesarias a sus reglamentos en materia de movilidad.

Artículo Tercero. Los concesionarios realizarán, de manera gradual, las modificaciones que correspondan en materia de accesibilidad universal, de conformidad con el programa que para tal efecto expidan las autoridades de transporte.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2020. **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se han inscrito para hablar a favor del dictamen, los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jaime Hernández Centeno.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en

pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN.**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Con la venia de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación, pueblo de Guanajuato; personas que nos ven a través de las diferentes plataformas electrónicas.

México forma parte de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en ella se establecen criterios de accesibilidad que deben observarse para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, optado por medidas que eliminen los obstáculos y barreras en los edificios, vías públicas y el transporte. Asimismo, nuestra Constitución Política Mexicana y nuestra Constitución Local establece la no discriminación a este sector de la población; lo que se traduce en la protección de sus derechos en los diversos ordenamientos legales, tanto en el ámbito local como federal; por lo que acudo a esta Soberanía para poner a su consideración la reforma al artículo 132, 133 y adiciona un tercer párrafo al artículo 236 de la Ley de Movilidad del Estado Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de garantizar el derecho al libre tránsito y movilidad de las y los guanajuatenses que se encuentran con alguna discapacidad o movilidad reducida; la accesibilidad en el transporte para las personas con movilidad reducida, representa la implementación de todas las medidas necesarias que garanticen un entorno que les permita ser capaces de desplazarse con sus diferentes grados de

habilidad en igualdad de condiciones; para ello se requiere que las autoridades en la materia garanticen que el transporte público cuente con los ajustes razonables y modificaciones necesarias.

Dentro del dictamen que en un momento más se someterá a votación, se propone incluir en su articulado la perspectiva de accesibilidad universal, con el fin de que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte se sujeten a los lineamientos y normatividad en la materia, para con ello garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

Nunca serán suficiente las redacciones afirmativas para ampliar el diseño de garantías que puedan convertirse en realidades concretas en la vida diaria de las personas. En el partido de la Revolución Democrática, históricamente, hemos luchado por el respeto a los derechos humanos, así como a la protección de los grupos más vulnerables y, con la iniciativa, se busca dignificar el transporte público que está al servicio de todos los ciudadanos para que las autoridades estatales, municipales y los concesionarios, bajo los principios de accesibilidad, efectividad, seguridad y confortabilidad, faciliten el ascenso y descenso a personas con discapacidad o movilidad reducida.

Con la complementación en la ley y su reglamentos de la perspectiva de accesibilidad universal, se amplían las competencias y obligaciones de las autoridades, permisionarios y concesionarios involucrados en la prestación del servicio de transporte público en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal, con lo que se podrán implementar diversos mecanismos como rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite el ascenso y descenso a las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Los que conformamos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones nos congratulamos por los trabajos realizados en esta iniciativa ;agradecemos los comentarios y aportaciones realizadas por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como de las y los asesores parlamentarios



que participaron en la mesa de trabajo, y a las asociaciones que remitieron sus observaciones, como el centro Recreativo Acuático Infantil Médico, A.C., y al Taller de apoyo para ciegos y Débiles Visuales de CARITAS de León, Gto.

Compañeras y compañeros legisladores, por lo anteriormente expuesto hago uso de ésta, la más alta tribuna, para solicitar su voto a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputada presidenta. Con el gustazo de saludarlos, como siempre diputadas, diputados.

Aprovecho la ocasión para felicitar a nuestra compañera y amiga, diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, por su cumpleaños.

Con el permiso de nuestra diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas compañeras diputadas, diputados; medios de comunicación. Ciudadanos que no siguen en estas sesiones remotas.

He solicitado el uso de la voz en esta máxima tribuna para hablar a favor de este dictamen por el que se adicionan reforman diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado.

Antes que nada, quiero hacer un reconocimiento al presidente de la Comisión Seguridad Pública y Comunicaciones, al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas y a sus integrantes, a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, Isidoro Bazaldúa Lugo, Héctor Hugo Varela Flores, J. Guadalupe Vera Hernández, ¡gracias, diputados y diputadas por ese apoyo! Por este valioso trabajo que realizaron respecto a esta iniciativa; agradezco a todos los actores que participaron en el enriquecimiento de esta propuesta que tuvo como resultado la aprobación del dictamen que el día de hoy se pone a consideración.

En Movimiento Ciudadano defendemos y defenderemos los derechos de las personas con discapacidad y con movilidad reducida; consideramos la atención prioritaria garantizando su desplazamiento en condiciones óptimas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su principio rector número 20, que *éstas deben acceder a la movilidad personal con la mayor in dependencia posible*; así se encuentra el espíritu de esta iniciativa.

El trabajo que hacemos como legisladores es importante pero es también la conciencia de los prestadores de servicios y de los ciudadanos para resguardar su derecho a mi cuenten con lugares de estacionamiento exclusivos y con la infraestructura necesaria para desplazarse.

En Movimiento Ciudadano pugnamos porque todas las personas podamos tener una movilidad urbana y actuemos con conciencia cívica, siendo respetuosos del derecho ajeno.

Por lo expuesto, les solicito, respetuosamente, compañeras y compañeros diputados, su voto a favor de este dictamen. Es cuánto, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar

o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo. A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.

22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.

23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

29. Noemí Márquez Márquez: A favor.

30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría: Treinta y cinco votos a favor, cero en contra.**

**La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputado Jaime Hernández Centeno pretende realizar una reserva, ¿qué reserva, diputado?

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Sí, diputada presidenta. Quiero hacer una reserva al artículo 236, ya fue enviada a la Secretaría General.

**-La C. Presidenta:** Comenta que ya hizo llegar la reserva a la Secretaría General, ¿la hizo por firma electrónica?

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Es correcto.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno para que exponga su reserva. Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DESAHOGA SU RESERVA AL ARTÍCULO 236 DEL DICTAMEN.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputada presidenta, rápido y pronto. Con el permiso de la diputada presidenta y su mesa directiva, me permito presentar a esta H. Asamblea, la reserva relativa al artículo 236 del dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a dos iniciativas; la primera, signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; la segunda formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 a Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; lo anterior con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de acuerdo a la siguiente justificación:

La iniciativa que da origen al dictamen que se ha puesto a nuestra consideración, tiene como objeto primordial asegurar el acceso a las personas con discapacidad y movilidad reducida a los servicios de transporte público; por ello, haciendo una reflexión más profunda del texto propuesto y en aras de lograr el objetivo de la iniciativa, se propone que se haga la acotación de que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, serán los que deberán estar sujetos al esquema de adaptación que se propone. Lo anterior en virtud de que consideramos que en la realidad ya existe una modalidad de servicio de transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida; el cual ya debe contar con las adecuaciones necesarias para brindar el servicio de que se trata. Y, en el caso concreto que nos ocupa, el servicio de transporte que se debe adecuar es el relativo al urbano y suburbano en ruta fija, es la forma que señalan los reglamentos respectivos. Con fundamento a lo anterior, propongo a su consideración la siguiente propuesta de modificación al artículo 236 del dictamen que nos ocupa:

**DICE:**

**Artículo 236: Los concesionarios...**

**1ª a la XVIII...**

**En caso de...**

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte se sujetarán a los lineamientos y normatividad en la materia de accesibilidad universal y acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 236. Los concesionarios y ...**

**1 a la XVIII ...**

**En caso de ...**

Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se sujetarán a los lineamientos y normatividad en materia de accesibilidad universal y acceso para personas con discapacidad y movilidad



reducida, de conformidad con lo que al respecto se establezcan en los reglamentos municipales que deriven de esta Ley.

**Es cuánto, diputada presidenta.**

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, a efecto de modificar el artículo 236.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, para aprobar o no la propuesta de modificación.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, para lo cual en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

**(Votación)**

- |   |   |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.</li> <li>2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.</li> <li>3. Armando Rangel Hernández: Sí.</li> <li>4. Celeste Gómez Frago: Sí.</li> <li>5. Claudia Silva Campos: A favor.</li> <li>6. Ema Tovar Tapia: A favor.</li> <li>7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.</li> <li>8. Germán Cervantes Vega: Sí.</li> <li>9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Israel Cabrera Barrón: A favor.</li> <li>11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.</li> <li>12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.</li> <li>13. Jaime Hernández Centeno: A favor.</li> <li>14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.</li> <li>15. José Huerta Aboytes: Sí.</li> <li>16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.</li> <li>17. Juan Elías Chávez: Sí.</li> <li>18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.</li> <li>19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.</li> <li>20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.</li> <li>21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.</li> <li>22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.</li> <li>23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.</li> <li>24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.</li> <li>25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.</li> <li>26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.</li> <li>27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.</li> <li>28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.</li> <li>29. Noemí Márquez Márquez: A favor.</li> <li>30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.</li> <li>31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.</li> <li>32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.</li> <li>33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.</li> </ol> |
|---|---|

34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría:** Treinta y cinco votos a favor, cero en contra.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputada.

La propuesta ha sido aprobada.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la **propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INSTRUYA A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES DEL ESTADO, A FIN DE ELIMINAR LA PRÁCTICA DE SOLICITAR CUADERNOS Y LIBROS CON FORROS DE**

**PAPEL Y PLÁSTICO, E INVITARLOS A PROMOVER ENTRE LOS PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES LA ADQUISICIÓN DE LIBRETAS DE PAPEL ECOLÓGICO, BIODEGRADABLE Y RECICLADO.**

**«Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibió para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, se presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

##### I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2019, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de

familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.

El 4 de junio de 2019 fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión y en misma fecha se fijó metodología para su análisis y dictaminación.

Contenido de la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano:

«El Congreso del Estado exhorte a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.»

II. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con la educación.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza la pretensión que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar a la Secretaría de Educación, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.

Lo propuesto por el iniciante establece lo siguiente:

«CONSIDERACIONES

Por muchos años ha sido una práctica recurrente en las escuelas públicas y privadas del Estado, solicitar a los estudiantes que recubran sus libros y libretas con papel y forro de plástico, con el argumento de que así se mantienen por más tiempo. Esta solicitud por parte de las instituciones de educación es común sobre todo en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Lo anterior es un gasto innecesario para las familias guanajuatenses, ya que la mayoría de estos materiales terminan en la basura, generando una contaminación ambiental importante.

Tanto el uso del papel como del plástico acarrearán daños ambientales. La fabricación del papel causa deforestación, contaminación por combustibles fósiles y gasto de agua. Producir plástico es igual de contaminante para la atmósfera, pero la contaminación de agua y suelo es mayor en la producción de papel.

Nuestro planeta está agonizando, los niveles de contaminación son cada vez más altos y están contribuyendo a la muerte de millones de personas cada año. Otro de los efectos de la contaminación es la amenaza causada a la vida animal y a las plantas, pudiendo devastar ecosistemas enteros.

La contaminación por plásticos es una de las principales causas actuales de daños al medio ambiente y a la salud, contribuyendo, por ejemplo, a la reducción de la biodiversidad, la contaminación de las aguas subterráneas y los océanos, la degradación de los paisajes y el aumento del riesgo de inundaciones. Sin embargo, los números de producción de este material no paran de crecer.

La contaminación plástica tiene un impacto aún mayor en el medio ambiente debido a su uso generalizado y su componente de durabilidad. El consumo global de plástico en todo el mundo se estimó en 260 millones de toneladas en 2008, y se estimó en más de 300 toneladas en 2015, según los analistas de la industria global.

Los plásticos terminan afectando negativamente el hábitat de la vida silvestre y a los humanos al afectar las tierras, los



océanos y las vías fluviales. Estamos ante la extinción de una cantidad importante de fauna y criaturas marinas, debido a que confunden los desechos plásticos con alimentos, afectándolos cuando se ingieren o pueden estar expuestos a los químicos tóxicos presentes en los plásticos que pueden causar trastornos biológicos. Las funciones biológicas humanas también se ven afectadas por los químicos tóxicos del plástico.

De acuerdo con el documento Plásticos en los océanos. Datos, comparativas e impactos, de la Organización Civil Greenpeace, tenemos que:

- 8 millones de toneladas de basura al año llegan a los mares y océanos.
- Cada segundo más de 200 kilos de basura van a parar a los océanos.
- Se desconoce la cantidad exacta de plásticos en los mares, pero se estiman unos 5-50 billones de fragmentos de plástico, sin incluir los trozos que hay en el fondo marino o en las playas.
- El 80% proviene de tierra.
- El 70% queda en el fondo marino, el 15% en la columna de agua y el 15% en la superficie. Lo que vemos es solo la punta del iceberg.
- Hay 5 islas de basura formadas en su gran mayoría por microplásticos algo similar a una "sopa": dos en el Pacífico, dos en el Atlántico y una en el Índico.
- Se estima que en 2020 el ritmo de producción de plásticos habrá aumentado un 900% con respecto a niveles de 1980 (más de 500 millones de toneladas anuales).

Una de las razones de la drástica reducción de los bosques mundiales, con la consiguiente disminución de la biodiversidad, es el incremento de la demanda de fibras de celulosa para satisfacer las necesidades de la industria papelera.

No podemos ser indiferentes ante la contaminación, es una problemática a nivel

mundial y debemos tomar cartas en el asunto. Es indispensable que todos y cada uno de nosotros contribuyamos para que la situación mejore. Pequeñas acciones hacen la diferencia y los resultados pueden generar grandes cambios.

Asimismo, es necesario adoptar medidas encaminadas a un consumo más responsable del papel, como es el caso del papel reciclado, ecológico y biodegradable. Por ello, las escuelas deben implementar acciones donde informen a los padres de familia y estudiantes de los beneficios de usar estos materiales e invitarlos a adquirirlos.

Los productos ecológicos cuentan con un certificado o sello de un organismo de control autorizado, que garantiza que se han empleado las mejores prácticas medioambientales en todo su proceso. Biodegradable se aplica a aquellas sustancias o productos que pueden descomponerse en elementos químicos naturales por la acción biológica, en un periodo corto de tiempo y reintegrarse en la tierra.

Por su parte, la base del papel reciclado consiste en fibras de celulosa que se consiguen mediante el proceso de recuperación del papel ya utilizado.»

Con motivo del análisis de la propuesta de punto de acuerdo en la que se pretende exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura coincide en cuanto al contenido de la propuesta en el punto de acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

#### ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y

plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. **La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Dip. Juan Elías Chávez. Presidente. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Vocal. Dip. Noemí Márquez Márquez. Vocal. Dip. Armando Rangel Hernández. Vocal. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que previamente se ha inscrito para hablar a favor del dictamen el diputado Jaime Hernández Centeno.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra del dictamen, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.**

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputada presidenta; nuevamente saludándolos, como siempre, con el gustazo. Con el permiso de la diputada presidenta y los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo, con respeto y admiración, a mis compañeras legisladoras y legisladores; a los medios de comunicación y a quienes nos siguen en esta sesión remota.

He solicitado el uso de la voz de esta máxima tribuna del estado para hablar a favor de este dictamen por el que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que, por su conducto, se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del estado a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel plástico e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes, la adquisición de libretas de papel ecológico biodegradable y reciclado.

Quiero hacer un reconocimiento al Presidente de la Comisión de Educación,

Ciencia y Tecnología y Cultura, al diputado Juan Elías Chávez y a sus integrantes, diputada Martha Isabel Delgado Zárate, a la diputada Noemí Márquez Márquez, al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y al diputado Armando Rangel Hernández por su valioso trabajo que realizaron respecto de esta propuesta, muchas gracias diputadas, diputados por su apoyo.

Asimismo, agradezco a todas y a todos los que participaron en el enriquecimiento de este Punto de Acuerdo y que tuvo como resultado la aprobación del dictamen que el día de hoy se pone a su consideración.

Los grandes niveles de contaminación por papel y plástico son una realidad que está causando daños graves al ecosistema impactando, directamente, en los mantos acuíferos y causando estragos importantes en la flora y la fauna.

En Movimiento Ciudadano el cuidado del medio ambiente forma parte de nuestra agenda legislativa. Estamos comprometidos con la implementación de políticas públicas que aminoren y detengan el creciente problema de la contaminación.

En el Punto de Acuerdo que se propone, estamos solicitando eliminar la práctica de forros en libros y cuadernos que ha sido recurrente, por años, sin tener una válida razón de ser. Asimismo, consideramos oportuno promover la adquisición de libretas de papel ecológico biodegradable o reciclado; son estas pequeñas acciones las que generarán un cambio a corto, mediano y largo plazo; el planeta nos necesita, no podemos bajar la guardia, contribuyamos con nuestro grano de arena, construyamos un medio ambiente sustentable para las generaciones venideras.

Por lo expuesto les solicito compañeras y compañeros diputados, respetuosamente, su voto a favor de este dictamen. Es cuánto, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Concluida la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad

convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

#### (Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: A favor.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: A favor.
9. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: A favor.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: A favor.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.

22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: a favor.

23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

29. Noemí Márquez Márquez: A favor.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

34. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría: Señora presidenta,** se registraron **treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Siguiendo con el orden del día, se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a once iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.



**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A ONCE INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen, once iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**Antecedentes.**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura le fueron turnadas once iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para efectos de su estudio y dictamen, en las sesiones ordinarias de fechas:

1. El 11 de abril de 2019, la iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.
2. El 9 de mayo de 2019, la iniciativa a efecto de reformar y adicionar una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y reformar el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. El 3 de octubre de 2019, la iniciativa a efecto de reformar los artículos 62 y 65 y adicionar una fracción XLVIII al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4. El 3 de octubre de 2019, la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; un artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18, recorriéndose la subsecuente de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
5. El 7 de noviembre de 2019, la iniciativa de adiciones de una fracción XIX-1 al artículo 12 y una fracción XLVII-1 al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.
6. El 7 de noviembre de 2019, la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

7. El 7 de noviembre de 2019, la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
8. El 18 de febrero de 2020, la iniciativa a efecto de reformar la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.
9. El 26 de marzo de 2020, la iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.
10. El 14 de mayo de 2020, la iniciativa por la que se reforma el artículo 111 y se adiciona un artículo 18-1 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
11. El 28 de mayo de 2020, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos, a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Cada una de las iniciativas señaladas fueron radicadas en reuniones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y aprobadas sus

metodologías de trabajo, en los siguientes términos:

La iniciativa uno, se radicó y se fijó metodología el 4 de junio del año 2019, misma que consistió en: remitir la iniciativa para solicitar opinión; por medio de oficio a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior (SICES); y a EDUCAFIN; por medio de correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; otorgándose un plazo para la remisión de opiniones, de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de veinte días hábiles; la elaboración, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa y de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la misma por parte de la secretaría técnica; la celebración de una mesa de trabajo y reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para seguimiento de la metodología y en su caso, acuerdos para su dictamen; metodología aprobada por unanimidad.

La iniciativa dos se radicó y se fijó metodología el 4 de junio del año 2019, misma que consistió en: remitir la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a las Federaciones y Confederaciones de Escuelas Particulares con representación en el Estado; con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación, para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes; solicitud al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, de emitir opinión sobre la viabilidad de la iniciativa, asimismo, la elaboración de un estudio comparativo entre las entidades federativas, mediante el cual señale las medidas implementadas en cada Estado con relación a becas otorgadas por particulares para víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, en los términos de la Ley

General de Víctimas; en un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; establecer un link en la página web del Congreso del Estado, por un término de veinte días hábiles para que la iniciativa sea consultada y se puedan emitir observaciones; concluido el término de consulta, los comentarios y observaciones remitidos serán concentrados en un documento comparativo por la secretaría técnica, posteriormente se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura dentro de los cinco días posteriores al término de la consulta; instalación de una mesa permanente de trabajo a efecto de analizar los comentarios y observaciones recibidos; agotada la mesa permanente de trabajo, reunión de la Comisión para tomar los acuerdos respectivos sobre el sentido del dictamen; metodología aprobada por unanimidad.

Las iniciativas tres y cuatro se radicaron el 24 de octubre del año 2019 y se les se fijó metodología en la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura del 26 de marzo del año 2020, cuando se abordó la metodología para la iniciativa de nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en el sentido de que las iniciativas radicadas en el seno de la Comisión serían estudiadas y analizadas durante el proceso de dictaminación de forma conjunta y con la finalidad de que conlleve una revisión integral en materia educativa.

Las iniciativas cinco, seis, siete y ocho se radicaron y se les fijó metodología el 4 de marzo del año 2020, misma que consistió en: remitir las iniciativas para solicitar opinión por medio de oficio a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, en el caso de la iniciativa seis, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; por medio de correo electrónico a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con un plazo de veinte días hábiles para la remisión de las opiniones,

contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de veinte días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre las iniciativas así como de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas; celebración de una mesa de trabajo de la Comisión con la representación de la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica y la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato; y reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para seguimiento de la metodología y en su caso, acuerdos; metodología aprobada por unanimidad.

La iniciativa nueve se radicó y se fijó metodología el 26 de marzo del año 2020, misma que consistió en: solicitar opinión por oficio a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, al Rector de la Universidad de Guanajuato, a la Asociación Estatal de Padres de Familia, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a las secciones trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, y por medio de correo electrónico a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Dirección de Educación u Órgano equivalente de los cuarenta y seis municipios; se determinó como plazo para la remisión de las opiniones, veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud; subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de veinte días hábiles; elaboración, por parte de la secretaría técnica, elaboración de una tarjeta informativa así como de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa; mesa de trabajo permanente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con la representación de los siguientes entes: de la Secretaría de Educación de



Guanajuato, de la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, de la Universidad de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de las secciones trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; reunión de la Comisión de Educación para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos para su dictamen; adicionalmente se contempló que en el proceso de dictaminación serían estudiadas y analizadas en su conjunto todas las iniciativas radicadas en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con la finalidad de que conlleve una revisión integral en materia educativa; metodología aprobada por unanimidad.

Las iniciativas diez y once se radicaron y se les fijó metodología los días 25 y 29 de mayo del año 2020 respectivamente, ambas metodologías consistieron en: solicitar opinión por oficio a la Secretaría de Educación del Estado, al Encargado del despacho de la Secretaría de Educación Pública en Guanajuato, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, al Rector General de la Universidad de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a las secciones trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; iniciativas que se analizaran durante los trabajos de las mesas que con motivo del estudio y análisis de la iniciativa de la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato se realicen; mismas que resultaron aprobadas por unanimidad.

Objeto y fin sobre el cual versan las iniciativas.

En la iniciativa uno en su exposición de motivos el iniciante señaló entre otras cosas:

[...]

Por ello, lo que Nueva Alianza plantea mediante la presente propuesta legislativa, es la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la

asignación de créditos educativos accesibles para que, progresivamente, cada vez más jóvenes que así lo deseen puedan iniciar o continuar sus estudios en el nivel superior.

Este sería un crédito que el Estado brindaría a los jóvenes, sin correr riesgo de perder esa inversión, toda vez que se establecerían los mecanismos para que los estudiantes, en su calidad de acreedores, paguen su deuda en un determinado tiempo, después de haber concluido sus estudios profesionales, asegurando así, la viabilidad de los fondos públicos.

Estos créditos educativos tendrían, la siguiente utilidad:

Permitir el ingreso y permanencia de jóvenes de cualquier municipio de Guanajuato a las diferentes Instituciones de Educación Superior del sistema estatal en la que se oferte la profesión que por vocación busca el alumno;

Cubrir la subsistencia de aquellos alumnos que salgan de su municipio de origen;

Cubrir los gastos de materiales educativos tales como la bibliografía y materiales necesarios para las materias del currículo;

Fondear proyectos de emprendedurismo derivados de los estudios realizados;

Combatir la deserción escolar en la Instituciones de Educación Superior coordinadas y reguladas de la SICES y garantizar la máxima eficiencia terminal. Entre otras.

En Nueva Alianza estamos convencidos que debemos asegurar que los recursos destinados a la educación sean siempre suficientes y no estén sujetos a planes sexenales o variaciones socioeconómicas; para ello, es necesario impulsar los cambios normativos que permitan mejorar la estructura de participación que debe realizar el gobierno, con respecto a los recursos destinados al sistema educativo, con ello, es posible establecer mecanismos que brinden mayor transparencia y legitimidad, acerca de los

procesos de asignación, distribución y el uso de los recursos destinados al sector educativo.

No omitimos mencionar que esta propuesta legislativa tiene su origen y sustento en la premisa constitucional que garantiza el goce de uno de los derechos humanos fundamentales de todas las personas en México, consistente en que todas tienen derecho a recibir educación de calidad, así como lo consagrado en la Ley General de Educación, que en su artículo 33, fracción VIII, establece que las autoridades educativas tienen la obligación de desarrollar programas con perspectiva de género, a fin de otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

[...]

En la iniciativa dos en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

En primer lugar, proponemos que las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios, incluyan dentro del porcentaje de becas necesarias para conservar el reconocimiento de validez oficial de estudios, un cupo preferente de hasta el 2.5 por ciento de su matrícula en apoyo de aquellos alumnos que hayan sufrido el menoscabo de sus derechos producto, a causa de un acto violatorio de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Ello como una medida solidaria que coadyuve a la remediación y protección de su derecho humano a la educación y al pleno desarrollo de la personalidad, de manera que al dolor del delito sufrido no se añada la disrupción emocional y social de perder el lugar en la comunidad académica, que forma un parte fundamental de la vida de los estudiantes, aterrizando así en una obligación concreta el planteamiento que ya se encuentra vigente en el tercer párrafo del artículo

116 de la Ley General de Víctimas, respecto a que las instituciones particulares deberán brindar apoyo a las víctimas que estén cursando sus estudios en sus planteles.

Por otra parte, con el objetivo de brindarle mayor certeza, tanto a las instituciones particulares de educación como a las propias autoridades encargadas de los procesos de supervisión, nuestra iniciativa contempla incluir en una nueva obligación para la Secretaría, en el sentido de contar con un expediente electrónico para darle seguimiento al cumplimiento de cada institución.

Este expediente electrónico permitirá facilitar los trámites de presentación de obligaciones por parte de las instituciones particulares de educación con reconocimiento o validez oficial de estudios, a través de plataformas electrónicas disminuyan tanto el gasto en tiempo y traslados, como los espacios para la discrecionalidad y la opacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El tercer gran elemento de nuestra propuesta de reforma consiste en mejorar los esquemas de innovación y actualización de la oferta académica en las instituciones particulares de educación. En concreto, proponemos que las instituciones particulares actualicen cada 5 años la documentación que ampare el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el artículo 147.

Ello nos permitirá incentivar la actualización tanto de los planes de estudio de las instituciones de educación media superior y superior, como el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para garantizar la calidad del servicio que brindan todos los planteles privados, beneficiando directamente a decenas de miles de niños, niñas y jóvenes en todo el estado, al generar mejores condiciones para la certidumbre y el seguimiento adecuado de los procesos de seguimiento a las instituciones privadas, además de cerrar espacios de posible corrupción e incentivar la innovación de los

programas educativos con la finalidad de satisfacer las expectativas y necesidades de formación profesional.

[...]

En la iniciativa tres en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Con esta reforma pretendemos el máximo beneficio y el menor riesgo para los educandos, equilibrando los tiempos de estudio y de conectividad, conscientes de que si bien el informe del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) reconoce que el uso de recursos digitales en el aula es benéfico, también indica que el uso excesivo puede tener un impacto negativo en los resultados del aprendizaje. Específicamente, este efecto negativo puede ser el resultado de mayores distracciones en el aula, por ejemplo, cuando los estudiantes usan la conexión a Internet para conversar o jugar en lugar de dedicar su atención a lo que explica el profesor.

Además, por lo que se refiere al creciente hábito de jugar en los teléfonos celulares, incluso cuando se está en clase, vale la pena señalar que la Organización Mundial de la Salud ya ha incluido el juego patológico entre los trastornos de los hábitos y de los impulsos. Este se describe como el episodio frecuente e interactivo de juego, que domina la vida de las personas en detrimento de sus obligaciones y de sus valores sociales, ocupacionales, económicos y familiares.

La misma organización también ha llamado la atención a nivel mundial en cuanto al trastorno por uso de videojuegos predominantemente en línea, caracterizado por un patrón de comportamiento persistente que se manifiesta en deterioro en el control sobre el juego, incremento en la prioridad que se le da al juego respecto otros intereses y actividades, así como la continuación o incremento del juego a pesar de que este tenga consecuencias negativas, al grado de generar un deterioro

significativo a nivel personal, familiar, social y educativo.

Como podemos ver, el problema no son los celulares, los videojuegos o la tecnología en sí, sino el abuso que pueda hacerse de ellos, generando un desequilibrio que tanto padres de familia como educadores y autoridades debemos prevenir, por el bien de los propios estudiantes, cuyo futuro no es una mera esperanza, sino una perspectiva que ya se está construyendo desde el día de hoy.

[...]

En la iniciativa cuatro en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Ese es el objetivo que nos impulsa el día de hoy para presentar una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y a la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en beneficio de los alumnos que viven con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad y otras condiciones que del mismo modo vuelven necesario tomar acciones específicas a efecto de cumplir con el compromiso de que reciban la mejor educación para tener el mejor desarrollo posible.

Con esta reforma, los guanajuatenses daremos un paso muy importante para consolidar la inclusión educativa, en cumplimiento no solo de un deber de justicia y un compromiso social, sino también de las obligaciones que nos plantean la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos.



En estos instrumentos jurídicos se plantea la obligación de asegurar el ejercicio y la protección de las libertades y derechos de todas las personas, especialmente aquellas que han enfrentado condiciones de mayor dificultad debido a circunstancias sociales y médicas, incluyendo el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, que suele implicar obstáculos para el aprendizaje y las actividades de los niños, colocándolos en una desventaja que debemos atender desde la ley y desde las instituciones.

Eso es lo que pretendemos, y en concreto proponemos adiciones para que las autoridades educativas asuman la obligación de establecer medidas de protección reforzada para evitar la discriminación y de permitir que todos los alumnos con restricciones en su capacidad de aprender, así como con desórdenes emocionales y conductuales, puedan ejercer plenamente el derecho a la educación. Eso se logrará por medio de la implementación de acciones afirmativas y de programas de capacitación que nos ayuden a eliminar las barreras que representen una desventaja real y material para estos alumnos respecto a los demás integrantes de la comunidad estudiantil.

Otro de los elementos que debemos tener en cuenta, con especial atención, para dar una respuesta efectiva a la necesidad de los estudiantes y la exigencia de padres, maestros y autoridades educativas, es el de la prevención y atención del bullying en contra de niñas, niños y adolescentes que están diagnosticados con padecimientos como el Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad. Con este objetivo proponemos establecer que las autoridades educativas pongan en marcha medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufran los alumnos asociados con restricciones en su capacidad de aprender, así como con desórdenes emocionales y conductuales, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar que caigan en una situación de riesgo.

Estas adiciones a la ley sentarán las bases para que, a nivel de políticas públicas

y de trabajo escuela por escuela, transformemos el panorama académico que viven miles de alumnos en los 46 municipios; niñas, niños y adolescentes que tienen encendida la luz de sus esperanzas y que requieren de nosotros el apoyo para que con ellas se ilumine no sólo su futuro, sino el de todos los guanajuatenses, pues en esta época de cambios la construcción del futuro requiere de las ideas y el talento de todos.

[...]

En la iniciativa cinco en su exposición de motivos el iniciante señaló entre otras cosas:

[...]

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) los alcances de la educación económica y financiera se traducen en un "proceso por el cual consumidores e inversionistas financieros mejoran la comprensión de los productos financieros, los conceptos y riesgos y que a través de información, instrucción y consejo, se desarrollan las habilidades y la confianza, teniendo mayor conocimiento de los riesgos financieros y de las oportunidades, para tomar decisiones con más información, sabiendo donde acudir por ayuda y adoptando otras acciones efectivas para mejorar el bienestar financiero."

Por lo cual, México, desde 1995 forma parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), donde participa activamente en los compromisos que este organismo ha celebrado, uno de ellos es el de "Educación para todos" y a través de él, el país se encuentra comprometido a desarrollar las iniciativas propuestas por este Organismo para elevar la calidad de la educación.

Un compromiso importante es el de implementar un plan de "Educación para la vida", esto es, dotar a las niñas y a los niños de un amplio conjunto de aptitudes psicosociales e interpersonales que pueden ayudarlos a tomar decisiones informadas, a

comunicar de manera eficaz y a desenvolverse en su entorno.

Por lo que se refiere al estado de Guanajuato, la impartición de la educación está regulada por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la cual define a la educación como "...el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social".

Esto conlleva, que el sistema educativo que imparten las autoridades educativas del estado se complementa con programas de cultura económica y financiera, para permitirles a las niñas y a los niños un rápido desenvolvimiento en el entendimiento de los diferentes productos que se muestran y se desarrollan en el campo económico y financiero del país.

[...]

En la iniciativa seis en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Por ello, la suscrita y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incorporar la creación de un programa así como transporte gratuito a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado.

Es importante resaltar que el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos ya ha sido implementado por los estados de Hidalgo, Puebla, Nuevo León, Querétaro y Ciudad de México.

Esta iniciativa contribuye a evitar el abandono escolar, la discriminación y las diferencias sociales entre las alumnas y alumnos, así como una disminución en los gastos de las madres y padres de familia que destinan para útiles y uniformes escolares, así como para el transporte público.

Esta iniciativa contribuye a evitar el abandono escolar, la discriminación y las diferencias sociales entre las alumnas y alumnos, así como una disminución en los gastos de las madres y padres de familia que destinan para útiles y uniformes escolares, así como transporte público.

Es decir, para una familia de tres hijos estudiando en cualquiera de los niveles educativos públicos representa un gasto excesivo cada inicio de ciclo escolar, porque aproximadamente tiene que pagar por hijo la cantidad de \$3,000.00 en útiles escolares y uniformes, más el transporte público mensual de \$350.00 aproximadamente. Y si lo multiplicamos por los tres hijos, se tiene que gastar \$15,000.00 aproximadamente, y en algunas ocasiones disparándose esta cantidad hasta los \$18,000.00 por el costo del transporte. Es excesivo el gasto que tiene que realizar las familias guanajuatenses.

Por ello, el reto que lanzó este año, el DIF Estatal en coordinación con los DIF municipales para ayudar a las familias guanajuatenses, con la finalidad de reunir la mayor cantidad de útiles escolares para todos los niños y adolescentes del estado que tienen pocos recursos, y con ello facilitarles el regreso a clases.

Los resultados fueron positivos, pero limitados, ya que no todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes pudieron acceder a dichos útiles escolares. Quedando el reto sólo como una medida paliativa que no resuelve a fondo la problemática económica que tienen que afrontar las madres y los padres de familia en cada inicio de ciclo escolar.

[...]

En la iniciativa siete en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Con relación a la cultura de salud bucal, en nuestro país, existen diversos mitos y creencias muy arraigadas tales como; a la salud bucal no se le considera parte de la salud general, no se le da importancia al cuidado de la primera dentición y se considera normal que los adultos mayores sean edéntulos a edades tempranas, entre otros. Si estamos comprometidos con cambiar esto, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico- degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez.

Cada niña y niño tiene derecho a una buena salud bucal. Los problemas de salud bucal en las niñas y niños pueden afectar muchos aspectos de su salud general y desarrollo y causar dolor considerable provocando, con frecuencia, un cambio en su comportamiento. La salud bucal es una parte integral del bienestar general y es esencial para la alimentación, el crecimiento, el habla, el desarrollo social, la capacidad para aprender y la calidad de vida.

La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.

De acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB); que en su fase permanente proporciona una oportunidad única para conocer la situación de la salud bucal de la población demandante de los servicios, en sus diversos estratos socioeconómicos y diferentes áreas geográficas; los resultados demuestran que aún existe un rezago importante en la promoción para mantener la salud bucal, así como, en la prevención y control de enfermedades bucales, tales como, caries dental y periodontopatías.

En estos padecimientos intervienen determinantes para la salud bucal, tales como, hábitos alimentarios e higiénicos y la educación para la salud, entre otros. Así

mismo la organización de los servicios que se otorgan no cubren las necesidades de la población en relación a estos padecimientos, ya que la atención es más de tipo curativo que de tipo preventivo, situación que debe revertirse, dando más énfasis a la atención preventiva ya que el costo de la atención curativa es muy alto y el gasto económico elevado rebasa la capacidad del Sistema Nacional de Salud, es decir, la demanda de atención supera en mucho la capacidad de atención de los servicios de salud, por ende, los esfuerzos en cuanto a promoción de salud, deben incluir a toda la población. Se debe cambiar el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción).

Sin duda, las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que las condiciones de salud bucal tienen un impacto significativo sobre la funcionalidad de la población pues con ellas se presenta, por ejemplo, incremento en el ausentismo escolar y laboral, y paradójicamente las enfermedades de salud bucal son susceptibles de prevenirse con actividades preventivas y diagnóstico temprano.

Para promover la salud bucal cada niña y niño debe tener acceso a:

Educación sobre salud bucal incluyendo instrucciones de higiene bucal y consejo sobre alimentación. Acceso a cepillos dentales y pastas con flúor a precios razonables en cuanto aparece el primer diente de la 1ra. dentición.

Intervenciones preventivas que sean adecuadas a la infraestructura y prioridades del Estado. Estas pueden incluir selladores dentales, fluoración comunitaria y aplicaciones de barniz de flúor en forma regular.

Tratamiento en las etapas tempranas de caries para prevenir que se conviertan en cavidades que deben ser fresadas y tratadas, tratamiento de dolor dental agudo y de otras enfermedades bucales.



Ambientes que eliminen la publicidad de comidas no saludables para las niñas y los niños.

A través de una buena salud bucal todas las niñas y los niños tendrán las mismas oportunidades para crecer con salud y alcanzar su potencial máximo.

Es por ello que, como Políticas públicas, el estado, debe dar prioridad a, conservar la salud y disminuir la morbilidad bucal en nuestra población, estableciendo acciones específicas de promoción, prevención, limitación del daño y rehabilitación, aplicando estándares de calidad, equidad y trato digno, mediante modelos basados en evidencia y optimización de recursos, enfatizando a la salud bucal como parte de la Educación y Salud integral del individuo y la comunidad.

[...]

En la iniciativa ocho en su exposición de motivos la iniciante señaló entre otras cosas:

[...]

La economía doméstica debe entenderse como la gestión del hogar, es un microentorno en donde las familias ahorran, gastan, comercian, etc., son aspectos que de una manera u otra inciden en la economía de una casa y que también influyen otros aspectos más amplios.

Lo que propongo en la presente iniciativa, es que dentro de los fines de la educación, además de los ya marcados en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se pueda incorporar el concepto de la economía doméstica, la cual básicamente consiste en enseñar a los estudiantes a cuidar de sí mismos, de los demás, de su casa, y de su entorno, a colaborar en casa, lo que supone un revulsivo en la madurez de los estudiantes a fin de prepararlos para las circunstancias reales de la vida cotidiana.

Esto significa aprender todo lo relacionado con uno mismo, desde cómo mantenerse en buena forma y con buena salud, hasta cómo manejar nuestro dinero o el del entorno familiar, significa, tener

elementos reales que le permitan al estudiante tomar decisiones en el día a día, a través de tener una planeación financiera, personal y de asumir una responsabilidad que le brinde un mejor panorama de cara a su futuro.

Entre las características de la economía doméstica podemos mencionar las siguientes: es relativa a hogares y familias, se desarrolla al llevar un presupuesto y gestión de los gastos, su principal objetivo es fomentar el ahorro familiar y toma en cuenta factores de necesidad básica tales como la higiene, la educación, la nutrición, etc.

[...]

En la iniciativa nueve en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

La educación, es un derecho fundamental y un bien público consagrado en nuestra Carta Magna, resultado de la lucha histórica del pueblo mexicano. Así, como un derecho inalienable de todas las personas, constituye uno de los factores primordiales para el desarrollo de la sociedad y es condición indispensable para lograr el progreso de nuestro estado y de nuestro país.

En tal razón, corresponde al Estado Mexicano la obligación constitucional de garantizar ese derecho, mediante acciones legislativas y políticas públicas que hagan realidad el acceso, la permanencia, continuidad y egreso en el servicio público educativo, con ello, contribuir al desarrollo necesario para que todas las personas, al potenciar sus capacidades, actitudes y aptitudes, logren su bienestar, insertándose favorable y propositivamente en la sociedad.

En el marco esa concepción constitucionalista y de los cambios legales e institucionales que transforman el Estado y régimen político, se decretó la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias en materia educativa que le complementan, dichas reformas han sentado las bases de un nuevo Acuerdo Educativo Nacional en donde la participación de las

Entidades Federativas es fundamental para el logro de sus objetivos.

Sin duda alguna, todos coincidimos en que la educación da identidad y sienta las bases de una sociedad más justa; una sociedad incluyente e igualitaria, que se debe consolidar a partir de la Nueva Escuela Mexicana, en cuyo centro están las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes, las maestras y los maestros, los padres y madres de familia, juntos en una tarea cotidiana, juntos construyendo a diario nuestra Patria, y juntos, trabajando y educando por un Guanajuato mejor.

La educación, y el acto mismo de educar, son temas en los que nadie disiente: todos coinciden en su importancia y trascendencia para las personas y las sociedades, en su aspiración de desarrollo y civilidad, es el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, tan urgente en los tiempos actuales, y tan necesaria para lograr el reencuentro con la paz social que el pueblo de Guanajuato y México hoy nos exige.

Con certeza expresamos nuestra convicción legislativa de que, en Guanajuato, la Educación es un Eje Estratégico y prioritario para consolidar el desarrollo de nuestra Entidad, a la vez, es la base primordial para asegurar, en el marco del Federalismo Educativo, un presente digno y el futuro próspero al que todos anhelamos, particularmente, el de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado, es esa la mejor acción para hacer de Guanajuato, la grandeza de México.

En Guanajuato, el Poder Legislativo asume un enorme compromiso con la educación, en la convicción de que el reto es lograr para todos los guanajuatenses una educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia, garantizando un propósito fundamental: hacer del derecho humano a la educación, el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

De igual manera, la LXIV Legislatura asume también su gran compromiso con el magisterio guanajuatense, correlativo y corresponsable al que las maestras y los

maestros de Guanajuato han demostrado siempre, como formadores de los miles de educandos que a diario pasan por sus aulas.

En ese contexto, y en atención al mandato contenido en los decretos mediante los cuales se decreta la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se expiden la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, hoy reafirmamos nuestra responsabilidad de ser verdaderos aliados de la sociedad en general y en particular del pueblo guanajuatense.

Por lo anterior, congruentes con nuestro compromiso educativo y en cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en el marco de un diálogo permanente, hemos construido la propuesta de iniciativa de ley que hoy ponemos a consideración de esta soberanía, misma que tiene el objetivo de atender el mandato constitucional de armonizar el marco normativo local con las últimas reformas que en materia educativa ha decretado el Congreso de la Unión.

Así, mediante esta iniciativa de ley, se plantea **una nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, armonizada con los siguientes ordenamientos federales:

- Ley General de Educación,
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y,
- La Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

Debido a ello, se proponen nuevos elementos:

**Acceso y excelencia de la educación**, a fin de que todas las personas que radican

en el Estado de Guanajuato, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra circunstancia, ejerzan su derecho a la educación de manera libre e integral y una vez que han tenido acceso a los servicios educativos, cuenten con las condiciones necesarias que les garanticen su permanencia, continuidad y egreso del servicio educativo estatal.

**Participación de madres y padres de familia,** estamos convencidos que, para lograr una verdadera educación de excelencia, se debe trabajar corresponsablemente con los padres de familia o tutores, para que con su apoyo se robustezca el crecimiento de las y los educandos, por lo que, uno de los puntos importantes sobre los que versa esta iniciativa es esa corresponsabilidad en el proceso formativo y educativo de sus hijas, hijos o pupilos.

**Reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros,** por su contribución a la transformación social, destacando el respeto a su labor docente y a su persona, por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su vinculación, liderazgo y compromiso con la comunidad; además de reconocer su experiencia laboral, para proponer soluciones de acuerdo al contexto educativo, priorizando su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre las cargas administrativas.

Por ello, hemos considerado necesario que la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contemple en su contenido que todos los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas, tengan como fines centrales, entre otros:

- ❖ Garantizar el derecho a la educación reconocido en el nuevo marco jurídico, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.
- ❖ Atender los fines, criterios y objetivos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones normativas y previstos en esta Ley.

- ❖ Regular la educación que se imparta en el Estado de Guanajuato, tanto la pública como la particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, ésta última considerada como un servicio público sujeta a la rectoría del Estado.
- ❖ Contribuir a garantizar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.
- ❖ Atender la distribución de la función social educativa, fundada en la obligación de Gobierno del Estado de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que asignan las autoridades competentes al servicio educativo, para cumplir los fines y criterios de la educación.
- ❖ Lo que en materia del servicio educativo regula la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como todas sus disposiciones y demás normativa aplicable.
- ❖ Reconocer la contribución a la transformación social, de las maestras y los maestros, como agentes fundamentales del proceso educativo.
- ❖ Cumplir con las normas que regulan los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.
- ❖ Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos, fortaleciendo su desarrollo y



superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.

- ❖ Priorizar la labor de las maestras y los maestros para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;

Sin duda alguna, el fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y en consecuencia el Sistema Educativo Nacional, será benéfico para el Estado de Guanajuato, a corto como a largo plazo, pues los educandos que hoy se encuentran cursando estudios en los distintos niveles educativos, nos representarán en el futuro y serán los encargados de seguir impulsando y velando por el bienestar de las y los guanajuatenses.

[...]

En la iniciativa diez en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

[...]

Pero ¿qué son las nuevas tecnologías? Si añadimos el término Educación al de Nuevas Tecnologías, que es la perspectiva que nos atañe, estaremos hablando de todos aquellos equipos técnicos que sirven de soporte a los contenidos de formación y siempre estarán en función de los objetivos a alcanzar y de las características de los alumnos a los que van destinados. Estamos inmersos en lo que se ha dado a llamar «la sociedad de la información y de la comunicación». La influencia de ésta es tan grande que se piensa que pueden incluso modificar las actitudes y formas de pensamiento de la sociedad.

Si nos centramos en el ámbito de la educación la tiza, la pizarra y el libro de texto se están viendo complementados, y en algunos casos sustituidos, por el proyector, computadoras, o Internet. Es más, hay muchos que piensan que el concepto mismo de Aula presencial, en el sentido en que actualmente lo entendemos, va a ser tarde o temprano sustituido, sobre todo para ciertos niveles educativos, por una formación a distancia asistida y controlada a través del e-learning.

Pero la tecnología, por si misma, no soluciona todos los problemas. Es una herramienta y debe ser usada como tal, siempre supeditada a la libertad y el desarrollo de los individuos y de los pueblos. El volumen de información que nos permiten procesar, la velocidad a la que podemos transmitir las y el número de personas a las que podemos hacerlas llegar se ha multiplicado por muchos miles y, además, con menor costo a largo plazo. La inversión en tecnología nos puede permitir llevar la educación a lugares y grupos sociales hasta los que ahora es muy difícil llegar; y a la larga más barato.

A raíz de esto y del tema que estamos tratando, haríamos la siguiente pregunta: ¿Se puede abordar el tema de las nuevas tecnologías en la enseñanza como algo ajeno al planteamiento general del cambio educativo, de innovación en la enseñanza y de crear las condiciones para que se enseñe mejor? Es difícil creerlo, pero la educación en nuestra sociedad progresiva durante milenios la gran función de la educación consistía en «adaptar» a los individuos a su sociedad». Pero el rápido cambio tecnológico y social del mundo actual está haciendo inviable este modelo, de modo que la educación se abre a nuevas perspectivas y necesita otras orientaciones.

El nuevo contexto social, el estudio de los problemas actuales de nuestro sistema educativo debe situarse, necesariamente, en el contexto de los profundos cambios sociales y educativos que se han vivido en las dos últimas décadas por tres razones bien precisas:

- Es necesario eliminar el desconcierto. Si las circunstancias han cambiado, obligándonos a replantear el papel y los objetivos mismos de nuestro sistema de enseñanza, un análisis preciso de los principales indicadores de ese cambio nos permitirá clarificar la situación en la que nos encontramos y las dificultades a las que hemos de hacer frente, diseñando unas respuestas más adecuadas ante

los nuevos interrogantes.

- El estudio de la influencia del cambio social sobre la función docente puede servir como una llamada de atención a la sociedad, padres, medios de comunicación, y administraciones educativas, para que comprendan las nuevas dificultades a las que se enfrentan los profesores.

Sólo a partir de una visión global de los nuevos problemas generados por la influencia de estos cambios, es posible diseñar unas pautas de intervención capaces de mejorar la calidad de nuestro nuevo sistema educativo.

Por lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes de la necesidad de incorporar nuevos contenidos de enseñanza, junto con los requerimientos de adaptarse a los nuevos problemas de una sociedad marcada por la aceleración del cambio social, que imponen una dinámica de renovación permanente.

Una enseñanza de calidad va a ser cada día más imprescindible para que una sociedad moderna responda a las exigencias de formación y especialización que impone el progreso social. En ese sentido, la tecnociencia aparece como causa y efecto multiplicador de nuevos conocimientos, que moldea la sociedad e impacta en sus demandas, la aceptación social, de las innovaciones tecnológicas, se encuentra a la vez vinculada a sus beneficios, así como a la posibilidad de garantizar una mejora sostenida de la calidad de vida.

Dicho lo anterior, es de resaltarse que la robótica educativa surge como una vertiente de la educación tecnológica potenciando el aspecto creativo de los individuos, así, la robótica educativa se entiende como una herramienta mediante la cual niños y jóvenes aprenden desde construcciones simples a edades tempranas hasta construcciones y máquinas más complejas a edades más avanzadas.

La Comisión Europea considera que la programación es una habilidad básica del

siglo XXI y señala que, para este año, en Europa habrá 825 mil puestos de trabajo sin cubrir debido a la falta de profesionales del ámbito de las ciencias de la computación y de las TIC, situación que nos permite concluir que la robótica está presente en los distintos ámbitos educativos y que debemos promover el fomento y oferta de este tipo de actividades.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone una adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a fin de incorporar como programa complementario el relativo a la robótica educativa, buscando generar una subdisciplina cuyo uso se traslade a distintas etapas educativas, con la finalidad de fortalecer la creatividad e innovación en las etapas iniciales del proceso académico, en aras de generar un aprendizaje basado en la práctica y que sean los alumnos quienes se impliquen en su propio aprendizaje y realicen la búsqueda de información en diferentes disciplinas, sobre todo en las áreas lógico-matemática, visomotriz y kinestésica.

[...]

En la iniciativa once en su exposición de motivos el iniciante señaló entre otras cosas:

[...]

El artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política Local dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, de forma tal que, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la que establece que la Administración Pública se divide en centralizada y paraestatal de conformidad a las competencias que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

Esta regulación constitucional concede un amplio margen de configuración normativa al Congreso del Estado, al amparo de la facultad que le establece el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, dado que será la legislación secundaria la que determinará no solo las estructuras, sino también la distribución de los asuntos en la

esfera administrativa. Por ello el ordenamiento jurídico no puede ser estático —ya que esto conduciría a su ineficacia—, así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.

El Gobernador del Estado, anunció en medios de comunicación la creación del programa para reactivar la economía de Guanajuato, denominado «Plan de Acción GTO», el cual busca conjuntar la voluntad y acciones de diversos actores de la sociedad guanajuatense, incorporando en su quinto apartado, relativo a la evolución del Poder Ejecutivo, la propuesta de reintegrar a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato la educación superior, lo que permitirá —como ya se indicó—, tener en una sola dependencia todo el proceso educativo, así como crear el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, consignado que para llevar a cabo estas acciones se trabajará con el Congreso del Estado para presentar las iniciativas correspondientes y los decretos que permitan el funcionamiento de estos nuevos organismos.

En Nueva Alianza, como consigna nuestro Programa de Acción<sup>22</sup>, somos un partido en constante actividad, comprometidos con las causas sociales y nuestro actuar no se limita ni lo determinan los tiempos electorales, pues como representantes populares tenemos acciones legislativas en el Congreso del Estado, y acciones de gobierno en municipios.

Así, hemos decidido acompañar esta acción del Ejecutivo Estatal, a través de la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el redimensionamiento de la Secretaría de Educación, la que se complementa con la propuesta de reforma de las leyes de Educación para el Estado de Guanajuato; de Profesiones para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus

<sup>22</sup> Consultable en:  
[https://partidos.ieeg.mx/assets/documentos/NAGTO\\_Programa.pdf](https://partidos.ieeg.mx/assets/documentos/NAGTO_Programa.pdf)

Municipios; de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; para la Juventud del Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato; para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Así como con la propuesta de abrogar la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, y la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **Derecho a la educación y facultades legislativas en la materia.**

La educación es un hecho social cuya importancia resulta indiscutible, así pues, podemos considerar a la educación como el factor primordial de la producción cultural del grupo, con una función orientadora de la sociedad y con capacidad suficiente para colaborar de manera decisiva en la organización institucional del Estado<sup>23</sup>.

Como consigna Loyo Brambila: «de alguna manera, en México toda discusión comienza y acaba en el artículo 3o. constitucional...» (...) «Cada reforma ha tenido su especificidad y representa una respuesta, a veces anticipada, a veces con retraso, a exigencias que van más allá del ámbito propiamente educativo. En este sentido resulta pertinente tratar de responder a dos cuestiones interrelacionadas: la finalidad de la reforma constitucional y sus interconexiones con el

<sup>23</sup> **BOLAÑOS Martínez**, Raúl (2013): Historia de la Educación Pública en México (1876-1976) Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. Sexta reimpresión, p. 11.



proyecto social y político que enarbolan los reformadores»<sup>24</sup>.

Si bien la Constitución en su texto original de 1917 contenía una formulación embrionaria sobre el derecho a la educación, es desde 1993, que esta se convirtió en un derecho humano y, al mismo tiempo, en una obligación; lo anterior se tradujo en una transformación de la educación entendida desde la libertad de enseñanza a una prerrogativa de las personas, especialmente de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes.

El derecho a la educación está contenido en diversos tratados internacionales<sup>25</sup> y a la par como derecho también ha sido objeto de interpretación por parte del Poder Judicial de la Federación, que lo ha considerado como un derecho social y una prerrogativa de todo ser humano, reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales, así la tesis 2009184, 1a. CLXVIII/2015 (10a.) de la Primera Sala, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, de mayo de 2015, página 425, bajo el rubro y texto siguientes, consigna:

<sup>24</sup> LOYO Brambila, Aurora (2017): El Artículo Tercero Constitucional: Gobernabilidad y Gobernanzas del Sistema Educativo Mexicano (1917-2017), en Cien ensayos para el Centenario. Tomo 3, Estudios económicos y sociales. Esquivel Gerardo, Ibarra Palafox Francisco, y Salazar Ugarte, Pedro (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, pp. 290, 291, 296 y 297.

<sup>25</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14); Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 20, 23, 28, 29 y 32); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (artículos 10 y 14); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24); Convención Internacional sobre la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 14, 17 y 21); Declaración Mundial sobre Educación para todos (Unesco); Declaración y Plan de Acción de Viena (parte I, párrafo 33, y parte II, párrafo 8); Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (párrafo 2) y Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

**DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.** El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.<sup>26</sup>

De lo expuesto, se desprende que la obligación a cargo del Estado es la que más

<sup>26</sup> Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, de mayo de 2015, Tomo I, página 425, bajo el rubro: **DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

se ha desarrollado en la interpretación constitucional, que impone una serie de deberes. La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha considerado que al derecho corresponde una diversidad de obligaciones a cargo de multiplicidad de sujetos para garantizar la disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que derivan de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 1 constitucional.

La educativa es una materia concurrente de «primera generación» en las que el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión emitir una ley distributiva, estableciendo con claridad las atribuciones específicas que le corresponderán a cada uno de los niveles involucrados y en función del objetivo constitucionalmente buscado, esto es se tiene una regla que confiere poder respecto de una materia genérica, y que se otorga a dos o más órdenes de gobierno de forma expresa mediante un enunciado constitucional que establece el Poder Reformador y por el que se mandata que el legislador ordinario expida una ley general (en sentido de ley marco) por la que se distribuyan competencias entre los órdenes de gobierno respectivos en relación a la materia genérica correspondiente de manera que se establezca.

Coetáneo a la obligación de impartir educación, el Constituyente Permanente, legisló en materia educativa, así en los artículos 3o fracción VIII y 73 fracción XXV, se estableció:

«**Artículo 3o.** Toda persona tiene...  
 (...)»

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio

público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;»

«**Artículo 73.** El Congreso tiene...

(...)

**XXV.** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata

surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;»

Así, de conformidad con los artículos pre invocados, corresponde al Congreso de la Unión distribuir la función social educativa en los órdenes de gobierno, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República; ello deriva del reconocimiento del Texto Fundamental de contar con un sistema educativo coordinado que permita generar estándares homogéneos para toda la República en la prestación de los servicios educativos a través de las leyes que para tales efectos expida el legislador ordinario federal.

Con ello, la fracción VIII del artículo 3 constitucional, en relación con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV de la propia Constitución, introduce un esquema de facultades concurrentes que implica el paso de un sistema simple de distribución de competencias (previsto en el artículo 124 constitucional) a uno legal, por competencia delegada al Congreso de la Unión, más complejo y sobre una misma materia de carácter concurrente en los tres órdenes de gobierno.

Al respecto, nuestro más Alto Tribunal se ha pronunciado sobre lo que debe entenderse por facultades concurrentes, como se observa en la siguiente jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguientes:

**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en

diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.<sup>27</sup>

De tal forma que, si bien las entidades federativas cuentan con un ámbito propio de regulación en materia educativa que no puede ser absorbido en su totalidad por la Federación —pues, como ha puesto de manifiesto la Corte—, solo lo pueden hacer con apego al marco general que determine el órgano legislativo federal, como se establece en la tesis derivada de la Controversia Constitucional 29/2000, bajo rubro y texto:

**EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO**

<sup>27</sup> 187982. P./J. 142/2001. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, de enero de 2002, página 1042.



**DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** De lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.<sup>28</sup>

Resulta ilustrativo lo expuesto por el Ministro Laynez Potisek: «En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

A pesar de la reserva formal que hace el artículo 124 constitucional a favor de las entidades federativas hoy en día, la Constitución guarda muy pocas materias para los estados. Lo anterior se debe a que el Congreso de la Unión tiene facultades exclusivas para legislar en un desproporcionado número de materias, lo cual deja a los estados muy pocas áreas sobre las cuales pueden ejercer sus competencias legislativas.»<sup>29</sup>

<sup>28</sup> 921389. 35. Pleno. Novena Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo I, Const., P.R. SCJN, página. 159.

<sup>29</sup> LAYNEZ Potisek, Javier (2010): «Facultades concurrentes y federalismo» en Cien ensayos para el Centenario. Tomo 2, Estudios Jurídicos. ESQUIVEL, Gerardo, IBARRA Palafox, Francisco y SALAZAR Ugarte, Pedro (Coordinadores). Instituto Belisario

### **Reforma constitucional en materia educativa.**

El 15 de mayo de 2019 se promulgó el Decreto por el que se reforman los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se publicó el mismo día en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, resultado de la iniciativa presentada en diciembre de 2018 por el presidente de la República.

El proceso legislativo desarrollado por el Constituyente Permanente en su primera etapa incluyó un largo periodo de consulta abierta y de construcción de acuerdos entre los grupos parlamentarios. La reforma del artículo tercero significa un viraje en la orientación de la política educativa a aplicar en nuestro país especialmente en las dos últimas administraciones —en las cuales la búsqueda de la mejora de la calidad se centró en acciones de evaluación de los distintos elementos del sistema educativo, especialmente de la labor docente—, pues contiene elementos que apuntan más a fortalecer los soportes institucionales de la formación inicial y continua de los maestros, así como de la propia labor de enseñanza. Si bien el logro de esos propósitos dependerá de factores de diversa índole, de inicio resultará indispensable asegurar que las leyes secundarias y las políticas derivadas establezcan metas y plazos pertinentes y adecuados al tamaño y la complejidad de nuestro sistema educativo.

Destaca respecto de los principios y fines de la educación, la obligación del Estado de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Además del carácter laico, gratuito, democrático y científico de la educación, se incluye que deberá ser inclusiva, equitativa, integral, intercultural y de excelencia.

Por lo que hace a la educación inicial y superior, se reconoce como un derecho y

Domínguez, Senado de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 274.

se establece la responsabilidad del Estado de concientizar sobre su importancia, impartirla y garantizarla. Con esta reforma, la educación inicial pasa a formar parte de la educación básica junto con la preescolar, la primaria y la secundaria; lo anterior, aunado al establecimiento de la obligación del Estado de fomentar la inclusión de los jóvenes y su permanencia en la educación superior, proporcionando medios de acceso a las personas que cumplan los requisitos establecidos por las instituciones públicas.

En materia de admisión, promoción y reconocimiento de los docentes, con la reforma constitucional se elimina la posibilidad de cese o de reasignación de los maestros. Se establece que en ningún caso se afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio, y que sus derechos laborales —como extensión de la jornada laboral, vacaciones, licencias, etcétera—, se mantienen en el marco del Apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, además de crear el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, mediante el cual el Estado mantendrá la rectoría sobre los procesos de selección para la admisión al servicio docente, la promoción a puestos directivos (dirección o supervisión) y el reconocimiento del personal destacado, los cuales deberán ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales, y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Por lo que hace al fortalecimiento de la evaluación docente se reconoce que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, y se establece su derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. El Estado está obligado a impulsar el fortalecimiento de las escuelas normales. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) desapareció para dar paso a un organismo cuyo fin será la mejora continua de la educación, descentralizado y no sectorizado, con autonomía técnica, presupuestal, de decisión y de gestión, que coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expiden la Ley General de Educación<sup>30</sup>, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación<sup>31</sup>, así como la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros<sup>32</sup>.

Por lo que hace a la ciencia y tecnología, la reforma constitucional reconoce el derecho de las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Además de apoyar la investigación científica y tecnológica, el Estado está obligado a dar soporte a la de carácter humanista, así como a garantizar el acceso a la información derivada de la investigación que se realice en todos los campos; lo anterior aunado a que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias —las que se desarrollarán en una Ley General—, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado los alcances de las leyes generales:

<sup>30</sup> La cual tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

<sup>31</sup> Cuyo objeto es Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

<sup>32</sup> Tiene por objeto: i) Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos; ii) Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y iii) Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

**LEYES GENERALES.  
INTERPRETACIÓN DEL  
ARTÍCULO 133  
CONSTITUCIONAL.**<sup>33</sup>

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales,

del Distrito Federal y municipales.

De acuerdo al régimen transitorio del decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

**Educación Superior.**

Durante la Sexagésima Tercera Legislatura, se expidió el Decreto Legislativo número 64<sup>34</sup>, por medio del cual se creó el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior SICES, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales.

Para dar soporte a la SICES, en cuanto a su ámbito competencial, además de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para trasladar a ésta la competencia en materia de educación de tipo superior —la que recaía hasta entonces en la Secretaría de Educación—, se adecuó además la propia Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dado el objeto de este ordenamiento:

«...regular la educación que imparten el Estado y los municipios de Guanajuato, así como los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones normativas».

Aunado a lo anterior, se modificaron ordenamientos complementarios en materia

<sup>33</sup> Tesis 172739. P. VII/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, de abril de 2007, página 5.

<sup>34</sup> Publicado en el Periódico Oficial 208 Décima Quinta Parte, del 29 de diciembre de 2015, con una Fe de Errata publicada en el mismo medio de difusión oficial en el ejemplar 17 Segunda Parte, del 29 de enero de 2016.



educativa, destacadamente la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y otros más vinculados con reenvíos que se efectuaban al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, así como de la Secretaría de Educación a la SICES.

En atención a los cambios operados en el orden federal ya descritos, preponderantemente y al «Plan de Acción GTO», presentado por el Gobernador del Estado, he determinado proponer a esta Legislatura, la presente iniciativa a efecto de reconducir la competencia en materia de educación superior a la Secretaría de Educación, consolidando a la par, la competencia en materia de innovación en un Instituto de Innovación con el carácter de organismo público descentralizado que en su oportunidad se cree por el Ejecutivo del Estado.

La visión establecida en el Programa de Gobierno 2018-2024, en el apartado de Educación con Calidad, establece el Objetivo 3.1, relativo a Transformar la educación en Guanajuato, dentro del cual en su objetivo particular 3.1.1, que versa sobre la oferta y cobertura educativa, se establece que el compromiso de incrementar la oferta y cobertura educativa en el estado, el cual es uno de los principales objetivos en esta materia, que se logrará a través de la creación de nuevos espacios educativos, la ampliación de los existentes, el aprovechamiento de la capacidad instalada de los planteles; así como la creación de nueva oferta educativa para las y los guanajuatenses.

Asimismo, el Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024<sup>35</sup>, establece como visión: *«Ser un estado desarrollado a través de políticas públicas innovadoras en materia educativa que permiten a su población tener crecimiento personal, humano, cultural, deportivo y profesional».*

<sup>35</sup> Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Tercera Parte, del 14 de febrero de 2020. Consultable en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2020&file=PO%2033%203ra%20Parte\\_20200219\\_0944\\_7.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2033%203ra%20Parte_20200219_0944_7.pdf)

De lo expuesto, aunado a la visión del ya citado Programa de Gobierno, se desprende que al establecerse la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en el texto constitucional federal, resulta pertinente trasladar las atribuciones en materia de educación superior a la Secretaría de Educación, a fin de guardar congruencia con el modelo federal, lo que permitirá consolidar la trazabilidad de los planes y programa entre los distintos tipos y niveles educativos, así consolidar la planeación integral entre los diversos tipos y niveles bajo la tutela de una sola dependencia de forma tal que al expedirse las leyes secundarias derivadas de la Reforma constitucional, así como la alineación de las normas estatales a dichos ordenamientos federales, se constituirá el andamiaje jurídico en el orden administrativo local que posibilite su más óptima atención.

Escindir las competencias de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, permitirá además de la consolidación de los servicios educativos en el estado, la reconfiguración de los procesos que en materia de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento para el fortalecimiento de la competitividad en un solo instituto especialista en el tema, reconociéndose que éste, constituye un paso previo a la emisión de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la que dada su naturaleza habrá de definir las bases generales para la política nacional en la materia.

El Instituto responsable de la ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento para el fortalecimiento de la competitividad, se creará a través de decreto gubernativo, a efecto de dar continuidad a las políticas en dichas materias en cuyos objetivos estará el cumplimiento a las metas consignadas en el Programa de Gobierno 2018-2024:

**«Objetivo 4.3.2 Detonar la Innovación y el Emprendimiento**

**Estrategia 1. Desarrollo de empresas de alto valor agregado.**

**Estrategia 2. Impulsar el fortalecimiento e integración del ecosistema de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.**

**Estrategia 3. Desarrollo de la cultura y talento científico.**

**Estrategia 4. Reforzamiento de la gestión y financiamiento a la ciencia, tecnología e innovación.**

**Estrategia 5. Fomento a la producción y transferencia científica-tecnológica a la industria.»**

Por lo que hace a la vinculación entre la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación, se continuará con la transversalidad y acciones coordinadas entre la Secretaría de Educación y el nuevo Instituto.

**Propuesta de reforma en materia Educativa.**

Se propone la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como adecuaciones a otros ordenamientos, y la abrogación de dos más, a fin de contribuir a sentar las bases para que la Secretaría de Educación del Estado implemente los contenidos normativos derivados de la aprobación por el Congreso de la Unión de las leyes generales en materia educativa. La justificación expuesta, aunada a que derivado de la reforma educativa, se revitaliza a las escuelas normales —las que a la fecha, al ser instituciones educativas de nivel superior, se ubican en la esfera competencial de la SICES—, de ahí que es necesaria su reincorporación a la Secretaría de Educación del Estado.

Se recalca, a partir del texto vigente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato se propone su reforma a fin de que, en congruencia con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —contenida en el artículo primero de la propuesta de Decreto—, se establezca a la Secretaría de Educación como la responsable en todos los tipos y niveles educativos, lo anterior en el entendido que existe en este Congreso del Estado en análisis la Iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato<sup>36</sup>, suscrita por las diputadas y diputados que

integran la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la cual aún contempla a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, por lo que habrá de ser analizada dicha iniciativa bajo la previsión del ajuste normativo en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de modo que en el proceso legislativo se integre en un solo ordenamiento la consolidación de la Secretaría de Educación como única responsable de la educación en todos los tipos y modalidades, y la armonización con las leyes generales de Educación, del Sistema para la carrera de las maestras y los Maestros, y Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación (propuesta en la Iniciativa radicada en el Congreso del Estado).

Respecto a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, bajo la misma línea argumentativa, se propone la reforma de tres artículos y la derogación de porciones normativas de igual número de dispositivos. Se propone también reformas y derogaciones a las leyes para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la Juventud del Estado de Guanajuato, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de ajustar a la referencia en competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, y del Instituto responsable de la innovación para el estado de Guanajuato que el Ejecutivo del Estado cree en su oportunidad, conforme lo ha anunciado.

Por lo que hace a la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las

<sup>36</sup> Consultable en:  
<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16234/64409.pdf>

Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se destaca que con la creación del Instituto que realice el Ejecutivo del Estado, se tuvo la oportunidad de revisar la pertinencia y vigencia de los supuestos normativos contenidos en la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no son compatibles ya con el marco constitucional vigente<sup>37</sup> en materia de aprovechamiento de energías renovables y limpias, al ser esta materia competencia del Congreso de la Unión; por lo antes señalado y atentos a que la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética carece de positividad en virtud de nuevas reglas y reformas que se han realizado entre otros cuerpos normativos, a la Constitución General de la República y a la expedición de la Ley de Transición Energética, resulta necesaria su abrogación expresa.

Por lo que hace a la abrogación de la Ley de Fomento a la Investigación

<sup>37</sup> El Constituyente Permanente federal, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicándose el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estableciéndose en los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo:

**Décimo Séptimo.** Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

...  
**Décimo Octavo.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

De lo cual se desprende que el marco normativo a partir del cual las entidades federativas contábamos con libertad de configuración legislativa en la materia, mutó, y el Congreso de la Unión expidió la Ley de Transición Energética, la cual tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. El ordenamiento federal define instrumentos de planeación, nuevo diseño institucional, mecanismos de inversión, financiamiento, disposiciones de transparencia, procedimientos de inspección, vigilancia y sanciones para facilitar la transición energética en el país.

Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, esto obedece a la reforma que se instrumentará a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, escindiendo la competencia en materia de innovación y ciencia, la que tendrá el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, que el Ejecutivo Estatal creará en uso de sus facultades.

#### En materia de Innovación.

Conforme lo consignado por el Ejecutivo Estatal dentro del «Plan de Acción GTO», se establece:

- Se creará el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, buscando constituir un ecosistema que permita mantener a la entidad a la vanguardia de la economía del conocimiento 4.0, la mente-factura y el desarrollo tecnológico.

Se busca pues, preparar al Estado para que la economía del conocimiento y la innovación sean los motores que permitan transitar de la manufactura a la mente factura e impulsar el desarrollo de la industria 4.0., lo que conlleva su vinculación con los diversos sectores económicos estratégicos para el incremento de la competitividad y el desarrollo económico y social del Estado.

Asimismo, detonar la innovación y el emprendimiento a través de la Ciencia y la Tecnología, y promover la suficiencia energética en el estado a través de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, resulta necesario para atender la demanda y el crecimiento económico y social del Estado.

En los últimos veinticinco años la humanidad ha vivido las transformaciones sociales, culturales, tecnológicas y económicas más importantes de su historia. Tal situación ha provocado que los países impulsen el ajuste de sus modelos de educación, producción, vinculación social y respeto al medio ambiente para insertarse de forma sostenible en la sociedad del conocimiento y en la denominada economía



4.O. Guanajuato tiene un antecedente como estado vanguardia en el desarrollo social, económico y político del país, en esta situación el gobierno estatal ha establecido como uno de sus pilares básicos el fomento a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la competitividad y el emprendimiento tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad.

La visión al crear un Instituto es que la innovación el desarrollo científico y tecnológico, el emprendimiento y la competitividad gocen de transversalidad en los distintos órdenes de gobierno y sean factores determinantes para el desarrollo integral de la sociedad con un enfoque de una comunidad más justa, equitativa, capaz de ofrecer las condiciones para el desarrollo colectivo e individual de las personas, buscando el desarrollo e implementación de las diversas políticas públicas estatales en dichas materias a efecto de que los diversos sectores de la sociedad se apropien de ellas que derive en un mayor conocimiento y vocacionamiento científico.

Para el efecto, y ante el escenario de sentar las bases de la estructura administrativa que permita implementar en el orden local, los contenidos normativos que deriven de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, que el Congreso de la Unión habrá de expedir a más tardar en el presente año, la cual deberá consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado; así como proveer recursos y estímulos suficientes para la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y para garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, es que se establece en las disposiciones transitorias la previsión para crear al referido instituto vía decreto gubernativo, por el Gobernador del Estado.

[...]

### **Consideraciones de la Comisión.**

Dentro del siguiente apartado se mencionan todas y cada uno de los análisis, estudios, propuesta y comentarios que sirvieron de insumo para que esta Comisión Dictaminadora valorara durante los trabajos realizados en la deliberación de las propuestas formuladas por todos aquellos quienes participaron en la jornadas de trabajo.

### **Seguimiento a las metodologías.**

Por lo que respecta a la iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado como ente consultado se pronunció en el siguiente sentido:

[...]

La iniciativa, busca eliminar las desigualdades educativas a las que se enfrenta el nivel de educación superior, respecto de los niveles de educación básica y de media superior, han ampliado su cobertura progresivamente, debido a los recursos destinados para dichos tipos educativos.

La propuesta plantea la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles para que, progresivamente, cada vez más jóvenes que así lo deseen pueden iniciar o continuar sus estudios en el nivel superior.

Asimismo, plantea que éste sería un crédito que el Estado brindaría a los jóvenes, sin correr riesgos de perder esa inversión, toda vez que se establecerían los mecanismos para que los estudiantes, en su calidad de acreedores, paguen su deuda en un determinado tiempo, después de haber concluido sus estudios profesionales, asegurando así la viabilidad de los fondos públicos.

Bajo esa tesitura, la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

«**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

**Artículo 47.** La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior.

Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y

*actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.»*

En este sentido, se considera viable la creación de un fondo público que tenga como fin el otorgamiento de los créditos educativos accesibles, a través de los cuales se permita a los alumnos completar sus estudios de nivel superior, lo que beneficiará preferentemente a aquellos que enfrentan condiciones que les impiden su ingreso, permanencia y conclusión de sus estudios del tipo superior, evitando así la deserción escolar. No obstante, se estima indispensable que las diversas necesidades educativas no se vean afectadas con la creación de este fondo, por lo cual se considera que, en todo caso, lo más conveniente es que el porcentaje referido sea adicional al presupuesto educativo estatal asignado para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, se estima conveniente someter la iniciativa a la opinión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que dicha dependencia determine la viabilidad de la constitución del fondo y de la cuantía que se propone para el mismo, considerando, como ya se señaló, que se trate de recursos adicionales a los históricamente proyectados en cada ejercicio fiscal.

Ahora bien, en cuanto a la administración del fondo, se considera que la misma debe ser por parte del organismo competente en materia de financiamiento a la educación, al ser el adecuado para el establecimiento y operación del proyecto planteado en la iniciativa.

No se omite recomendar que se incluya un artículo en el que se faculte a la entidad que en su caso vaya a administrar el fondo, para establecer los lineamientos que garanticen la recuperación de los recursos, para la misma continuidad de fondo.

Una vez analizada la iniciativa en mención, la misma se estima viable, a efecto de beneficiar a los estudiantes de educación

superior, no obstante, se sugiere realizar un ajuste en su planteamiento, a efecto del presupuesto educativo estatal no se vea afectado por la propuesta, sugiriendo para tales efectos, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice el análisis respectivo.

[...]

En relación a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y reformar el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realizó un estudio en base a las reformas propuestas por los iniciantes, estudió que formuló en base a las siguientes consideraciones:

[...]

**Primera.** Como se ha analizado en el desarrollo del presente trabajo, al hablarse de restricción o vulneración de Derechos Humanos, o de personas Víctimas de la comisión de algún hecho delictivo, dichos grupos o personas, siempre deberán obtener la restitución de su Derecho Humano violentado y/o la reparación de daño causado por la comisión de un delito en su perjuicio. Es importante definir la reparación y daño, al respecto, el *Diccionario de la Real Academia Española* refiere que la palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. La palabra “daño”, del latín *damnum*, en Derecho es el detrimento o destrucción de los bienes.

En cuanto al significado del término “reparación del daño” en el *Diccionario para Juristas*, se alude que es el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño” en Derecho es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.



En tal virtud, se debe considerar que esa reparación o restitución de derechos, deberá ser tal, que abarque todas las esferas jurídicas del individuo, en tal situación se deberá considerar la cuestión médica, psicológica, jurídica y cultural; por ello, al hablar respecto al derecho a la educación, originariamente se sabe que este derecho se consigna en favor de todos los ciudadanos mexicanos, en sus modalidades pública y privada, se analizó también, el hecho de que al tratarse de instituciones de índole privado, las mismas deben cumplir una serie de requisitos, con la finalidad de garantizar que cumplan de forma satisfactoria, los requisitos emanados de la legislación para prestar el servicio educativo.

Uno de estos requisitos que establece la legislación en materia de educación para el estado de Guanajuato, específicamente en su artículo 147 que se pretende reformar, es la obligación para las escuelas particulares de “proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del 7.5 por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría”, por lo que se puede adelantar que la obligación de la emisión de becas por parte de las instituciones privadas de educación, ya se encuentra regulada, pretendiendo buscar, qué, de ese porcentaje, una tercera parte sea preferentemente para víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de algún delito.

Como se ha analizado en el desarrollo del presente trabajo, al hablarse de restricción o vulneración de Derechos Humanos, o de personas Víctimas de la comisión de algún hecho delictivo, dichos grupos o personas, siempre buscarán la satisfacción de su Derecho Humano violentado y/o la reparación de daño causado por la participación, en calidad de víctima, en un hecho que la ley señale como delito.

En tal virtud, se debe considerar que esa reparación o restitución de derechos, deberá ser tal, que abarque todas las esferas jurídicas del individuo, en tal situación se deberá considerar la cuestión médica, psicológica, jurídica, cultural y educativa; por ello, al hablar respecto al derecho a la

educación, originariamente se sabe que se consigna en favor de todos los ciudadanos mexicanos, en sus modalidades pública y privada, se analizó también, el hecho de que al tratarse de instituciones de índole privado, las mismas deben cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentran la emisión de becas, por lo que se considera viable la propuesta generada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sugiriendo establecer desde el dispositivo que se pretende modificar, los requisitos de acceso a dicho porcentaje de beca, con la finalidad de establecer el proceso de acceso a dicho beneficio.

**Segunda.** En cuanto a la sugerencia de agregar al mismo numeral, la responsabilidad a la Secretaría de Educación de dar seguimiento a las instituciones que cuentan con Registro de Validez Oficial, a través de un expediente electrónico, se considera viable dicha medida, con la finalidad de facilitar el proceso de cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares, eliminando incluso la necesidad del uso de papel, así como la disminución en los costos de traslados y tiempos.

**Tercera.** Se considera viable la propuesta generada, en el sentido de implementar la obligación a las instituciones educativas de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 147 en el plazo de los 5 años posteriores a la emisión de la autorización o reconocimiento de validez oficial, con la finalidad de siempre contar con información actualizada respecto a los planes de estudio, ello al tenor de los cambios sociales que ocurren de forma cotidiana y a los cuales ha de ajustarse la vida social, política, económica y por supuesto la educativa.

[...]

Por lo que respecta a las iniciativas por medio de las cuales se reforman los artículos 62 y 65 y se adiciona una fracción XLVIII al artículo 77; un artículo 11 bis; de adicionar una fracción XIX-1 al artículo 12 y una fracción XLVII-1 al artículo 77; otra a efecto de adicionar la fracción XXIV al artículo 12; así como la de reformar la fracción XIV del artículo 12 todas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; así como la de

reformular un artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y la de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; formuladas por las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura indistintamente de los insumos, estudios y documentos generados con motivo de las consultas formuladas por esta Comisión Dictaminadora, se abocó ampliamente en un sentido de responsabilidad y compromiso con la educación de nuestras niñas, niños y jóvenes al análisis, estudios y replanteamiento de las propuestas de reformas con el fin de prevalecer el diálogo, la escucha, el consenso y de contribuir desde el quehacer legislativo en una reforma integral en materia educativa, como lo fue durante todo el proceso de dictaminación de las once iniciativas que se dictaminan.

Con motivo de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de creación de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dieron respuesta los siguientes entes consultados: Los ayuntamientos de Romita, Santiago Maravatío, Coroneo, Jaral del Progreso, Doctor Mora, Victoria, Yuriria y León; todos de manera favorable y con aportaciones, comentarios, propuestas y reflexiones que sin duda alguna contribuyeron en los trabajos de estudio; asimismo de la Universidad de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica, de la Sección trece del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

La iniciativa por la que se reforma el artículo 111 y se adiciona un artículo 18-1 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado como ente consultado se pronunció en el siguiente sentido:

[...]

La iniciativa señala como primer punto adicionar el artículo 18-1, en el cual se propone establecer e implementar en educación básica programas complementarios de contenido científico, tecnológico e innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías, fortaleciendo primordialmente la educación en robótica.

Al respecto, se considera viable la incorporación de planes y programas complementarios con contenido científico, tecnológico e innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías; sin embargo, se sugiere no limitarlo únicamente a robótica –ya que es un término que en un futuro puede ser superado–, sino establecer conocimientos más generales en aspectos de tecnología. Asimismo, es necesario prever los materiales y elementos que se requieran para desarrollar este tipo de programas complementarios.

De igual manera, el tercer párrafo del artículo 18-1 que se propone adicionar, señala la obligación para las autoridades educativas de celebrar convenios con las instituciones de educación superior para la realización de cursos o talleres de robótica educativa. Al respecto, se propone un ajuste en la redacción para dejarlo potestativo, además de no acotar al tema de robótica, sino contemplar con más amplitud a los aspectos de tecnología, de la siguiente forma:

*«Para tal efecto las autoridades educativas podrán celebrar convenios con las Instituciones de Educación Superior, para la realización de cursos o talleres, que satisfagan las necesidades de los educandos en materia de educación científica y tecnológica.»*

La iniciativa en análisis, también propone la adición de un segundo párrafo al artículo 111, en la cual se pretende establecer e implementar en educación media superior y superior, contenidos

curriculares científicos, tecnológicos y de innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías, fortaleciendo primordialmente la educación en robótica. Al respecto, se reitera la sugerencia que el enfoque no sea primordialmente hacia la robótica, ya que es importante visualizar las distintas estrategias y acciones que pueden facilitar la formación integral de los estudiantes, dotando al Estado con egresados más competitivos ante las necesidades actuales demandas por el mercado laboral, la industria 4.0 y la mente factura.

En este sentido y con base en el Programa de Gobierno 2018-2024 y el Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024, se buscan las siguientes acciones dentro de su estrategia:

- Impulsar una cultura de innovación y emprendimiento, a través de la implementación de acciones para desarrollar, fomentar y diversificar las habilidades y competencias tecnológicas, científicas e innovación en las y los estudiantes guanajuatenses.
- Dotar a los estudiantes con las herramientas y habilidades que actualmente demandan los distintos sectores, la industria 4.0 y la mente factura, mediante la generación de estrategias en los programas formativos que desarrollen el vocacionamiento científico, tecnológico, de innovación y emprendimiento con la finalidad de fortalecer el perfil de egreso de los jóvenes, propiciando el progreso económico, científico y social del Estado.

En tal virtud, se considera que la propuesta de adición es adecuada, evitando referir primordialmente la educación en robótica, toda vez que hay diversas estrategias que pueden impulsar la finalidad que se busca. Aunado a lo anterior, es importante precisar que los objetivos pretendidos no necesariamente se deben realizar de manera curricular, sino también extracurricular.

Por otro lado, la Ley General de Educación señala en el artículo 53 que las autoridades educativas buscarán la implementación de programas para la enseñanza y el fomento de la tecnología en todos los niveles de la educación. Asimismo, señala que la educación que imparta el Estado, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento.

Es importante mencionar que las propuestas de la iniciativa de reformas de los artículos 18-1 y 111 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato vigente, guardan relación con la iniciativa de la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la cual se presentó en fecha 26 de marzo del presente año por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, misma que establece el Capítulo «Tecnología Educativa», en el cual se consideran los aspectos fundamentales de la iniciativa que se analiza.

Asimismo, y con la intención de incluir un concepto amplio en el cual se aborde no únicamente la robótica sino también otros aspectos en materia de tecnología, se propone realizar un ajuste al artículo 106 de la iniciativa de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que actualmente se encuentra en proceso de dictamen por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, quedando como a continuación se señala:

***El aprendizaje a través de las tecnologías***

***Artículo 106.*** En la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se procurará la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y **multidisciplinar**, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos.

*Asimismo, se promoverá...*



Lo anterior, en virtud de que el concepto “multidisciplinar” tal y como su significado lo refiere abarca varias disciplinas, quedando comprendido lo que respecta a “robótica”, así como otras materias en el campo de la tecnología, con lo cual se daría atención a lo propuesto en la iniciativa de reformas materia de análisis.

Finalmente, es importante se revise el impacto presupuestal que genera esta iniciativa, pues se deben considerar recursos para el diseño, formación, equipamiento e implementación de la educación en robótica.

En razón de las consideraciones vertidas, esta Secretaría considera viable la iniciativa, haciendo mención que actualmente se encuentra en proceso de dictaminación la iniciativa de la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura del Congreso del Estado, por lo que se sugiere que las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 18-1 y 111 de la Ley vigente, se ubiquen en el capítulo correspondiente de la iniciativa que se encuentra actualmente en proceso de dictamen.

[...]

Por lo que hace a la última de las iniciativas y no menos importante sino por el contrario igual de trascendente e importante en el proceso de dictaminación, en que reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos, a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, la Comisión destinó tiempo suficiente en el mismo sentido de responsabilidad y compromiso con la educación de nuestro Estado de Guanajuato.

El 15 de mayo de 2019, se realizó la declaratoria de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, el cual fue publicado ese mismo día en el Diario Oficial de la Federación, sabemos que con ello se abrogó la Ley General del Servicio Profesional Docente y el Congreso de la Unión deberá

expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán que armonizar el marco jurídico en la materia.

Se realizaron 7 mesas de trabajo de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, celebradas los días 18, 22, 25, 29 de mayo, y los días 3, 5, 12 de junio del año 2020, en la que participaron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, diputadas y diputados de las diferentes fuerzas políticas que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Secretaría de Educación del Estado, el Encargado del despacho de la Secretaría de Educación Pública en Guanajuato, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la Universidad de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la Secretaria General de la Sección trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, los asesores y las asesoras de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, así como la Secretaría Técnica de la Comisión, durante los trabajos fueron analizadas todas y cada una de los comentarios, observaciones y propuestas remitidas por cada uno de los entes consultados con motivo de las metodologías que esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien fijar para las once iniciativas que ahora se dictaminan, cabe mencionar que con la situación que ahora atraviesa nuestro país y nuestro estado con relación a la pandemia, estas mesas de trabajo se realizaron en la modalidad de video conferencias, pero que de igual manera fueron jordanas de trabajo de muchas horas y de suma importancia donde todos los participantes contribuyeron con sus ideas, mismas que enriquecieron el quehacer legislativo y en la construcción del nuevo ordenamiento de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Para los trabajos realizados en las mesas se generó un documento con formato de cuadro comparativo, el cual se estructuró con el articulado de la vigente Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la iniciativa que suscribimos quienes dictaminamos de creación de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, las 11 iniciativas presentadas y debidamente radicadas en el seno de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y con los comentarios, observaciones y aportaciones que nos hicieron llegar de manera puntual y en los tiempos acordados por esta Comisión sobre la consulta de las iniciativas.

Derivado de lo anterior y con todas y cada una de las aportaciones que se hicieron llegar en los trabajos de la Comisión, es que se realizaron cambios a las iniciativas objeto del presente dictamen, mismas que contribuyeron a enriquecer, fortalecer y contribuir en una reforma integral en materia educativa, es decir, no solo en los trabajos de hacer un ordenamiento acorde con la Ley General de Educación, sino ir más allá como siempre lo ha sido el Estado de Guanajuato en materia de educación.

La estructura de la creación de la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato comparte temas y ejes como la Ley General de Educación, a la par de mantener algunos temas de la vigente y por supuesto temas de vanguardia e innovadores que se retoman de las 11 once iniciativas que se dictaminan, porque esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura asume un enorme compromiso con la educación, con la convicción de que el reto es lograr para todos los guanajuatenses una educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia, garantizando un propósito fundamental: hacer del derecho humano a la educación, el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro Estado de Guanajuato.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora asume también su gran compromiso con el magisterio guanajuatense, correlativo y corresponsable al que las maestras y los maestros de Guanajuato han demostrado siempre, como

formadores de los miles de educandos que a diario pasan por sus aulas.

Congruentes con nuestro compromiso educativo y en cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en el marco de un diálogo permanente, a través del trabajo y de la construcción de consensos con todas las fuerzas políticas hemos formulado el presente dictamen que crea una nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en la que sobresale y destacan temas como el acceso, la calidad y excelencia de la educación, a fin de que todas las personas que radican en el Estado de Guanajuato, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra circunstancia, ejerzan su derecho a la educación de manera libre e integral y una vez que han tenido acceso a los servicios educativos, cuenten con las condiciones necesarias que les garanticen su permanencia, continuidad y egreso educativo; la participación de madres y padres de familia, para lograr una verdadera educación de excelencia, pues el trabajar corresponsablemente con los padres de familia o tutores, contribuye en gran medida en el crecimiento de las y los educandos, ya que el presente dictamen se ocupa en gran medida de la corresponsabilidad en el proceso formativo y educativo de sus hijas, hijos o pupilos; el reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros, por su contribución a la transformación social, destacando el respeto a su labor docente y a su persona, por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; priorizando la labor pedagógica y el máximo logro del aprendizaje de los educandos sobre las cargas administrativas.

Entre otros temas a destacar se encuentra la regulación de la educación que imparta en el Estado de Guanajuato, tanto la pública como la particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, ésta última considerada como un servicio público sujeta a la rectoría del Estado; el contribuir a garantizar la equidad, la calidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana; el atender por parte de

Gobierno del Estado de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que asignan las autoridades competentes al servicio educativo, para cumplir los fines y criterios de la educación, que se ubican en sus 282 artículos dentro de sus Títulos, Capítulos y Secciones, contra los 181 artículos de la Ley General de Educación y los 167 artículos de la vigente.

Adicionalmente se realizaron y plasmaron en el presente decreto los correspondientes ajustes de técnica legislativa; y a fin de dar cumplimiento con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 el presente dictamen puesto a su consideración se ocupa de los objetivos en Educación de Calidad, para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; pues garantiza que todas las niñas y todos los niños obtengan su enseñanza inicial, preescolar, primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad, y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; así como el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tengan las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo y el emprendimiento, y eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad; entre otros tales como; la igualdad entre los géneros, la Industria, Innovación e Infraestructura y la Tecnología.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato ponemos a consideración de esta soberanía, misma que tiene el objetivo de atender el mandato constitucional de armonizar el marco normativo local con las últimas reformas que en materia educativa

ha decretado el Congreso de la Unión el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I Disposiciones Preliminares

###### *Objeto de la ley*

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Guanajuato, tienen por objeto regular la educación que imparte el Estado, los municipios y los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Educación, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral.

###### *Definición de educación*

**Artículo 2.** Toda persona tiene derecho a la educación y es el medio fundamental para adquirir, actualizar, completar, transmitir y acrecentar conocimientos, capacidades, habilidades, actitudes y aptitudes; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo, a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que es parte fundamental.

*Glosario*



**Artículo 3.** Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- I. **Autorización:** al acuerdo previo y expreso de la Secretaría de Educación que permite al particular impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de educadores del tipo básico;
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Comunidad Educativa:** al conjunto de personas integrado por educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación; madres y padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar;
- IV. **Educación de calidad:** es aquella que se logra con la alineación entre los objetos, procesos y resultados del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y relevancia;
- V. **Educación de excelencia:** entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;
- VI. **Educando:** a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básico, medio superior y superior, de carácter público o privado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- VII. **Ejecutivo Estatal:** al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Infraestructura física educativa:** los muebles e inmuebles destinados a la educación que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, en el marco del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones normativas;
- IX. **Ley:** la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;
- X. **Padres de Familia:** las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos;
- XI. **Particulares:** las instituciones educativas que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir la educación, así como aquellas que carecen de dicha autorización o reconocimiento de validez;
- XII. **Reconocimiento de validez oficial de estudios:** al acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios a impartirse por un particular, distintos a los de educación básica, normal y demás para la formación de educadores del tipo básico;
- XIII. **Secretaría:** la Secretaría de Educación;
- XIV. **Servicio social:** la actividad temporal y obligatoria que ejecuten y presten los educandos beneficiados directamente por los servicios

educativos de los tipos medio superior y superior, a favor de la sociedad y del Estado;

**XV. Sistema Educativo Estatal:** al conjunto de personas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en la Entidad, en los términos de esta Ley; y

**XVI. Trastornos generalizados del desarrollo:** aquellos que implican déficit o retraso en el desarrollo de las áreas de atención, interacción, comunicación y socialización, varía en cada persona en cuanto capacidades, inteligencia y comportamiento. Entre estos trastornos se incluye autismo, síndrome de asperger, TDAH y desintegrativo infantil.

Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al Sistema Educativo Estatal, se entenderá como sinónimos de docente, los conceptos de educadora, educador, profesora, profesor, maestra y maestro.

Asimismo, se entenderán como sinónimos los conceptos de institución educativa, centro escolar, centro educativo, escuela y plantel.

***Universalidad, laicidad y gratuidad en la educación pública***

**Artículo 4.** La educación que imparta el Estado además de obligatoria será:

- I. Universal:** al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:
- a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
  - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.

**II. Laica:** se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, garantizando al mismo tiempo la libertad de creencias, como lo señala el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y al Título Décimo Sexto de esta Ley;

**III. Gratuita:** al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación, libros de texto gratuitos y materiales educativos a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos; y
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en

instituciones que se determinen para tal fin.

**IV. Inclusiva:** eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

**V. Pública:** al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio del Estado de Guanajuato y de la Nación, y

- b) Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### ***Criterios de la Educación***

**Artículo 5.** La educación que se imparta en la Entidad estará orientada por los resultados del progreso científico y tecnológico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce en contra de la población en situación de vulnerabilidad.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

La educación impartida en el Estado de Guanajuato responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática: considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional: en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de



- las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

#### ***Aportaciones***

**Artículo 6.** Las cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie podrán ser aportados por cualquier persona física o moral a la institución educativa por los diversos conceptos antes señalados o por cualquier otro concepto lícito. Los recursos que se obtengan a través de estas aportaciones serán captados, aplicados y transparentados de acuerdo con los lineamientos que emitan las autoridades educativas de acuerdo a sus competencias y se aplicarán para la atención de las necesidades de la propia institución. Las aportaciones referidas, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo

Dichos recursos, una vez ingresados a la institución educativa, adquirirán el carácter de recurso público y serán fiscalizables de acuerdo con la legislación aplicable.

***Derechos y obligaciones para la Educación básica y media superior***

**Artículo 7.** Toda persona gozará de su derecho a la educación, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, de la Ley General de Educación, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los de la presente Ley, por tanto, deberán cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Los padres de familia son responsables de que sus hijos reciban la educación obligatoria. Por ello es su obligación hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, concurren a las escuelas, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

***Educación inicial***

**Artículo 8.** La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La prestación del servicio de educación inicial se atenderá en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Política Nacional de Educación Inicial, la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y demás disposiciones normativas aplicables.

***Obligatoriedad de la educación superior***

**Artículo 9.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado

en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

***Autoridades educativas***

**Artículo 10.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas.

Son autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ejecutivo Estatal;
- II. La Secretaría;
- III. Los organismos descentralizados del sector educativo; y
- IV. Los ayuntamientos.

***Competencia del Estado de prestar el servicio de Educación***

**Artículo 11.** Corresponde al Estado prestar los servicios de educación básica, media superior y superior, la normal y demás relativa a la formación de maestras y maestros, así como la educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo.

Los tipos, modalidades y servicios educativos previstos en esta Ley, se promoverán y atenderán a través de las autoridades educativas de carácter estatal, en el ámbito de sus competencias, así como por los particulares, o cualquier institución que preste dichos servicios, conforme a la normatividad aplicable.

***Concurrencia operativa***

**Artículo 12.** Los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad y, en su caso, prestar tales servicios, previa validación de la Secretaría y cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

***Nueva escuela mexicana***

**Artículo 13.** El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación.

I. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral, para:

- a) Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- b) Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- c) Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- d) Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- e) Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

II. Asimismo, se fomentará una educación basada en:

- a) La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para

el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

- b) La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- c) La participación en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
- d) El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Para el cumplimiento de los objetivos, fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General de Educación, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Educativo Nacional.

## **Capítulo II Fines de la Educación**

### *Fines de la Educación*

**Artículo 14.** Atendiendo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y demás



disposiciones normativas; la educación que se imparta en el Estado de Guanajuato tendrá además los fines siguientes:

- I. Otorgar a los educandos una formación integral, a través de la cual adquieran los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente a lo largo de su vida;
- II. Formar personas que cuenten con un amplio sentido de pertenencia social, que propicie la construcción de una sociedad solidaria y equitativa;
- III. Contribuir a la formación del pensamiento crítico de las personas, que permita el desarrollo de soluciones y la toma de decisiones para el desarrollo individual y el mejoramiento de la sociedad;
- IV. Generar conciencia ética en los integrantes de la comunidad educativa, basada en la observancia de los valores universales; y
- V. Formar personas comprometidas con el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad.

***Objetivos del proceso educativo***

**Artículo 15.** El proceso educativo tendrá como principales objetivos, los siguientes:

- I. Mejorar continuamente el sistema educativo, con la finalidad de fortalecer el aprendizaje de los educandos, a través de la innovación y la diversificación de los métodos de enseñanza;
- II. Establecer una visión incluyente y de equidad, atendiendo a las diversas necesidades de aprendizaje de los educandos;
- III. Formar, desarrollar y fortalecer los valores en los educandos;
- IV. Mejorar la capacidad de comunicación y el uso funcional del razonamiento lógico en los

principios de economía doméstica para la solución de problemas;

- V. Desarrollar en los educandos la curiosidad, la creatividad, así como el pensamiento crítico, objetivo y científico de la realidad;
- VI. Acrecentar en el educando el conocimiento de sí mismo, su capacidad de relacionarse con los demás, así como la ubicación en su entorno, para lograr su pleno desarrollo, de acuerdo con sus aptitudes vocacionales;
- VII. Formar en los educandos la cultura del respeto, la legalidad, la inclusión y la no discriminación, la paz, la protección del ambiente, la económica y la financiera;
- VIII. Impulsar la valoración de la diversidad, como condición para el enriquecimiento social y cultural;
- IX. Cultivar el trabajo colaborativo, así como la inteligencia colectiva y emocional, para fortalecer la cohesión social;
- X. Promover el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para mejorar las condiciones de la sociedad;
- XI. Asegurar que consolide la formación integral de los educandos, acorde a las características académicas de los aprendizajes de cada tipo, nivel y grado educativo; y
- XII. Alcanzar la excelencia educativa.

***Componentes del proceso educativo***

**Artículo 16.** Para la prestación de un servicio educativo de calidad, a través del cual se logre la excelencia, en el Estado de Guanajuato se considerará al menos lo siguiente:

- I. Ingreso, tendiente a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación obligatoria;
- II. Permanencia, asegurando la continuación de estudios,

implementando para ello, acciones eficientes que permitan reducir el abandono escolar;

- III. Aprendizaje, el cual, a través de diversas estrategias educativas, logrará que el educando se apropie de los conocimientos que se construyen en el aula y genere la competencia, aprender a aprender, deberá ser una consecuencia de este proceso;
- IV. Aplicación, asegurando que el educando pueda hacer uso de los conocimientos en situaciones nuevas, compararlos con otros, integrarlos y crear nuevos, con lo cual demostrará la competencia adquirida;
- V. Aprobación, como consecuencia del aprendizaje, la cual se evidenciará a través de evaluaciones;
- VI. Tránsito en la trayectoria formativa, como resultado de los componentes señalados en las fracciones anteriores; y
- VII. Egreso, como resultado de su formación escolar.

Para efecto de dar cumplimiento a este artículo, la comunidad educativa será parte esencial como agente de cambio para alcanzar los fines de la educación.

### **Capítulo III Educación en Valores Humanos**

#### ***Valores Humanos como base esencial en la educación***

**Artículo 17.** La educación en valores humanos será la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, así como la práctica y fortalecimiento de los valores universales.

#### ***Fomento de valores humanos***

**Artículo 18.** Además de los valores humanos establecidos en la Ley General de Educación, las instituciones educativas

fomentarán, entre otros, los siguientes valores:

- I. Respeto;
- II. Respeto a los Derechos Humanos;
- III. Igualdad y no Discriminación;
- IV. Equidad de Género;
- V. Cooperación;
- VI. Liderazgo;
- VII. Igualdad sustantiva e inclusión; y
- VIII. Cultura de la Paz.

#### ***Implementación de estrategias para el fortalecimiento de valores humanos***

**Artículo 19.** Las autoridades educativas, implementarán las estrategias necesarias para fortalecer la educación en valores humanos en la comunidad educativa, los cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

#### ***Principio de libertad en la educación en valores humanos***

**Artículo 20.** La educación en valores humanos que imparta el Estado se basará en el principio de libertad de los educandos, respetando sus creencias, tradiciones, costumbres y principios, con estricto apego a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones normativas aplicables.

#### ***Programas para la educación en valores***

**Artículo 21.** En los programas que implementen las autoridades competentes para la educación en valores humanos, se involucrará a los padres de familia, con la finalidad de que estos participen activamente en la formación integral de los educandos.

## **TÍTULO SEGUNDO DERECHO A LA EDUCACIÓN**

### **Capítulo I**

## Derecho a una educación de excelencia

### *Excelencia de los servicios*

**Artículo 22.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de excelencia, por ello, el servicio público educativo que se imparta en la Entidad deberá procurar, entre otros aspectos, inclusión, pertinencia y relevancia, que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural.

### *Acciones para lograr la excelencia*

**Artículo 23.** Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia.

En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de treinta y cinco.

La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

### *Evaluación de la educación*

**Artículo 24.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, evaluarán de manera permanente los servicios otorgados, con la finalidad de establecer acciones de mejora a partir de los resultados de tales evaluaciones.

## Capítulo II

### Mejora de los aprendizajes

#### *Mejora de la educación*

**Artículo 25.** El Estado buscará la mejora continua de la educación, para lo cual, su objetivo principal será el máximo logro de los aprendizajes de los educandos.

## *Programas para la mejora de los aprendizajes*

**Artículo 26.** Las instituciones educativas, implementarán programas que coadyuven a la mejora de los aprendizajes, a efecto de procurar la excelencia de la educación.

Las autoridades educativas ante situaciones de caso fortuito y fuerza mayor y emergencia sanitaria que impidan brindar de forma habitual y ordinaria, el servicio público educativo, así como la atención de trámites y servicios, podrán implementar los medios y mecanismos que resulten idóneos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y en general el cumplimiento de sus funciones.

## Capítulo III Educación humanista

### *Educación humanista*

**Artículo 27.** En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

### *Mecanismos para la difusión del arte y la cultura*

**Artículo 28.** El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el



conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

#### **Capítulo IV Inclusión y equidad educativa**

##### ***Inclusión educativa***

**Artículo 29.** La educación que se imparta en el Estado de Guanajuato será inclusiva, orientada a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva estará basada en la valoración de la diversidad, adaptando el Sistema Educativo Estatal para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por

motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
- VI. Atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- VII. Eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; y
- VIII. Proveer los recursos técnico-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de equidad, para su plena inclusión y participación en la sociedad, propiciando igualdad sustantiva en las oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje, tránsito y culminación de su escolarización en cada tipo y nivel educativo.

##### ***Equidad educativa, acciones y destinatarios***

**Artículo 30.** La educación que se imparta en el Estado de Guanajuato será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para la cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a

estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno de en los servicios educativos.

Las acciones a que se refiere el presente capítulo, estarán dirigidas de manera preferente, a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentren en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, lingüístico o de lengua materna distinta al español, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para lograr la equidad educativa, se apoyará a los educandos en función de su situación y necesidades, a fin de asegurar su formación y desarrollo integral.

#### ***Medidas de protección reforzada***

**Artículo 31.** Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada que generen las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de equidad, para su plena inclusión y participación en la sociedad, propiciando igualdad sustantiva en las oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje, tránsito y culminación de su escolarización en cada tipo y nivel educativo mediante la implementación de acciones afirmativas.

Asimismo, deberán implementar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de capacitación dirigidos a la comunidad educativa a efecto de eliminar las barreras que representen una desventaja real y material respecto a los demás integrantes de la comunidad.

#### ***Mecanismos de coordinación***

**Artículo 32.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, así como los particulares, establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, que brinde a la población las oportunidades de acceso,

tránsito, promoción, permanencia y egreso oportuno.

#### ***Programas compensatorios***

**Artículo 33.** La Secretaría, y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, podrán establecer programas compensatorios dirigidos a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o situación de vulnerabilidad, con la finalidad de ampliar la cobertura y consolidar la excelencia de los servicios educativos.

#### ***Acciones de las autoridades en materia de equidad***

**Artículo 34.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:

- I. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas o migrantes, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;
- II. Desarrollarán programas de apoyo a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- III. Desarrollarán, bajo el principio de equidad e inclusión, programas de capacitación, formación continua, asesoría y apoyo a las maestras y los maestros para la implementación de ajustes razonables, que les permitan minimizar o eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación de los educandos;
- IV. Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

- V. Prestarán servicios y programas educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, con el propósito de que concluyan su educación, otorgando facilidades de acceso, aprendizaje, reingreso, permanencia y egreso, en especial a las mujeres;
- VI. Garantizarán el acceso a la educación básica y media superior para población en situación migratoria, repatriados, en reclusión o en situación de calle o de desplazamiento, sin condicionamientos a la disponibilidad de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad;
- VII. Además, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en la fracción anterior; en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, aprendizajes o saberes, que previa evaluación demuestren los educandos;
- VIII. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos;
- IX. Establecerán y fortalecerán servicios de educación a distancia, para la población que por sus condiciones requiera esquemas flexibles;
- X. Realizarán programas educativos que tiendan a elevar los niveles académicos, culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como, alfabetización, certificación de primaria, secundaria y media superior, y formación para el trabajo;
- XI. Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, preferentemente a educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales desfavorables, a efecto de que puedan ejercer su derecho a la educación;
- XII. Impulsarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;
- XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan, a la identidad étnica de los pueblos indígenas en las que se ubican las escuelas;
- XIV. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;
- XV. Buscarán la colaboración con instancias públicas o privadas, para el suministro de alimentos nutritivos para educandos, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- XVI. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la cobertura en las regiones de mayor vulnerabilidad de los servicios educativos;
- XVII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a educandos del tipo medio superior y superior con alto rendimiento escolar para que participen en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- XVIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios



de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de educandos que lo requieran, con el objeto de que no interrumpen o abandonen sus estudios;

**XIX.** Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras; y

**XX.** Establecer políticas incluyentes, transversales con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, apoyos en útiles escolares, apoyos en vestimenta relacionada con la educación, y apoyos en materiales indirectamente relacionados; que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

***Modelos educativos complementarios o suplementarios***

**Artículo 35.** En el caso de personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, la Secretaría instrumentará modelos educativos complementarios o suplementarios que permitan ofrecer servicios educativos, entre otros a:

- I. Habitantes de localidades pequeñas o dispersas;
- II. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes;
- III. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que han desertado o no han tenido acceso a la educación obligatoria;
- IV. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con requerimientos de educación especial;

V. Indígenas; y

VI. Niñas, niños y adolescentes en situación hospitalaria.

**TÍTULO TERCERO  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**

**Capítulo Único  
Integración y funcionamiento del sistema educativo estatal**

***Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 36.** El Sistema Educativo Estatal se integra por el conjunto de actores, instituciones, elementos y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

El personal que labore para las autoridades educativas deberá reunir el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de que se preste un servicio satisfactorio y de calidad en el ámbito educativo.

***Integración del Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 37.** Integran el Sistema Educativo Estatal:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Los padres de familia y sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares, entendidas como el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- VI. Las y los servidores públicos que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio educativo;

- VII. Las instituciones públicas educativas, así como los sistemas y subsistemas reconocidos en las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los Consejos Técnicos u órganos equivalentes;
- XI. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes, creados conforme a esta Ley;
- XII. Los Comités Escolares de Administración Participativa;
- XIII. Las instancias de apoyo a la educación;
- XIV. Los planes y programas de estudio;
- XV. La infraestructura física educativa; y
- XVI. En general, todos aquellos actores que participen en la prestación del servicio de educación de la Entidad.

***Participación de los involucrados en el proceso educativo***

**Artículo 38.** El Sistema Educativo Estatal deberá asegurar la participación activa de todos los actores e instituciones involucrados en el proceso educativo, con estrategias transversales, con sentido de responsabilidad social y privilegiando la participación de los educandos y padres de familia, para alcanzar los fines de la educación.

***Programación estratégica del Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 39.** El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional, procurando que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los medios, métodos y materiales educativos, sean

acordes con las necesidades de la prestación del servicio de educación y contribuyan a su mejora continua en la Entidad.

***Vinculación de los niveles educativos***

**Artículo 40.** El Sistema Educativo Estatal deberá vincular los tipos y niveles educativos que lo integren, el aprendizaje progresivo, la innovación, la investigación científica y tecnológica, además de vincular la interrelación en todos los niveles con la vida social y productiva, así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.

**TÍTULO CUARTO  
AUTORIDADES EDUCATIVAS**

**Capítulo I  
Atribuciones de las Autoridades Educativas**

***Atribuciones del Ejecutivo Estatal***

**Artículo 41.** Corresponde al Ejecutivo Estatal, además de lo establecido en la Ley General de Educación:

- I. Prestar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, los servicios de educación básica, media superior y superior, la normal y demás relativa a la formación de las maestras y maestros, así como la educación especial, indígena, para adultos y formación para el trabajo;
- II. Establecer las políticas públicas para alcanzar los objetivos estatales en materia educativa;
- III. Procurar el fortalecimiento de la educación pública;
- IV. Ejecutar programas alternativos para crear e impulsar sistemas de formación para y en el trabajo, así como para ampliar las oportunidades de educación tecnológica;
- V. Evaluar periódicamente la ejecución de los objetivos educativos estatales, a efecto de solucionar oportunamente los problemas,

- optimizar los procesos e informar a la sociedad de los resultados;
- VI.** Propiciar el desarrollo de la investigación científica, educativa, social, cultural y tecnológica en la Entidad;
- VII.** Impulsar el desarrollo de innovaciones educativas para mejorar la calidad de la educación;
- VIII.** Apoyar las actividades artísticas y culturales de la sociedad, mediante acciones de conservación, fomento y divulgación;
- IX.** Establecer mecanismos que permitan evaluar la excelencia educativa, por sí o a través de instituciones públicas o privadas calificadas y que cuenten con los métodos adecuados para hacerlo;
- X.** Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y órganos correspondientes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, espacios de cultura, museos y lugares análogos;
- XI.** Proporcionar a las maestras y los maestros, los medios que les permitan cumplir con su función educativa;
- XII.** Contribuir a la formación integral de los educandos;
- XIII.** Establecer, en coordinación con las entidades de la administración pública y organismos involucrados, las estrategias y apoyos necesarios para la formación y vivencia de valores de la comunidad educativa, necesarios para transformar la vida pública de la Entidad;
- XIV.** Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la implementación de los programas preventivos y correctivos de salud en las instituciones educativas, así como aquellos que tengan como finalidad la promoción e importancia de la cultura de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- XV.** Implementar programas en materia de seguridad y protección civil para los educandos de los planteles escolares en todos los niveles educativos, en el interior y exterior de los mismos, por conducto de las autoridades y dependencias en materia de seguridad pública y educación;
- XVI.** Fortalecer los programas interinstitucionales destinados a la formación de la cultura de la legalidad, la paz y de protección del ambiente;
- XVII.** Establecer las previsiones presupuestales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;
- XVIII.** Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de acuerdo con lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y
- XIX.** Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- Atribuciones de la Secretaría***
- Artículo 42.** Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:
- I.** Coordinar el establecimiento de programas en el ámbito de su competencia, que permitan ampliar la cobertura de la educación



- |   |   |
|---|---|
| <p>superior, con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional;</p> <p><b>II.</b> Prestar los servicios educativos en la Entidad, en los términos de esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Orientar, dirigir y supervisar los servicios educativos que se presten en la Entidad;</p> <p><b>IV.</b> Mantener actualizada la información que proporcione el apoyo y los elementos necesarios para la planeación de los servicios educativos;</p> <p><b>V.</b> Proponer al Ejecutivo Estatal, conforme a los planes nacional y estatal de desarrollo, el programa sectorial, los convenios de coordinación, así como las políticas y las orientaciones que guíen el desarrollo y las actividades educativas;</p> <p><b>VI.</b> Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Educación;</p> <p><b>VII.</b> Colaborar con los ayuntamientos, a través de las unidades administrativas regionales de la Secretaría, en la elaboración de propuestas para la planeación municipal en materia educativa;</p> <p><b>VIII.</b> Gestionar los recursos para el apoyo de los servicios educativos de su competencia;</p> <p><b>IX.</b> Vigilar el cumplimiento del calendario escolar aplicable a la educación básica;</p> <p><b>X.</b> Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;</p> <p><b>XI.</b> Establecer los mecanismos administrativos para que el Sistema Educativo Estatal opere en forma</p> | <p>integrada, con el seguimiento y evaluación de su ejecución;</p> <p><b>XII.</b> Desarrollar el programa operativo anual de educación, en concordancia con la planeación estatal para mejorar los servicios y la calidad educativa;</p> <p><b>XIII.</b> Programar con el organismo responsable de la infraestructura física educativa los planteles a intervenir;</p> <p><b>XIV.</b> Proponer la competencia y estructura de los organismos, de las unidades administrativas y de las instituciones públicas de la Entidad que presten los servicios educativos;</p> <p><b>XV.</b> Promover centros de atención infantil o análogos;</p> <p><b>XVI.</b> Coordinar y operar un padrón estatal de educandos, docentes, instituciones y centros escolares;</p> <p><b>XVII.</b> Coordinar y operar un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;</p> <p><b>XVIII.</b> Establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema de Información y Gestión Educativa;</p> <p><b>XIX.</b> Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para todos los tipos y niveles educativos, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p><b>XX.</b> Establecer, en los planteles educativos y conforme a la disponibilidad presupuestal, la innovación en el servicio público de la educación, que favorezca las modalidades de la misma, de acuerdo con el avance científico, técnico y tecnológico;</p> <p><b>XXI.</b> Promover la edición y actualización de libros y materiales educativos complementarios de los libros de</p> |
|---|---|

- texto gratuito, sobre todo, aquellos que tengan por finalidad aportar un conocimiento más amplio de la historia, la cultura, el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad, el desarrollo de competencias socioemocionales, el desarrollo de la tecnología educativa, los valores y de la riqueza cultural de la Entidad;
- XXII.** Distribuir oportunamente los libros de texto gratuito y demás materiales educativos, cuando estos sean recibidos de la autoridad educativa federal;
- XXIII.** Coadyuvar en la ejecución de los proyectos estatales de educación para la salud y protección ambiental, en coordinación con los organismos públicos y privados;
- XXIV.** Supervisar y orientar la ejecución de las actividades de verificación y evaluación de los servicios educativos, con el fin de asegurar el logro de los objetivos y metas programadas;
- XXV.** Revalidar y otorgar la equivalencia de los estudios en la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVI.** Promover y vigilar en las instituciones educativas la realización de actos cívicos y en general, de todos aquellos que impulsen el sentido nacional de los educandos, especialmente para el conocimiento y aprecio de los símbolos patrios;
- XXVII.** Establecer programas de desarrollo humano, actualización y asesoría para el personal docente, directivo, de supervisión, orientados a mejorar los servicios y la excelencia educativa;
- XXVIII.** Vigilar que, en los planteles de educación básica de la Entidad, sólo se expendan los alimentos y bebidas que estén contenidos en las listas que para ese efecto publiquen las autoridades competentes;
- XXIX.** Prohibir la comercialización o la distribución dentro de las instituciones educativas, de productos alimenticios no autorizados por la Secretaría de Salud, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública;
- XXX.** Diseñar, implementar, promover, organizar y apoyar programas de actividades físicas, deportivas, de recreación y nutrimentales para preservar la salud física y mental de los educandos;
- XXXI.** Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;
- XXXII.** Promover en los educandos e instituciones educativas la práctica de una cultura sobre el uso racional del agua y los recursos naturales;
- XXXIII.** Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XXXIV.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares, excepto respecto de estudios en áreas de la salud;
- XXXV.** Imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- XXXVI.** Resolver, dentro del ámbito de su competencia, el recurso de revisión a que se refiere esta Ley;
- XXXVII.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, a efecto de que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXXVIII.** Operar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXXIX.** Promover e impulsar en los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa, en el marco de la cultura de la paz, el uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información;
- XL.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los docentes hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes;
- XLI.** Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas de educación básica, media superior y superior, incluyendo la titulación, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;
- XLII.** Ejecutar, en coordinación con los gobiernos federal y municipal programas permanentes de educación para adultos, alfabetización y demás programas especiales, directamente o por conducto del organismo competente;
- XLIII.** Implementar las acciones necesarias a fin de disminuir el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;
- XLIV.** Coordinar, en concordancia con la política educativa nacional y estatal, la presupuestación y gestión estratégica, a fin de ampliar la oferta, cobertura, pertinencia, excelencia y equidad educativa;
- XLV.** Coordinar la administración de las instituciones formadoras de profesionales de la educación;
- XLVI.** Promover y verificar que los procesos de planeación y evaluación de los organismos públicos descentralizados del tipo superior estén acordes a la política nacional y estatal, en congruencia a la normativa;
- XLVII.** Coordinar el diagnóstico de la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado, a efecto de vincularla con las vocaciones y necesidades de la Entidad, incluyendo la información estadística de contratación de profesionales recién egresados en áreas relacionadas con la profesión respectiva a corto y mediano plazo;
- XLVIII.** Crear un fondo, sujeto a la suficiencia presupuestal, que genere oportunidades de participación en procesos de emprendimiento e innovación a los alumnos de instituciones de educación superior. Este fondo podrá adicionalmente,



recibir aportaciones de recursos públicos y privados. La Secretaría emitirá las características y reglas de operación de este fondo.

**XLIX.** Emitir lineamientos complementarios, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ley; y

**L.** Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 43.** Corresponde a los ayuntamientos:

**I.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;

**II.** Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la planeación municipal en materia educativa, en congruencia con la planeación de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para la unificación y coordinación de dicha actividad;

**III.** Fomentar la educación de los adultos, a través de acciones de desarrollo de la comunidad, de protección al medio ambiente, así como de capacitación para el trabajo;

**IV.** Convocar a concursos escolares para fomentar las aptitudes académicas, artísticas y deportivas en los educandos;

**V.** Colaborar y coordinarse con el Ejecutivo Estatal en las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, estableciendo para cada ejercicio fiscal las previsiones presupuestales correspondientes;

**VI.** Apoyar las actividades artísticas y culturales de la sociedad, mediante acciones de conservación, fomento y divulgación de la cultura;

**VII.** Constituir el Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación o su equivalente y llevar a cabo su operación;

**VIII.** Promover la educación física y la práctica de los deportes, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad, estableciendo los espacios necesarios para su desarrollo;

**IX.** Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y organismos competentes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, instituciones de cultura, museos y otros establecimientos y recursos análogos;

**X.** Garantizar la seguridad pública en los inmuebles destinados al servicio educativo y salvaguardar a los educandos, a través de servicios de vigilancia en la periferia, pudiendo celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras autoridades;

**XI.** Coadyuvar con las demás autoridades educativas en la promoción e impulso de acciones orientadas a que los padres de familia cumplan con sus obligaciones establecidas en la presente Ley;

**XII.** Aplicar la totalidad de los recursos destinados o aprobados para la promoción o prestación de servicios educativos, sin modificar su finalidad o asignación, en los términos de esta Ley;

**XIII.** Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud y el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar

las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y

- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

**Relación del Ejecutivo Estatal con los ayuntamientos**

**Artículo 44.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

- I. Concurrir en la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;
- II. Cooperar con las instancias competentes en la atención de salud, higiene, seguridad y servicios en las instituciones educativas;
- III. Apoyar a las y los maestros y al personal directivo para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Apoyar el reconocimiento y revalorización de la función social de las maestras y los maestros;
- V. Coadyuvar para el logro de la excelencia educativa; y
- VI. Apoyar a las asociaciones de padres de familia y a otras organizaciones de participación social.

**Actividades de las autoridades educativas**

**Artículo 45.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Implementarán acciones o estrategias educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, en particular en materia de protección al ambiente, cuidado del agua,

suelo, aire y energía; así como la promoción de los valores universales, primordialmente los cívicos y éticos;

- II. Participar en la integración y operación de los sistemas nacionales de educación media superior y superior;
- III. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- IV. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el ámbito de su competencia; y
- V. Las demás que se desprendan de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Capítulo II  
Coordinación y Vinculación**

**Coordinación y vinculación de autoridades educativas**

**Artículo 46.** Las autoridades educativas, se coordinarán y vincularán para el análisis y mejoramiento del Sistema Educativo Estatal. Dichas autoridades podrán convenir acciones para mejorar la función educativa.

**Convenios con autoridades federales**

**Artículo 47.** El Ejecutivo Estatal directamente, o a través de la Secretaría, podrá celebrar convenios con las autoridades federales en materia educativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se podrán acordar acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.

**Coordinación interestatal e intermunicipal en proyectos regionales educativos**

**Artículo 48.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

**Convenios con el sector productivo**

**Artículo 49.** La Secretaría, y demás instancias de carácter estatal, así como los particulares, podrán promover convenios con personas de la iniciativa privada para:

- I. Vincular los programas educativos con las necesidades del sector productivo;
- II. Promover la colaboración para la implementación de opciones educativas;
- III. Facilitar la integración de los egresados al mercado de trabajo;
- IV. Desarrollar proyectos comunes en beneficio de la sociedad;
- V. Establecer fuentes complementarias de financiamiento que apoyen los programas educativos, en especial a los compensatorios; y
- VI. Establecer alternativas para la incorporación de los trabajadores al servicio educativo para la culminación de sus estudios.

**TÍTULO QUINTO  
PROCESO EDUCATIVO**

**Capítulo I**

**Tipos, niveles, modalidades y otros servicios de educación**

**Estructura y organización**

**Artículo 50.** Los tipos y niveles de educación se estructurarán y organizarán correspondiendo a las diversas etapas o fases del desarrollo del educando.

**Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas**

**Artículo 51.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y

opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos: los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles: los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades: la escolarizada, no escolarizada y mixta; y
- IV. Opciones educativas: las que se determinen para cada tipo, nivel, modalidad y servicio educativo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

**Necesidades específicas**

**Artículo 52.** De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con planes, programas o contenidos particulares, para ofrecer una oportuna atención.

**Diversidad lingüística, regional y multiculturalidad en educación**

**Artículo 53.** La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, responderá a la diversidad lingüística, regional y a la multiculturalidad de la Entidad además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

**Capítulo II  
Educación básica**

**Sección I  
Niveles y modalidades de la educación básica**

**Niveles en educación básica**

**Artículo 54.** La educación básica está compuesta por los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, los cuales se podrán prestar de la siguiente manera:

- I. **Inicial:**
  - a. Escolarizada; y
  - b. No escolarizada;
- II. **Preescolar:**
  - a. General;
  - b. Indígena; y
  - c. Comunitario.



- III. **Primaria:**
- a. General;
  - b. Indígena; y
  - c. Comunitaria.
- IV. **Secundaria:**
- a. General;
  - b. Técnica;
  - c. Telesecundaria;
  - d. Secundaria para trabajadores; y
  - e. Comunitaria, o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple, en términos de lo señalado por el artículo 86 de esta Ley.

***Objetivo de la educación básica***

**Artículo 55.** La educación básica tendrá como objetivo lograr la formación integral del educando a través del desarrollo de competencias para comprender su entorno físico y social, el cuidado de sí mismo, y participar activamente en la construcción de una mejor sociedad.

***Edad mínima para ingresar a la educación básica***

**Artículo 56.** La edad mínima para ingresar a la educación básica será:

- I. **Nivel de preescolar:** tres años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar; y
- II. **Nivel de primaria:** seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

***Actividades complementarias en educación básica***

**Artículo 57.** La educación básica, para el logro de los fines y objetivos de la educación, se fortalecerá a través de programas o actividades complementarias a los planes y programas de estudio oficiales.

**Sección II  
Educación Multigrado**

***Educación multigrado***

**Artículo 58.** El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, principalmente en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo contextualizado a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Desarrollar competencias en los docentes para la implementación de la correlación y ajustes curriculares que les permitan mejorar su desempeño, para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores; y
- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado, a fin de garantizar el derecho constitucional a la educación.

***Programas complementarios en robótica educativa***

**Artículo 59.** Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia

establecerán e implementarán en la educación básica programas complementarios de contenido científico, tecnológico e innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías, fortaleciendo primordialmente la educación en robótica, con la finalidad de incrementar el desempeño escolar de los educandos, en las materias de ciencias exactas como matemáticas y física.

Las instituciones públicas de educación superior coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, primordialmente en robótica educativa.

Para tal efecto las autoridades educativas y escolares celebrarán convenios con las Instituciones de Educación Superior para la realización de cursos o talleres de robótica educativa, a fin de satisfacer las necesidades de los educandos en materia de educación científica y tecnológica.

### Capítulo III Educación media superior

#### *Finalidades de la educación media superior*

**Artículo 60.** La educación media superior es el eje articulador entre la educación básica y la educación superior, se organiza bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior y permite al educando desarrollarse en los campos educativo, social y productivo; y tiene las siguientes finalidades:

- I. Garantizar una mayor pertinencia, inclusión y calidad educativa, en un marco de diversidad del Servicio Educativo; y
- II. Contribuir en el desarrollo integral de competencias de los educandos, que tengan un impacto positivo en su vida y entorno.

#### *Educación media superior*

**Artículo 61.** La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la

educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

#### *Niveles de media superior*

**Artículo 62.** Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Tales niveles educativos se podrán ofrecer, entre otros, a través de los siguientes servicios:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico o Bivalente;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional Técnico Bachiller;
- VI. Telebachillerato Comunitario;
- VII. Educación media superior abierta, a distancia, incluyendo la virtual; y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros, por el servicio a distancia, incluyéndose el virtual, así como aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales y certificación por un examen, en términos de las disposiciones aplicables.

Los servicios que presten las instituciones del tipo medio superior deberán cumplir con los objetivos señalados en los planes y programas de estudio que establezca o reconozca la autoridad educativa competente.

#### *Marco curricular común*

**Artículo 63.** Los planes y programas de estudios de las instituciones de educación media superior que operen en la Entidad atenderán al marco curricular común a nivel nacional, establecido por la autoridad educativa federal, que facilite al educando el acceso, tránsito y conclusión en otras instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal o Nacional.

### **Contenidos curriculares**

**Artículo 64.** Las instituciones educativas de tipo medio superior deberán incluir contenidos curriculares que promuevan liderazgo, emprendimiento, sustentabilidad, desarrollo personal, multiculturalidad, responsabilidad social, cultura de la paz, arte, cuidado de sí e identidad nacional, que fortalezcan la formación integral del educando y desarrollo de competencias.

De igual manera establecerán e implementarán en sus modalidades educativas, contenidos curriculares científicos, tecnológicos y de innovación que tengan por objeto la formación de los educandos en la utilización y creación de nuevas tecnologías, fortaleciendo primordialmente la educación en robótica con la finalidad de incrementar el desempeño escolar de los educandos, en las materias de ciencias exactas como matemáticas y física.

### **Políticas para la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión**

**Artículo 65.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

De igual forma, implementarán acciones que promuevan la conclusión del tipo medio superior, o en su caso, la articulación con las instancias correspondientes que ofertan programas de capacitación y certificación que le permita su inserción al ámbito productivo.

## **Capítulo IV Educación superior**

### **Educación superior**

**Artículo 66.** La educación superior es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a

la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso de estudiantes inscritos en educación superior y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia. Se incluirán, además, opciones de formación continua y actualización, para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

### **Políticas de educación superior**

**Artículo 67.** Las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa.

La gratuidad de la educación superior se implementará de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, y conforme a la suficiencia presupuestal, procurando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos.

Las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa y la deserción escolar en este nivel educativo.

### **Funciones de educación superior**

**Artículo 68.** Las universidades e instituciones de educación superior deberán realizar las funciones sustantivas siguientes:

- I. Docencia;
- II. Investigación;
- III. Extensión; y
- IV. Difusión de la cultura.

Para el cumplimiento de lo anterior, las universidades e instituciones de educación superior, atenderán a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de



cátedra y de investigación, el libre examen y la discusión de las ideas.

### **Capítulo V** **Disposiciones comunes a la educación media superior y superior**

#### ***Acciones para la educación media superior y superior***

**Artículo 69.** La Secretaría coordinará, planeará y evaluará en el ámbito de su competencia, la educación media superior y superior en la Entidad. Asimismo, promoverá, apoyará, y fortalecerá el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

#### ***Impulso a la investigación***

**Artículo 70.** La Secretaría impulsará el emprendimiento, la investigación científica y tecnológica entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior.

#### ***Tránsito educativo***

**Artículo 71.** La Secretaría y las instituciones de educación media superior y superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro, de conformidad con las disposiciones normativas establecidas. Asimismo, la Secretaría podrá suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

#### ***Prestación y promoción de servicios educativos***

**Artículo 72.** En la prestación de los servicios del tipo medio superior y superior, se considerarán fundamentalmente las necesidades del sector social, del mercado laboral y la oferta del ejercicio profesional.

Las autoridades educativas deberán considerar en sus presupuestos anuales de egresos, los recursos para la prestación y promoción de los servicios educativos de los tipos medio superior y superior que hayan de prestar.

#### ***Convenios y acuerdos interinstitucionales***

**Artículo 73.** El Ejecutivo Estatal, la Secretaría o sus organismos

descentralizados, podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la Entidad.

#### ***Fortalecimiento del patrimonio***

**Artículo 74.** El Ejecutivo Estatal, apoyará a las instituciones públicas de educación media superior y superior en el fortalecimiento de su patrimonio y brindará las facilidades necesarias, a fin de que el presupuesto asignado y los ingresos obtenidos sean aplicados en su totalidad en cumplimiento de sus fines.

Las instituciones educativas mencionadas, en cumplimiento de su objeto, buscarán diversificar sus fuentes de financiamiento a través de la prestación de servicios de asesoría, capacitación, investigación, consultoría o análogos, mediante la celebración de convenios con los sectores público, social y privado.

#### ***Comisiones Estatales de Planeación***

**Artículo 75.** La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, se apoyará en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior en la Entidad. Asimismo, atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formarán parte de éstas y podrán otorgarles apoyos para el cumplimiento de sus fines.

#### ***Integrantes de las comisiones estatales***

**Artículo 76.** Las instituciones de educación media superior y superior podrán formar parte de las comisiones estatales a que se refiere el artículo anterior, constituidas para cada uno de estos tipos educativos. Para ser integrante de estas comisiones, las instituciones educativas deberán cumplir los requisitos que señalen las disposiciones normativas que las regulen.

### **Capítulo VI**

**Servicios de educación especial, indígena,  
para personas  
adultas y formación para el trabajo**

**Sección I  
Educación Especial**

***Derecho a la educación especial***

**Artículo 77.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

***Propósito de la Educación Especial***

**Artículo 78.** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

De igual forma, comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes, con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio. Asimismo, fortalecerán la educación especial y la educación inicial.

***Inclusión de las personas con discapacidad***

**Artículo 79.** El Estado garantizará a las personas con discapacidad, competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida competencias que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación

plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

***Obligaciones en materia de educación especial***

**Artículo 80.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, deberán observar lo siguiente en materia de educación especial:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad y los talentos de los educandos, así como sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios;
- IV. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
- V. Proporcionar una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición del espectro autista, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;
- VI. Contar en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de inclusión a escuelas de educación regular, a las personas con la condición del espectro autista;
- VII. Realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista

en los planteles educativos públicos y privados; y

- VIII. Las demás previstas en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable.

***Atención en planteles de educación básica y media superior***

**Artículo 81.** Tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

***Ajustes razonables***

**Artículo 82.** Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

***Formación y capacitación de maestros en educación especial***

**Artículo 83.** La formación continua y capacitación de las maestras y maestros promoverá la educación especial y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos.

***Enfoques de la educación especial***

**Artículo 84.** La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva en las escuelas de educación básica y media superior que atiendan a educandos con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes, considerando la capacitación y orientación a los padres de familia, personal docente, directivo y de apoyo de las escuelas regulares.

***Observancia de la normatividad aplicable***

**Artículo 85.** La prestación de los servicios educativos a las personas con discapacidad, y trastornos generalizados del desarrollo, atenderá además de lo dispuesto

por la legislación en materia educativa, a las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normatividad aplicable.

***Centros de Atención Múltiple***

**Artículo 86.** Los Centros de Atención Múltiple, prestarán servicios de educación especial, del tipo básico, en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, además de formación para el trabajo.

Asimismo, las autoridades educativas promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios en los tipos de educación media superior y superior.

***Garantía de la educación inclusiva***

**Artículo 87.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje a través de otras modalidades, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes, las modalidades y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico, productivo y social;



- IV. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y
- V. Las demás que establezca la Ley General de Educación y la presente Ley.

## Sección II Educación Indígena

### *Derechos educativos, culturales y lingüísticos*

**Artículo 88.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas.

### *Realización de consultas*

**Artículo 89.** Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

### *Educación Indígena*

**Artículo 90.** La educación indígena estará destinada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, así como aquellas que por su condición de migración transiten o residan en la misma.

Las autoridades educativas garantizarán que esta educación sea bilingüe e intercultural, impartida por personal docente hablante de la lengua indígena.

La prestación de la educación indígena atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

### *Obligaciones en materia de educación indígena*

**Artículo 91.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de educación indígena, las autoridades educativas competentes realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas o centros de educación indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saber utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;
- III. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de

- maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- IV. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos, con un enfoque intercultural y plurilingüe; y
- V. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a educandos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

### Sección III Educación para Personas Adultas

#### *Programas y servicios educativos para personas adultas*

**Artículo 92.** El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida, que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquieran con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

#### *Educación para personas adultas*

**Artículo 93.** La educación para personas adultas está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

Se prestará a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se

apoyará en la participación y la solidaridad social.

Las personas atendidas por la educación para adultos podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal.

Las autoridades estatales y municipales competentes organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores, trabajadoras y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria, media superior y superior.

#### *Convenios para la prestación del servicio de educación para personas adultas*

**Artículo 94.** Para la prestación del servicio de educación para personas adultas, se podrán celebrar convenios con las autoridades educativas competentes.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, conforme a los procedimientos a que alude el artículo 83 de la Ley General de Educación y 230 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

Quienes participen voluntariamente, proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

### Sección IV Formación para el trabajo

#### *Formación para el trabajo*

**Artículo 95.** La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o

alguno oficio calificados, esta formación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

La coordinación de este servicio estará a cargo de la dependencia o entidad que determine el Ejecutivo Estatal, esta dependencia generará programas que permitan la incorporación de los alumnos de los Centros de Atención Múltiple al campo laboral.

#### ***Medidas presupuestarias y administrativas***

**Artículo 96.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la infraestructura física educativa, los recursos materiales y humanos que se requieran para prestar los servicios educativos relativos a la formación para el trabajo.

El Ejecutivo Estatal podrá coordinarse con el gobierno federal y los ayuntamientos para la prestación de los servicios de formación para el trabajo.

#### **Sección V**

#### **Prestación de otros servicios educativos**

##### ***Otros Servicios educativos***

**Artículo 97.** El Estado prestará, además de los ya establecidos en la presente Ley todos aquellos que se establezcan para atender las necesidades de la población, de conformidad con la normativa aplicable.

#### **Capítulo VII**

#### **Planes y Programas de Estudio**

##### ***Planes y Programas de estudio de educación básica y normal***

**Artículo 98.** La Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

##### ***Actualización de contenidos***

**Artículo 99.** La Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia, podrá

proponer actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, así como emitir opinión en general respecto de los planes y programas de educación básica.

##### ***Difusión de planes y programas***

**Artículo 100.** Los planes y programas de educación básica emitidos por la autoridad educativa federal, así como sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Educación.

##### ***Libros de texto para cumplir con planes y programas de estudio***

**Artículo 101.** Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación.

##### ***Contenido de los Planes y Programas de estudio media superior***

**Artículo 102.** Los planes y programas de estudio en educación media superior, promoverán el desarrollo integral de los educandos, en sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital, entre otros.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarias para acceder a la educación superior o desarrollarse en el campo productivo dentro de una actividad especializada.



### ***Programas complementarios***

**Artículo 103.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán e implementarán en todos los tipos y modalidades educativas, programas complementarios de contenido axiológico, científico, tecnológico, humanista, entre otros, que tengan por objeto la formación integral de los educandos. Asimismo, se implementarán programas complementarios que promuevan el rescate y respeto del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable en la Entidad. En tales programas, se podrá involucrar a la familia, a efecto de garantizar su plena participación.

### ***Contenido de los planes y programas de estudio para cada tipo y nivel educativo***

**Artículo 104.** Los contenidos de los planes y programas de estudio serán, de acuerdo con cada tipo y nivel educativo previstos en la Ley General de Educación.

### ***Materiales educativos***

**Artículo 105.** Los materiales educativos son el conjunto de medios distribuidos por el Estado, con los cuales el educador facilita el proceso educativo, a fin de incrementar la motivación y estimular el trabajo de los educandos. Dichos materiales deben incorporar los avances de la didáctica, la ciencia y la tecnología, en concordancia con los planes y programas educativos.

### ***Aprobación de planes y programas de estudio a instituciones públicas***

**Artículo 106.** Para el funcionamiento de las instituciones educativas de carácter público, diversas a las coordinadas o sectorizadas directamente por la Secretaría, que pretendan establecer en la Entidad el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial o los ayuntamientos, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se deberá solicitar previamente la aprobación de la Secretaría. Dichas instituciones expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Asimismo, la Secretaría podrá otorgar la aprobación de planes y programas de estudio a instituciones educativas adscritas a la dependencia o sectorizadas a la misma, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

### ***Validación y evaluación de contenidos complementarios***

**Artículo 107.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con organismos públicos y privados, cuyo objeto sea complementar el proceso de formación integral de los educandos. Para tales efectos, validarán y evaluarán los contenidos y estrategias de los programas a implementarse en las instituciones educativas.

### ***Fomento a la investigación***

**Artículo 108.** Para lo concerniente al fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, se atenderá, además de lo previsto en esta Ley, a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley General de Educación.

## **Capítulo VIII Tecnología educativa**

### ***El aprendizaje a través de las tecnologías***

**Artículo 109.** En la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se procurará la utilización del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos.

Asimismo, se promoverá el establecimiento de servicios educativos en las modalidades de educación mixta, abierta y a distancia incluyendo la virtual, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales y las tecnologías, para cerrar la brecha digital y las desigualdades educativas en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos.

#### ***Infraestructura tecnológica***

**Artículo 110.** El Estado, proporcionará de manera paulatina y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, la infraestructura tecnológica, de conectividad y acceso a internet necesaria, a fin de utilizarse como un complemento en el proceso educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos educativos de carácter público, así como el aprovechamiento para la gestión académica y administrativa, en la mejora de sus procesos automatizados.

#### ***De los objetivos de la Agenda Digital***

**Artículo 111.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la instancia que designe, establecerá de manera progresiva, una Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, la cual podrá ser complementaria de la agenda a nivel nacional. En la integración y ejecución de la Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, se considerará la participación de las dependencias y entidades de carácter educativo y demás instancias competentes.

#### ***Formación y capacitación en tecnología***

**Artículo 112.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, con la finalidad de desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo, considerando los siguientes aspectos:

- I. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de los docentes y una responsabilidad de la autoridad educativa;
- II. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y

métodos a la evolución de la tecnología; y

- III. La Secretaría, en coordinación con las demás instancias correspondientes, promoverá la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital del personal docente, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito; así como fomentando programas de investigación e innovación.

#### ***Implementación de estrategias***

**Artículo 113.** Las autoridades educativas promoverán estrategias de enseñanza y aprendizaje con uso de las tecnologías, privilegiando entre otros aspectos, la innovación, la resolución de problemas, la comunicación, la colaboración, el emprendimiento y el aprendizaje autónomo, conocido como aprender a aprender.

#### ***Ciudadanía digital***

**Artículo 114.** La Secretaría fomentará la ciudadanía digital, para que las Tecnologías de la Información y Comunicación, sean utilizadas de forma responsable por parte de docentes y educandos.

Las autoridades educativas, promoverán el aprendizaje de nuevas tecnologías, haciendo uso de los recursos y sistemas didácticos acordes a los diferentes tipos y niveles educativos. Asimismo, propiciarán en las maestras, maestros y educandos, el desarrollo de competencias para el uso, adopción y aplicación práctica de estas nuevas tecnologías.

Así como el aprendizaje multidisciplinar, con énfasis en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, entre otras; además de promover el desarrollo de proyectos basados en situaciones de la vida cotidiana, para que los educandos adquieran conocimientos y desarrollen competencias transversales para su vida académica, profesional, familiar y social.

## Competencias socioemocionales

### *Competencias socioemocionales*

**Artículo 115.** La Secretaría y los organismos descentralizados que imparten educación, establecerán acciones para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, con el propósito de contribuir a la formación integral de estos.

El Estado favorecerá en el educando las competencias socioemocionales para generar capacidades de autoconocimiento, autorregulación, autonomía, empatía y colaboración, que les permitan pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona en equilibrio consigo mismo y su entorno social y natural.

De igual forma, se brindarán herramientas para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectiva, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad.

### *Capacitación a docentes y padres de familia*

**Artículo 116.** Para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, se implementarán estrategias de capacitación y formación a docentes y padres de familia, a efecto de que éstos cuenten con elementos para favorecer en los educandos el desarrollo de tales competencias.

### *Colaboración y vinculación para el desarrollo de habilidades socioemocionales*

**Artículo 117.** Para la realización de las acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, podrán establecer esquemas de colaboración y vinculación con otras instituciones públicas o privadas, especializadas en desarrollo de habilidades socioemocionales.

### *Transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas*

**Artículo 118.** En la aplicación de los planes y programas educativos se propiciará la transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas, para el desarrollo de la cultura de la paz,

convivencia armónica y respeto, que coadyuven a su formación integral.

### *Expresión de emociones*

**Artículo 119.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas, culturales y deportivas que contribuyan a su desarrollo cognoscitivo y personal.

## Capítulo X Sustentabilidad

### *Acciones para la sustentabilidad*

**Artículo 120.** La Secretaría y los organismos descentralizados que imparten educación realizarán acciones para fortalecer el respeto al medio ambiente, la educación para la sustentabilidad y la administración eficiente de los recursos.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se podrán crear programas destinados a la promoción del cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos, el desarrollo sostenible, la concientización sobre el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. En los programas referidos se incluirá la capacitación docente, con la finalidad de dotar a estos de las herramientas necesarias para transmitir el conocimiento en tales materias.

### *Iniciativas para la administración de los residuos*

**Artículo 121.** Las instituciones educativas implementarán iniciativas para la administración de los residuos sólidos que generen, pudiendo incluso generar ingresos escolares a partir del tratamiento de estos, en lo cual se buscará el involucramiento de la comunidad educativa.

### *Involucramiento de los padres de familia*

**Artículo 122.** En la educación del medio ambiente, se buscará el involucramiento de los padres de familia, con la finalidad de que éstos implementen desde el hogar las prácticas de respeto al



medio ambiente, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales.

***Vinculación en temas del medio ambiente***

**Artículo 123.** Para la realización de las acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y organismos descentralizados correspondientes, podrán establecer esquemas de colaboración y vinculación con otras instancias públicas, así como con otros sectores de la sociedad.

***Ejecución de proyectos***

**Artículo 124.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal coadyuvarán con las autoridades competentes, para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, que promuevan un estilo de vida sustentable.

**Capítulo XI  
Interculturalidad**

***Educación intercultural***

**Artículo 125.** En la educación que imparta el Estado, se promoverá el respeto a las distintas culturas, tanto de la Entidad, como a nivel nacional e internacional, a través del aprecio y reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural.

Asimismo, se fomentará la convivencia armónica entre personas y comunidades con distintas opiniones, tradiciones, costumbres, modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

***Acciones de las instancias públicas para construir un aprendizaje intercultural***

**Artículo 126.** La Secretaría y las demás instancias educativas de carácter estatal propiciarán la construcción de aprendizajes interculturales, a través de los cuales se coadyuve a desarrollar competencias y actitudes para la participación ciudadana en el mejoramiento de la sociedad. Para tales efectos, dichas instancias públicas, deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Promover en los educandos los conocimientos, actitudes y competencias culturales que les permitan contribuir al respeto, entendimiento y solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos, y entre naciones;
- II. Construir una conciencia plena de la diversidad cultural y lingüística, como riqueza de la Entidad, haciendo énfasis en la interdependencia de comunidades, pueblos y naciones;
- III. Desarrollar programas de formación docente en interculturalidad para que, desde la planeación, aplicación y evaluación, se permita abordar el aprendizaje con un enfoque intercultural; y
- IV. Propiciar el aprendizaje de diversos idiomas y la movilidad estudiantil.

**TÍTULO SEXTO  
EL EDUCANDO**

**Capítulo I  
El educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal**

***Interés superior de niñas, niños y adolescentes***

**Artículo 127.** En la educación impartida en el Estado de Guanajuato, se prioriza el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantiza el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

***Derechos de los educandos***

**Artículo 128.** Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su identidad y dignidad, además de la protección de cualquier tipo de conducta que atente en contra de su integridad;

- III. Recibir una formación integral para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión y de pensamiento;
- V. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VI. Recibir orientación educativa y vocacional;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos, en los términos de las disposiciones respectivas;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos, priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les dificulten ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, y demás instancias competentes, establecerán los mecanismos que contribuyan a la formación integral de los educandos, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

#### ***Evaluación de los aprendizajes***

**Artículo 129.** Con la finalidad de mejorar el logro de los aprendizajes de los educandos, su evaluación deberá ser permanente y sistemática a lo largo del ciclo o periodo escolar, de conformidad con la normatividad aplicable. Con base en los resultados de las evaluaciones, deberán

generarse los apoyos necesarios para atender las situaciones detectadas.

#### ***Contenido de la evaluación individual***

**Artículo 130.** La evaluación individual de los educandos comprenderá el análisis cualitativo y cuantitativo de los conocimientos, las competencias, las destrezas y en general el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones educativas deberán informar a los padres de familia y educandos, sobre los resultados del proceso educativo.

#### ***Expediente único del educando***

**Artículo 131.** La Secretaría, establecerá las acciones conducentes, a efecto de generar el expediente único que contenga la trayectoria académica de cada educando con la información de los registros que obren en dicha dependencia. En la administración y utilización de la información contenida en tales expedientes, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

#### ***Responsabilidades de los educandos***

**Artículo 132.** Los educandos, en el ejercicio del derecho a la educación, deberán cumplir con la normatividad que regule su acceso, tránsito, permanencia, promoción y egreso del Sistema Educativo Estatal.

#### ***Participación de los educandos***

**Artículo 133.** Los educandos, en forma individual o colectiva, podrán realizar actividades tendientes al logro de su formación integral y para mejorar sus instituciones. De conformidad con la reglamentación aplicable, podrán participar en la toma de las decisiones que les competan, absteniéndose de intervenir en asuntos de carácter técnico, laboral y administrativo.

#### ***Corresponsabilidad educativa***

**Artículo 134.** La educación integral de los educandos es corresponsabilidad de padres de familia, maestras, maestros y demás personas e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, de

conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas y escolares, en corresponsabilidad con los padres de familia y sus asociaciones, acodarán mecanismos para la regulación del uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información durante la jornada escolar.

#### ***Orientación vocacional***

**Artículo 135.** Las instituciones educativas que operan en el Estado deberán proporcionar la orientación vocacional necesaria, a fin de que el educando esté en condiciones de elegir su profesión para continuar con la educación media superior, superior o su inserción en el campo productivo.

La orientación vocacional que otorguen las instituciones educativas deberá contribuir a que el educando defina satisfactoriamente su proyecto de vida y desarrolle sus potencialidades.

La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal podrán coordinarse, con asociaciones de profesionistas u otros organismos para otorgar la orientación vocacional.

#### ***Inscripción de mayores de edad y emancipados***

**Artículo 136.** Las personas mayores de edad o emancipadas tendrán derecho a solicitar su inscripción en las instituciones del Sistema Educativo Estatal en cualquiera de sus modalidades, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo II**

#### **Fomento del cuidado de la salud en el entorno escolar**

##### ***De la importancia del cuidado de la salud***

**Artículo 137.** Las autoridades educativas y escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado y prevención de la salud física y mental. En educación básica se promoverá acciones

que fortalezcan hábitos de salud y bienestar corporal.

Así como atender las medidas extraordinarias que, por emergencia sanitaria, pudieran determinarse.

#### ***Programas de Educación para la salud***

**Artículo 138.** La Secretaría, en colaboración con las autoridades estatales y federales, realizará programas de educación para la salud, así como campañas para detectar, prevenir y atender las conductas de riesgo psicosocial, que involucren a la comunidad educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar entre los educandos, estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, a través de estrategias como la activación física, el deporte escolar, los buenos hábitos nutrimentales, hidratación adecuada, de higiene, entre otros. Para la ejecución de tales estrategias, podrá auxiliarse de la colaboración de la comunidad educativa, e instancias del sector público, productivo y social.

En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

#### ***Lineamientos para la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela***

**Artículo 139.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas dentro de las instituciones educativas.

#### ***Prohibición de los alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de los educandos***

**Artículo 140.** Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y expendio de los alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de los educandos.



La autoridad educativa estatal y las municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de las instituciones educativas.

***Prohibición en las inmediaciones de los planteles escolares***

**Artículo 141.** Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

***Cooperativa escolar***

**Artículo 142.** Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y las demás disposiciones aplicables.

***Emisión de lineamientos complementarios***

**Artículo 143.** La Secretaría podrá emitir lineamientos complementarios a los que en su caso emitan las autoridades federales, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo.

**Capítulo III  
Paz y convivencia escolar**

***Cultura de la paz***

**Artículo 144.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y la convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Lo anterior a través de la implementación de estrategias, que involucren a la comunidad educativa, a efecto de favorecer el sentido de pertenencia, comunidad y solidaridad.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Brindar a los docentes herramientas para que sus prácticas pedagógicas

y de gestión, promuevan la equidad, inclusión y participación;

II. Implementar estrategias en la comunidad educativa para un manejo constructivo de los conflictos, a partir del desarrollo de habilidades socioemocionales, mediación escolar y las prácticas restaurativas;

III. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con derechos humanos y cultura de la paz;

IV. Canalizar a los educandos que lo requieran, para la atención médica y psicológica ante la instancia competente;

V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover y difundir los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en el entorno escolar;

VI. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia escolar, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

VII. Generar o gestionar los estudios, investigaciones y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática; y

- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia.

***Protección del educando***

**Artículo 145.** En la impartición de educación, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, cuidando que la aplicación de la disciplina escolar sea de carácter formativo y compatible con su edad, de conformidad con la normativa aplicable.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de violencia.

En caso de que cualquier integrante de la comunidad educativa, tenga conocimiento de la comisión de algún hecho presumible como delito en agravio de los educandos, lo deberán hacer del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

***Estrategias para prevenir situaciones de riesgo de los educandos***

**Artículo 146.** La Secretaría, en coordinación con dependencias gubernamentales, establecerá en las instituciones educativas las estrategias que la comunidad educativa, deberá implementar para prevenir y enfrentar una situación que ponga en riesgo la integridad de los educandos.

***Cumplimiento de disposiciones legales***

**Artículo 147.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto por la ley estatal de la materia.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

**Capítulo I**

**Las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo**

***Maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo***

**Artículo 148.** Las maestras y maestros son promotores, coordinadores, facilitadores y agentes fundamentales del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios necesarios que les permitan realizar eficazmente su labor y contribuyan a su constante desarrollo y superación profesional. El reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros por su contribución a la transformación social, se atenderá en los términos de los fines que establece la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

***Procesos de formación, capacitación y actualización***

**Artículo 149.** Los procesos de formación, capacitación y actualización para maestras y maestros se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones normativas aplicables.

**Capítulo II**

**Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

***Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros***

**Artículo 150.** De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el Estado de Guanajuato se atenderán:

- I. Los objetivos y principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

- II. Las disposiciones aplicables al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;
- III. Las disposiciones generales y específicas de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión; y
- IV. La revalorización de las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Asimismo, y para cumplimiento de lo anterior, se atenderá a la normativa que establezca la autoridad educativa federal.

#### ***Sujetos del Sistema***

**Artículo 151.** Son sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el personal con función docente, técnico docente, los asesores técnico-pedagógicos y el personal con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Se exceptúan del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, las instituciones y organismos públicos previstos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

#### ***Procesos de Selección***

**Artículo 152.** Los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento de personal que ejerza la función docente, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, así como la revalorización de las maestras y los maestros, atenderán lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.

#### ***Situaciones no previstas***

**Artículo 153.** En todo lo no previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como en los ordenamientos que se deriven de la misma, se atenderá a la normativa correspondiente.

#### ***Promoción y reconocimiento***

**Artículo 154.** Las autoridades educativas, impulsarán y fomentarán mecanismos que propicien la promoción y el reconocimiento de las maestras y los maestros.

#### ***Reconocimientos y estímulos a los educadores***

**Artículo 155.** Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión, y en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor educativa del magisterio guanajuatense. Ello de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones normativas.

### **Capítulo III**

#### **Sistema integral de Formación, capacitación y actualización**

#### ***Sistema integral***

**Artículo 156.** Las autoridades educativas del Estado colaborarán en la implementación de un Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la Ley Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y demás disposiciones normativas aplicables.

Las autoridades educativas del Estado podrán coordinarse con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación



docente, priorizando la mejora de los aprendizajes de los educandos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

***Estrategias del sistema integral***

**Artículo 157.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, desarrollará una estrategia de profesionalización, capacitación y actualización, con la cual se propiciará la formación continua, garantizando el dominio disciplinar, pedagógico y didáctico, así como el fortalecimiento de trayectorias de experiencias y saberes con programas formativos, diseñados conforme a las capacidades profesionales que debe reunir el personal educativo.

Las estrategias a que se refiere el párrafo anterior favorecerán el desarrollo de habilidades, competencias y valores necesarios para la interacción con los estudiantes y sus contextos en ambientes armónicos, en un marco de equidad e inclusión. Lo anterior conforme al presupuesto autorizado, los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa federal y demás normativa aplicable.

***Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente***

**Artículo 158.** La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación inicial docente y profesionalización docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el

aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación; y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

**TÍTULO OCTAVO  
PADRES DE FAMILIA**

**Capítulo Único**

## Padres de familia como corresponsables del Proceso Educativo

### *Corresponsabilidad educativa de los padres de familia*

**Artículo 159.** Los padres de familia de las hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, deben proveerles las condiciones y herramientas necesarias que permitan un adecuado desempeño y coadyuvar con la seguridad en el entorno escolar, apoyando su aprendizaje y revisando su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, fortaleciendo al mismo tiempo la comunidad educativa.

Además, colaborarán con las autoridades educativas y escolares, para que sus hijas, hijos o pupilos hagan un uso responsable durante la jornada escolar, de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información que les sean proporcionadas para su desarrollo y aprendizaje.

### *Orientación para las familias de los educandos*

**Artículo 160.** En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

### *Derechos de los padres de familia*

**Artículo 161.** Son derechos de los padres de familia:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos

aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. Participar activamente con las autoridades de la institución educativa, en cualquier problema relacionado con la educación de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, en la educación de sus hijas, hijos o pupilos y el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;

V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, mismo que será proporcionada por la autoridad escolar;

VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;

VIII. Conocer los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;

IX. Conocer el presupuesto asignado, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar;

XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas; y

XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

**Obligaciones de los padres de familia**

**Artículo 162.** Son obligaciones de los padres de familia respecto de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años:

I. Hacer que reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial, así como supervisar su asistencia a clases e impulsar su aprovechamiento escolar;

II. Colaborar con las instituciones educativas en las que se encuentren inscritos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

III. Gestionar la orientación y atención sobre los cambios que se presenten en la conducta de los educandos, con el fin de determinar las posibles causas y seguimiento correspondiente, informando a las autoridades educativas para los efectos conducentes;

IV. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta;

V. Colaborar en las actividades programadas por las autoridades educativas dentro y fuera de los planteles educativos, para el buen desarrollo de los educandos;

VI. Colaborar con las autoridades educativas y escolares, del tipo básico, para que sus hijas, hijos o pupilos hagan un uso responsable

durante la jornada escolar, de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información.

VII. Respetar la organización y gestión escolar de los centros escolares, absteniéndose de intervenir en asuntos laborales o administrativos de las instituciones educativas;

VIII. Conocer la normativa aplicable de los centros escolares y coadyuvar en su cumplimiento; y

IX. Conducirse en un marco de respeto ante la comunidad educativa; y

X. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

**Incumplimiento de obligaciones**

**Artículo 163.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere esta ley por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

**TÍTULO NOVENO  
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL  
PROCESO EDUCATIVO**

**Capítulo I  
Consejos de Participación Escolar**

**Consejos de participación escolar**

**Artículo 164.** Las instituciones educativas que presten el servicio de educación básica y media superior en el Estado podrán constituir un Consejo de Participación Escolar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Dichos consejos se abstendrán de intervenir en los asuntos laborales de las instituciones educativas y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. Estas prohibiciones serán aplicables al Consejo Estatal y a los



Consejos municipales de Participación Escolar.

***Consejo municipal de participación escolar en la educación***

**Artículo 165.** En cada municipio, se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación, los cuales estarán integrados por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

***Consejo estatal de participación escolar en la educación***

**Artículo 166.** El Estado podrá operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo a la educación. Dicho consejo será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

***Regulación de los consejos***

**Artículo 167.** Los consejos regulados en el presente capítulo se constituirán, integrarán, operarán y tendrán las atribuciones y finalidades contenidas en la Ley General de Educación y demás normativa correspondiente.

***Corresponsabilidad de la comunidad educativa***

**Artículo 168.** La autoridad educativa y las autoridades escolares establecerán las estrategias que fomenten el proceso de desarrollo integral con la participación activa y la colaboración de la comunidad educativa.

**Capítulo II**

**Asociaciones de madres y padres de familia**

***Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia***

**Artículo 169.** Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar a las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, ante la institución a la que correspondan;
- II. Colaborar entre sí para el cumplimiento de las obligaciones que comúnmente les correspondan y participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones a la institución educativa;
- III. Informar por escrito, en primera instancia al personal directivo de la institución educativa y, en su caso, a la autoridad educativa que corresponda, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad educativa;
- V. Procurar el respeto al ejercicio de los derechos de las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos;
- VI. Participar por conducto de sus representantes en los consejos de participación escolar en la educación;
- VII. Conocer de las acciones de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VIII. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- IX. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- X. Gestionar, en coordinación con las autoridades educativas, el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;

- XI. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;
- XII. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario y ecológico que se efectúen en sus comunidades;
- XIII. Presentar quejas por presuntas irregularidades que cometan las autoridades educativas en sus funciones, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XIV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y
- XV. Los demás establecidos en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas.

***Operación de las asociaciones de padres de familia***

**Artículo 170.** La integración, organización y operación de las asociaciones de padres de familia se regirá por lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

***Restricciones en la participación***

**Artículo 171.** Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los asuntos técnico-pedagógicos, laborales y administrativos de las instituciones educativas.

***Integración***

**Artículo 172.** Solamente aquellas personas que tengan carácter de padres de familia de los educandos inscritos en la institución educativa de que se trate, podrán integrar las asociaciones en cada plantel.

Los servidores públicos del sector educativo estarán impedidos para ocupar cualquier cargo directivo en la asociación de madres y padres de familia, del mismo plantel educativo en el que laboren o con el que estén relacionados.

**Capítulo III  
Participación de otros actores sociales**

***Promoción de la participación social***

**Artículo 173.** Las autoridades educativas promoverán la participación social, la de los sectores público, productivo y social, con el propósito de optimizar, elevar la calidad del servicio educativo o establecer opciones educativas.

***Participación de personas físicas y morales***

**Artículo 174.** Las personas físicas o morales podrán coadyuvar en el sostenimiento y mejora de las instituciones educativas públicas. Dicha participación se realizará previo acuerdo con la autoridad educativa competente en la materia y en términos de las disposiciones aplicables.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los aportantes.

***Escuelas establecidas por negociaciones o empresas***

**Artículo 175.** Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de las autoridades educativas competentes.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local, en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

#### ***Medios de Comunicación***

**Artículo 176.** El Ejecutivo Estatal promoverá con los medios de comunicación, la difusión del objeto, fines, valores y objetivos de la educación, así como las actividades educativas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales, cívicas y físico-deportivas, con la finalidad de fortalecer el Sistema Educativo Estatal y concientizar sobre la importancia de la participación social en la educación.

#### ***Creación de espacios y proyectos de difusión educativa***

**Artículo 177.** El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sea preferentemente en español y en lenguas indígenas.

### **Capítulo IV Servicio social**

#### ***Prestación del servicio social***

**Artículo 178.** Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario, a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

#### ***Tutorías y acompañamientos considerados como servicio social***

**Artículo 179.** Las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior, podrán

considerarse como servicio social, de conformidad con los mecanismos que al efecto establezca la autoridad educativa federal.

#### ***Obligatoriedad del servicio social***

**Artículo 180.** La prestación del servicio social será obligatoria e inmutable para quienes cursen la educación media superior y la superior en el nivel de licenciatura y en opciones terminales previas a la conclusión de esta.

Los educandos prestarán su servicio social en programas y actividades que sean acordes a sus posibilidades, capacidades y nivel del tipo educativo que cursen.

#### ***Duración del servicio social educativo***

**Artículo 181.** El servicio social educativo se realizará por el educando a partir de que haya cubierto el cincuenta por ciento del plan o programa de estudio correspondiente y deberá cumplir, por lo menos, noventa y seis horas anuales de servicio social, salvo lo dispuesto en otras disposiciones normativas aplicables.

#### ***Duración del servicio social Profesional***

**Artículo 182.** El servicio social profesional en los tipos medio superior y superior, deberá cumplir con 480 horas distribuidas en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Para el caso de los programas de estudio con una duración menor de tres años, su duración será de 320 horas, salvo lo dispuesto en otras disposiciones normativas aplicables.

#### ***Requisito para obtener el título o grado***

**Artículo 183.** La prestación del servicio social profesional será requisito indispensable para la obtención del título o grado académico, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Para el caso de especialidades, maestrías o doctorados, la implementación y duración del servicio social será potestativa para las instituciones educativas que impartan estos niveles.



### ***Alfabetización como servicio social***

**Artículo 184.** Las instituciones de educación de los tipos medio superior y superior tienen la facultad para establecer los programas y las actividades en que se prestará el servicio social por sus educandos. En los casos en que no se contravengan los planes y programas de estudio que imparten, y de conformidad con las disposiciones normativas que las rigen, podrán incluir programas de alfabetización para adultos, preferentemente a cualquier otro trabajo comunitario.

Las instituciones educativas, podrán coordinarse con instituciones o dependencias del sector público o privado, ya sean nacionales o extranjeras, otorgando la participación que corresponda a las autoridades competentes, para la realización de los programas o convenios relativos a tareas de alfabetización o bien, adherirse a los programas que realice la Secretaría, de conformidad con esta Ley.

### ***Supervisión y control del servicio social***

**Artículo 185.** Las instituciones educativas, los organismos del sector público y privado, así como los demás involucrados en la prestación del servicio social, son responsables en el ámbito de su competencia de la supervisión y control de los programas y actividades que se desarrollen para su cumplimiento.

## **TÍTULO DÉCIMO GESTIÓN ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA**

### **Capítulo I Gestión escolar**

#### **Sección Primera Participantes en la gestión escolar**

##### ***Gestión escolar***

**Artículo 186.** A la responsabilidad de la escuela para organizar, realizar, decidir, desarrollar y valorar lo relativo a la prestación del servicio educativo que brinda, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, con el apoyo de la autoridad educativa de la entidad federativa, los Comités Escolares de Administración Participativa y la comunidad educativa.

### ***Fortalecimiento de la gestión escolar***

**Artículo 187.** Las autoridades educativas realizarán acciones para el fortalecimiento de la gestión escolar en educación básica, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones y proveer a su mejora continua.

### ***Personas participantes en la Gestión Escolar***

**Artículo 188.** En el proceso de gestión escolar participarán todas aquellas personas que realicen acciones para coadyuvar en la mejora de las funciones de la escuela, entre las cuales se encuentran, el personal de apoyo a la educación, el personal técnico docente, el personal docente, el personal de asesoría técnico-pedagógica, el personal directivo, el correspondiente a la supervisión escolar y la jefatura de sector.

#### ***Personal de apoyo***

**Artículo 189.** El personal de apoyo a la educación estará conformado por el equipo administrativo y de asistencia que realice funciones coadyuvantes con las actividades educativas.

#### ***Personal técnico docente***

**Artículo 190.** El personal técnico docente es aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.

#### ***Personal docente***

**Artículo 191.** Es el personal frente a grupo, encargado de facilitar el proceso de aprendizaje, mediante prácticas de enseñanza activas y pertinentes a las necesidades y estilos de aprendizaje de los educandos.

#### ***Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica***

**Artículo 192.** El personal con funciones de asesoría técnica pedagógica es el docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas

metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación.

#### ***Personal directivo***

**Artículo 193.** El personal directivo, administra y coordina la institución a la cual corresponde, asesora y orienta a los educadores y coadyuva con las instancias competentes para el mejoramiento de la institución y para lograr la excelencia del servicio educativo.

#### ***Supervisión escolar***

**Artículo 194.** La supervisión escolar comprenderá el conjunto de métodos y técnicas o servicios de asesoría y acompañamiento a las escuelas, que orienten el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el apoyo técnico-pedagógico y administrativo a educadores y directores escolares de instituciones educativas, para brindar un servicio educativo de excelencia con equidad e inclusión.

En las actividades de supervisión se promoverá el establecimiento de la simplificación administrativa y la implementación de los programas para mejorar la calidad de la educación.

#### ***Jefatura de sector***

**Artículo 195.** La jefatura de sector comprenderá la coordinación y enlace de la Secretaría con la supervisión escolar, en la operación de políticas y programas educativos y servicios de asesoría y acompañamiento a los centros escolares, para elevar la excelencia educativa.

#### ***Sistemas de información para la gestión académica y administrativa***

**Artículo 196.** Las autoridades directivas en los centros escolares, así como las supervisiones, jefaturas de sector, utilizarán los sistemas de información generados tanto para la gestión académica y administrativa, como para el soporte al aprendizaje.

El uso de los referidos sistemas se encaminará a potenciar y a facilitar el aprovechamiento de los registros administrativos en el marco de las estadísticas educativas estatales, para posibilitar la ampliación de la información estadística referida al alumnado, el

profesorado, los centros y las gestiones educativas; ello con la finalidad de apoyar en la mejora de las herramientas de análisis y de seguimiento de la actividad educativa y de las medidas de mejora de la calidad del Sistema Educativo.

### **Sección Segunda Consejos Técnicos**

#### ***Consejos Técnicos Escolares***

**Artículo 197.** Los Consejos Técnicos Escolares, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones y acciones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

El Comité de Planeación y Evaluación funcionará conforme a lo previsto en la Ley General de Educación y en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa federal.

#### ***Consejo Técnico de Zona***

**Artículo 198.** Los Consejos Técnicos de Zona, deberán revisar los resultados educativos y las prácticas profesionales, a fin de tomar decisiones y establecer acuerdos y compromisos para mejorar la organización y el funcionamiento de las escuelas.

#### ***Consejo Técnico de Sector***

**Artículo 199.** Los Consejos Técnicos de Sector, deberán revisar los indicadores educativos de las zonas escolares, a fin de tomar decisiones y establecer acuerdos y compromisos para la mejora de los

resultados educativos, en coordinación con las Delegaciones Regionales.

### **Sección Tercera Simplificación y automatización administrativa**

#### ***Simplificación administrativa***

**Artículo 200.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán prioridad a la labor pedagógica de los educadores y al máximo logro de aprendizaje de los educandos, por ello revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos y automatizarlos, para reducir las cargas administrativas de los docentes, a fin de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

#### ***Proceso de simplificación y automatización***

**Artículo 201.** En la aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, las autoridades respectivas podrán revisar y coordinarse con los sujetos involucrados para la consecución de este fin.

### **Sección Cuarta Planeación Educativa**

#### ***Planeación de las actividades***

**Artículo 202.** La planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, estarán enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

#### ***Planeación didáctica***

**Artículo 203.** La planeación didáctica es el documento de trabajo del docente que contempla la adecuación curricular que conforme al plan y programa de estudios y los intereses y necesidades de los educandos, diseña el docente, de tal manera que facilite el desarrollo de las estructuras cognoscitivas, la adquisición de habilidades y modificación de actitudes de los educandos en el tiempo efectivo de clase.

#### ***Planeación escolar***

**Artículo 204.** La planeación escolar se generará a partir de la situación real que guardan los aprendizajes de los educandos, las trayectorias educativas y las prácticas de enseñanza, considerando los objetivos, metas y acciones para la mejora de los aprendizajes de educandos.

#### ***Instrumentos de planeación***

**Artículo 205.** Los instrumentos de planeación serán las siguientes:

- I. Instituciones de educación básica:
  - a) Planeación didáctica;
  - b) Planeación escolar; y
  - c) Plan de trabajo para la asesoría y el acompañamiento de las zonas escolares y sectores.
- II. Instituciones de educación media superior:
  - a) Planes de desarrollo institucional.

Los instrumentos de planeación se integrarán en congruencia con la planeación del sector educativo, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo II**

#### **Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior**

#### ***Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en el Estado***

**Artículo 206.** La Secretaría y los Organismos Públicos Descentralizados que imparten educación media superior, emitirán la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en el Estado, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

La Guía contemplada en el presente artículo, será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la



finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. La Guía facilitará la toma de decisiones para fortalecer la gestión escolar.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CALENDARIOS ESCOLARES

### Capítulo Único Calendarios escolares para educación básica, media superior y superior

#### *Calendarios escolares de educación básica, normal y demás para la formación*

**Artículo 207.** El calendario escolar de educación básica, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, es el determinado por la Secretaría de Educación Pública, contiene un mínimo de ciento ochenta y cinco y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos, de conformidad con la Ley General de Educación.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas de estudio aplicables.

La Secretaría autorizará los ajustes al calendario escolar cuando ello resulte necesario, en atención a los requerimientos específicos del Estado y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública.

#### *Contenido del calendario escolar*

**Artículo 208.** En los días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para recuperar los correspondientes días y horas, a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

#### *Publicación del calendario escolar y sus ajustes*

**Artículo 209.** La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública.

El calendario escolar aplicable a escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica, determinado por la Secretaría de Educación Pública, será publicado en la página de internet de la autoridad educativa competente en el Estado.

#### *Calendario de Media Superior y Superior*

**Artículo 210.** La Secretaría, emitirá de manera anual el calendario de educación Media Superior y Superior aplicable a las instituciones educativas del tipo medio superior y superior que se encuentren incorporadas a ésta, el cual deberá considerar periodos escolares, de acuerdo con los planes y programas de estudios, ya sean por semestres, cuatrimestres, trimestres y bimestres u otros.

El calendario escolar de educación media superior y superior, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos de las disposiciones normativas aplicables, pudiendo ser ajustado previa validación del área competente de la Secretaría.

Las instituciones públicas de educación media superior y superior determinarán el calendario escolar en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad que las rige.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

### Capítulo I Responsable de la Infraestructura Física Educativa

#### *Instancia u Organismo responsable de la infraestructura física educativa*

**Artículo 211.** El organismo responsable de la Infraestructura física educativa será el encargado de planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación.

La competencia del organismo en mención será sin perjuicio de la prevista en la Ley General de Educación al Comité Escolar de Administración Participativa.

#### *Competencia del Organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa*

**Artículo 212.** El Instituto u Organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa, es la instancia competente en el Estado de Guanajuato, para:

- I. Realizar las actividades correspondientes en materia de ejecución de infraestructura educativa con apego a la normatividad aplicable;
- II. Realizar los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa;
- III. Definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo;

IV. Validar los proyectos ejecutivos para acciones diferentes al mantenimiento menor, a realizarse en las instituciones educativas públicas, incluyendo aquellos que se ejecuten por parte de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes;

V. Coordinar la validación de dictámenes técnicos para la gestión de incorporación de los particulares;

VI. Atender las necesidades de infraestructura, de acuerdo con la priorización que la Secretaría establezca para garantizar la prestación del servicio educativo; y

VII. Las demás atribuciones que señalen las disposiciones aplicables.

Para efecto de lo anterior, la instancia u organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa, deberá sujetarse a la planeación previamente establecida.

### Capítulo II De los inmuebles donde se presta el servicio educativo

#### *Requisitos de la infraestructura física educativa*

**Artículo 213.** La infraestructura física educativa de la Entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de acuerdo con las disposiciones normativas. Además, se deberán prever en los proyectos, las condiciones para brindar servicios educativos a las personas con discapacidad.

Las autoridades educativas y escolares promoverán la participación de los sectores público, social y privado, para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.

***Sistema Nacional de información de la infraestructura física educativa***

**Artículo 214.** La Secretaría, el organismo a que se refiere el artículo 211 de esta Ley y demás autoridades competentes, coordinarán las acciones para alimentar y actualizar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, el cual constituirá un insumo para la elaboración de diagnósticos y pronósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles e inmuebles que se destinen al servicio educativo.

***Requisitos para que un inmueble preste servicio educativo***

**Artículo 215.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse los permisos y licencias que garanticen el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios.

Los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deben acreditar además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas aplicables.

***Atención prioritaria de escuelas***

**Artículo 216.** Las autoridades educativas coordinarán la atención de las necesidades de infraestructura física educativa, bajo una priorización basada en aspectos de dispersión, marginación, rezago o abandono escolar, conforme al presupuesto autorizado, considerando las condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión.

***Corresponsabilidad de la comunidad educativa***

**Artículo 217.** La comunidad educativa es corresponsable para el cuidado y conservación de la infraestructura física educativa, así como de los servicios e instalaciones necesarios para impartir educación.

***Planeación financiera y administrativa para la infraestructura física educativa***

**Artículo 218.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

***Participación para el financiamiento***

**Artículo 219.** El Ejecutivo Estatal con la participación de los ayuntamientos y en los términos de lo dispuesto por el artículo 234 de esta Ley, deberá proveer lo necesario para:

- I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;
- II. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen de manera oportuna;
- III. La prevención de las probabilidades de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos y humanos, dentro de la planeación de los programas y proyectos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación;



- IV. La coordinación en las acciones que se generen a efecto de propiciar la optimización de recursos; y
- V. Los recursos necesarios para que las instituciones educativas públicas reciban de manera oportuna, permanente y continua los servicios públicos necesarios para su operación.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

#### ***Concurrencia en la infraestructura física educativa***

**Artículo 220.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo o la dependencia respectiva, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

#### ***Mantenimiento de los muebles e inmuebles destinados al servicio educativo***

**Artículo 221.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios básicos e instalaciones, necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatal, municipales y, de manera voluntaria, padres de familia y demás integrantes de la comunidad.

#### ***Uso y destino de inmuebles escolares***

**Artículo 222.** El uso y destino de los inmuebles escolares será exclusivo para la prestación de los servicios educativos y actividades relacionadas con los mismos, sin que puedan ingresar a aquellos, personas ajenas a la comunidad educativa.

Lo anterior con excepción de lo que establezcan las leyes generales y las leyes estatales.

#### ***Facilidades para la obtención de permisos y licencias***

**Artículo 223.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorgarán facilidades para la obtención de los permisos y licencias que las instituciones públicas gestionen para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

### **Capítulo III**

#### **Comités escolares de administración participativa**

##### ***Obligación de los Comités escolares de administración participativa***

**Artículo 224.** Los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, coadyuvarán con el personal directivo en el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de los servicios educativos, incluyendo la infraestructura física educativa, en cuyo caso deberán atender los requerimientos y validaciones técnicas y normativas vigentes emitidos por la autoridad competente, así como los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría orientará a las autoridades escolares, informando sobre los trámites, requisitos y autoridades competentes.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDEZ DE ESTUDIOS**

#### **Capítulo Único**

#### **Certificación de conocimientos y la validez de estudios**

##### ***Validez oficial de estudios***

**Artículo 225.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

##### ***Expedición de documentos***

**Artículo 226.** La Secretaría e Instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio

correspondientes y deberán registrarse ante la autoridad educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables.

***Revalidación de estudios***

**Artículo 227.** Los estudios realizados en instituciones no pertenecientes al Sistema Educativo Nacional serán revalidados en el Estado, cuando satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones normativas aplicables.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, estos deben ser equiparables a los que se imparten en el Sistema Educativo Nacional, según lo establezca la regulación respectiva.

***Equivalencias***

**Artículo 228.** La Secretaría podrá otorgar equivalencias, únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se imparten en el Sistema Educativo Estatal.

Las equivalencias podrán otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

***Acreditación de conocimientos adquiridos***

**Artículo 229.** La Secretaría podrá expedir constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos aplicables. Las evaluaciones que sean necesarias para lo dispuesto en este artículo serán realizadas directamente por la Secretaría o por las instancias de las cuales ésta se apoye o convengan.

***Autoridad competente***

**Artículo 230.** La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias, promoverá la simplificación de dichos procedimientos,

atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos de verificación de autenticidad de documentos expedidos dentro del sistema educativo estatal.

La Secretaría podrá autorizar que las instituciones educativas de carácter estatal que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN**

**Capítulo Único  
Del financiamiento a la educación**

***Financiamiento***

**Artículo 231.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, concurrirán con la Federación al financiamiento de los servicios públicos educativos para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y su adecuado funcionamiento.

El monto anual que el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos destinen al gasto en educación pública y en los servicios educativos, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación.

El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos establecerán mecanismos permanentes para generar, fortalecer y regular fuentes alternas de financiamiento para el servicio público educativo, conforme a la normatividad aplicable.

***Fuentes alternas de financiamiento***

**Artículo 232.** Las autoridades educativas y escolares podrán gestionar fuentes complementarias de financiamiento que apoyen al cumplimiento de los fines de esta Ley.

***Recursos federales para el financiamiento***

**Artículo 233.** Los recursos federales recibidos para el financiamiento de la educación no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de

los servicios, actividades y necesidades educativas.

#### ***Presupuesto y remanentes***

**Artículo 234.** El presupuesto autorizado en materia educativa, incluyendo a la investigación científica y tecnológica para el Estado y el aprobado por los ayuntamientos, será irreductible e intransferible a otros fines distintos a la educación. Los recursos presupuestales aprobados deberán ser prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes en términos reales para permitir el cumplimiento de las responsabilidades estatales y municipales derivadas de la Ley General de Educación y de esta Ley. Estos recursos nunca podrán ser menores a los ejercidos en el presupuesto de egresos del año inmediato anterior.

Los remanentes y demás accesorios que en su caso se generen del presupuesto anual de la Secretaría, deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de programas prioritarios en materia educativa.

#### ***Inversiones en materia educativa***

**Artículo 235.** Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados, los ayuntamientos y los particulares.

#### ***Condiciones para la inversión***

**Artículo 236.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, establecerán las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y legales para facilitar y fomentar la inversión en materia educativa.

#### ***Asignación del presupuesto***

**Artículo 237.** La asignación del presupuesto para cada uno de los tipos y niveles de educación deberá de ser continua y en concatenación entre los mismos, con el fin de otorgar una educación de excelencia.

### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN**

#### **Capítulo Único**

### **Del proceso de mejora continua de la educación**

#### ***Proceso de mejora continua***

**Artículo 238.** La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

#### ***Mejoramiento de los elementos educativos***

**Artículo 239.** Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia deberán procurar el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas, de la formación, asesoría y acompañamiento de los agentes educativos y de los procesos de gestión escolar y pedagógica, que son necesarios para el cumplimiento del servicio educativo.

#### ***Disposiciones aplicables en materia de mejora continua***

**Artículo 240.** El proceso de mejora continua en la educación atenderá, además de lo previsto en esta Ley, a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley Reglamentario del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

### **TÍTULO DÉCIMO SEXTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR LOS PARTICULARES**

#### **Capítulo I**

#### **Prestación del servicio educativo por los particulares**

#### ***Educación impartida por particulares***

**Artículo 241.** Los particulares podrán impartir educación, considerada como servicio público, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Secretaría, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán específicos para cada plan y programas de estudio. Para impartir nuevos estudios o aperturar otros planteles educativos, se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En estos supuestos se establecerán procedimientos simplificados en el reglamento correspondiente.

La vigencia de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios surtirá efectos a partir del ciclo o periodo escolar próximo a iniciar, conforme al calendario escolar que corresponda. Por tanto, los particulares deberán iniciar y cumplir con lo establecido en el calendario respectivo.

La Secretaría establecerá el procedimiento, etapas, plazos y requisitos, para el otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, en el reglamento que al efecto se emita.

***Normativa aplicable***

**Artículo 242.** Los particulares a los que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se regirán por las disposiciones normativas en la materia.

***Elementos necesarios para el otorgamiento de la autorización o reconocimiento de validez oficial***

**Artículo 243.** Para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, los particulares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y el reglamento que para tal efecto se expida, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar la validación del proyecto pedagógico por la instancia competente. Tratándose de instituciones que requieran autorización, éstas deberán sujetarse a los planes y programas oficiales de estudio.

En el caso de instituciones que requieran reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán presentar la validación de sus planes y programas de estudios por el área o instancia competente;

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Para los efectos de la presente fracción, los particulares deberán obtener la opinión técnica favorable del dictamen de infraestructura física educativa, que para tal efecto elabore el perito en infraestructura educativa, de conformidad con las disposiciones normativas del organismo responsable de la infraestructura física educativa, de acuerdo a los plazos establecidos y de conformidad con las disposiciones normativas; y

III. Contar con personal docente que acredite la preparación adecuada de acuerdo a los perfiles, criterios e indicadores de la normatividad aplicable o vigente.

La Secretaría en los casos que lo considere, podrá realizar visitas de verificación, en colaboración con instancias competentes, para corroborar el cumplimiento de los requisitos referidos en el presente artículo.

***Procedimientos a través de medios electrónicos***

**Artículo 244.** La Secretaría podrá implementar mecanismos a efecto de que los procedimientos que se atienden con

particulares se desarrollen a través de medios electrónicos.

***Obligaciones de los particulares***

**Artículo 245.** Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Regir sus actividades conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, lo previsto por esta Ley y las disposiciones normativas que de ellas emanen;
- II. Acreditar la preparación académica y profesional del personal directivo, docente, técnico y de apoyo, según corresponda, de conformidad con la disposición normativa emitida por la Secretaría para tal efecto;
- III. Proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del cinco por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría, otorgando preferencia a víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de un delito;
- IV. Constituir los consejos técnicos escolares o equivalentes y otros organismos de apoyo a la educación e impulsar su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones normativas;
- V. Haber obtenido la aprobación de la Secretaría, respecto de cualquier cambio de titular, denominación o régimen de razón social del titular, domicilio, plan y programas de estudio, modalidad; cambio, renuncia o apertura de turno; plantilla directiva, docente, rector y en su caso personal de apoyo; incremento de grupos, nombre de la institución, ampliación de matrícula y emblema de la institución; y

- VI. Presentar la documentación que acredite en su caso, el cambio de representante legal para los efectos correspondientes.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo la Secretaría deberá dar seguimiento mediante un expediente electrónico por cada institución.

***Solicitud de cumplimiento de obligaciones***

**Artículo 246.** La Secretaría podrá solicitar a los particulares en cualquier momento que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos y formas que para tal efecto establezca el reglamento correspondiente.

***Asignación de becas***

**Artículo 247.** La asignación de becas, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, se realizará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

***Refrendo de la autorización o el reconocimiento de validez oficial***

**Artículo 248.** La Secretaría podrá refrendar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

El refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberá realizarse por el particular cada diez años.

En un plazo de cinco años posteriores al otorgamiento o refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial, el particular deberá presentar una actualización que acredite el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 243, para efectos informativos y de control.

***Revocación o retiro***

**Artículo 249.** Los particulares podrán solicitar la revocación o retiro temporal de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al Reglamento respectivo.

***Revocación o retiro permanente***

**Artículo 250.** La Secretaría podrá emitir la revocación para la autorización o el

retiro para el reconocimiento de validez oficial de estudios, con efectos permanentes, de oficio o a petición de parte.

En el caso de que los particulares dejen de operar el servicio educativo y no cuente con alguna resolución que les autorice para tal efecto, la Secretaría llevará a cabo acciones a fin de cerciorarse sobre la no prestación del servicio educativo, atendiendo a las formalidades esenciales del procedimiento y a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

Una vez emitida la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría tomará las medidas necesarias para que los educandos que hayan pertenecido a la institución de que se trate, puedan contar con la documentación relativa a la certificación, titulación y demás inherente a los estudios cursados.

#### ***Revocación o retiro temporal***

**Artículo 251.** Los particulares podrán solicitar la revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios temporalmente, por causas relativas a la operación y funcionamiento de la institución educativa, ante el área administrativa que determine la Secretaría.

La revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, se podrá otorgar por un periodo no mayor de siete ciclos escolares o años, según corresponda, siempre y cuando el particular cumpla con lo regulado en el Reglamento respectivo.

#### ***Titularidad de los derechos de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios***

**Artículo 252.** Los derechos derivados de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán intransferibles, salvo que de manera excepcional ello se autorice por la Secretaría, por causa justificada, de manera gratuita y de conformidad con los requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias, tendientes a salvaguardar los derechos de los educandos y a asegurar

la calidad en la prestación del servicio público.

#### ***Consecuencias del cambio de titularidad de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios***

**Artículo 253.** El particular que en términos del artículo anterior ostente la nueva titularidad de los derechos derivados de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, se encontrará sujeto a las obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El cambio de titularidad de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios que se realice en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que de ella deriven, no se considerará válido y por tanto no será reconocido por la Secretaría.

Cualquier acto que se realice sin autorización de la Secretaría, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

#### ***Publicidad y documentación***

**Artículo 254.** Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría publicará antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera se publicarán, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y educandos en las evaluaciones correspondientes.



Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, la clave de centro de trabajo, modalidad en que se imparte, domicilio autorizado, así como la autoridad que lo emitió.

## Capítulo II Acciones de vigilancia

### *Acciones de vigilancia*

**Artículo 255.** Las acciones de vigilancia se podrán realizar por visitas, revisiones de gabinete a través de los medios tecnológicos, o cualquier otro medio que establezca el Reglamento correspondiente, tales acciones podrán ser realizadas por la Secretaría de manera directa o a través de terceros.

### *Periodicidad de vigilancia*

**Artículo 256.** Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento

de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

### *Modos de vigilancia*

**Artículo 257.** Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se establezcan en el calendario oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y demás que se determinen por la autoridad competente.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

### *Contenido de la visita*

**Artículo 258.** La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;

- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
- VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
- IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia; y
- X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 256 de esta Ley.

#### ***Desarrollo de la visita***

**Artículo 259.** Al iniciar la visita, la persona comisionada deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

#### ***Designación de testigos***

**Artículo 260.** La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

#### ***Acta de la visita***

**Artículo 261.** De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quien se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

#### ***Contenido del acta***

**Artículo 262.** En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- |  |   |
|--|---|
| <p>I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;</p> <p>II. Nombre de la persona que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;</p> <p>III. Número o folio de la credencial de la persona comisionada, así como la autoridad que la expidió;</p> <p>IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;</p> <p>V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;</p> <p>VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;</p> <p>VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;</p> <p>VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;</p> <p>IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;</p> <p>X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;</p> <p>XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;</p> <p>XII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se</p> | <p>entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;</p> <p>XIII. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;</p> <p>XIV. El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 256 del presente ordenamiento;</p> <p>XV. La hora y fecha de conclusión de la visita; y</p> <p>XVI. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.</p> <p>Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.</p> <p>Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.</p> <p style="text-align: center;"><b>Implementación de tecnología en la visita</b></p> <p><b>Artículo 263.</b> La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tornarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera</p> |
|--|---|



expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

**Obligaciones del visitado**

**Artículo 264.** Son obligaciones del visitado:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
- IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite la persona comisionada, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII. Permitir a la persona comisionada el correcto desempeño de sus funciones; y
- VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

**Derechos del visitado**

**Artículo 265.** Son derechos del visitado:

- I. Solicitar a la persona comisionada que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita; y
- VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

**Información adicional proporcionada por el visitado**

**Artículo 266.** El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro del plazo establecido en el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial

- de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
  - IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
  - V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes; y
  - VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles asentado en el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

#### ***Medidas precautorias y correctivas***

**Artículo 267.** De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documental relacionada y la recabada por la Secretaría, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se tuvo por

concluida la visita o se presentó la información respectiva.

Para el desahogo del procedimiento de vigilancia se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y demás disposiciones normativas aplicables.

#### ***Tipos de medidas***

**Artículo 268.** Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley; o
- III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

#### ***Término de la visita***

**Artículo 269.** La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días hábiles asentado en el acta.

### **Capítulo III**

#### **Procedimiento de quejas e inconformidades**

##### ***Quejas e inconformidades***

**Artículo 270.** La Secretaría podrá atender las quejas e inconformidades que se presenten por escrito, derivado de la prestación del servicio educativo que impartan los particulares, debiendo desahogar un procedimiento.

La Secretaría, de acuerdo a las características de la queja, podrá determinar medidas alternas de solución, previo al desahogo del procedimiento.

##### ***Procedimiento de quejas***

**Artículo 271.** El procedimiento de quejas se desahogará conforme a las etapas y plazos que señale el reglamento respectivo.

La Secretaría llevará a cabo la revisión del escrito de queja o

inconformidad, a fin de determinar cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Dar atención a la queja en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Solicitar al ciudadano el perfeccionamiento de su escrito; y
- III. La canalización hacia la instancia competente para atender su petición.

Las acciones previstas en el presente artículo se realizarán en los plazos previstos en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría.

#### ***Medios alternos de solución***

**Artículo 272.** En el procedimiento de quejas e inconformidades, la Secretaría podrá aplicar medios alternos de solución de conflictos con el consentimiento de las partes involucradas, conforme a las disposiciones aplicables.

#### ***Apoyo de instancias competentes***

**Artículo 273.** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, en los procedimientos administrativos referidos en el presente Título, se podrá apoyar en las instancias competentes.

#### ***Medidas precautorias y correctivas***

**Artículo 274.** La Secretaría en el desahogo de los procedimientos previstos en este Título, podrá determinar medidas precautorias y correctivas a los particulares, conforme a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo IV**

#### **Infracciones y sanciones**

##### ***Infracciones***

**Artículo 275.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 245;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a los padres de familia, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 145 de esta Ley, la ley, reglamentos y protocolos en materia de convivencia escolar, así como 254 último párrafo de esta Ley;



- |   |  |
|---|--|
| <p><b>XIII.</b> Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus padres de familia, medicamentos;</p> <p><b>XIV.</b> Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p><b>XV.</b> Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a los padres de familia para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p><b>XVI.</b> Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;</p> <p><b>XVII.</b> Ostentarse como institución educativa con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios sin contar con tal calidad;</p> <p><b>XVIII.</b> Omitir los registros de control escolar o no presentarlos en los plazos señalados en las disposiciones normativas aplicables;</p> <p><b>XIX.</b> Impartir la educación, sin contar con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, correspondiente;</p> <p><b>XX.</b> Cambiar de domicilio sin la autorización previa de la Secretaría;</p> <p><b>XXI.</b> Realizar el cambio de titularidad de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en contravención a lo previsto en las disposiciones aplicables;</p> <p><b>XXII.</b> Retener o condicionar la entrega de documentos personales y</p> | <p>académicos, así como el acceso a la educación, a la aportación de recursos, donaciones o cooperaciones en numerario, bienes y servicios, o cualquier otra prestación en dinero o en especie, o por falta de pago;</p> <p><b>XXIII.</b> Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares;</p> <p><b>XXIV.</b> Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;</p> <p><b>XXV.</b> Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de los padres de familia;</p> <p><b>XXVI.</b> Incumplir con los plazos previstos para solicitar la revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a las disposiciones normativas; y</p> <p><b>XXVII.</b> Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: right;"><b>Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 276.</b> Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:</p> <p>I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:</p> <p>a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXIV y XXVI del artículo 275 de esta Ley;</p> |
|---|--|

- b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXII, XXV y XXVII del artículo 275 de esta Ley, y
- c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 275 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 275 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XIX y XXI del artículo 275 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

#### ***Consideraciones para la determinación de sanciones***

**Artículo 277.** Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas, el carácter intencional o no del infractor y si se trata de reincidencia.

Las multas que imponga la autoridad educativa serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Gobierno del Estado, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicha dependencia

La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva. Los estudios realizados mientras la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que en términos de las disposiciones normativas se establezca.

#### ***Procedimiento Administrativo Disciplinario***

**Artículo 278.** La Secretaría de oficio o a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las instituciones educativas particulares, y determinará, en su caso, la instauración del mismo en los términos, etapas y plazos previstos en el reglamento que para tal efecto se emita y demás disposiciones aplicables.

Lo no previsto en el procedimiento administrativo disciplinario se atenderá conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### ***Medidas de seguridad***

**Artículo 279.** La Secretaría a través de la autoridad educativa competente podrá formular medidas de seguridad, mismas que se harán del conocimiento de los particulares en el acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario siendo las siguientes:

- I. La suspensión total o parcial de la prestación de servicio prestado;
- II. La clausura temporal, total o parcial de las instalaciones donde se oferta el servicio;
- III. Determinar la suspensión de publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley; y
- IV. Las demás que se determinen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables tendientes a evitar que se genere algún riesgo a la comunidad educativa.

***Medidas para evitar perjuicios a los educandos***

**Artículo 280.** En caso de revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Quando la resolución se dicte durante el ciclo escolar, el plantel podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Secretaría, hasta que aquel concluya. Los estudios cursados durante el periodo o ciclo escolar a que se refiere este supuesto se considerarán de validez oficial.

**Capítulo V  
Medios de impugnación**

***Recurso de revisión***

**Artículo 281.** En contra de las resoluciones en materia educativa, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.

En lo no dispuesto por este capítulo en materia del recurso de revisión se aplicará en lo conducente, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

***Juicio de nulidad***

**Artículo 282.** Contra la resolución que se dicte con motivo del recurso de revisión a que se refiere este capítulo, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se abroga la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 188 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 160, Segunda Parte, de fecha siete de octubre de dos mil once.

**Artículo Tercero.** El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley. Hasta la emisión de tales ordenamientos, continuarán aplicándose los emitidos con anterioridad al presente Decreto, en aquello que no se contravengan sus disposiciones.

**Artículo Cuarto.** Los acuerdos y lineamientos y demás disposiciones de carácter general que hayan emitido previamente las autoridades educativas reguladas por la presente Ley, podrán continuar su aplicación en lo que no contravenga a la misma.

**Artículo Quinto.** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ley se tramitarán con base en los dispositivos que se abroguen, hasta su debida conclusión, así como los recursos que deriven de los mismos y aquellos que se encuentren pendientes de resolución.

**Artículo Sexto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigencia del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva.

**Artículo Séptimo.** La prestación de educación inicial en el Estado se atenderá de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, así como de



conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 24, fracción VIII, inciso f); 25 párrafo primero; fracción I, inciso a); fracción III, incisos a) y b); y); fracción IV, inciso b); 26, fracción I, inciso j); 28, fracción I, inciso q); 29, fracción X; se **adicionan** los incisos d) y e) de la fracción III al artículo 25; y se **derogan** los artículos 13, en la fracción XII; 25 fracción IV, inciso b) párrafo segundo; 28, fracción I, inciso f); y 32 Ter de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 13.-** Constituyen la Administración...

I. a XI.- ...

XII.- Derogada.

XIII. a XV.- ...

**Artículo 24.-** La Secretaría de...

I. a VII.- ...

VIII.- ...

a) a e) ...

f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable; de Salud; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) a i) ...

IX.- ...

**Artículo 25.-** La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- ...

a) Coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en todos los tipos y modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

b) y c) ...

II.- ...

III.- ...

a) Fomentar el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, el uso de la tecnología, así como fomentar la vocación por la investigación básica y aplicada en todas ellas por conducto de esta Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan;

b) Impulsar la formación de investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, coordinándose en su caso con los organismos que al efecto se constituyan;

c) ...

d) Fomentar a través de las instituciones educativas, las vocaciones científicas y tecnológicas;

e) Establecer acciones y estrategias de coordinación con el instituto responsable de la innovación en el Estado, para el desarrollo de la cultura de la innovación y emprendimiento en las instituciones de educación media superior y superior;

IV.- ...

a) ...

b) Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal y organizar el servicio social respectivo en los niveles y modalidades competencia de esta Secretaría;

Derogado.

c) ...

V. y VI.-...

**Artículo 26.-** La Secretaría de...

I.- ...

a) a i) ...

j) Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;

k) a II) ...

II. a VI.- ...

**Artículo 28.-** La Secretaría de...

I.- ...

a) a p) ...

q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

r) a v) ...

II. y III.- ...

**Artículo 29.-** La Secretaría de...

I. a IX.-...

X.- Coordinarse con las Secretarías de Educación, y de Desarrollo Social y Humano, así como con las entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado y con las instituciones de enseñanza e investigación media y superior que cuenten con programas o proyectos en la materia, para el desempeño de las atribuciones señaladas en las dos fracciones anteriores;

XI. a XXI.- ...

**Artículo 32 Ter.-** Derogado.»

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona el artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18 recorriéndose la subsecuente de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

*Medidas de protección reforzada*

**Artículo 9 bis.** Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar cualquier situación de violencia escolar que sufran los alumnos asociados con restricciones en su capacidad de aprender, desórdenes de adaptación, emocionales y conductuales, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar a los alumnos una situación de riesgo.

*Atribuciones de la Secretaría de Salud*

**Artículo 18.** Corresponde a la ...

I. a V. ...

- Generar Diagnósticos y recomendaciones necesarios ante la existencia de algún trastorno o discapacidad que tenga como consecuencia problemas de adaptación para los alumnos, solicitados por la autoridad educativa de conformidad con los protocolos respectivos; y

- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **abroga** la **Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato**, contenida en el Decreto Legislativo número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, Segunda Parte, el 17 de mayo de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **reforman** los artículos 12; 40, fracción I, inciso d); y se **derogan** los artículos 5, en su fracción XI; 39, fracción III; 44, fracción II, todos ellos de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Para los efectos...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

**Artículo 12.** Las autoridades estatales y municipales y los particulares están obligados a proporcionar a la Secretaría, los datos, informes y documentos que se les soliciten, en relación a la materia regulada por esta ley.

**Artículo 39.** El Consejo de...

I. y II. ...

III. Derogado.

IV. ...

El consejo será...

El reglamento de...

Los cargos de...

**Artículo 40.** Corresponde al Consejo...

I. ...

a) a c) ...

d) Actualizaciones a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y superior a la Secretaría, con el objeto de mejorar la formación de los profesionistas que egresen de las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo estatal;

e) a h) ...

II. a IV. ...

**Artículo 44.** Cada consejo técnico...

I. ...

II. Derogada.

III. y IV. ...»

**ARTÍCULO SEXTO.** Se **reforman** los artículos 4, fracción III; 6, fracción X; 11, párrafo primero en su fracción VIII; 27; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 4, con una fracción III, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a V, para ubicarse como fracciones IV a VI, respectivamente; 38, fracción IV, con un párrafo segundo; y 39 con una fracción VI; y se **derogan** de los artículos 12, la fracción II; y 25, fracción XII; todos ellos de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Autoridades**

**Artículo 4.** La aplicación de...

I. y II. ...

III. Al titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

IV. a VI. ...

**Facultades...**

**Artículo 6.** Son facultades del...

I. a IX. ...

X. Promover convenios de colaboración con la Secretaría de Educación, el sector empresarial, centros de capacitación y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;



XI. a XV. ...

***Integración...***

**Artículo 11.** El Consejo estará...

I. a VI. ...

VII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

VIII. a XII. ...

XIII. El Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

XIV. y XV. ...

En atención al...

I. a III. ...

La organización y...

El Consejo será...

***Atribuciones...***

**Artículo 12.** Son atribuciones del...

I. a XIII. ...

XIV. Generar propuestas al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de acciones para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, en apoyo a la apertura y funcionamiento de las empresas en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;

XV. a XVII. ...

***Determinación...***

**Artículo 25.** La Secretaría, con...

Las estrategias estarán...

I. a XI. ...

XII. Derogada.

***Políticas en materia de capacitación para el trabajo***

**Artículo 27.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Instituto responsable de la innovación

en el estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación, así como los organismos estatales que otorguen capacitación orientarán las políticas en materia de capacitación para el trabajo que se identifiquen con la problemática y el modelo de desarrollo económico de cada zona y región económica.

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato la inclusión en los programas académicos en los niveles medio superior y superior autorizados por ésta, actividades vinculadas con la cultura emprendedora.

***Acompañamiento...***

**Artículo 38.** La Secretaría acompañará...

I. a III. ...

IV. Promover estímulos fiscales...

Para el efecto de la gestión en materia de innovación tecnológica, se coordinará con el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato; y

V. ...

***Fomento...***

**Artículo 39.** El Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato en coordinación con la Secretaría, fomentará la economía del conocimiento buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos bien remunerados, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

I. a V. ...

VI. Fomentar en el ámbito empresarial los procesos de investigación y transferencia tecnológica para generar activos intangibles.

***Impulso...***

**Artículo 40.** El Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato, y las demás dependencias y entidades de la

Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para los efectos del artículo anterior, impulsarán las siguientes acciones:

I. a VII. ...»

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se abroga la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, contenida en el Decreto Legislativo número 189, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, el 8 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma el artículo 355, párrafo de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 355.** Para la individualización...

I. a VI. ...

Se considerará reincidente...

Las multas deberán...

En el caso...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título Séptimo de esta Ley, serán destinados al Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato.»

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforman los artículos 3, fracción III; 7; 15, fracción I; y 29, fracción XII; y se **deroga** del artículo 7, la fracción III, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Autoridades...**

**Artículo 3.** Son autoridades en...

I. y II. ...

III. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

IV. a XIV. ...

**Facultades del Instituto responsable de la innovación**

**Artículo 7.** Corresponde al Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato:

I. y II. ...

III. Derogada.

**Facultades...**

**Artículo 15.** Corresponde a la...

I. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado; y

II. ...

**Integración...**

**Artículo 29.** La Comisión Intersecretarial...

I. a XI. ...

XII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

XIII. a XV. ...»

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se **deroga** el artículo 71, fracción VI de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Conformación...**

**Artículo 71.** El Consejo Estatal...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XII. ...»

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Se reforma el artículo 20, fracciones III, V y VI; y se **derogan** los artículos 10, fracción VI y 20 Bis, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Integración...»***Artículo 10.** El Consejo Estatal...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XV. ...

Cuando acuda el...

Los integrantes a...

Por cada integrante...

*Facultades...***Artículo 20.** El titular de...

I. y II. ...

III. Proponer la incorporación en los programas educativos, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IV. ...

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la incorporación de las mujeres en las etapas del proceso educativo;

VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios;

VII. a XI. ...»

**Artículo 20 Bis.** Derogado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Se **reforman** los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI; y 18, fracción I; y se **derogan** los artículos 4, fracción XXIII; 5, fracción I, inciso c); 8; 13, fracción III; y 23, fracción III, todos ellos de la

**Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:*Glosario...***Artículo 4.** Para los efectos...

I. a XXII. ...

XXIII. Derogada.

*Autoridades***Artículo 5.** Son autoridades en...

I. ...

a) y b) ...

c) Derogado.

d) y e)

II. ...

a) y b) ...

*Competencia...***Artículo 7.** Le corresponde a...

I. Fomentar entre la comunidad educativa la práctica de la cultura física y el deporte;

II. ...

III. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el sector educativo;

IV. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos para la práctica de cultura física y deporte;

V. ...

VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al deporte competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares; y

VII. ...

**Artículo 8.** Derogado.*Integración...***Artículo 13.** El Sistema Estatal,...



I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a VII. ...

La CODE a...

*Atribuciones...*

**Artículo 18.** La CODE tendrá...

I. a XVI. ...

**XVII.** Promover coordinadamente con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;

**XVIII a XXXII.** ...

*Conformación...*

**Artículo 23.** El Consejo Directivo...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a XII. ...

El Director General,...

Cada integrante del...

El cargo de...

Los representantes contemplados...»

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 21, fracción XX de la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 21.** El Instituto tiene...

I. a XIX. ...

**XX.** Proponer a la Secretaría de Educación, la inclusión en los planes académicos y sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión de los bienes culturales;

**XXI. a XXVIII.** ...»

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 72, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 72.-** El Ejecutivo del Estado promoverá con la participación de la Secretaría de Educación, y de instituciones educativas de tipo superior, centros de investigación y autoridades federales, un programa estatal de educación ambiental.»

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se derogan los artículos 26, fracción VII bis y 35, segundo párrafo, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Integración...*

**Artículo 26.** El Sistema Estatal...

I. a VII. ...

VII bis. Derogada.

VIII. a XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo Estatal...

*Facultades...*

**Artículo 35.** El Titular de...

I. a IV. ...

Derogado.»

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se deroga el artículo 22, fracción XII, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

*«Integrantes...*

**Artículo 22.** La Comisión Intersecretarial...

I. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XXII. ...

La Coordinación de...»

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 91 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

*«Fomento...»*

**Artículo 91.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la unidad administrativa de transporte y en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.»

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, continuará ejerciendo las atribuciones en materia de innovación, ciencia y tecnología, hasta el acto formal de entrega recepción.

**Artículo Tercero.** La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior transferirá a la Secretaría de Educación, los programas, proyectos y procesos, asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, conforme a su situación laboral pasará a integrarse a la Secretaría de Educación o al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos hasta en tanto el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos.

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Educación sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Igualmente, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato sustituye en todas sus obligaciones, así como los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en materia de innovación, ciencia y tecnología, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Para todos los efectos legales correspondientes, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato a que alude el presente Decreto, y la Secretaría de Educación, en lo correspondiente a educación superior, se entenderá referido a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en cuanto a la competencia en materia de ciencia e innovación y educación superior, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

**Artículo Sexto.** Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y cuyo trámite haya iniciado bajo la vigencia de las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que se reforman, adicionan o derogan mediante el presente Decreto, se seguirán tramitando con base en esas disposiciones, hasta su debida conclusión.

**Artículo Séptimo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Educación y al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, para la correcta operación de las atribuciones conferidas.

El personal de SICES que a la fecha ha operado y participado en el procesamiento, cálculo y pago de la nómina, durante el plazo de hasta 4 meses, contados a partir del acto general de entrega recepción, se instalará de manera permanente en las oficinas de la SEG y se coordinará con el personal que esta dependencia designe para dar continuidad a dichos procesos y acordar la conciliación y entrega de la nómina, con el fin de asegurar la remuneración oportuna del salario y prestaciones del personal transferido. En este proceso de coordinación y de instrumentación de la ruta crítica a seguir y en el establecimiento de los acuerdos respectivos participará la SFIA, debiendo ministrar oportunamente los recursos correspondientes para que la SEG continúe con dicho pago de nómina.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará los procesos de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

**Artículo Noveno.** El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. Diputadas y Diputados integrantes de

la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. **Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**«

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se ha inscrito para hablar en términos del artículo 178, fracción I, tercer párrafo, el diputado Juan Elías Chávez y para hablar a favor del dictamen una servidora, así como las diputadas Vanessa Sánchez Cordero y Noemí Márquez Márquez; el diputado Armando Rangel Hernández y las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Elías Chávez, hasta por diez minutos.

Adelante, diputado.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Juan Elías Chávez:** Buenas tardes a todos ustedes. Con el permiso del presidenta y de su mesa directiva; de mis compañeras diputadas y de mis compañeros diputados; de los diferentes medios de comunicación y de quienes nos siguen a través de las diversas plataformas electrónicas.

Me dirijo en nombre de quienes integramos la Comisión de Educación,



Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso local, las diputadas Martha Isabel Delgado Zárate y Noemí Márquez Márquez y los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Armando Rangel Hernández.

Hoy me permito ratificar nuestra conciencia y convicción legislativa de que, en Guanajuato, la educación es un eje estratégico y prioritario para consolidar el desarrollo económico, social-político y cultural de nuestro estado. Entendemos la educación como base primordial para asegurar en el marco del federalismo educativo que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes guanajuatenses, tengan un digno presente, pero, sobre todo, un futuro que les permita alcanzar la calidad de vida que anhelan todos los ciudadanos.

La educación es, sin duda alguna, el activo más poderoso que tiene el estado para reducir la pobreza y el subdesarrollo, consolidar el tejido social y la participación ciudadana, recuperar los valores humanos y cívicos, garantizar el Estado de Derecho y la seguridad; constitucionalmente la educación es un derecho fundamental y se transmuta en un bien público, es un derecho que ampara a todos, nadie disiente de su importancia y trascendencia para las personas y las sociedades en su aspiración de desarrollo y civilidad.

En la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, estamos ciertos de que no hay consenso más amplio y más fuerte que el de fortalecer la educación que se imparte en el estado de Guanajuato; además, reconocemos que la educación es una tarea de todos una gran responsabilidad y un serio compromiso que requiere la participación activa y decidida de todos sus actores; congruentes con este compromiso educativo y en cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, se definió y se llevó a cabo una ruta estratégica en la cual generamos amplios espacios de análisis, de consulta y de diálogo con distintos sectores de la sociedad guanajuatense, con el objetivo central de contar con el conocimiento y la experiencia en materia educativa.

En un marco de construcción permanente, participaron activamente en la presentación de propuestas que, tras su análisis en diversas mesas de trabajo virtual ante la contingencia sanitaria que estamos viviendo, nos permitieron fortalecer clarificar y, en su caso, ayudar a definir el contenido del proyecto de la iniciativa. Destacamos la participación de la Secretaría de Educación en Guanajuato, la Secretaría de Educación Pública, la representación de la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, la Universidad de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, las Secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Instituto de investigaciones legislativas del Congreso del Estado y, por supuesto, contamos con la participación de las diputadas y diputados de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, así como sus respectivos asesores. Además, recibimos y analizamos los valiosos comentarios de la Asociación Estatal de Padres de Familia y los ayuntamientos. Los trabajos realizados en esta ruta estratégica han tenido, en esencia, dar cumplimiento al mandato constitucional que establece que las legislaturas en cada entidad federativa armonicen su respectivo marco jurídico local en materia educativa, con el contenido vigente del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus leyes secundarias que complementan, particularmente, lo correspondiente a la Ley General de Educación.

Hoy podemos afirmar que en este proyecto de decreto se han identificado algunos temas que han requerido añadirles un valor agregado en relación de su conceptualización en el marco jurídico federal. De igual manera con una visión vanguardista y con el consenso de diferentes sectores se incluyen diferentes temas en relación con educación tales como robótica, innovación, inclusión, economía doméstica y cultura financiera; salud, ciencia y tecnología, educación especial como un capítulo para fortalecer la equidad e inclusión; educación inicial no sólo para concientizar sobre ella, sino como un compromiso de iniciar un proceso de atención para garantizarla como parte de la educación básica; valores humanos, accesibilidad y asequibilidad y, por supuesto, a los grupos vulnerables.

Con esta misma convicción de realizar un proceso de armonización que, a su vez, consolide el ámbito educativo local, se integraron a este proyecto de ley 10 iniciativas previamente radicadas en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; debido a esto y otros temas, la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato que hoy se pone a consideración de esta Soberanía para su respectiva aprobación, contiene 280 artículos, más los transitorios, en contraste con los 167 artículos de la ley vigente. Esto nos habla de una propuesta de Ley de Educación armonizada y vanguardista que responde a las necesidades actuales de nuestro estado. De igual manera, con la participación de Apoyo Parlamentario en la parte técnica, se ha cuidado la redacción de cada artículo, procurando eliminar ambigüedades de interpretación.

Por lo anterior, hoy nos manifestamos a favor de la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato porque su contenido destaca aspectos fundamentales que contribuirán, de manera determinante, al desarrollo y progreso de la sociedad guanajuatense en virtud de su gran trascendencia y porque, además de considerar los temas antes descritos, fundamentalmente armoniza dicho contenido con los siguientes ordenamientos federales; Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Reglamentaria del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el materia de mejora continua de la educación estableciendo disposiciones que será de orden público, de interés social y de observancia general en todo el estado de Guanajuato de las que se destacan algunas como son: la educación como un derecho universal que corresponde a todas las personas por igual, como es la obligación del Estado de impartir educación pública y garantizarla priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia, participación y egresos de los servicios educativos; el estado tiene la rectoría de la educación que será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, laica, equitativa, intercultural, integral y de excelencia; contempla el

derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, se consideran los valores como base esencial de la educación, a la entidad de inclusión educativa; contempla la responsabilidad social en el proceso educativo, el financiamiento educativo en concurrencia de la federación, estado y municipios, una educación impartida por particulares considerado como servicio público y en términos de normatividad aplicable; reconoce a los padres de familia como responsables de que sus hijos menores de 10 años, de 18 años asistan a la escuela: se ratifica se reconozca a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo por su contribución a la transformación social, previendo su derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y actualización.

Compañeras diputadas, compañeros de usa diputados, en el pasado los desafíos fueron cimentar el estado mexicano y construir la identidad y la unidad nacional, luego alfabetizar y llevar la educación a todos los rincones del país; hoy, sin duda alguna, el desafío es la excelencia de la educación, la equidad e inclusión educativa; un desafío que, ante la compleja realidad que estamos viviendo generada por la pandemia del COVID 19, implica un reto mayúsculo y de mayor exigencia para todos, un desafío que particularmente exige a las maestras y los maestros, realizar su máximo esfuerzo para cumplir y cumplir bien con su tarea educativa, organizándose para enfrentar una realidad para la cual nadie estaba preparado; por ello, hacemos votos para que con la aprobación de la presente iniciativa se le otorgue el sistema educativo estatal nuevo andamiaje jurídico institucional que contribuya a generar los cambios y las transformaciones sociales que le son necesarias a la sociedad guanajuatense y al pueblo de México; la educación es tarea de todos, sí, es tarea de todos; por ello les convocamos para que éste sea el referente en la aprobación del proyecto de decreto porque el pueblo guanajuatense, que honrosamente representamos, nos reclama serias y firmes decisiones; hagamos que esta sea una oportunidad extraordinaria para mandarles un fuerte mensaje que le diga que en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

trabajamos en el marco de un diálogo constructivo, que somos verdaderos aliados de la sociedad guanajuatense y que, particularmente hoy, nos une un propósito fundamental, garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Guanajuato, el ejercicio pleno del derecho humano a la educación.

Por lo anterior, compañeras compañeros, les solicito su voto a favor del presente dictamen, su voto a favor de una educación de excelencia en el estado de Guanajuato. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Enseguida, una servidora hará uso la voz hasta por 10 minutos.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE, PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.**



**C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate:** Con el permiso de mis compañeros y compañeras diputadas integrantes de esta mesa directiva; agradezco de antemano la atención de mis compañeros y compañeras integrantes de esta legislatura, de los ciudadanos y de los medios de comunicación que siguen la transmisión, en vivo, a través de los diversos medios digitales.

La educación es un camino permanente porque ella acompaña y hace posible la ruta que, como sociedad, nos orienta en el presente y nos encamina hacia un mejor futuro; la ley debe reflejar este dinamismo adaptándose a los tiempos sin perder la esencia de su vocación centrada en el desarrollo de cada persona; por ello les pido su voto a favor del dictamen que aprobamos en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con el objetivo de brindarle a la sociedad guanajuatense una nueva Ley de Educación

para el Estado de Guanajuato que permita, sobre todo, no sólo la actualización en forma integral de nuestro marco jurídico, sino también mantenerlo en armonía con las recientes reformas, a nivel federal dentro de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la ley Reglamentaria del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación. Se trató de un trabajo intenso y complejo. pero también solidario y generoso porque al interior de la comisión tuvimos muy claro que no se trataba de imponer agendas políticas, sino de asumir la extraordinaria oportunidad y compromiso de darle forma a una ley que influirá, de manera decisiva, en la calidad educativa y en la vida misma de millones de guanajuatenses durante muchos años por venir, pues no sólo impactará en los alumnos, sino en la capacidad y en la capacitación de toda la sociedad guanajuatense, en nuestra competitividad para producir y en nuestra creatividad para diseñar nuevas empresas, nuevas soluciones, nuevos caminos en una época marcada por la velocidad del cambio. En lo particular me satisfacen especialmente las propuestas del uso responsable de celulares y tecnologías de la información durante la jornada escolar, el otorgamiento de becas en forma prioritaria a las víctimas de delito y la facultad de la Secretaría de Educación otorgue un refrendo por 10 años de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en el caso de las instituciones educativas particulares; propuestas que hoy están incluidas en el dictamen y que, con el respaldo de todos ustedes, se convertirán en una realidad para la educación de nuestro estado, sumándose a muchas otras aportaciones de los mismos diputados integrantes de esta legislatura, de la sociedad y de las diversas autoridades en la materia; este ha sido un trabajo de gran alcance que reúne en 282 artículos una nueva perspectiva jurídica y social sobre lo que Guanajuato requiere de su sistema educativo, refrendando la confianza en el potencial de los alumnos,, en la noble vocación de los maestros en la dedicación del personal administrativo, la visión estratégica de los directivos y, por supuesto, la participación de las familias y las comunidades.



Con esta nueva ley iniciamos juntos una nueva etapa en la educación de Guanajuato para que el conocimiento sea la herramienta primordial en la construcción del éxito de nuestros jóvenes y la prosperidad del estado, con trabajo honesto y con la visión para que cada persona conquiste sus sueños. Muchas gracias, es cuánto.

Enseguida, se concede el uso de la palabra la diputada Vanessa Sánchez Cordero, hasta por 10 minutos. Adelante diputada.

**LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:** Gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva.

El día de hoy hago uso de la voz para solicitar el voto a favor del dictamen que es puesto a consideración por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y que es presidida por el maestro y buen amigo, el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a quien en este momento, a nombre del grupo parlamentario que represento y coordino, extendiendo nuestro reconocimiento y agradecimiento a su arduo y comprometido trabajo en el proceso de armonización de la Ley General de Educación; de igual forma, mi reconocimiento a los demás miembros que integran la comisión aludida, quienes estuvieron atentos a la escucha y ocupación de diversas voces con el objetivo de atender, de manera exhaustiva, todas las necesidades y nuevos retos que deben abordarse materia educativa. Como diputada me llena de orgullo saberme partícipe de la construcción de esta nueva ley en la que, si bien se hizo un proceso de armonización, no topó ahí,

sino que se aprovechó la oportunidad para incluir nuevos temas y propuestas que elevan el decreto a un nivel de modernización del marco regulatorio de la educación en Guanajuato que nos acerca al anhelado objetivo de tener una educación universal y de calidad para todas y todos los guanajuatenses. Con 11 iniciativas presentadas de los diversos grupos y representaciones parlamentarias, tomado en la experiencia y compromiso de todas y todos los integrantes de la Comisión de Educación, así como de la valiosa participación de autoridades educativas, sindicatos y voces expertas en la materia, hoy tenemos frente a nosotros lo que es indudablemente el reflejo de voces y necesidades prioritarias y nuevas estrategias que llevarán a nuestro estado a superar y mejorar las condiciones de calidad y excelencia educativa. Quisiera destacar entre las propuestas, la realizada por el Partido Verde respecto a la gratuidad de útiles y uniformes escolares. Nuestra propuesta era ambiciosa, lo sabíamos, pero con la incorporación en el articulado de esta nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, de la obligación de tener políticas públicas que contemplen, al menos, la gratuidad para las y los educandos más necesitados, es un gran avance, es un paso gigante encaminado a lograr que en Guanajuato nadie deje de estudiar por no contar con los elementos básicos para poder asistir a la escuela; acciones que desde el Partido Verde hemos venido fomentando con el objetivo de generar condiciones de equidad entre los educandos; es decir, atender y brindar apoyos para organizar programas de gratuidad en condiciones que permitan combatir la deserción escolar y garantizar mejores condiciones socio económicas que permitan ejercer su derecho a la educación. Los diputados del Partido Verde somos unos convencidos de que a través de un diálogo permanente, el trabajo serio de la construcción de consensos con todas las fuerzas políticas, es posible hacer que las cosas sucedan; ejemplo de ello es el presente dictamen en el que sobresalen y destacan temas como el acceso la calidad y excelencia de la educación, a fin de que todos los ciudadanos independientemente de su nacionalidad, condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra circunstancia, ejerzan su derecho a la educación de manera libre e integral

contando para ello con todas las condiciones necesarias que les garanticen su permanencia y continuidad y egreso educativo.

Sabedores que en el tema educativo jamás es un asunto concluido hoy, al menos, hay un avance manifiesto aquí en Guanajuato, sí hay voluntad y se están forjando las condiciones necesarias para avanzar más eficazmente hacia la meta, que no es otra más que brindar a todas las niñas, niños, jóvenes e incluso adultos, las mejores oportunidades y apoyos educativos que los impulsen a tener una mejor calidad de vida; debemos reconocer que es una buena noticia que nos une a todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea el tema de la educación y es grato que reconozcamos todas y todos que la educación es la solución a todos nuestros problemas. Como representantes estamos comprometidos en legislar por y para los intereses de la ciudadanía permanentes e incesantes a visores del correcto ejercicio de programas y recursos, así como el efectivo acceso de todas y todos los ciudadanos a los sistemas educativos; sin más compañeras y compañeros, les pido su voto a favor de este dictamen que hoy es puesto a su consideración y que es, sin lugar a dudas, un ejemplo de lo que unidos como representantes populares por el bien de Guanajuato, podemos alcanzar. Gracias, diputada. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Noemí Márquez Márquez, hasta por 10 minutos. Adelante diputada.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.**



**C. Dip. Noemí Márquez Márquez:**  
Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la transmisión, en vivo, a través de los diversos medios digitales; agradezco también de todo corazón el gran trabajo del presidente de la comisión, mi amigo el maestro Juan Elías Chávez, así como también de mi amiga la secretaria maestra Martha Delgado Zárate, a mis compañeros y amigos de la comisión el diputado Armando Rangel e Isidoro Bazaldúa, así como a los compañeros asesores a todos los que formaron parte ves gran trabajo.

Cuando las niñas, niños y jóvenes van a la escuela no sólo encuentran un espacio de convivencia y aprendizaje, sino también las puertas hacia su propia vocación. Con cada nuevo conocimiento su mundo se expande un poco más y se encienden las nuevas ideas que, eventualmente iluminarán su futuro y les permitirá compartir esa luz con los demás, haciendo de nuestro estado un lugar mejor, una familia y una escuela, a la vez; de esto estoy convencida como madre, como ciudadana y como diputada integrante de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; con esta convicción participé en el análisis de las reformas en materia educativa y hoy, desde esta tribuna virtual, les pido su voto a favor del dictamen que nos permitirá contar con una nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Este dictamen se construyó a partir del análisis de las reformas a nivel federal y de un total de 11 iniciativas de reforma, adicciones y derogaciones presentadas por la propia comisión y por diversos grupos parlamentarios, incluyendo cuatro que planteamos los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. A partir de esta diversidad de perspectivas se inició una etapa de diálogo y de trabajo técnico para encontrar la mejor forma de plantear, en el texto de la nueva ley, los aportes de los diversos participantes y grupos parlamentarios.

En cada paso de este proceso trabajamos a partir de la convicción

compartida de que la educación de calidad es un elemento de fundamental importancia para el éxito de nuestro estado que se mide no sólo a partir de las cifras sino a partir de la formación integral, que ésta ayudará a las niñas, niños y jóvenes a aprender, a triunfar a enfrentar con madurez las inevitables dificultades que encontrarán en la vida, y de que en esta labor es fundamental la participación de los padres de familia y de los maestros como aliados que colaborarán desde sus diferentes ámbitos para brindarle a los alumnos el acceso a una educación de calidad que haga la diferencia para bien en el resto de su vida; en especial me siento muy contenta respecto a las medidas de protección reforzada contempladas en el artículo 31 para que las autoridades educativas generen las condiciones que permitan a cada persona el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de equidad, para que la inclusión y participación en la sociedad propician igualdad sustantiva en las oportunidades de acceso, permanencia aprendizaje, tránsito y culminación en cada tipo y nivel educativo mediante la implementación de acciones afirmativas y programas de capacitación dirigidos a la comunidad educativa. Así, con un sistema educativo con puertas abiertas para todos, en Guanajuato daremos un paso fundamental para cumplir con la vocación de libertad y de trabajo que ha distinguido a nuestro estado en el camino de los siglos y le brindaremos a las nuevas generaciones la educación para transformar el potencial de su mente, pero, sobre todo, de su corazón en la realidad de progreso que ilumine los siguientes pasos de nuestra historia compartida como familias, como sociedad y como guanajuatenses. Muchas gracias. Es cuánto, diputada presidenta

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Armando Rangel Hernández, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ HACE USO DE LA PALABRA EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. Armando Rangel Hernández:**

Muchas gracias. Con el permiso de la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Guanajuato. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la transmisión, en vivo, a través de los diversos medios digitales.

Educación es un tema transversal, sus efectos llegan a toda la sociedad a través del espacio y a través del tiempo; su labor nos involucra a todos, en general. por eso participar directamente en los trabajos de este dictamen al interior de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, es uno de los mayores privilegios que he tenido durante esta legislatura, situación que, estoy cierto, que comparten mis compañeros a quienes reconozco, el presidente de la comisión, el diputado Juan Elías Chávez, la secretaria la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, así como la diputada Noemí Márquez Márquez e Isidoro Bazaldúa Lugo.

Hacer referencia a la importancia que tiene la educación para la sociedad es un tema común, pero ser testigo y, además, ser partícipe de las acciones que acreditan la importancia de la educación es ya una diferencia y, como decía, es sin duda también un privilegio.

La amplia convocatoria que desde la presidencia de la comisión se hiciera a todos los protagonistas de la educación en el estado de Guanajuato, acudieron éstos en su totalidad, con una gran disposición a aportar sus conocimientos, experiencias, talentos y todo el compromiso acumulado a lo largo de toda su vida dedicada a la formación educativa de nuestros jóvenes; sus opiniones y propuestas han sido integradas a este instrumento legislativo que aporta a Guanajuato una mejor estructura normativa a



partir de la cual seguiremos avanzando en la calidad educativa para el bien de millones de estudiantes. Esta nueva Ley de Educación contiene en sus líneas tres características que, de manera particular, quisiera destacar; en primer lugar, qué elementos de manera adicional tendrán los contenidos educativos que se imparten en nuestro estado; es decir, cómo será la educación que recibirán nuestros estudiantes y, a través de ello, cómo deseamos que sean las próximas generaciones de guanajuatenses que hoy en día se están formando en nuestras escuelas; se pone énfasis en el fortalecimiento de los contenidos educativos con conocimientos, prácticas culturales y tecnológicas y científicas que hagan de nuestros jóvenes profesionistas más competitivos para enfrentar, con éxito, la competencia global a que la dinámica mundial les someterá. De manera adicional, se enfatiza en la importancia de enriquecer su formación académica con una conciencia ética basada en la observancia de los valores universales, en el reconocimiento a la observación y el respeto a los derechos humanos, con un amplio sentido de pertenencia social comprometida con el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad; en resumen, con todos aquellos valores que, además de hacer a nuestros jóvenes profesionistas competitivos y exitosos, como ya se dijo, les convierta también en mejores personas, ciudadanos comprometidos con su entorno tal y como lo requiere Guanajuato; la segunda característica sobre el contenido de esta ley que deseo destacar, son las condiciones que debe adoptar nuestro sistema educativo; por una parte se presenta una redefinición funcional ante la crisis económica que ya vive México y amenaza con agrandarse, nos permita responder con medidas de austeridad inteligentes a este gran reto; es decir, con medidas austeridad que no sólo no afecten la prestación de nuestros servicios educativos, sino que los hagan más eficientes, ejemplos significativos son la asignación de responsabilidades de la educación superior, nuevamente, a la Secretaría de educación de Guanajuato, así como la responsabilidad que manda el organismo responsable de la infraestructura educativa para participar en los procesos de planeación de la misma. Otro mandato de esta nueva ley a nuestro sistema educativo es asumir como objetivos primordiales la

mejora continua y el desarrollo de la creatividad como herramientas para atender las necesidades de cada alumno, reconociendo en ellos a personas más que meros números de una lista de asistencia. Finalmente, la tercera característica que debo destacar que tiene esta ley es su enorme poder de convocatoria, su enorme capacidad de comprometernos a todos; la respuesta comprometida y generosa de todos los actores educativos que acudieron al llamado para participar en las mesas de trabajo, destaco y reconozco ahora la participación de todas las diputadas y todos los diputados de este Congreso del Estado, quienes sin ser parte de la comisión, se hicieron presentes, sin excepción, con sus valiosas aportaciones a esta nueva Ley de Educación. Reconozco, también, la comprometida aportación de los asesores legislativos de todos y cada uno de los grupos parlamentarios.

Como resultado adicional de esta abundante participación y creo muy valioso, a lo largo de sus títulos, capítulos, artículos, párrafos y fracciones; a lo largo de toda esta nueva Ley de Educación, se hace presente la convocatoria a toda la sociedad para ser actores permanentes y protagónicos del proceso educativo en Guanajuato; a lo largo de esta ley se reitera esa convocatoria y los compromisos a todos los guanajuatenses con la educación, a los padres de familia a quienes se les reconocen derechos pero se les mandan obligaciones, al personal directivo, administrativo y de apoyo a nuestras escuelas; a las autoridades escolares y a las autoridades educativas, a los docentes a quienes encontrarán en esta nueva Ley de Educación la convocatoria seguir trabajando y realizando su labor como lo han hecho siempre, tal como los ha colocado,, con esa disposición como los mejores maestros del país; a los ciudadanos en general, quienes encontrarán también su espacio de participación comprometida, al Gobierno del Estado y a los gobiernos municipales pero, por supuesto, a este Congreso del Estado en el que todas, como dije, las diputadas y los diputados que integramos, hicimos muestras durante la elaboración y dictamen de esta ley; expresamos nuestro compromiso con la educación de los jóvenes guanajuatenses el que refrendaremos y comprometeremos, por

lo pronto, en unos minutos más a través de nuestro voto unánime a favor de esta nueva Ley de Educación; en nuestros niños y jóvenes está presente un enorme liderazgo y a nosotros nos toca llevarlo a través de una educación que sea efectiva liberándolo para beneficio de la sociedad, una educación efectiva pero también pertinente integral, así lo reclaman nuestros tiempos, así lo merecen nuestros hijos, así lo cumpliremos a Guanajuato y, como antes y como siempre, apoyaremos para que Guanajuato le cumpla a México. Muchas gracias, es cuánto diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Guerrero Moreno, hasta por 10 minutos. Adelante, diputada.

**LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.**



**C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** Gracias presidenta. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva, saludo a todos mis compañeros diputados, a los representantes de los medios de comunicación que le dan seguimiento a la agenda parlamentaria; saludo, también, a quienes nos siguen por las diversas plataformas digitales. Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Nuestro grupo parlamentario, en voz de su servidora, apoyamos el dictamen sujeto a discusión en este punto del orden del día, mediante el cual se expide la nueva Ley de Educación y que, en su proceso, dictamina 11 iniciativas radicadas en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, incluida una de nuestro grupo parlamentario del PRI relacionada con la salud bucodental en preescolar y primaria. Gracias a las diversas participaciones e

iniciativas presentadas por grupos y representaciones parlamentarias en el tema educativo, en un ejercicio de parlamento abierto de diálogo, técnico y consenso, se logró obtener el dictamen que hoy se pone a su consideración del Pleno; con él se logra obtener mayor certeza jurídica en este cuerpo normativo educativo.

Reconocemos los nuevos avances en la nueva Ley de Educación que se contienen en el dictamen. Esta nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, no sólo armoniza los siguientes ordenamientos federales: Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la ley Reglamentaria del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación, sino que se trata de una reforma integral en materia educativa; es decir, se fue más allá en materia de educación, contiene temas de vanguardia e innovadores que se retoman de las 11 iniciativas que se dictaminan garantizando un propósito fundamental, hacer del derecho humano a la educación el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado de Guanajuato y que ya ampliamente han expuesto, de manera completa e integral, quienes me antecedieron; por ello, un saludo y nuestro reconocimiento por sus buenos oficios al presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, diputado Juan Elías Chávez y a todos los diputados que integran dicha comisión, por lo que en economía de tiempo centro mi intervención a lo siguiente: Como es de su conocimiento, el día 7 de noviembre de 2019 el grupo parlamentario del PRI presentó la iniciativa con relación a la inclusión de la cultura de salud bucal en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, lo anterior en el entendido de que cada niña y niño tiene derecho a una buena salud bucal como parte integral del bienestar general y esencial para la alimentación, el crecimiento, el habla, el desarrollo social, la capacidad para aprender y la calidad de vida, pues paradójicamente las enfermedades de salud bucal son susceptibles de erradicarse con actividades preventivas, es por ello que deben establecerse acciones específicas de prevención enfatizados a la salud bucal como parte de la educación y salud integral

del educando en la educación preescolar y primaria, base del sistema escolar donde se forman los hábitos necesarios y se puede influir en ellos, intención y objetivo que se ve cristalizado en el dictamen que nos ocupa pues este objetivo se plasma en el artículo 137 del decreto al incluir la importancia de la prevención y cuidado de la salud bajo el siguiente texto, cito: *«Artículo 137. Las autoridades educativas y escolares en colaboración con las instancias gubernamentales sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa la importancia del cuidado y prevención de la salud física y mental, en educación básica se promoverán acciones que fortalezcan hábitos de salud y bienestar corporal»* Es por ello y porque estamos convencidos de que el contenido del dictamen coloca a Guanajuato a la vanguardia en el tema educativo a nivel nacional con esta legislación, pido a todos mis compañeros diputadas y diputados el voto a favor. Es cuánto, señora presidenta, por su atención, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada. Enseguida se concede el uso de la voz a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, hasta por 10 minutos. Adelante, diputada.

**LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELS CONEJO HACE USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL DICTAMEN PUESTO A CONSIDERACIÓN.**



**C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo:** Buenas tardes, con el permiso de la diputada presidenta.

La educación es el pilar fundamental en el que descansa el progreso de una nación. De manera reciente, se ha dado la reforma al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias, en materia educativa. En ese marco en el que este Congreso del

Estado de Guanajuato le toca asumir el papel de garante del nuevo proyecto educativo para adecuar la reforma y proporcionar a los guanajuatenses la mejor educación de calidad e innovadora que reúna, en un gran pacto, a las niñas y los niños a las y los maestros, a los padres de familia y a las autoridades educativas, en general, para lograr un verdadero impacto que dé sus frutos en la anhelada reconstrucción del tejido social, en la consecuencia de la paz y en el progreso del Estado de Guanajuato; ello se reconoce en el trabajo que se realizó al interior de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, al recoger, no sólo reforma constitucional, sino en crear una iniciativa adecuada a la realidad social del Estado.

Soy testigo de las extensas mesas de trabajo con la participación de expertos y autoridades educativas, los asesores parlamentarios, diputados de todos los grupos y representaciones, hasta tener este producto final que, además, recoge las distintas iniciativas que en varios momentos fueron presentadas; particularmente, quiero agradecer la atención y el estudio que se, tuvo hacia la iniciativa presentada por la de la voz en el sentido de incorporar en la ley el concepto de economía doméstica.

Desde principios de la década de los 70, los estados miembros de la ONU se manifestaron a favor de la enseñanza, de la economía doméstica en los centros escolares para el mejoramiento de la vida familiar y en la comunidad, en la publicación *Nuevas Tendencias en la Enseñanza de la Economía Doméstica*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas, para la educación, la ciencia y la cultura se recopilan las diversas ventajas de enseñar en nuestras escuelas el concepto de economía doméstica. La economía doméstica debe entenderse como la gestión del hogar, es un micro entorno en donde las familias ahorra gastan, comercian, etcétera, son aspectos que, de una manera o de otra, inciden en la economía de una casa y que también influyen otros aspectos más amplios; la economía doméstica, básicamente consiste en enseñar a los estudiantes a cuidar de sí mismos, de los demás, de su casa y de su entorno, a



colaborar en casa, lo que supone un revulsivo en la madurez de los estudiantes a fin de prepararlos para las circunstancias reales de la vida cotidiana; esto significa aprender todo lo relacionado con uno mismo, desde cómo mantenerse en buena forma y con buena salud hasta cómo manejar nuestro dinero o el del entorno familiar, significa tener elementos reales que le permitan al estudiante tomar decisiones en el día a día a través de tener una planeación financiera personal y de asumir una responsabilidad que le brinde un mejor panorama de cara a su futuro. Entre las características de la economía doméstica, podemos mencionar las siguientes: es relativa a hogares y familias, se desarrolla al llevar un presupuesto y gestión de los gastos, su principal objetivo es fomentar el ahorro familiar y toma en cuenta factores de necesidad básica tales como la higiene, la educación, la nutrición, entre otros; es por lo que agradezco a la Comisión de Educación y, de manera muy particular, me permito agradecer al diputado Juan Elías Chávez por su liderazgo y apertura en la discusión de ésta y las demás iniciativas que se contienen en el dictamen que se presenta y que brindará a los guajuatenses una ley que beneficiará, sin lugar a duda, la educación que se imparte en nuestro estado. Esta ley es un reflejo de trabajo en equipo, por lo cual los felicito a todos. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que, proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen. en lo general, que se ha puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, anunciarán su nombre y el sentido de su voto.

#### (Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.

2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: A favor
9. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
25. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
26. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

27. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
28. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
29. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
30. Noemí Márquez Márquez: Por supuesto, a favor.
31. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
32. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
34. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
35. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se registraron **treinta y seis votos a favor**.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputada.

El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efectos?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, diputada presidenta. Quisiera reservarme la fracción décima del artículo 42 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz, diputada Magdalena Rosales, para que exponga su reserva.

**LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ PRESENTA UNA RESERVA DE MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Muchísimas gracias presidenta, con la venia; mesa directiva, diputadas, diputados; guanajuatenses que nos escuchan.

La de la voz, diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del grupo parlamentario de MORENA en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar la siguiente reserva a la fracción X) del artículo 42 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo siguiente:

Atendiendo a que la educación sexual es un tema de suma importancia, resulta fundamental que se especifiquen las características que ésta deba tener para que en todas las escuelas se cumpla con ciertos estándares y no quede a la consideración de los educadores la manera de enseñarla; todo esto con el fin de brindar herramientas e información a las y los educandos con las que puedan tomar decisiones más conscientes y saludables sobre su cuerpo y sobre su sexualidad.

En virtud de lo anterior, propongo la siguiente edición para que se reforme la fracción X del artículo 42 de la Ley, para quedar como sigue:

»**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, lo siguiente.

DICE:

X) Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional y métodos de estudio que contribuyan al desarrollo de sus proyectos de vida.

DEBE DECIR:

X) Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual integral y reproductiva, adaptadas a la edad, madurez, basada en evidencias, conocimiento científico y el principio de no discriminación, asimismo, la orientación vocacional y métodos de estudio que contribuyan al desarrollo de sus proyectos de vida. Es cuánto, presidenta.

**-La Secretaría:** Muchas gracias diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, a efecto de modificar la fracción X) del artículo 42. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.,

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, para aprobar o no la propuesta de modificación.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. En contra.
2. Angélica Paola Yáñez González: En contra.
3. Armando Rangel Hernández: No.
4. Celeste Gómez Fragoso: No.
5. Claudia Silva Campos: No.
6. Ema Tovar Tapia: No.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: No.
9. Héctor Hugo Varela Flores: No.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: En contra.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: No.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: No.
14. Jaime Hernández Centeno: En contra.
15. Jéssica Cabal Ceballos: No.
16. José Huerta Aboytes: No.
17. Juan Antonio Acosta Cano: No.
18. Juan Elías Chávez: No.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: No.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: No.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.



**25.** Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: En contra.

**26.** Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

**27.** María de Jesús Eunices Reveles Conejo: No.

**28.** María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

**29.** Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

**30.** Noemí Márquez Márquez: A favor.

-La **Secretaría**: ¿Sí, diputada Noemí Márquez?

**C. Dip. Noemí Márquez Márquez**: Sí, mi voto es en contra.

**31.** Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

**32.** Paulo Bañuelos Rosales: En contra.

**33.** Rolando Fortino Alcántar Rojas: No.

**34.** Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

**35.** Víctor Manuel Zanella Huerta: No.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle**: Perdón, quiero rectificar mi voto, es en contra.

-La **Secretaría**: Gracias, diputado Salim.

**36.** Martha Isabel Delgado Zárate: No.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron **siete** votos a favor **veintinueve** votos en contra.

-La **C. Presidenta**: Gracias diputada. La propuesta no ha sido aprobada.

Esta presidencia declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, corresponde someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

«**C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efectos de su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión a distancia del 28 de mayo de 2020 ingresó la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a

efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 10 de junio de 2020 se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio.

## II. Metodología y proceso de dictaminación

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Auditoría Superior del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas, quienes contaron con un término de 5 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
- b) Se remitirá a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado para opinión.
- c) *Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se realizará una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, representantes de las autoridades consultadas y la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.*

Remitieron comentarios a la iniciativa la Procuraduría Fiscal del Estado de Guanajuato; la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

El 19 de junio de 2020, se desahogó una mesa de trabajo a distancia para analizar los alcances de la iniciativa, estando presentes a cuadro las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y el diputado J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; el Procurador Fiscal del Estado de Guanajuato; los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena y Verde Ecologista de México y la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

II.1. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

### III. Contenido y valoración de la iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Es importante resaltar el objetivo que se persigue con la reforma al artículo 102 constitucional y coincidimos con el autor de la iniciativa en razón de que con ella se fortalece la hacienda estatal, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

El Gobernador del Estado manifestó que:

***«(...)El Estado Mexicano es parte de la mencionada Convención<sup>38</sup> por lo que al ratificarla se ha comprometido no únicamente en el derecho internacional sino también en el derecho interno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad lo que los materializa en la positivación de los mismos ante su reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dándoles la categoría de derechos fundamentales. Lo cual se ha consolidado a partir de la interpretación de nuestro Máximo Tribunal, al resolver la Contradicción de Tesis 293/201139, y determinar que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados***

*Internacionales tienen rango constitucional.*

*Por ello es que, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos «contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes», disposición que se retoma en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 19, fracción II, contemplándose así propiamente los principios de proporcionalidad, legalidad y equidad tributaria, los cuales, a su vez, rigen los derechos fundamentales de los contribuyentes; es decir, que ante la obligación de contribuir al gasto público corresponde los derechos de capacidad contributiva o proporcionalidad tributaria – el pago de impuestos en relación al ingreso obtenido, aportando más quien más tenga-; igualdad o equidad tributaria –que el pago de impuestos sea equitativo en relación a los supuestos de ley-; reserva de ley o legalidad tributaria –para que se genere el pago debe estar establecido y regulado en una ley u ordenamiento-; y, destino del gasto público –el destino de los ingresos derivados del pago de impuestos—, se destine a cubrir las necesidades colectivas.*

*Por lo que hace a los elementos de las contribuciones, el Poder Judicial de la Federación se*

<sup>38</sup> Conocido como: «Pacto de San José». Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación Diario Oficial: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>39</sup> Consultable en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutoria>



*ha pronunciado, en el sentido de que es deseable que los mismos se agrupen en una sola Ley, como se depende de la siguiente tesis aislada.<sup>40</sup>*

**LEGALIDAD TRIBUTARIA EL HECHO DE QUE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO SE CONTENGAN EN DISTINTAS LEYES EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL, NO CONSTITUYE UNA CONTRAVENCIÓN A ESE PRINCIPIO.** Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que el principio de legalidad tributaria se cumple cuando la ley en sentido formal y material contiene los elementos esenciales de una contribución, en aras de dar certidumbre a los gobernados sobre las cargas económicas que soportarán para el sostenimiento de los gastos públicos. En ese tenor, se concluye que el hecho de que el legislador establezca los elementos esenciales de una contribución en distintas leyes, en sentido formal y material, no implica una contravención a ese principio, pues el referido artículo 31, fracción IV, constituye un sistema que no exige como requisito de validez que sea en una sola ley, aunque no se soslaya que el agruparse la materia o tema jurídico en una sola de ellas, sería lo deseable; sin embargo, ello

*no constituye una exigencia constitucional.*

*En tal tesitura, a través de la presente iniciativa se busca que todos los elementos de las contribuciones, específicamente tratándose de los impuestos estales: sobre Nóminas, Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas, por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, por Servicios de Hospedaje, sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, se concentren en un solo ordenamiento, de manera particular en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a fin de brindar mayor certeza jurídica, no solo en el ámbito normativo al establecer en un solo dispositivo legal además del sujeto, objeto, base, tarifa y época de pago, la respectiva tasa, las cuales actualmente se encuentran determinadas en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda.*

*Con lo anterior se busca, que los sujetos de los impuestos puedan advertir en un solo instrumento legal, el porcentaje que corresponde a la tasa, para la determinación y liquidación de los mismos y con ello, generar mayor certeza en la forma en que se debe contribuir al gasto público, ya que no será en una norma con caducidad anual en donde se determine la misma, sino en una legislación permanente, es decir, que la tasa se tendrá por fija. Al efecto, se cita la siguiente jurisprudencia<sup>41</sup>*

<sup>40</sup> Tesis: P. XLIV/2006, Pleno, Tesis Aislada (Constitucional Administrativas), No. 175060, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Novena Época, Pág. 14.

<sup>41</sup> Tesis: P./J. 106/2006, Jurisprudencia Materia(s) Constitucional, Administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006, Pleno, Novena Época, Núm. de Registro:

bajo el rubro y texto siguiente:

**LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.** El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del

tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.

La presente Iniciativa está alineada a los instrumentos del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro<sup>42</sup>, en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», que tiene como objetivo mantener la estabilidad de las finanzas públicas, tomando acciones estratégicas para preservar los empleos y la economía de todos los guanajuatenses.

En suma, el Programa de Gobierno 2018-2024<sup>43</sup>, establece la promoción de condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo

<sup>42</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, tercera Parte, del 2 de marzo de 2019.

<sup>43</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

*sostenible en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global para refrendar a Guanajuato como la Grandeza de México.*

*Por todo lo anterior y de acuerdo con lo que dispone el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ésta puede ser reformada a fin de establecer situaciones de derecho acordes a nuestra época, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso del Estado, por el voto del setenta por ciento de sus miembros acuerde las reformas o adiciones, y la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad.*

*En dicho tenor, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado proponer al Congreso del Estado, la presente iniciativa.*

#### *1. Antecedentes*

*El 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se adicionó el artículo 73 de la con la fracción XXVIII, relativa a la facultad del Congreso de la Unión, para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y*

*las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional. En el Artículo Segundo del Decreto en mención se dispuso que el Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del entonces, Distrito Federal, deberían aprobar las leyes y en su caso, las reformas que fuesen necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.*

*Es de esta manera, que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.*

*Se requiere, entonces, que la Constitución Política del Estado de Guanajuato y todo el marco jurídico local que de ella emana, esté armonizado con dicha ley y con las*



normas contables y lineamientos que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), erigido por la misma, como el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, facultado para la emisión de las normas contables y lineamientos que deberán ser implementados por los entes públicos estatales y municipales para la generación de información financiera, logrando con ello, facilitar el registro de los activos, pasivos, ingresos y gastos que faciliten la fiscalización para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

Es así que, para la correcta adopción e implementación de las disposiciones normativas que ha emitido el CONAC, se torna necesario igualar los conceptos fiscales, presupuestales y contables de los instrumentos normativos locales con los conceptos que establece el multicitado órgano de coordinación para la armonización contable, en aras de lograr una contabilidad gubernamental homologada con los tres ámbitos de gobierno.

Por otra parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dentro del Título Sexto, denominado «Del Patrimonio y de la Hacienda Pública del Estado», en su Capítulo Segundo, relativo a la «Hacienda Pública», en la

reforma integral de 198444, estableció en el artículo 102, la previsión de que la Ley de Ingresos sea anual, así como la obligación de que en ella se consignen solamente las tasas o valores de los conceptos del ingreso, en los siguientes términos:

«Artículo 102.- Los Ordenamientos Fiscales señalarán la fuente de los Arbitrios y las Reglas Generales de Causación, Cobro y Recursos, en forma clara y sencilla. Estos Ordenamientos serán de estricta aplicación y no podrán extenderse a casos no exactamente previstos en los mismos.

La Ley de Ingresos será anual y en ella deberán consignarse solamente las tasas o valores de los conceptos del ingreso. La Ley de Egresos también será anual y deberá de ser razonablemente proporcional a la estimación del ingreso, tomando en cuenta el del año anterior.»

En 2003, dicho artículo fue modificado a fin de actualizar la denominación de la Ley del Presupuesto General de Egresos y adicionado un tercer párrafo, a través de la reforma realizada a la Constitución Política Local en

44 Previo a la segunda integral referida, el texto del Capítulo de la Hacienda Pública, era:

"Artículo 104.- La Hacienda Pública del Estado está constituida por:

I.- Los ingresos que determine su Ley de Ingresos, y demás normas aplicables, y  
 II.- Los ingresos que adquiera por subsidio, participaciones, legados, donaciones o cualesquiera otra cosa.

Artículo 105.- El cobro y administración de los caudales públicos competen a la Secretaría de Finanzas. El personal de dicha dependencia tendrá las facultades y obligaciones señaladas por las leyes sobre la materia.

Artículo 106.- Todo empleado de Hacienda que maneje caudales públicos del Estado, caucionará suficientemente su manejo."

la *Quincuagésima Novena Legislatura*, a través del *Decreto Legislativo número 191*, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 60-Bis* de fecha 15 de abril de 2003, a fin de incluir la figura de la «reconducción presupuestaria», consignándose en el dictamen legislativo:

«IV.- *Iniciativa de reconducción presupuestaria* Tomando en cuenta que las leyes de ingresos y la Ley del Presupuesto General de Egresos son instrumentos indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado y de los Municipios, así como que toda contribución y el gasto público deben estar previstos en Ley, aunado al hecho de que la vigencia de dichos ordenamientos es anual, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente el establecimiento de mecanismos constitucionales mediante los cuales se establezca la reconducción presupuestaria.»<sup>45</sup>

En consecuencia, el texto vigente del citado artículo 102, se encuentra de la siguiente manera: «Artículo 102. Los Ordenamientos Fiscales señalarán la fuente de los Arbitrios y las Reglas Generales de Causación, Cobro y Recursos, en forma

clara y sencilla. Estos Ordenamientos serán de estricta aplicación y no podrán extenderse a casos no exactamente previstos en los mismos.

**La Ley de Ingresos será anual y en ella deberán consignarse solamente las tasas o valores de los conceptos del ingreso. La Ley del Presupuesto General de Egresos también será anual y deberá ser razonablemente proporcional a la estimación del ingreso, tomando en cuenta el correspondiente al año anterior.**

**La vigencia anual, tanto de la Ley de Ingresos como de la Ley del Presupuesto General de Egresos tendrá como excepción lo previsto en la fracción XIII del Artículo 63 de esta Constitución.»** Del estudio al artículo 102, se desprende que este consigna diversos principios que deben regir la actividad tributaria del Estado siendo los de: **legalidad, interpretación y aplicación estricta, anualidad y reconducción presupuestal, así como el equilibrio presupuestal.**

De manera particular, el párrafo primero del artículo 102 contiene el principio de legalidad tributaria y el límite del ejercicio de la facultad discrecional, esto es, que no quede al arbitrio de la autoridad administrativa, la forma en que ha de aplicarse la ley y la determinación de los ingresos fiscales. No

<sup>45</sup> Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Segunda Época. Año III. Sesión de Apertura LVIII Congreso Constitucional del Estado. Tomo. I No. 26. Guanajuato, Gto., 17 de marzo del 2003, p. 16.

*obstante, resulta necesario actualizar el lenguaje utilizado en la norma, para dotarle de claridad al citado principio en materia tributaria. Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución constriñe al legislador a que se incluyan en la Ley de Ingresos preceptos ajenos a su naturaleza, como son las tasas, elemento esencial de los impuestos, con el riesgo de incurrir en una contravención al mandato constitucional.*

*Es importante mencionar que el contenido del segundo párrafo del artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ha permanecido intocado desde la reforma integral a la misma en 1984, por lo que hace a la porción normativa que delimita el contenido de la Ley de Ingresos, motivo por el cual resulta necesaria su actualización a fin de adecuar el régimen especial que regula dicha Ley, ya que no solo contiene el complejo y delicado proceso de elaboración del pronóstico de ingresos del Estado, así como los recursos provenientes de la federación, sino que a la par, integra las tasas y tarifas de las contribuciones, así como las que derivan de productos, aprovechamientos y sus accesorios, además de aquellos recursos provenientes de la Federación.*

*Por otro lado, la normativa vigente, de manera particular, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, tiene por objeto regular la Hacienda Pública y la totalidad de los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado de Guanajuato en términos de las disposiciones legales. Dicha Ley, en su Título Segundo, contiene las disposiciones relativas a los elementos de los impuestos: tales como objeto, sujeto y base, describiendo cada uno de los mismos, sin embargo, al referirse a las tasas, hace un reenvío a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.*

*En atención a lo anterior, a fin de fortalecer la base normativa de las disposiciones hacendarias, se estima conveniente que todos los elementos de los impuestos estatales: objeto, sujeto, base y tasa, se regulen en el mismo ordenamiento, trasladando las tasas de la Ley de Ingresos a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Para lo cual resulta necesario adecuar los términos del vigente párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»*

En relación a los argumentos del iniciante con respecto a la propuesta de modificación del texto constitucional en el artículo 102, estamos convencidos de que, es importante fortalecer la hacienda estatal en temas que alude a las facultades del Congreso del Estado, como lo es el tema de



establecer en la Ley de Hacienda las tasas de los impuestos estatales.

Esta modificación del artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se da con la intención de actualizar el lenguaje normativo contenido en el primer párrafo y no constreñir el contenido de la Ley de Ingresos, y en su lugar establecer, de forma clara que la Legislación Fiscal<sup>46</sup> consignará de manera separada las tasas y las tarifas de los conceptos del ingreso, situación que consideramos afortunada.

#### IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha sido nuestra visión, generar leyes acordes a las circunstancias actualizando sus alcances y contenidos y de esta manera fortalecer nuestras instituciones para generar certeza a las atribuciones y facultades de los poderes del estado, como lo es el caso que nos ocupa.

Coincidimos en la importancia de sustituir el término de *ordenamientos fiscales*, por el de *legislación fiscal*, a fin de precisar que únicamente en una Ley en sentido formal y material, que podrán establecerse los elementos, naturaleza, reglas generales de causación, cobro y recaudación de los ingresos fiscales, precisando de manera general el contenido de las disposiciones fiscales vigentes, asimismo, se la omisión del término de *fuentes de los arbitrios* en seguimiento al

propósito de actualización del lenguaje normativo, dado que el mismo actualmente se encuentra en desuso y genera incertidumbre.

Se elimina del texto constitucional la locución de que *sean claras y sencillas*, considerando que esto resulta aplicable a todas las normas y es parte de la certeza y seguridad jurídica que se otorga a todos los gobernados, no sólo a los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria. Y de igual manera, se precisa, en congruencia con la normatividad fiscal vigente, que se aplicarán de manera estricta las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que determinen las infracciones y sanciones. Por otro lado, se adiciona el párrafo segundo con la finalidad de establecer que en la Ley de Hacienda deberán establecerse las tasas de los impuestos estatales, en concordancia a todo lo anteriormente expuesto, bajo los principios de referencia.

Por lo que hace al segundo párrafo, pasa a ser tercer párrafo, en el cual se precisa que la Ley de Ingresos será anual y en ella se consignarán las tasas y valores de los conceptos del ingreso, distintos de los impuestos, derivado de ser consistentes con el párrafo anterior. Finalmente, en relación a la Ley de Presupuesto, se modifica la redacción al considerar pertinente establecer que esta además de ser anual, debe ser congruente con la estimación del ingreso, atendiendo a lo establecido en la normatividad presupuestal aplicable.

Esta reforma se traduce en resultados relacionados con el beneficiario esperado, es decir, se facilitará a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al contar con un ordenamiento que regulen todos los elementos de los impuestos.

<sup>46</sup> «Código Fiscal del Estado de Guanajuato:

ARTÍCULO 2. Integran la legislación fiscal del estado de Guanajuato, además del presente código:

I. La Ley de Ingresos;

II. La Ley de Hacienda;

III. La Ley de Coordinación Fiscal;

IV. La Ley de Alcoholes;

V. La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y

VI. Las demás leyes que contengan normas de carácter fiscal.

La legislación fiscal se complementa con los reglamentos de las leyes fiscales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los convenios de coordinación y colaboración administrativa y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades fiscales, los cuales participan de su naturaleza.»

Lo anterior en razón a que las tasas de los impuestos estatales se contemplen en la legislación fiscal que regula la hacienda pública y la totalidad de sus ingresos que por cualquier concepto perciba el estado de Guanajuato esto es, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, y no así en la ley que contempla el pronóstico de los ingresos del Estado o Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, como actualmente se regula, si bien, se considera o interpreta de manera amplia que con ambos supuestos se respeta el principio de legalidad, pues dicho elemento del impuesto *la tasa* se contiene en ley y no queda margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, también lo es que ahora, se contemplará en el mismo ordenamiento que contiene los demás elementos esenciales de los impuestos, el sujeto, objeto, base y época de pago, con lo que el principio de legalidad se acatará a cabalidad y sin lugar a interpretación, estableciendo en una sola ley todos los elementos de esta contribución.

Así, se considera que el hecho de que las tasas y el resto de los elementos de los impuestos estatales se concentren en un mismo ordenamiento, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, otorga mayor certeza jurídica a los contribuyentes, al permitirles conocer de manera clara, junto con el sujeto, objeto, base y época de pago, el porcentaje que corresponde a la tasa, para la determinación y liquidación de los impuestos, lo que trae consigo certidumbre en la forma en que deben contribuir al gasto público, ya que no será en una norma con vigencia anual en donde se determinen los porcentajes relativos a las tasas, sino en una legislación permanente.

Por ello concluimos las y los dictaminadores que esta propuesta de reforma constitucional no contrapone ni vulnera los derechos humanos de los contribuyentes al establecer el cambio de las tasas vigentes de la Ley de Ingresos anual, a

la Ley de Hacienda del Estado; esto se señala, dado que se trata de reubicar un elemento que conforma la contribución, que si bien actualmente no está dispuesto en el mismo ordenamiento, esto no hace que no sea legal, razón por lo que si solo se lleva como parte del diseño legislativo al cuerpo normativo en donde se encuentran los demás elementos esenciales que la componen, solo se están unificando en una determinada ubicación, pero esto no lo altera o modifica, ya que como se pudo apreciar de los distintos criterios expedidos por la Corte, estén unidos o separados como es el caso actual, siguen atendiendo el principio de legalidad y reserva de la Ley.

Somos conscientes que el principio de legalidad tributaria, supedita a que las contribuciones sean definidas de manera integral en la norma, por lo que la misma debe prever los elementos esenciales como son el sujeto, el objeto, la base, la tasa, cuota o tarifa y la época de pago, con lo que se evita la discrecionalidad en su aplicación, dando plena certeza jurídica al contribuyente. No obstante, lo anterior, por técnica legislativa en algunas ocasiones, el elemento de la tasa se elige trasladarlo a una ley distinta que de forma vinculatoria, tiene vigencia anual con la que da vida al tributo, caso concreto la Ley de Ingresos, sin embargo, esto no vulnera su estructura y sigue atendiendo la legalidad, pero por otra parte, si se decide hacer lo que el iniciante propone, de unificar todos los elementos en un solo cuerpo normativo, esto mantiene la certeza legal y lo que se logra es evitar que el principio de anualidad que mantiene la Ley de Ingresos obligue cada año a ratificar la tasa en el proyecto, ya que se trata de un elemento nuevo para ese ordenamiento fiscal. Por lo que, se considera constitucionalmente idónea la reforma al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero y tercero y, se **adiciona** un párrafo segundo recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero, para ser tercero y cuarto al artículo 102 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 102.** La legislación fiscal señalará los elementos y la naturaleza de las contribuciones, aprovechamientos y productos; así como las reglas generales de causación, cobro y recaudación de los ingresos fiscales. Son de aplicación estricta las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones.

En la Ley de Hacienda deberán establecerse las tasas de los impuestos estatales.

La ley de ingresos será anual y en ella deberán consignarse las tasas y tarifas de los conceptos de ingreso distintos a los impuestos. La Ley del Presupuesto General de Egresos también será anual y deberá ser congruente con la estimación del ingreso, atendiendo a lo establecido en la normativa presupuestal aplicable.

**La vigencia anual...»**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo segundo.** El Congreso del Estado deberá realizar los ajustes

normativos que correspondan en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor y de conformidad con los alcances de este Decreto.

**Guanajuato, Gto., a 24 de junio de 2020. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

## (Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor de una educación de excelencia.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.



6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: A favor.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
28. Noemí Márquez Márquez: A favor.
29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

34. Ma. Carmen Vaca González: En contra.

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cuatro votos a favor, un voto en contra.**

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de Reforma Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere de la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Enseguida, se someten a discusión, en lo general, los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 18 al 25 del orden del día

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 227, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 191, CUARTA PARTE, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el decreto número 227, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, cuarta parte, de fecha 3 de noviembre de 2017.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y XV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado la reforma del artículo cuarto del decreto número 227, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, cuarta parte, de fecha 3 de noviembre de 2017.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de junio del año en curso.

Mediante el referido decreto 227, se autorizó al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del Estado, enajenara mediante compra-venta 8 bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Guanajuato; así como la enajenación de 2 bienes inmuebles del dominio privado del Estado ubicados en Nogales, Sonora.

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado y el Director de

Normatividad de la Procuraduría Fiscal del Estado, en la reunión de trabajo celebrada el pasado 17 de junio, expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«Mediante el Decreto Legislativo número 227, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 191, cuarta parte, de fecha 3 de noviembre de 2017, se desafectaron del dominio público del Estado diversos bienes inmuebles y se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a enajenarlos mediante la figura jurídica de compraventa, siendo los que se describen a continuación:*

1. *Bien inmueble localizado en la calle Hidalgo número 306, zona centro de la ciudad de Abasolo, Gto., con superficie de 224.54 m<sup>2</sup>.*
2. *Bien inmueble localizado en carretera Real de Marfil-Silao, sin número, del municipio de Guanajuato, Gto., con superficie de 196.55 m<sup>2</sup>.*
3. *Bien inmueble localizado en la calle Cantador número 88, en el municipio de Guanajuato, Gto., con superficie de 138.47 m<sup>2</sup>.*
4. *Bien inmueble localizado en la calle Circuito Garfias del fraccionamiento Cortijos de la Gloria, lote 17, manzana 4, en el municipio de León, Gto., con superficie de 6,724.30 m<sup>2</sup>.*
5. *Bien inmueble identificado como «Lomas de Churipitzeo» ubicado en el*

*municipio de Pénjamo, Gto., con superficie de 49,483.33 m<sup>2</sup>.*

- 6.** *Bien inmueble identificado como fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con superficie de 76,727.37 m<sup>2</sup> dividido en dos fracciones:*

**a)** *Fracción 1 con superficie de 12,741.87 m<sup>2</sup>.*

**b)** *Fracción 2 con superficie de 63,985.50 m<sup>2</sup>.*

- 6.1.** *Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con superficie de 14,986.75 m<sup>2</sup>.*

- 6.2.** *Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con superficie de 14,986.75 m<sup>2</sup>.*

- 6.3.** *Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del*

*Rincón, Gto., con superficie de 11,756.05 m<sup>2</sup>.*

- 7.** *Bien inmueble identificado como «Las Isabeles», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., con una superficie de 199,325.92 m<sup>2</sup>.*

- 8.** *Bien inmueble identificado como lote 37 de la manzana 2, zona 1 del poblado Comanjilla en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie de 515.81 m<sup>2</sup>.*

- 9.** *Lote «A» con superficie de 40,001.71 m<sup>2</sup> y lote «B» con superficie de 10,473.07 m<sup>2</sup>, de la manzana VII pertenecientes al polígono VII del municipio de Nogales, Sonora.*

*En el artículo cuarto del citado Decreto se estableció un plazo de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigor de este, para ejercer la autorización, mismo que concluyó el 4 de agosto del año 2018.*

En este contexto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, analizó el mecanismo idóneo para la venta de los inmuebles, por lo que se emitieron, a través de la Subsecretaría de Administración, las Políticas por las que se fijan las Bases para la Subasta Pública número SPNI-GTO-001/2017 CEI-001/17, siendo que en su primer convocatoria se enajenó el inmueble localizado en carretera Real de Marfil-Silao, sin número, la que se llevó a cabo el 28 de febrero de 2018, y en la segunda convocatoria, que tuvo verificativo el 2 de mayo de 2018, el ubicado en la calle Cantador número 88, ambos bienes localizados en el municipio de Guanajuato, Gto., y para la tercer convocatoria, realizada el 14 de julio



de 2018, no se presentaron propuestas, por lo que se declaró desierta.

*No obstante las gestiones de la administración pública estatal a mi cargo para enajenar los inmuebles que nos ocupan, no ha sido posible concretar la pretendida venta dadas las condiciones de los predios, tales como la ubicación, topografía, accesos y servicios públicos existentes.*

*Es importante señalar que a la fecha se mantienen las razones expresadas en la iniciativa que dieron origen a la autorización contenida el multicitado Decreto Legislativo número 227, referente a la necesidad de enajenar los inmuebles de mérito, toda vez que los mismos no son utilizados para fin alguno, ni se tiene proyectado vocación alguna para los mismos.*

*Asimismo, es de aportar que de acuerdo con el Programa de Gobierno 2018-2024, se tienen considerados como temas prioritarios para esta Administración: la transparencia y la rendición de cuentas, el fortalecimiento de la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, la innovación gubernamental, así como el fortalecimiento de la gestión pública estatal; en este sentido, la gestión pública implica planificar, organizar y transformar recursos financieros, materiales, tecnológicos y metodológicos para proveer, asignar y distribuir bienes y servicios públicos tangibles e intangibles, solucionando problemas o satisfaciendo necesidades, originando resultados significativos para la sociedad y el estado.*

*De igual manera, el mencionado programa establece en su Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, la Estrategia 1. Optimización del manejo de las finanzas públicas, entre cuyas*

*principales acciones se encuentra el fomentar la cultura de la austeridad y administración eficiente en la administración pública estatal.*

*En consecuencia, si bien es propósito del Gobierno Estatal destinar los inmuebles con los que cuenta al cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad, utilizándolos en la prestación de servicios públicos o para el desempeño de las actividades propias de los entes públicos, también lo es que, aquellos inmuebles de propiedad Estatal que no son útiles para destinarse a los fines públicos o que no sean de uso común, sean objeto de los actos de administración y dominio previstos en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, a fin de evitar que el Estado conserve inmuebles ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración, distrayendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general.*

*En virtud de lo expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a la autorización de enajenación de los inmuebles que nos ocupan, se considera pertinente y apremiante la reforma del citado Decreto Legislativo número 227, a efecto de contar con el tiempo necesario y estar en posibilidades de concretar la venta de los citados bienes inmuebles, toda vez que ha resultado insuficiente el plazo otorgado por este Congreso del Estado, dadas las condiciones de los inmuebles y los diversos trámites administrativos requeridos.*

*Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la ampliación del plazo*

*para ejercer la autorización otorgada por el Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante compraventa los bienes inmuebles contenidos en el Decreto Legislativo número 227, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracciones II y IV, 48 y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: no existe; y iv) impacto social: con los beneficios que se obtengan de la venta de los inmuebles, se incrementará la disponibilidad de recursos presupuestales destinados para la atención de prioridades y demandas ciudadanas, con el consecuente beneficio y mejora de las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la población guanajuatense.»*

Como se señala en la iniciativa, en el artículo cuarto del decreto materia del presente dictamen se estableció un plazo máximo de nueve meses para ejercer la autorización, contado a partir de su entrada en vigor, de lo contrario la misma quedaría sin efecto.

Asimismo, el artículo 49 fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Cabe apuntar que aun cuando la iniciativa proponía solamente la reforma del artículo cuarto del multicitado decreto número 227, se determinó que, al haberse superado el plazo establecido en el mismo, quedó sin efectos únicamente para los inmuebles que no fueron vendidos en dicho plazo. En razón de lo cual se estimó necesario emitir una nueva autorización para

la venta de los siete bienes inmuebles que no fueron enajenados, referidos en la exposición de motivos, estableciendo un plazo de dos años en el artículo tercero del decreto para ejercer la autorización.

Es así, que con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, consideramos procedente autorizar la enajenación de siete bienes inmuebles de propiedad estatal, a través de la figura jurídica de compra-venta, que ya se había autorizado previamente mediante el decreto número 227, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, cuarta parte, de fecha 3 de noviembre de 2017, considerando que la venta representa un incremento al patrimonio del Estado y que los recursos obtenidos de la misma deberán destinarse al cumplimiento de las funciones del Estado en beneficio de la sociedad.

La propiedad de los bienes inmuebles que se pretenden enajenar se acredita a través de los siguientes instrumentos públicos que obran en el expediente de la iniciativa correspondiente al decreto número 227, cuya reforma se proponía:

- a) Copia certificada del instrumento público número 5,976, de fecha 8 de junio de 1978, levantado bajo la fe del licenciado Rubén Ávila Magaña, titular de la Notaría Pública número 3, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Gto., mediante el cual en su carácter de Registrador Público en dicho Partido Judicial, llevó a cabo la inscripción de la escritura pública número 1,804, de fecha 2 de junio de 1978, levantada en la ciudad de Irapuato, Gto., bajo la fe del licenciado Basilio Gutiérrez Camarillo, titular de la Notaría Pública número 28 en dicho Partido Judicial, en la que se formalizó la adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle Hidalgo de la ciudad de

- Abasolo, Gto., en favor del Gobierno del Estado.
- b) Copia certificada de la escritura pública número 40,229, de fecha 24 de abril de 2015, levantada bajo la fe del licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial por remate del bien inmueble ubicado en la calle Circuito Garfias del Fraccionamiento Cortijos de la Gloria del municipio de León, Gto., en favor del Estado.
- c) Copia certificada de la escritura pública número 13,369, de fecha 11 de diciembre de 2014, levantada bajo la fe del licenciado Antonio Ramírez García, titular de la Notaría Pública número 25, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la dación en pago de diversos bienes inmuebles, entre otros, del bien inmueble denominado «Lomas de Churipitzeo», ubicado en el municipio de Pénjamo, Gto., y del bien inmueble denominado «Las Isabeles», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., en favor del Estado.
- d) Copia certificada de la escritura pública número 41,272, de fecha 22 de septiembre de 2015, levantada bajo la fe del licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la
- Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial por remate de una fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., en favor del Estado.
- e) Copia certificada del título de propiedad número 000000098178, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional el 17 de mayo del año 2000 respecto del bien inmueble identificado como lote 37 de la manzana 2 de la zona 1 del poblado de Comanjilla del municipio de Silao, Gto., y otorgado en favor de la Escuela Primaria «Ignacio Zaragoza»11DPRO347U y debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 11TM00000861.
- f) Copia certificada de la escritura pública número 31 Especial, de fecha 3 de julio de 2002, levantada bajo la fe del licenciado Sergio Fernández Martínez, notario público interino número 102, en legal ejercicio en el Estado de México y debidamente inscrita en el el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, mediante la que se formalizó la dación en pago por cuenta de tercero de dos lotes de terreno, identificados como 10 A y 10 B de la manzana VII, pertenecientes al polígono VII, localizado en la ciudad de Nogales, Sonora, en favor del Estado de Guanajuato.
- Para garantizar las condiciones de las compraventas, se precisa en el decreto contenido en el presente dictamen, que los precios que se fijen para las mismas no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos practicados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas,



Inversión y Administración del Estado, estableciendo la obligación de entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

De igual forma, cabe señalar que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los ingresos excedentes, derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: a) Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado, sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones. Lo anterior, cuando menos en un 50%, cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo al Sistema de Alertas o en un 30% cuando el nivel de endeudamiento se clasifique en observación; y b) En su caso, el remanente para inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los referidos ingresos podrán destinarse a los rubros señalados en el párrafo anterior, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Asimismo, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos para cubrir gasto corriente.

No obstante, también se establece en el citado artículo que tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las citadas disposiciones.

En razón de que los ingresos que se obtengan de las enajenaciones, de acuerdo a la ley, se clasifican como ingresos excedentes, derivados de ingresos de libre disposición, deberá considerarse lo previsto en dicho artículo, esta situación se reitera en el decreto contenido en el presente dictamen.

Finalmente, es de destacar que la autorización que se contiene en el presente dictamen, en términos generales incide en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y sus metas, al fortalecer la hacienda pública estatal, pues los recursos que se obtengan de la venta de los bienes inmuebles que se proponen se destinarán a la atención de las necesidades de la población a través de los diversos programas y acciones a cargo del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política Local, 7 fracciones IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

#### Decreto

##### *Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles*

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, enajene mediante la figura jurídica de compraventa los bienes inmuebles ubicados en los municipios de Abasolo, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Guanajuato y Nogales, Sonora, que se describen a continuación:

- I. Bien inmueble localizado en la calle Hidalgo, número 306, zona centro de la ciudad de Abasolo, Guanajuato, con una superficie conforme al plano topográfico de 224.54 m<sup>2</sup> doscientos veinticuatro punto cincuenta y cuatro

metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.40 once punto cuarenta metros con Sergio Arellano; al sur, en 9.80 nueve punto ochenta metros con calle Hidalgo; al oriente, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 8.20 ocho punto veinte metros, el segundo de 3.00 tres metros y el tercero de 13.65 trece punto sesenta y cinco metros con Celia Gallardo Ceballos; y al poniente, en 22.00 veintidós metros con Samuel González.

- II. Bien inmueble localizado en la calle Circuito Garfias, del Fraccionamiento Cortijos de la Gloria, lote 17, manzana 4, en el municipio de León, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 6,724.30 m<sup>2</sup> seis mil setecientos veinticuatro punto treinta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 29.00 veintinueve metros, el segundo en línea curva de 28.00 veintiocho metros y el tercero de 44.00 cuarenta y cuatro metros con calle Circuito Garfias y lote 16; al sur, en 153.00 ciento cincuenta y tres metros con Barranca de Venaderos; al oriente, en 127.50 ciento veintisiete punto cincuenta metros con Fraccionamiento Villas de la Gloria; y al poniente, en 13.50 trece punto cincuenta metros con Barranca de Venaderos.

- III. Bien inmueble identificado como «Lomas de Churipitzeo», ubicado en el municipio de Pénjamo, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de

49,483.33 m<sup>2</sup> cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 165.45 ciento sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros con Esther Consuelo Morales y Hermanos; al sur, en 214.30 doscientos catorce punto treinta metros con señor Herrera y Salvador Herrera; al oriente, en 239.35 doscientos treinta y nueve punto treinta y cinco metros con sucesión de Esther Reyes; y al poniente, en línea quebrada de nueve tramos, el primero de 48.09 cuarenta y ocho punto cero nueve metros, el segundo de 9.93 nueve punto noventa y tres metros, el tercero de 0.87 cero punto ochenta y siete metros, el cuarto de 33.45 treinta y tres punto cuarenta y cinco metros, el quinto de 3.49 tres punto cuarenta y nueve metros, el sexto de 10.87 diez punto ochenta y siete metros, el séptimo de 21.53 veintiuno punto cincuenta y tres metros, el octavo de 14.39 catorce punto treinta y nueve metros y el noveno de 121.48 ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros con Churipitzeo y Benjamín Ventura.

- IV. Bien inmueble identificado como fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 76,727.37 m<sup>2</sup> setenta y seis mil setecientos veintisiete punto treinta y siete metros

cuadrados, dividido en dos fracciones:

a) Fracción 1, con una superficie de 12,741.87 m<sup>2</sup> doce mil setecientos cuarenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados, localizada al sur de la carretera San Francisco–Jesús del Monte y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 176.75 ciento setenta y seis punto setenta y cinco metros con la carretera San Francisco del Rincón a Jesús del Monte; al sur, en 221.90 doscientos veintiuno punto noventa metros con Rancho la Libertad; al oriente termina en vértice; y al poniente, en 144.41 ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros con otro propietario; y

b) Fracción 2, con una superficie de 63,985.50 m<sup>2</sup> sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados, localizada al norte de la carretera San Francisco del Rincón–Jesús del Monte y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en varios tramos de poniente a oriente, en 300.00 trescientos metros con propiedades de Gerónimo López Guerrero, Genaro López Guerrero y Ma. Luisa López Guerrero, dobla al norte en 207.58 doscientos siete punto cincuenta y ocho metros con Ma. Luisa López Guerrero y dobla al oriente en 44.48 cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros con Agustín Guerrero Monroy; al sur, en dos tramos, el primero de 240.32 doscientos cuarenta punto treinta y dos metros con la

carretera San Francisco del Rincón–Jesús del Monte y el segundo de 20.36 veinte punto treinta y seis metros con zona de derecho de vía de la misma carretera; al oriente, en tres tramos, el primero de 383.94 trescientos ochenta y tres punto noventa y cuatro metros, dobla al oriente en 99.03 noventa y nueve punto cero tres metros con varios propietarios y dobla al sur en 173.63 ciento setenta y tres punto sesenta y tres metros con Agustín Gutiérrez Monroy; y al poniente, en varios tramos, iniciando en el norte con 21.19 veintiuno punto diecinueve metros con Ejido San José de la Barranca, dobla al oriente en 158.83 ciento cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros con Isaías López Guerrero y Rito Oliva Aguirre y dobla al sur en 241.61 doscientos cuarenta y uno punto sesenta y un metros con Rito Oliva Aguirre.

IV.1. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 14,986.75 m<sup>2</sup> catorce mil novecientos ochenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con Ma. Luisa López Guerrero; al sur, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al oriente, en 157.58 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros con José Alfredo López Guerrero; y al poniente, en 157.57 ciento cincuenta y siete punto



cincuenta y siete metros con Genaro López Guerrero.

IV.2. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 14,986.75 m<sup>2</sup> catorce mil novecientos ochenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con Genaro López Guerrero; al sur, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al oriente, en 157.58 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros con Ma. Luisa López Guerrero; y al poniente, en 157.57 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y siete metros con Gerónimo López Guerrero.

IV.3. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 11,756.05 m<sup>2</sup> once mil setecientos cincuenta y seis punto cero cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al sur, en 40.00 cuarenta metros con la carretera San Francisco del Rincón–Jesús del Monte; al oriente, en tres tramos, iniciando en el norte de 103.79 ciento tres punto setenta y nueve metros, dobla al poniente en 68.79 sesenta y ocho punto setenta y nueve metros y dobla al sur en 71.33 setenta y uno

punto treinta y tres metros con Rito Oliva Aguirre; y al poniente, en 157.10 ciento cincuenta y siete punto diez metros con Ejido San José de la Barranca.

V. Bien inmueble identificado como «Las Isabeles», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 199,325.92 m<sup>2</sup> ciento noventa y nueve mil trescientos veinticinco punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 608.63 seiscientos ocho punto sesenta y tres metros con ingeniero Antonio Gutiérrez Jarquín; al sur, en 671.63 seiscientos setenta y uno punto sesenta y tres metros con ingeniero J. Socorro López Rodríguez; al oriente, en 258.42 doscientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos metros con Rancho San José de la Laguna; y al poniente, en 407.00 cuatrocientos siete metros con José Buenaventura Hernández.

VI. Bien inmueble identificado como lote 37 de la manzana 2, zona 1 del poblado de Comanjilla, ubicado en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 515.81 m<sup>2</sup> quinientos quince punto ochenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 6.34 seis punto treinta y cuatro metros, el segundo de 0.28 cero punto veintiocho metros y el tercero de 8.93 ocho punto noventa y tres metros con

Andrés Medina; al sur, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 15.98 quince punto noventa y ocho metros y el segundo de 4.71 cuatro punto setenta y un metros con calle Real de la Luz; al oriente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 22.79 veintidós punto setenta y nueve metros y el segundo de 4.20 cuatro punto veinte metros con Luis Guerrero López; y al poniente, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 11.37 once punto treinta y siete metros, el segundo de 7.96 siete punto noventa y seis metros, el tercero de 1.24 uno punto veinticuatro metros y el cuarto de 9.10 nueve punto diez metros con Felipe Guerrero.

VII. Bienes inmuebles identificados como lotes 10 «A» y 10 «B» de la manzana VII pertenecientes al polígono VII del municipio de Nogales, Sonora, siendo los siguientes:

VII.1. Lote 10 «A», con una superficie de 40,001.71 m<sup>2</sup> cuarenta mil uno punto setenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 214.76 doscientos catorce punto setenta y seis metros con lote 8; al sur, en 214.83 doscientos catorce punto ochenta y tres metros con avenida del Estaño; al este, en 183.65 ciento ochenta y tres punto sesenta y cinco metros con terreno que ocupa la aduana de Sonora; y al oeste, en 188.87 ciento ochenta y ocho punto ochenta y siete metros con lote 10 «B»; y

VII.2. Lote 10 «B», con una superficie de 10,473.07 m<sup>2</sup> diez mil cuatrocientos setenta y tres punto cero siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 55.26 cincuenta y cinco punto veintiséis metros con lote 8; al sur, en 55.28 cincuenta y cinco punto veintiocho metros con avenida del Estaño; al este, en 188.87 ciento ochenta y ocho punto ochenta y siete metros con lote 10 «A»; y al oeste, en 190.21 ciento noventa punto veintinueve metros con lote 9

*Condiciones de la compraventa*

Artículo Segundo. Los precios que se fijen para la compraventa de los bienes inmuebles descritos en el artículo primero del presente Decreto no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos practicados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

Las citadas enajenaciones se sujetarán en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

*Plazo para ejercer la autorización*

Artículo Tercero. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

*Información al Congreso del Estado*

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre las enajenaciones que se autorizan mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes

a su celebración y una vez realizadas las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

*Destino de los recursos*

Artículo Quinto. Los ingresos que se obtengan de las enajenaciones, se destinarán de conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual también deberá informarse al Congreso del Estado, información que en su momento deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

*Baja del padrón*

Artículo Sexto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

**T r a n s i t o r i o**

*Inicio de vigencia*

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 204, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 112, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017.**

**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el decreto número 204, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, segunda parte, de fecha 14 de julio de 2017.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y XV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado autorización a fin de reformar el artículo cuarto del decreto número 204, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, segunda parte, de fecha 14 de julio de 2017.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de junio del año en curso.

Mediante el referido decreto 204, se autorizó al Poder Ejecutivo para que por conducto del Fideicomiso denominado *Fondos Guanajuato de Financiamiento*, previa desafectación del dominio público del Estado, enajenara mediante compraventa diecinueve bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, Gto.

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado y el Director General de *Fondos Guanajuato de Financiamiento*, en la



reunión de trabajo celebrada el pasado 17 de junio, expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«Mediante el Decreto Legislativo número 204, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, se desafectaron del dominio público del Estado, diversos bienes inmuebles ubicados en los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, Gto., y se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Fideicomiso denominado Fondos Guanajuato de Financiamiento, a enajenarlos mediante la figura jurídica de compra-venta.*

*Dichos inmuebles se describen a continuación:*

- I. Bien inmueble 1, localizado en la calle Leandro Valle Oriente número 121, zona centro de la ciudad de Abasolo, Guanajuato, con una superficie de 288.02 m<sup>2</sup>.*
- II. Bien inmueble 2, localizado en la calle Paseo de San Nicolás de Parra número 345, colonia Paseo de San Nicolás de Parra de la ciudad de Celaya, Guanajuato, con una superficie de 459.61 m<sup>2</sup>.*
- III. Bien inmueble 3, localizado en la calle Plan de Cuernavaca, número 106, colonia «La Ciudadela» de la ciudad de Celaya, Guanajuato, con una superficie de 129.63 m<sup>2</sup>.*

*IV. Bien inmueble 4, localizado en la Avenida Fernando Francisco Herrera Rocha número 1004, Fraccionamiento Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Cortazar, Guanajuato, con una superficie de 67.50 m<sup>2</sup>.*

*V. Bien inmueble 5, ubicado como lote 4, Manzana 3, en la colonia 12 de Octubre de la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, con una superficie de 304.99 m<sup>2</sup>.*

*VI. Bien inmueble 6, ubicado como lote 5, Manzana 12, Zona 1 del poblado de San Cristóbal de Ayala en el municipio de Huanímaro, Guanajuato, con una superficie de 539.24 m<sup>2</sup>.*

*VII. Bien inmueble 7, localizado en la comunidad «Las Crucitas», del municipio de Jerécuaro, Gto., con una superficie de 794.94 m<sup>2</sup>.*

*VIII. Bien inmueble 8, localizado en la calle Fray Junípero Serra número 102 A, Fraccionamiento Santo Domingo II, Sexta Sección, lote 18, Manzana 33 de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 67.50 m<sup>2</sup>.*

*IX. Bien inmueble 9, localizado en la calle Hortencias número 224 del Fraccionamiento Jardines de Jerez de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 258.32 m<sup>2</sup>.*

*X. Bien inmueble 10, localizado en el Centro Comercial Mercapiel, Manzana XV, segundo nivel de la ciudad de León, Guanajuato, con*

una superficie de 9.00 m<sup>2</sup>.

- XI.** Bien inmueble 11, localizado en la calle Luna 801, esquina calle Aldebarán número 143, colonia El Retiro de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 129.03 m<sup>2</sup>.
- XII.** Bien inmueble 12, ubicado como lote 9, Manzana 23, Zona 1 en el poblado de Tacubaya del municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una superficie de 359.91 m<sup>2</sup>.
- XIII.** Bien inmueble 13, localizado en el predio rústico denominado Churipitzeo, conocido como «La Loma» del municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una superficie de 941.74 m<sup>2</sup>.
- XIV.** Bien inmueble 14, localizado en el Ejido Guayabo de Camarena del municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una superficie de 49,777.64 m<sup>2</sup>.
- XV.** Bien inmueble 15, localizado en la calle Sin Nombre, Manzana Décima Octava, Zona 1 en la colonia Loma Bonita de la ciudad de Romita, Guanajuato, con una superficie de 180.00 m<sup>2</sup>.
- XVI.** Bien inmueble 16, localizado en el Rancho «Los Díaz» del municipio de San Felipe, Guanajuato, con una superficie de 600.00 m<sup>2</sup>.
- XVII.** Bien inmueble 17, localizado en la calle Obregón 22-A de la ciudad de San Felipe, Guanajuato, con una superficie de 423.81 m<sup>2</sup>.
- XVIII.** Bien inmueble 18, localizado en la calle Allende número 406 de la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato,

con una superficie de 28.11 m<sup>2</sup>.

- XIX.** Bien inmueble 19, localizado en la calle Dalía número 208 de la ciudad de Uriangato, Guanajuato, con una superficie de 200.46 m<sup>2</sup>.

El Fideicomiso Fondos Guanajuato adquirió los inmuebles descritos a través de la recuperación de créditos otorgados en cumplimiento a su objeto. No obstante la autorización otorgada por el Congreso del Estado a través del Decreto número 204, este organismo ha tenido dificultades para promover la compraventa de los bienes pues no se tiene una figura de gestor de promoción para la venta de dichos bienes inmuebles, por lo que solamente han podido vender una parte de dichos inmuebles.

También tiene la problemática de que algunos de los inmuebles se encuentran con un deterioro considerable y se corre el riesgo de invasión si se deja de promover la venta. Asimismo, el fideicomiso manifiesta que otro factor que ha impedido la venta de estos bienes inmuebles, es su avalúo, puesto que dichos bienes al ser adquiridos en adjudicación judicial, se les transmitieron con precio de remate, inclusive algunos después de varias almonedas, y dado que la venta debe efectuarse con valor determinado por avalúo, constituye otra limitante.

Para el ejercicio de la autorización concedida, el Congreso del Estado dispuso en el Artículo Cuarto del Decreto número 204 un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para ejercer la autorización o de lo contrario, se dispuso que esta quedara sin efecto. En virtud de que el Decreto 204 entró en vigor el 15 de julio de 2017, dicho plazo ya se cumplió, sin que se haya podido ejercer la autorización concedida en forma total, pues se tienen once

*inmuebles aún sin enajenar, de los diecinueve originalmente contemplados en el Decreto de referencia.*

*En este sentido, a fin de que el Fideicomiso Fondos Guanajuato continúe como un ente autosustentable, se requiere que dichos inmuebles sean enajenados onerosamente, a fin de obtener una recuperación líquida y poder seguir obteniendo ganancias mediante la transformación de los bienes inmuebles en moneda. Por este motivo, es necesaria la reforma del Artículo Cuarto de multicitado Decreto 204, y se propone que el plazo para ejercer la autorización para enajenar mediante compraventa los inmuebles remanentes se prorrogue hasta el mes de septiembre de 2021.*

*Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la ampliación del plazo para ejercer la autorización otorgada por el Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante compraventa los bienes inmuebles contenidos en el Decreto Legislativo número 204, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracciones II y IV, 48 y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: no existe; y iv) impacto social: con los beneficios que se obtengan de la venta de los inmuebles, se incrementará la disponibilidad de recursos presupuestales destinados para la atención de prioridades y demandas ciudadanas, con el consecuente beneficio y mejora de*

*las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la población guanajuatense.»*

Como se señala en la iniciativa, en el artículo cuarto del decreto materia del presente dictamen se estableció un plazo máximo de nueve meses para ejercer la autorización, contado a partir de su entrada en vigor, de lo contrario la misma quedaría sin efecto.

La paraestatal *Fondos Guanajuato de Financiamiento* tiene entre sus fines desarrollar acciones para fomentar, promover y proteger el desarrollo económico sustentable, así como el establecimiento y consolidación, crecimiento y mejora de empresas, empresarios y emprendedores, establecidos o por establecerse en el Estado de Guanajuato, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación y asistencia técnica, de apoyos y financiamiento, de manera directa o a través de terceros, con recursos propios y que podrán concurrir de otras fuentes recuperables y no recuperables, mediante los programas, esquemas, productos o servicios que instrumente, pudiendo además realizar acciones de recuperación de cartera que faciliten la permanencia de las empresas y la revolvencia de los recursos para el otorgamiento de nuevos proyectos que determine el Comité Técnico. Dicho fideicomiso se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

En los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se señala que para transmitir la titularidad de los bienes del dominio público o privado del Estado, derechos o fondos públicos de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá observarse el procedimiento que al efecto establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; estableciendo que cuando se transmitan bienes inmuebles, el fideicomiso público se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad.

Asimismo, el artículo 49 fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado



procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Cabe apuntar que aun cuando la iniciativa proponía solamente la reforma del artículo cuarto del multicitado decreto número 204, se determinó que, al haberse superado el plazo establecido en el mismo, quedó sin efectos únicamente para los bienes inmuebles que no fueron vendidos en dicho plazo. En razón de lo cual se estimó necesario emitir una nueva autorización para la venta de 11 bienes inmuebles que no fueron enajenados, estableciendo un plazo de veinticuatro meses en el artículo tercero del decreto para ejercer la autorización.

En el caso de dos bienes inmuebles que no fueron enajenados, ubicados el primero, en el poblado de San Cristóbal de Ayala en el municipio de Huanímaro, Gto., y el segundo, en la calle Obregón 22-A de la ciudad de San Felipe, Gto., cuya venta también se autorizó en el decreto número 204, estos no se incluyeron en la presente autorización en razón de existir algunas discrepancias en las escrituras correspondientes.

Es así, que con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, consideramos procedente autorizar la enajenación de once bienes inmuebles de propiedad estatal, a través de la figura jurídica de compra-venta, que ya se había autorizado previamente mediante el decreto número 204, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, segunda parte, de fecha 14 de julio de 2017, considerando que los recursos que se obtengan de la misma, se destinarán a seguir cumpliendo los fines del Fideicomiso *Fondos Guanajuato de Financiamiento*, en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, fomentando con ello el desarrollo económico sustentable en el Estado, apoyando el desarrollo de actividades productivas y fomentando la generación de fuentes de empleo, aunado a que la venta

representa un incremento al patrimonio del Estado.

La propiedad de los bienes inmuebles que se pretenden enajenar se acredita a través de los siguientes instrumentos públicos que obran en el expediente de la iniciativa correspondiente al decreto número 204, cuya reforma se proponía:

- a) Copia certificada de la escritura pública número 7,548, de fecha 3 de mayo de 2012, levantada bajo la fe de la licenciada Emma R. Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle Leandro Valle Oriente número 121, zona centro de la ciudad de Abasolo, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- b) Copia certificada de la escritura pública número 7,558, de fecha 17 de mayo de 2012, levantada bajo la fe de la licenciada Emma R. Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación de la finca urbana ubicada en la calle Plan de Cuernavaca, número 106, colonia «La Ciudadela» de la ciudad de Celaya, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- c) Copia certificada de la escritura pública número 20,849, de

- fecha 17 de abril de 2013, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del bien inmueble ubicado en el lote 4, Manzana 3, en la colonia 12 de Octubre de la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- d) Copia certificada de la escritura pública número 23,703, de fecha 22 de abril de 2015, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la dación en pago del predio rústico ubicado en la Comunidad «Las Crucitas» del municipio de Jerécuaro, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- e) Copia certificada de la escritura pública número 24,501, de fecha 28 de octubre de 2015, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del bien inmueble ubicado en la calle Fray Junípero Serra número 102 A, Fraccionamiento Santo Domingo II, Sexta Sección, lote 18, Manzana 33 de la ciudad de León, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- f) Copia certificada de la escritura pública número 48,717, de fecha 5 de septiembre de 2012, levantada bajo la fe del licenciado Enrique Durán Llamas, titular de la Notaría Pública número 82, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la escrituración judicial de la finca urbana ubicada en la calle Hortencias número 224 del Fraccionamiento Jardines de Jerez de la ciudad de León, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- g) Copia certificada de la escritura pública número 21,129, de fecha 29 de mayo de 2013, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial del local comercial número 3, ubicado en el Centro Comercial Mercapiel, Manzana XV, segundo nivel de la ciudad de León, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- h) Copia certificada de la escritura pública número 8,434, de fecha

8 de junio de 2015, levantada bajo la fe de la licenciada Emma R. Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación directa del bien inmueble, consistente en el predio rústico denominado Churipitzeo, conocido como «La Loma» del municipio de Pénjamo, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.

- i) Copia certificada de la escritura pública número 46,974, de fecha 1 de marzo de 2012, levantada bajo la fe del licenciado Enrique Durán Llamas, titular de la Notaría Pública número 82, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la escrituración judicial del lote de terreno número 8, ubicado en la calle Sin Nombre, Manzana Décima Octava, Zona 1 en la colonia Loma Bonita de la ciudad de Romita, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.
- j) Copia certificada de la escritura pública número 3,918, de fecha 30 de diciembre de 2004, levantada bajo la fe del licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó el convenio de reconocimiento de adeudo y de

dación en pago de una fracción del terreno ubicado en el Rancho «Los Díaz» del municipio de San Felipe, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas.

- k) Copia certificada de la escritura pública número 23,258, de fecha 2 de diciembre de 2014, levantada bajo la fe del licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial de la finca urbana ubicada en la calle Dalia número 208 de la ciudad de Uriangato, Gto., en favor de la fiduciaria del Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato.

Para garantizar las condiciones de las compra-ventas, se precisa en el decreto contenido en el presente dictamen, que los precios que se fijen para las mismas no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos practicados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, estableciendo la obligación de entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en los objetivos 1, denominado Fin de la Pobreza, respecto a la meta 1.4, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación; 8,



denominado Trabajo Decente y Crecimiento Económico, por lo que hace a la meta 8.3, Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros; y 9, denominado Industria, Innovación e Infraestructura, en cuanto a la meta 9.3, aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados. Lo anterior, en razón de que los recursos que se obtengan de las metas se destinarán para el financiamiento de acciones para el desarrollo económico del Estado, que redundará en la generación de fuentes de empleo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política Local, 7 fracciones IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

#### Decreto

#### ***Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles***

**Artículo Primero.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Fideicomiso denominado *Fondos Guanajuato de Financiamiento*, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta los bienes inmuebles ubicados en diversos municipios del Estado, que se describen a continuación:

- I. Bien inmueble 1, localizado en la calle Leandro Valle Oriente número 121, zona centro de la ciudad de Abasolo, Guanajuato, con una superficie de 288.02 m<sup>2</sup> doscientos ochenta y ocho punto cero dos metros cuadrados y las siguientes

medidas y colindancias: Al norte, en 6.77 seis punto setenta y siete metros con calle Leandro Valle; al sur, en 6.77 seis punto setenta y siete metros con propiedad particular; al oriente, en 42.51 cuarenta y dos punto cincuenta y un metros con propiedad particular; y al poniente, en 42.64 cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros con propiedad particular.

- II. Bien inmueble 3, localizado en la calle Plan de Cuernavaca, número 106, colonia «La Ciudadela» de la ciudad de Celaya, Guanajuato, con una superficie de 129.63 m<sup>2</sup> ciento veintinueve punto sesenta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 8.07 ocho punto cero siete metros con calle Plan de Cuernavaca; al suroeste, en 10.04 diez punto cero cuatro metros con lote 34; al sureste, en 14.24 catorce punto veinticuatro metros con lote 61; y al noroeste, en 14.54 catorce punto cincuenta y cuatro metros con lote 54.

- III. Bien inmueble 5, ubicado como lote 4, Manzana 3, en la colonia 12 de Octubre de la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, con una superficie de 304.99 m<sup>2</sup> trescientos cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 71.78 setenta y uno punto setenta y ocho metros con Rafael Garay; al sur, en 21.85 veintiuno punto ochenta y cinco metros con Abel Garay; al oriente, en 14.02 catorce

punto cero dos metros con propiedad particular; y al suroriente, en 13.96 trece punto noventa y seis metros con calle 6.

- IV.** Bien inmueble 7, localizado en la comunidad «Las Crucitas», del municipio de Jerécuaro, Gto., con una superficie de 794.94 m<sup>2</sup> setecientos noventa y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 12.00 doce metros con camino al Clarín; al sur, en 14.00 catorce metros con Nardo García; al oriente, en 60.96 sesenta punto noventa y seis metros con José Luis Vargas Ortega; y al poniente, en 62.25 sesenta y dos punto veinticinco metros con Noel Vargas Ortega.
- V.** Bien inmueble 8, localizado en la calle Fray Junípero Serra número 102 A, Fraccionamiento Santo Domingo II, Sexta Sección, lote 18, Manzana 33 de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 67.50 m<sup>2</sup> sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 15.00 quince metros con casa 102; al sur, en 15.00 quince metros con casa 104; al oriente, en 4.50 cuatro punto cincuenta metros con calle Fray Junípero Serra; y al poniente, en 4.50 cuatro punto cincuenta metros con casa 103 letra «A».
- VI.** Bien inmueble 9, localizado en la calle Hortencias número 224 del Fraccionamiento Jardines de Jerez de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 258.32 m<sup>2</sup>

doscientos cincuenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 25.20 veinticinco punto veinte metros con propiedad particular; al sur, en 25.20 veinticinco punto veinte metros con propiedad particular; al oriente, en 10.25 diez punto veinticinco metros con propiedad particular; y al poniente, en 10.25 diez punto veinticinco metros con calle Hortencias.

- VII.** Bien inmueble 10, localizado en el Centro Comercial Mercapiel, Manzana XV, segundo nivel de la ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 9.00 m<sup>2</sup> nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 3.00 tres metros con pasillo del segundo nivel; al sur, en 3.00 tres metros con calle Polar; al oriente, en 3.00 tres metros con local 14; y al poniente, en 3.00 tres metros con local 16.
- VIII.** Bien inmueble 13, localizado en el predio rústico denominado Churipitzeo, conocido como «La Loma» del municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una superficie de 941.74 m<sup>2</sup> novecientos cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 24.89 veinticuatro punto ochenta y nueve metros con carretera La Piedad-Irapuato; al sur, en 24.25 veinticuatro punto veinticinco metros con Rubén Ramos; al oriente, en 39.61 treinta y nueve punto sesenta y un metros con J. Inés García; y al poniente, en 37.17 treinta y siete punto diecisiete metros con Benjamín Ventura.

- IX.** Bien inmueble 15, localizado en la calle Sin Nombre, Manzana Décima Octava, Zona 1 en la colonia Loma Bonita de la ciudad de Romita, Guanajuato, con una superficie de 180.00 m<sup>2</sup> ciento ochenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 22.50 veintidós punto cincuenta metros con lote 07; al sureste, en 8.00 ocho metros con calle Crisantemo; al suroeste, en 22.50 veintidós punto cincuenta metros con lote 09; y al noroeste, en 8.00 ocho metros con lote 16.
- X.** Bien inmueble 16, localizado en el Rancho «Los Díaz» del municipio de San Felipe, Guanajuato, con una superficie de 600 m<sup>2</sup> seiscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 20.00 veinte metros con callejón sin nombre; al sur, en 20.00 veinte metros con Ángel Delgado; al oriente, en 30.00 treinta metros con Marcos Chávez; y al poniente, en 30.00 treinta metros con camino vecinal.
- XI.** Bien inmueble 19, localizado en la calle Dalia número 208 de la ciudad de Uriangato, Guanajuato, con una superficie de 200.46 m<sup>2</sup> doscientos punto cuarenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.73 cuatro punto setenta y tres metros con Juan Martínez; al sur, en 6.72 seis punto setenta y dos metros con prolongación Mina; al oriente, en 35.00 treinta y cinco metros con propiedad particular; y al poniente, en

35.18 treinta y cinco punto dieciocho metros con propiedad particular.

#### ***Condiciones de la compraventa***

**Artículo Segundo.** Los precios que se fijan para la compraventa de los bienes inmuebles descritos en el artículo primero del presente decreto no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos practicados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

Las citadas enajenaciones se sujetarán en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

#### ***Plazo para ejercer la autorización***

**Artículo Tercero.** La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

#### ***Información al Congreso del Estado***

**Artículo Cuarto.** El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, deberá informar al Congreso del Estado sobre las enajenaciones que se autorizan mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizadas las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

#### ***Baja del padrón***

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

T r a n s i t o r i o

***Inicio de vigencia***



**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO., PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA MODERNIZACIÓN DEL CAMINO SAN ANTONIO TERCERO-LA FLORENCIA.**

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Doctor Mora, Gto., para destinarlo a la construcción de la obra denominada *Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia*.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado se le autorice previa desafectación del dominio

público, la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en la calle Principal sin número, de la localidad *Las Flores*, del municipio de Doctor Mora, Gto., en favor de dicho Municipio para destinarlo a la construcción de la obra denominada *Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia*.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de junio del año en curso.

La propiedad del bien inmueble materia de la donación, se acredita mediante copia certificada del instrumento notarial número 11,490, de fecha 12 de septiembre de 2016, levantado bajo la fe del licenciado Jorge Francisco González García, titular de la Notaría Pública número 6, en legal ejercicio en el municipio de Tierra Blanca, Gto., y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 9 de noviembre del mismo año, mediante el que se protocolizaron las diligencias de información testimonial ad-perpetuum, por la que operó la acción de prescripción positiva en favor del Gobierno del Estado.

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretende donar; así como los certificados de gravámenes y de historia registral del mismo.

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, en la reunión de trabajo celebrada el pasado 17 de junio, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

Mediante oficio número CGJ/DALR-927/2020, de fecha 22 de junio del año en curso, la Coordinadora General Jurídica remitió en alcance a la iniciativa, copia del oficio número DM-PM/DOP/031/2017, de fecha 27 de julio de 2017, mediante el cual el presidente municipal de Doctor Mora, Gto., solicita la donación del bien inmueble materia del presente dictamen; anexando

también copia del contrato de comodato celebrado el 24 de agosto de 2018, entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y el municipio de Doctor Mora, Gto., respecto al bien inmueble que nos ocupa para destinarlo a la construcción de la obra *Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia*; así como los certificados actualizados de gravámenes y de historia registral del bien inmueble.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«De acuerdo con el Programa de Gobierno 2018-2024, se tiene como convicción y compromiso, trabajar para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo; además, prevé dentro de sus objetivos primordiales, el punto PE-V.5 «Ciudades con rostro humano», el cual tiene como objetivo incrementar el desarrollo equilibrado y sustentable de los asentamientos humanos buscando impulsar el desarrollo regional con visión a largo plazo, para lo cual ha establecido entre sus principales acciones el desarrollar y apoyar a los municipios con los medios necesarios, a fin de generar las infraestructuras que satisfagan las carencias de la población y sea posible mejorar sus condiciones de vida.*

*En dicho tenor, el municipio de Doctor Mora, ha solicitado la donación de la fracción de terreno con una superficie de 202.94 m<sup>2</sup> doscientos dos punto noventa y cuatro metros cuadrados ubicada en las instalaciones de la Escuela Primaria «Francisco I. Madero», localizada en la calle Principal sin número, localidad «Las Flores», del municipio referido, con la finalidad de destinarla a la construcción de la obra denominada «Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia».*

*El bien inmueble de referencia se desprende de una superficie de 2,411.889 m<sup>2</sup> dos mil cuatrocientos once punto ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados, la cual fue adquirida por el Gobierno del Estado de Guanajuato a través de prescripción adquisitiva a su favor, tal como se acredita mediante la escritura pública 11,490, de fecha 12 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Francisco González García, titular de la notaría pública número 6 con residencia en el municipio de Tierra Blanca, Gto.*

En ese orden de ideas, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de los municipios de Doctor Mora, Gto., la propiedad de la fracción del inmueble anteriormente enunciada, para destinarla a la construcción de la obra denominada «Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia».

*Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación de la fracción del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: no existe; y iv) impacto social: con el proyecto de infraestructura vial denominado «Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia» se dotará de una mejor infraestructura y*

*mayor seguridad a los habitantes de dicho municipio principalmente a la comunidad estudiantil, gracias a la construcción de la continuidad del canal que cruza las inmediaciones de la Escuela Primaria «Francisco I. Madero», considerada como punto de riesgo.»*

*Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.*

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. De igual manera, debemos señalar que con la donación que se propone se apoyará al municipio de Doctor Mora, Gto., para la generación de infraestructura, en beneficio de la población, al contar con vías de comunicación adecuadas que facilitan la conectividad de sus comunidades.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.

Para garantizar que se cumplan las condiciones de la donación, se estableció un plazo de dos años para la realización de la obra que se pretende realizar, de lo contrario operaría la reversión del bien inmueble; asimismo, se consignó la obligación de informar al Congreso en un término de treinta días hábiles, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, respecto a la meta 11.3, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países. Lo anterior, en atención a que el bien inmueble que se pretende donar se destinará para obra pública, específicamente para la construcción de una vía de comunicación que coadyuvará en la conectividad de las comunidades.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

#### Decreto

##### *Desafectación del dominio público del Estado*

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en la calle Principal sin número, de la localidad *Las Flores*, del municipio de Doctor Mora, Gto., mismo que conforme a plano topográfico cuenta con una superficie de 202.94 m<sup>2</sup> doscientos dos punto noventa y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al *nororient*, en línea quebrada de dos tramos, el primero, de 4.32 cuatro punto treinta y dos metros con calle Principal y el segundo, de 33.09 treinta y tres punto cero nueve metros con escuela primaria *Francisco I. Madero*; al *surorient*, en 49.69 cuarenta y nueve punto sesenta y nueve metros con calle Principal; y al *surponient*, en línea quebrada de dos tramos, el primero, de 16.53 dieciséis punto cincuenta y tres metros con escuela primaria *Francisco I. Madero* y el segundo, de 3.28 tres punto veintiocho metros con Paula Rivera Rodríguez.



*Autorización para la donación del bien inmueble*

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante su donación al patrimonio del municipio de Doctor Mora, Gto., con la finalidad de que se destine a la construcción de la obra denominada *Modernización del Camino San Antonio Tercero-La Florencia*.

*Reversión*

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; o bien, si no realiza la construcción en un término de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión. En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

*Información al Congreso del Estado*

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

*Baja del padrón*

Artículo Quinto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Doctor Mora, Gto.

**Transitorio**

*Inicio de vigencia*

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO., PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE ESPERANZA.**

**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Doctor Mora, Gto., para destinarla a la construcción de la obra denominada *Prolongación de la calle Esperanza*.**

**Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:**

**D i c t a m e n**

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado se le

autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en la carretera Doctor Mora-San Miguel de Allende de la comunidad de San Rafael, en el municipio de Doctor Mora, Gto., en favor de dicho Municipio, para destinarla a la construcción de la obra denominada Prolongación de la *calle Esperanza*.

**Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de junio del año en curso.**

La propiedad de la fracción del bien inmueble materia de la donación, se acredita mediante copia certificada del instrumento notarial número 12,266, de fecha 11 de noviembre de 2016, levantado bajo la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 22 de marzo de 2017, mediante el que se formalizó la adquisición de la propiedad por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato en virtud de la extinción del Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado (FOINPRODE).

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias de la fracción del bien inmueble que se pretende donar; así como los certificados de gravámenes y de historia registral de la misma.

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, en la reunión de trabajo celebrada el pasado 17 de junio, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

Mediante oficio número CGJ/DALR-927/2020, de fecha 22 de junio del año en curso, la Coordinadora General Jurídica remitió en alcance a la iniciativa, copia del oficio número PM/DM/206/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, mediante el cual el presidente municipal de Doctor Mora,

Gto., solicita la donación del bien inmueble materia del presente dictamen; anexando también copia del contrato de comodato celebrado el 24 de agosto de 2018, entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y el municipio de Doctor Mora, Gto., respecto al bien inmueble que nos ocupa para destinarlo a la construcción de la obra Prolongación de la *calle Esperanza*; así como los certificados actualizados de gravámenes y de historia registral.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«De acuerdo con el Programa de Gobierno 2018-2024, se tienen considerados como temas prioritarios para esta Administración: la transparencia y la rendición de cuentas, el fortalecimiento de la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, la innovación gubernamental, así como el fortalecimiento de la gestión pública estatal; en este sentido, la gestión pública implica planificar, organizar y transformar recursos financieros, materiales, tecnológicos y metodológicos para proveer, asignar y distribuir bienes y servicios públicos tangibles e intangibles, solucionando problemas o satisfaciendo necesidades, originando resultados significativos para la sociedad y el estado.*

*De igual manera, el mencionado programa establece en su «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas», la «Estrategia 1. Optimización del manejo de las finanzas públicas», entre cuyas principales acciones se encuentra el fomentar la cultura de la austeridad y administración eficiente en la administración pública estatal.*

*En dicho tenor, el municipio de Doctor Mora, ha solicitado la donación de una fracción de terreno con una superficie de 324.83 m<sup>2</sup> trescientos veinticuatro punto ochenta y tres metros cuadrados,*

*ubicada en la carretera Doctor Mora–San Miguel de Allende de la comunidad de San Rafael, del municipio referido, con la finalidad de destinarla a la construcción de la infraestructura vial «Prolongación de la calle Esperanza».*

*El inmueble anteriormente descrito fue donado por parte del municipio de Doctor Mora al Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado (FOINPRODE), acto que fue protocolizado mediante escritura pública número 17,268 de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Cano Castro, titular de la Notaría Pública número 10, sin embargo, se omitió la liberación de las vialidades.*

*Posteriormente, dicho bien inmueble fue adquirido por el Gobierno del Estado de Guanajuato dada la transmisión de la propiedad por la extinción del Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado (FOINPRODE) tal como se acredita mediante la escritura pública 12,266 de fecha 11 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la notaría pública número 15 con residencia en el municipio de León, Gto.*

En ese orden de ideas, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor del municipio de Doctor Mora, Gto, la propiedad de la fracción del inmueble anteriormente enunciada, para destinarla a la construcción de la «Prolongación de la calle Esperanza».

*Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese*

*Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación de la fracción del bien inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: no existe; y iv) impacto social: con la obra de infraestructura vial «Prolongación de la calle Esperanza» se permitirá un mejor acceso a los habitantes de la comunidad San Rafael al preescolar de la zona, de igual manera se generará un circuito que conectará con la calle reforma norte, permitiendo con ello una mayor fluidez en la vialidad generando así las bases para un sistema organizado en la planeación y desarrollo del municipio.»*

*Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.*

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. De igual manera, debemos señalar que con la donación que se propone se apoyará al municipio de Doctor Mora, Gto., para la generación de infraestructura, en beneficio de la población, al ser destinado el bien inmueble a la construcción de una vialidad.

Por otra parte, es preciso señalar que la fracción del bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio



público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de la misma, se requiere previamente decretar su desafectación.

Para garantizar que se cumplan las condiciones de la donación, se estableció un plazo de dos años para la realización de la obra que se pretende realizar, de lo contrario operaría la reversión del bien inmueble; asimismo, se consignó la obligación de informar al Congreso en un término de treinta días hábiles, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, respecto a la meta 11.3, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países. Lo anterior, en atención a que el bien inmueble que se pretende donar se destinará al desarrollo urbano del Municipio, específicamente para la construcción de una vialidad que beneficiará a la población en su traslado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

#### Decreto

#### ***Desafectación del dominio público del Estado***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en la carretera Doctor Mora-San Miguel de Allende, de la

comunidad de San Rafael, del municipio de Doctor Mora, Gto., la que conforme a plano topográfico cuenta con una superficie de 324.83 m<sup>2</sup> trescientos veinticuatro punto ochenta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.60 cuatro punto sesenta metros con Esteban Miranda; al sur, en 6.04 seis punto cero cuatro metros con calle Esperanza; al oriente, en 63.58 sesenta y tres punto cincuenta y ocho metros con predio de Gobierno del Estado; y al poniente, en 62.16 sesenta y dos punto dieciséis metros con Clemente Alvarado.

#### ***Autorización para la donación de la fracción del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar la fracción del bien inmueble descrita en el artículo anterior, mediante su donación al patrimonio del municipio de Doctor Mora, Gto., con la finalidad de que se destine a la construcción de la obra denominada *Prolongación de la calle Esperanza*.

#### ***Reversión***

**Artículo Tercero.** La fracción del bien inmueble donada revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en la misma se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; o bien, si no realiza la construcción en un término de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión. En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

#### ***Información al Congreso del Estado***

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Baja del padrón**

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Doctor Mora, Gto.

## Transitorio

**Inicio de vigencia**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., PARA DESTINARLO A LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE DICHO MUNICIPIO.

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para destinarla a las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral

de la Familia de San Francisco del Rincón, Gto.

**Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:**

## Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal ubicada en la calle Lerdo de Tejada de la colonia El Llano, en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., en favor de dicho Municipio para destinarla a las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Francisco del Rincón, Gto.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de junio del año en curso.

La propiedad de la fracción del bien inmueble materia de la donación, se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 5,321, de fecha 19 de octubre de 1977, levantada bajo la fe del licenciado Agustín González Carrillo, quien fuera titular de la Notaría Pública número 2 en el Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la donación del bien inmueble en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Guanajuato.

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias de la fracción del bien inmueble que se pretende donar; así como los certificados de gravámenes y de historia registral de la misma.

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, en la reunión de

trabajo celebrada el pasado 17 de junio, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

Mediante oficio número CGJ/DALR-927/2020, de fecha 22 de junio del año en curso, la Coordinadora General Jurídica remitió en alcance a la iniciativa copia del oficio número 082/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., solicita la escrituración del bien inmueble materia del presente dictamen en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; anexando también certificados actualizados de gravámenes y de historia registral del mismo.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«El Gobierno del Estado, como parte de la misión contenida en el Programa de Gobierno 2018-2024<sup>47</sup>, busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad tanto para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Gobierno Humano y Eficaz», está enfocado al actuar del Gobierno Estatal, con el fin de que este sea lo más asertivo y eficiente posible, pero sin olvidar lo más importante, lo que le da realmente su esencia y misión principal, es decir, servir a la ciudadanía con un enfoque eminentemente humano.»*

<sup>47</sup>Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

*En dicho tenor, el Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., dirigió el oficio 082/2018 al titular del Poder Ejecutivo, solicitando la donación de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado actualmente en calle Lerdo de Tejada, número 600, de la colonia El Llano, del referido municipio, a fin de destinarlo a las instalaciones del Sistema DIF Municipal de San Francisco del Rincón, Gto.*

*El bien inmueble de referencia se despende de una superficie de 8,507.22 m<sup>2</sup> ocho mil quinientos siete punto veintidós metros cuadrados, la cual fue adquirida por el Gobierno del Estado de Guanajuato a través de donación, tal como se acredita mediante la escritura pública número 5,321 de fecha 19 de octubre de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Agustín González Carrillo, quien fuera titular de la Notaría Pública número 2, del Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Gto.*

*Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente dotar al citado municipio del inmueble de previa cita para destinarlo a las instalaciones del Sistema DIF Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., para lo cual se requiere la previa desafectación del bien inmueble citado con antelación, el cual cuenta con una superficie conforme a plano topográfico de 7,332.66 m<sup>2</sup> siete mil trescientos treinta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados, para que este ingrese al dominio privado del Estado y se autorice la enajenación por esa Soberanía.*

*Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece*



*expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:*

- i) **Impacto jurídico:** este se traducirá en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado —en ejercicio de la facultad consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato— pueda realizar la donación del bien inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y IV, y 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;*
- ii) **Impacto administrativo:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;*
- iii) **Impacto presupuestario:** no existe; y*

- iv) **Impacto social:** se beneficia a la población de San Francisco del Rincón, Gto., al permitir al municipio generar políticas públicas a favor de la población de dicha municipalidad.»*

*Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.*

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. De igual manera, debemos señalar que con la donación que se propone se apoyará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el desarrollo de sus funciones de asistencia social en apoyo de la población, por lo tanto, se desprende un beneficio social que justifica la donación que se propone.

Aunado a lo anterior al formalizar la enajenación que se propone se regularizará la situación jurídica del bien inmueble materia de la misma, en razón de que en la actualidad ya se encuentra en posesión y uso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Francisco del Rincón, Gto.

Cabe señalar que la superficie a donar se desprende de una superficie total conforme a escritura pública de 8,507.22 m<sup>2</sup>, No obstante de acuerdo a la solicitud planteada por el Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., la superficie requerida es la que se plasma en el decreto correspondiente, por lo que el Estado conservará la propiedad de la superficie restante.

Por otra parte, es preciso señalar que la fracción del bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de la misma, se requiere previamente decretar su desafectación.

Asimismo, por certeza jurídica, se consignó la obligación de comunicar al Congreso del Estado la formalización de la donación, en un término de treinta días hábiles, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en el objetivo 1, denominado Fin de la Pobreza, respecto a la meta 1.3, poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos y lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables. Lo anterior, en atención a que los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia son de asistencia social en beneficio de los más necesitados y el bien inmueble que se pretende donar contribuirá a la prestación de dichos servicios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

#### Decreto

##### ***Desafectación del dominio público del Estado***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en la calle Lerdo de Tejada, colonia El Llano del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., la que conforme a

plano topográfico cuenta con una superficie de 7,332.66 m<sup>2</sup> siete mil trescientos treinta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 95.41 noventa y cinco punto cuatro y un metros con calle Ignacio Mariscal; al sur, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 49.87 cuarenta y nueve punto ochenta y siete metros, el segundo de 21.32 veintiuno punto treinta y dos metros con Estancia Infantil *San Francisco A.C.* y el tercero de 49.91 cuarenta y nueve punto noventa y un metros con varios propietarios; al oriente, en 67.07 sesenta y siete punto cero siete metros con calle Lerdo de Tejada; y al poniente, en 79.64 setenta y nueve punto sesenta y cuatro metros con calle Aguascalientes.

##### ***Autorización para la donación de la fracción del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar la fracción del bien inmueble descrita en el artículo anterior, mediante su donación al patrimonio del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para destinarla a las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Francisco del Rincón, Gto.

##### ***Reversión***

**Artículo Tercero.** La fracción del bien inmueble donada revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en la misma se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión. En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

##### ***Información al Congreso del Estado***

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad,

independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Baja del padrón**

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

**Transitorio**

**Inicio de vigencia**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020.** La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL EN FAVOR DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO PARA DESTINARLO AL CENTRO REGIONAL DE OPTIMIZACIÓN Y DESARROLLO DE EQUIPO DE CELAYA PARA QUE ESTE LO DESTINE AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE VINCULACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE CELAYA CEVIDE.**

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del

**dominio público, la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del Tecnológico Nacional de México, por conducto del Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya para destinarlo al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya «CeVIDE».**

**Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:**

**D i c t a m e n**

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en Avenida Poniente número 9, fracción XII, colonia Ciudad Industrial Celaya, en el municipio de Celaya, Gto., en favor del Tecnológico Nacional de México, por conducto del Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya para destinarlo al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya «CeVIDE».

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de junio del año en curso.

La propiedad del bien inmueble materia de la donación, se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 26,090, de fecha 17 de agosto de 2018, levantada bajo la fe del licenciado Rodolfo Valdés Macías, titular de la Notaría Pública número 32, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adquisición de la propiedad del bien inmueble por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato en virtud de la reversión y extinción parcial del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya».



También se integró al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretende donar.

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, en la reunión de trabajo celebrada el pasado 17 de junio, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

Mediante oficio número CGJ/DALR-927/2020, de fecha 22 de junio del año en curso, la Coordinadora General Jurídica remitió en alcance a la iniciativa copia del oficio número DIR/1968/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante el cual el Director del Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya del Tecnológico Nacional de México solicita la donación del bien inmueble materia del presente dictamen; anexando también copia del oficio número M00.02/690/2020, de fecha 19 de junio de 2020 por el que el Director General del Tecnológico Nacional de México le delega al Director del CRODE llevar a cabo ante autoridades federales locales y estatales, todos los trámites gestiones y procedimientos necesarios para la regularización del bien inmueble que nos ocupa en favor de la Secretaría de Educación Pública en beneficio y uso para el Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya del Tecnológico Nacional de México.

También se adjuntaron los certificados actualizados de gravámenes y de historia registral del bien inmueble y las actas de entrega recepción de la primera, segunda y tercera etapas de la obra.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

De acuerdo con el Programa de Gobierno 2018-2024<sup>48</sup>, se tiene la convicción de que la educación es la palanca para lograr el desarrollo del Estado, por lo

<sup>48</sup>Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

que se tiene el compromiso de ofrecer no sólo cobertura e infraestructura educativa, sino una educación de calidad, con ello, las y los guanajuatenses tendrán herramientas para una mejor calidad de vida; además prevé dentro de sus principales objetivos «Transformar la educación en Guanajuato», y como parte de sus estrategias y acciones el «desarrollar el modelo de infraestructura educativa para construir, rehabilitar y equipar progresivamente los espacios educativos que favorezcan la educación integral» e «Incorporar ofertas y modalidades innovadoras en el sistema educativo».

*En dicho tenor, el Director del Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya, dirigió el oficio DIR/1968/2018, solicitando la donación de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en avenida Poniente número 9 fracción XII, colonia Ciudad Industrial Celaya, en el municipio de Celaya, Gto., a fin de destinarlo al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya «CeVIDE», cuyo fin es impulsar la innovación, el emprendimiento, el desarrollo de capital humano, el conocimiento y habilidades tecnológicas, como una estrategia de competitividad para las empresas guanajuatenses, en pro de una mejor calidad de vida.*

*La propiedad del bien inmueble de referencia se acredita mediante la escritura pública número 26,090 de fecha 17 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Valdés Macías, titular de la Notaría Pública número 32 del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, dada la transmisión de la propiedad al Gobierno del Estado, en virtud de la reversión y extinción parcial del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya».*

Así, en razón de que la solicitud realizada por el Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado, estima pertinente dotar al Tecnológico Nacional de México del bien inmueble de previa cita, para destinarlo al funcionamiento del Centro

de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya «CeVIDE», para lo cual se requiere la previa desafectación del bien inmueble citado con antelación, el cual cuenta conforme a plano topográfico con una superficie de 41,820.18 m<sup>2</sup> cuarenta y un mil ochocientos veinte punto dieciocho metros cuadrados, para que este ingrese al dominio privado del Estado y se autorice la enajenación por esa Soberanía.

*Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación—qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma — con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:*

*i) **Impacto jurídico:** este se traducirá en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado —en ejercicio de la facultad consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato— pueda realizar la donación del bien inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y IV, y 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;*

*ii) **Impacto administrativo:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;*

*iii) **Impacto presupuestario:** no existe; y*

*iv) **Impacto social:** permitirá consolidar al «Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya» como ente promotor de la innovación y de gestión del flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de I+D+i (Investigación+Desarrollo+innovación)*

El artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, señala que, para transmitir la titularidad de los bienes del dominio público o privado del Estado, deberá observarse el procedimiento que al efecto establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. En razón de lo anterior, el artículo 63, fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local establece como facultades del Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo del Estado para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que deben sujetarse, así como desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado. Dichas facultades las tiene, en su caso, la Diputación Permanente.

*Cabe precisar que de conformidad con lo previsto por los artículos 14, fracción II y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, el bien inmueble que se pretende donar pertenece al dominio público del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.*

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. De igual manera, debemos señalar que con la donación que se propone se coadyuvará en el desarrollo de infraestructura educativa que tiene por objetivo el impulso a la innovación, el emprendimiento, el desarrollo de capital humano, el conocimiento y las habilidades tecnológicas como una estrategia de competitividad para las empresas guanajuatenses, de lo cual se

desprende el beneficio social de la donación que se autoriza.

Cabe precisar que la escritura con la que se acredita la superficie del bien inmueble a donar abarca una superficie de 41,568.332 m<sup>2</sup>. No obstante, en el decreto se establece que la superficie a donar es de 41,820.18 m<sup>2</sup> conforme al plano topográfico, por lo que dicha variación, al no superar el 10%, acorde a lo que establece el artículo 20 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, la inscripción deberá realizarse considerando el avalúo que forma parte del testimonio.

Por otra parte, aun cuando la iniciativa señala que la donación será en favor del Tecnológico Nacional de México, por conducto del Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya, de conformidad con el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014, el Tecnológico Nacional de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, por lo que se precisa en el decreto que la autorización se otorga para donar el bien inmueble a la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con destino al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya «CeVIDE».

Asimismo, es de señalar que a la fecha ya se concluyeron los trabajos de la primera, segunda y tercera etapa de construcción del referido Centro.

De igual forma, por certeza jurídica, se consignó la obligación de comunicar al Congreso del Estado la formalización de la donación, en un término de treinta días hábiles, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en los objetivos 4, denominado Educación de Calidad, respecto

a la meta 4.4, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento; 8, denominado Trabajo Decente y Crecimiento Económico en las metas 8.2 y 8.3, lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra y promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen el emprendimiento, la creatividad y la innovación; y 9, denominado Industria, Innovación e Infraestructura en la meta 9.5, aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

#### Decreto

#### ***Desafectación del dominio público del Estado***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado un bien inmueble ubicado en Avenida Poniente número 9, fracción XII, colonia Ciudad Industrial Celaya, en el municipio de Celaya, Gto., el que cuenta con una superficie de 41,820.18 m<sup>2</sup> cuarenta y un mil ochocientos veinte punto dieciocho metros cuadrados conforme a plano topográfico y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 145.33 ciento cuarenta y cinco punto treinta y tres metros con Avenida Manuel Orozco y Berra; al sur, en 92.96 noventa y dos punto noventa y seis metros con Instituto Tecnológico de Celaya; al oriente, en 372.24 trescientos setenta y dos punto veinticuatro metros con fraccionamiento Nuevo Tecnológico; y al poniente, en 343.98 trescientos cuarenta y tres punto noventa y ocho metros con Ciudad del Niño.



***Autorización para la donación del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante su donación a la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de que se destine al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya «CeVIDE».

***Reversión***

**Artículo Tercero.** El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión. En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

***Información al Congreso del Estado***

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

***Baja del padrón***

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

**T r a n s i t o r i o**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y**

**Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA ANDADOR UNIVERSITARIO.**

**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para destinarla a la construcción de la obra denominada *Andador Universitario*.**

**Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:**

**D i c t a m e n**

**El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en la parcela marcada con el número 42 Z-1 P1/2 del Ejido *Dolores Hidalgo* del municipio de**

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en favor de dicho Municipio, para destinarla a la construcción de la obra denominada *Andador Universitario*.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de junio del año en curso.

La propiedad de la fracción del bien inmueble materia de la donación, se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 4,119, de fecha 30 de junio de 2004, levantada bajo la fe de la licenciada Martha Salustia Casillas Martínez, titular de la Notaría Pública número 1, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 3 de septiembre de 2004, mediante la que se formalizó la donación del bien inmueble en favor de la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato.

También se integró al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias de la fracción del bien inmueble que se pretende donar.

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, en la reunión de trabajo celebrada el pasado 17 de junio, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

Mediante oficio número CGJ/DALR-927/2020, de fecha 22 de junio del año en curso, la Coordinadora General Jurídica remitió en alcance a la iniciativa los certificados de gravámenes y de historial registral del bien inmueble materia de la donación; así como el oficio número PMDH/DSyR/O280-2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, mediante el cual el presidente municipal de Dolores Hidalgo C.I.N., Gto., solicitó la donación del bien inmueble y copia del contrato de comodato celebrado el 14 de diciembre de 2017, entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, con la participación de la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato y el

municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al bien inmueble materia del presente dictamen para destinarlo a la realización de la obra pública *Andador Universitario*.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«De acuerdo con el Programa de Gobierno 2012-2018, se tiene como objetivo primordial el impulsar el desarrollo regional sustentable con visión a largo plazo. Por lo anterior, ha establecido entre sus principales acciones el desarrollar y apoyar a los municipios con los medios necesarios, a fin de generar infraestructura y obra pública que satisfaga las carencias de la población guanajuatense y sea posible mejorar su nivel de vida y preservar su seguridad.*

*Es así, que el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., determinó que para poder satisfacer los requerimientos de la comunidad, tiene contemplado dotar a la ciudadanía de mejores infraestructuras viales y servicio de alumbrado público.*

*Ante ello, el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., solicitó mediante oficio número PMDH/DSyR/O280-2017 de fecha 6 de noviembre, así como mediante escrito de fecha 10 de noviembre, ambos de 2017, se done a esa municipalidad, una fracción del inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, localizada en la parcela marcada con el número 42 Z-1 P1/2 del Ejido «Dolores Hidalgo», del municipio referido, con la finalidad de destinarla a la construcción de la obra denominada «Andador Universitario» consistente en la creación de una zona peatonal más amplia, jardineras y alumbrado público, acción que pretende fortalecer la seguridad e imagen de*

la citada Universidad, así como de los usuarios de la Unidad Deportiva Municipal.

La propiedad del inmueble solicitado en donación, se acredita mediante la escritura pública 4119 de fecha 30 de junio de 2004, otorgada ante la fe de la licenciada Martha Salustia Casillas Martínez, titular de la Notaría Pública, Número 1, con residencia en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la propiedad de la fracción del inmueble anteriormente enunciada, para destinarla a la construcción de la obra denominada «Andador Universitario»; para lo cual se requiere la previa desafectación de la fracción del inmueble con superficie de 486.69 m<sup>2</sup> cuatrocientos ochenta y seis punto sesenta y nueve metros cuadrados, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice la enajenación por esa H. Soberanía.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: **i) impacto jurídico:** se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante donación la fracción del bien inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracciones II y IV, 48 y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; **ii) impacto administrativo:** no

existe; **iii) impacto presupuestario:** no existe; y **iv) impacto social:** con la donación de la fracción del inmueble materia de esta iniciativa, se beneficiará a la población guanajuatense con infraestructura y obra pública que satisfaga sus carencias, mejorando su nivel de vida y preservando su seguridad.»

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

Por su parte, el artículo 2, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliarios del Estado señala que se considera como patrimonio inmobiliario el conjunto de bienes inmuebles del dominio del Estado, incluyendo los que se encuentran a disposición de las entidades de la administración pública paraestatal y de los organismos autónomos por Ley.

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto por los artículos 14, fracción II y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, la fracción del bien inmueble que se pretende donar pertenece al dominio público del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de la misma, se requiere previamente decretar su desafectación.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. De igual manera, debemos señalar que con la donación que se propone se apoyará al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para la generación de infraestructura, en beneficio de la población, al ser destinado a la construcción de una vialidad.



Para garantizar que se cumplan las condiciones de la donación, se estableció un plazo de dos años para la realización de la obra que se pretende realizar, de lo contrario operaría la reversión del bien inmueble; asimismo, se consignó la obligación de informar al Congreso en un término de treinta días hábiles, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, respecto a la meta 11.3, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países. Lo anterior, en atención a que el bien inmueble que se pretende donar se destinará al desarrollo urbano del Municipio, específicamente para la construcción de una vialidad que beneficiará a la población en su traslado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

#### D e c r e t o

#### ***Desafectación del dominio público del Estado***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en la parcela marcada con el número 42 Z-1 P1/2, del Ejido *Dolores Hidalgo*, del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la que cuenta con una superficie de 486.69 m<sup>2</sup> cuatrocientos ochenta y seis punto sesenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.43 cuatro punto

cuarenta y tres metros con Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; al sur, en 4.55 cuatro punto cincuenta y cinco metros con calle Politécnico Nacional; al oriente, en 108.37 ciento ocho punto treinta y siete metros con Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; y al poniente, en 108.37 ciento ocho punto treinta y siete metros con calle Educación Tecnológica.

#### ***Autorización para la donación de la fracción del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar la fracción del bien inmueble descrita en el artículo anterior, mediante su donación al patrimonio del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con la finalidad de que se destine a la construcción de la obra denominada *Andador Universitario*.

#### ***Reversión***

**Artículo Tercero.** La fracción del bien inmueble donada revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en la misma se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; o bien, si no se realiza la construcción en un término de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión. En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

#### ***Información al Congreso del Estado***

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

#### ***Baja del padrón***

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

#### Transitorio

##### *Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL MEDIANTE SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE GUANAJUATO, SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE LO DESTINE AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.**

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal mediante su aportación al patrimonio del «Parque Tecnológico de Guanajuato», Sociedad Civil, para que este lo destine al cumplimiento de su objeto social.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89,

fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en la carretera Guanajuato–Silao «Ejido el Capulín», del municipio de Silao de la Victoria, Gto., mediante su aportación al patrimonio del «Parque Tecnológico de Guanajuato», Sociedad Civil, para que este lo destine al cumplimiento de su objeto social.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 10 de junio del año en curso.

La propiedad de la fracción del bien inmueble que se pretende enajenar, se acredita a través de las escrituras públicas números 4,289, 4,291, 4,712, 4,713, 4,894, 4,926, 4,927, 4,931 y 4,962, de fechas 22 de agosto de 2008, 7 de julio, 4 y 23 de septiembre y 5 de octubre de 2009, otorgadas bajo la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2 en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, mediante las que se formalizó la compra-venta de diversas fracciones de un bien inmueble por parte del Gobierno del Estado.

El «Parque Tecnológico de Guanajuato», S.C., puede realizar todo tipo de actos de dominio para la adquisición de bienes e incorporación a su patrimonio.

También se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie total, medidas y colindancias de la fracción del bien inmueble que se pretende enajenar; así como los avalúos inmobiliarios elaborados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del

Estado para estimar el valor comercial del citado bien inmueble.

Asimismo, se anexó copia certificada de la escritura pública número 1,796, de fecha 23 de septiembre de 2015, levantada ante la fe de la licenciada María Luisa de Giovannini Saldívar, titular de la Notaría Pública número 9, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y con residencia en San Diego de la Unión, Gto., mediante la que se protocolizó el acta de la sesión extraordinaria de Asamblea General de Socios de la persona moral denominada *Parque Tecnológico de Guanajuato, Sociedad Civil*, de fecha 1 de septiembre de 2015, en la que se aprobó y autorizó recibir la aportación del inmueble y, en su caso, la cesión de derechos correspondientes, que realizaría el Estado de Guanajuato a favor de *Parque Tecnológico de Guanajuato, S. C.*, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 200, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014; autorizando al Director Ejecutivo de dicha Sociedad, la suscripción del instrumento jurídico necesario para formalizar la aportación del inmueble y, en su caso, la cesión de derechos correspondientes, que realizaría el Estado de Guanajuato a favor del *Parque Tecnológico de Guanajuato, S. C.*

De igual forma, se integró a la iniciativa copia del oficio de fecha 18 de septiembre de 2017, que el Presidente de la Asamblea General de Socios del *Parque Tecnológico de Guanajuato, S.C.*, dirigió al entonces Gobernador del Estado, mediante el que le solicitó por acuerdo tomado por la Asamblea General de Socios de dicha Sociedad, ampliar el plazo para ejercer la autorización de la enajenación del inmueble que formaría parte del patrimonio del *Parque Tecnológico de Guanajuato, S.C.*, previsto en el Artículo Tercero, del decreto número 200, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014, ya que por causas ajenas a dicha Sociedad, no fue posible llevar a cabo en tiempo y forma la formalización de la autorización de enajenación.

Se anexó además copia del oficio que dirige a la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado el Rector General de la Universidad de Guanajuato, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del *Parque Tecnológico de Guanajuato, S.C.*, mediante el que manifiesta su conformidad de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato realice la aportación societaria correspondiente al bien inmueble materia del presente dictamen, en favor del *Parque Tecnológico de Guanajuato, S.C.*

La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, en la reunión de trabajo celebrada el pasado 17 de junio, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

Mediante oficio número CGJ/DALR-927/2020, de fecha 22 de junio del año en curso, la Coordinadora General Jurídica remitió los certificados de gravámenes de los bienes inmuebles materia de la enajenación.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«...El desarrollo científico y tecnológico de un país o una región debe ser visualizado como parte de un sistema mayor, por lo que es imperativo favorecer la evolución y el desarrollo socioeconómico del estado teniendo como principal eje la innovación.*

*Es así que, buscando fomentar la innovación y ponerla al alcance de los empresarios y de los consumidores de alta tecnología, el Gobierno del Estado y la Universidad de Guanajuato constituyeron la Sociedad Civil denominada «Parque Tecnológico de Guanajuato», Sociedad Civil., mediante acta contenida en escritura pública número 632 de fecha 27 de octubre de 2011, tirada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 6 en ejercicio en Guanajuato, Gto., el licenciado Antonio Ruiz Lanuza; en la que se establece su objeto social, el cual comprende, entre otros: i) impulsar el conocimiento estratégico*



para el desarrollo tecnológico del Estado y del País bajo un enfoque multitemático y multidisciplinar para la solución de problemas, la generación de empresas de base tecnológica, la atracción de empresas de alta tecnología; y ii) la realización de foros, conferencias, concursos, capacitación, exposiciones y eventos de clase internacional, además de articular, promover o establecer centros de negocios, de gestión y de transferencia de tecnología.

En congruencia con los propósitos descritos, el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040<sup>49</sup> contempla en la Línea Estratégica 2.5., Ciencia, Tecnología e Innovación, el compromiso de «Consolidar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación como uno de los motores para el desarrollo económico y social de la entidad», así como el Objetivo Específico 2.5.1, relativo a «Fortalecer el sistema de innovación de Guanajuato y su articulación con las demandas productivas y sociales». Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024 consigna:

#### **4.3.2 Ciencia, tecnología e innovación**

La ciencia, tecnología y la innovación son elementos indispensables para impulsar el desarrollo económico y social de un territorio. La contribución de los ecosistemas de innovación y emprendimiento pasa por incidir en articular una plataforma de ciencia, tecnología e innovación vinculada con el sistema empresarial que permita transformar el conocimiento en innovaciones, integrar la estructura empresarial al desarrollo de los ecosistemas de innovación, consolidar el financiamiento para el sector de emprendimiento y adecuar un

entorno regulatorio más favorable para el emprendimiento y sus ecosistemas.<sup>50</sup>

Es así que el Presidente del Consejo Directivo del «Parque Tecnológico de Guanajuato» Sociedad Civil., solicitó mediante oficio número 962, de fecha 28 de octubre de 2013, se conceda a dicha asociación una fracción de terreno de un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, el cual se ubica en carretera Guanajuato–Silao «Ejido el Capulín», en el municipio de Silao de la Victoria, Gto. Ello con la finalidad de facilitar su crecimiento, la gestión de recursos, el establecimiento de relaciones de colaboración con diversos organismos, empresas e instituciones; todo ello a efecto de llevar a cabo de manera satisfactoria su objeto social.

La propiedad de la fracción solicitada del bien inmueble de referencia se acredita mediante las escrituras públicas de números: 4289 y 4291 de 22 de agosto de 2008; 4712 y 4713 de 7 de julio de 2009; 4894 de 4 de septiembre de 2009; 4926, 4927 y 4931 de 23 de septiembre de 2009; y la 4962 de 5 de octubre de 2009, otorgadas ante la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2 del Partido Judicial de Guanajuato, Gto. Por lo anterior y en razón de que la solicitud realizada por el «Parque Tecnológico de Guanajuato» Sociedad Civil., se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado, estima pertinente dotar a dicha persona moral de un bien inmueble para

<sup>49</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

<sup>50</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

destinarlo al cumplimiento de su objeto social; para lo cual se requiere la previa desafectación de una fracción del bien inmueble citado con antelación, la cual cuenta con una superficie de 9-50-48.84 nueve hectáreas cincuenta áreas y cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro centiáreas del referido inmueble, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice la enajenación por esa Soberanía, petición que es refrendada por el actual Rector General de la Universidad de Guanajuato, a través del oficio No. RG/SGD/0717/2019.

*No se omite destacar que similar solicitud ya fue dictaminada y aprobada por el Congreso del Estado a través del Decreto Legislativo número 200, aprobado en la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196 Sexta Parte, del 9 de diciembre de 2014, no obstante, no se materializó en el plazo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto, de ahí la necesidad de la presente Iniciativa.*

*Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:*

- i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciativa consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, permitiendo consolidar a la Sociedad Civil «Parque Tecnológico de Guanajuato», en su objeto, a favor de la sociedad guanajuatense;*
- ii) Impacto administrativo, debido a los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;*
- iii) Impacto presupuestario, no existe; y*
- iv) Impacto social, permitirá consolidar a «Parque Tecnológico de Guanajuato» Sociedad Civil, como ente promotor de la innovación y de gestión del flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de I + D + i (Investigación + Desarrollo + innovación)»*

Cabe referir que mediante el decreto número 200, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014 se desafectó del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en la carretera Guanajuato–Silao «Ejido el Capulín», del municipio de Silao de la Victoria, Gto., autorizando al Ejecutivo del Estado a enajenarla mediante su aportación al patrimonio del *Parque Tecnológico de Guanajuato, Sociedad Civil*, para que este la destinara al cumplimiento de su objeto social.

En el artículo Tercero del citado Decreto se estableció que la autorización debía ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, de lo contrario quedaría sin efecto.

Es así que, al haber transcurrido el referido plazo sin formalizar la enajenación, la autorización quedó sin efecto, por lo que procede emitir una nueva autorización para el mismo efecto.

El artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, señala que, para transmitir la titularidad de los bienes del dominio público o privado del Estado, deberá observarse el procedimiento que al efecto establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. En razón de lo anterior, el artículo 63, fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local establece como facultades del Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo del Estado para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que deben sujetarse, así como desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado. Dichas facultades las tiene, en su caso, la Diputación Permanente.

El Parque Tecnológico de Guanajuato, Sociedad Civil, tiene como objeto social entre otros, impulsar el conocimiento estratégico para el desarrollo tecnológico del Estado y del país bajo un enfoque multitemático y multidisciplinar para la solución de problemas, así como la generación de empresas de base tecnológica y la atracción de empresas de alta tecnología; vincular con los sectores privado y público, especialmente con la industria, los productos intelectuales que desarrollen los centros generadores de conocimiento tecnológico; realizar, foros, conferencias, concursos, capacitación, exposiciones y eventos de clase internacional; así como gestionar posgrados relacionados con la gestión, innovación y transferencia tecnológica y de fomento, inversión, comercialización y financiamiento, relacionados con los anteriores; desarrollar áreas de incubación, emprendeduría y la aceleración de empresas o unidades de negocios de base tecnológica, conjuntamente con inversión privada, nacional o internacional, de conformidad con las leyes de la materia; articular, promover, apoyar y facilitar en colaboración con el

sector empresarial y la sociedad en general, el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica en áreas estratégicas; y articular, promover o establecer centros de negocios que puedan desarrollar actividades o prestar servicios logísticos, administrativos, de formación y capacitación.

En atención a que la enajenación que se solicita ya se había autorizado previamente por este Poder Legislativo y que atendiendo a diversas causas no se formalizó la misma en el plazo establecido para tal efecto, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar nuevamente el procedimiento para su enajenación, considerando además que el bien inmueble se destinará a impulsar en el Estado el desarrollo tecnológico y la investigación.

Por otra parte, es preciso señalar que la fracción del bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de la misma, se requiere previamente decretar su desafectación.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en los objetivos 8, denominado Trabajo Decente y Crecimiento Económico en la metas 8.2 y 8.3, lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra y promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen el emprendimiento, la creatividad y la innovación; y 9, denominado Industria, Innovación e Infraestructura en las metas 9.1, desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano; y 9.5, aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores



industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

### *Desafectación del dominio público del Estado*

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en la carretera Guanajuato–Silao «Ejido el Capulín», del municipio de Silao de la Victoria, Gto., la cual tiene una superficie de 9-50-48.84 nueve hectáreas cincuenta áreas y cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro centiáreas, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en veinticuatro tramos: el primero de 11.00 once metros, el segundo de 14.35 catorce punto treinta y cinco metros, el tercero de 19.10 diecinueve punto diez metros, el cuarto de 26.78 veintiséis punto setenta y ocho metros, el quinto de 29.31 veintinueve punto treinta y un metros, el sexto de 34.14 treinta y cuatro punto catorce metros, el séptimo de 31.77 treinta y uno punto setenta y siete metros, el octavo de 33.94 treinta y tres punto noventa y cuatro metros, el noveno de 20.38 veinte punto treinta y ocho metros, el décimo de 27.29 veintisiete punto veintinueve metros, el décimo primero de 8.29 ocho punto veintinueve metros, el décimo segundo de 21.52 veintiuno punto cincuenta y dos metros, el décimo tercero de 14.77 catorce punto setenta y siete metros, el décimo cuarto de 23.32 veintitrés punto treinta y dos metros, el décimo quinto de 11.29 once punto veintinueve metros, el décimo sexto de 2.24 dos punto veinticuatro metros, el décimo séptimo de 5.52 cinco punto cincuenta y dos metros, el décimo octavo de 2.37 dos punto treinta y siete metros, el décimo noveno de 5.85 cinco punto ochenta y cinco metros, el vigésimo de 19.33 diecinueve punto treinta y tres metros, el vigésimo primero de 23.64 veintitrés punto

sesenta y cuatro metros, el vigésimo segundo de 14.77 catorce punto setenta y siete metros, el vigésimo tercero de 11.57 once punto cincuenta y siete metros, y el vigésimo cuarto de 66.58 sesenta y seis punto cincuenta y ocho metros con Gobierno del Estado; al sur, en siete tramos: el primero de 61.80 sesenta y uno punto ochenta metros, el segundo de 116.85 ciento dieciséis punto ochenta y cinco metros, el tercero de 43.82 cuarenta y tres punto ochenta y dos metros, el cuarto de 108.14 ciento ocho punto catorce metros, el quinto de 97.56 noventa y siete punto cincuenta y seis metros, el sexto de 53.50 cincuenta y tres punto cincuenta metros, y el séptimo de 108.30 ciento ocho punto treinta metros con Gobierno del Estado y propiedad particular; al oriente, en siete tramos: el primero de 36.16 treinta y seis punto dieciséis metros, el segundo de 47.72 cuarenta y siete punto setenta y dos metros, el tercero de 133.72 ciento treinta y tres punto setenta y dos metros, el cuarto de 105.90 ciento cinco punto noventa metros, el quinto de 28.00 veintiocho metros, el sexto de 27.00 veintisiete metros y el séptimo de 21.10 veintiuno punto diez metros con Gobierno del Estado; y al poniente, en 90.12 noventa punto doce metros con Gobierno del Estado.

### *Autorización para la enajenación*

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante su aportación al patrimonio del «Parque Tecnológico de Guanajuato», Sociedad Civil, para que este lo destine al cumplimiento de su objeto social.

### *Plazo para ejercer la autorización*

**Artículo Tercero.** La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

### *Información al Congreso del Estado*

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez que esta se formalice, independientemente de la información

que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

#### **Baja del padrón**

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

#### **Abrogación**

**Artículo Sexto.** Se abroga el Decreto número 200, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014.

### TRANSITORIO

#### **Inicio de vigencia**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2020. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se han inscrito la diputada Alejandra Gutiérrez Campos para hablar a favor de dichos dictámenes, así como la diputada Celeste Gómez Frago para hablar a favor del dictamen contenido en el punto número 22.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿para qué efectos, diputada?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, presidenta, para hablar en contra de los dictámenes de los puntos 19 y 25 del orden del día.

**-La C. Presidenta:** Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Carmen Vaca González, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LOS DICTÁMENES DE LOS PUNTOS 19 Y 25 DEL ORDEN DEL DÍA.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias presidenta, yo pensé que en orden iba a ser la última, pero gracias.

En lo que se refiere al uso de la voz para hablar en contra del punto 19 que es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para efectos de la venta de los inmuebles en propiedad del Fideicomiso Fondos Guanajuato, empezaré argumentando lo siguiente:

Fondos Guanajuato tiene como objeto social fomentar la asignación de apoyos económicos para las microempresas en las zonas marginadas del Estado de Guanajuato, cuyo proyectos de inversión resulten de interés para la creación, modernización, diversificación, ampliación, transformación o acondicionamiento de las actividades productivas y que tengan efectos multiplicadores en el desarrollo regional en su área de influencia.

La principal actividad de la entidad de Fondos de Guanajuato, es promover un amplio portafolio de esquemas y programas de financiamiento; todos ellos diseñados con el único objeto de poder acompañar y asesorar a cada uno de los acreditados empresarios y emprendedores en las etapas más importantes de su vida; pero en este camino y gracias a la falta de transparencia en la aplicación de las reglas de operación, Fondos Guanajuato se convierte en

administrador de fondos y de bienes de terceros, en garantías y/o embargados por el crédito acordado y que no fue posible cubrir en un cien por ciento. El uso de los bienes inmuebles embargados para su venta o enajenación sin una clara transparencia de su adjudicación y proceso de liberación para su uso o venta, como reflexión, lo que debiera ser un programa que apoyara, impulsara y llevara a las pequeñas y medianas empresas a tener una plataforma de recursos y soluciones para llegar a ser más competitivas y generar un crecimiento sostenido de empleos e inversión, se convierte en una ventanilla de pago de favores políticos, uso de los recursos para sólo favorecer a un reducido grupos de amigos o algunas agrupaciones que pretende representar al sector empresarial, en su conjunto; entonces, es cuando el propósito y el fin de ese programa, se convierte en todo lo contrario para lo cual fue creado, pues los apoyos terminan en empresas de unos cuantos que se encuentran incrustados en estas agrupaciones y los pocos apoyos que bajan a los verdaderos empresarios, a los pequeños, muchos de ellos quedan en deudas impagables, donde no sólo pierden la capacidad de seguir operando, sino que también terminan perdiendo el pequeño patrimonio que se ha logrado construir en muchos años, con muchos sacrificios y que terminan en manos de este pequeño grupo que encontró en Fondos Guanajuato, un *modus operandi* de obtener beneficios con recursos públicos.

Hoy, mi voto es en contra de la autorización para vender estos bienes que, dicho de paso, no hay claridad en cómo fueron adquiridos y/o enajenados, así como tampoco en la descripción y/o ubicación de los mismos, la cantidad de inmuebles, ni cuentan tampoco con los avalúos.

Haré mención al manifiesto del Fideicomiso que refiere que dichos bienes fueron adquiridos en adjudicación judicial y se les transmitieron a precio de remate, mi pregunta y reflexión es compañeros, ¿cuántas pequeñas micro empresas, cuántas personas perdieron su patrimonio o han perdido su patrimonio, quedando en manos (este patrimonio), de un fideicomiso cuyo objeto original es apoyar a las micro y pequeñas empresas con proyección hacia la

generación de empleo y en beneficio social en el Estado de Guanajuato en sectores que no son atendidos por las fuentes tradicionales de financiamiento?. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Enseguida, está solicitando el uso de la voz la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, para rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchas, gracias, presidenta. La oradora señala cuál es el objeto de Fondos Guanajuato y está en contra de la desafectación y, aparte, señala que los procesos se hicieron sin transparencia, esos son los hechos.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS.**



**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchísimas gracias. ¡Bueno!, a los dictámenes que se hace referencia, efectivamente, se desafectan y se autoriza la venta de dichos inmuebles; en lo que sí coincidimos es que el objeto de Fondos es apoyar, el objetivo de Fondos Guanajuato es dar créditos para que puedan crecer los negocios. Sin embargo, es muy claro el objetivo de Fondos Guanajuato no es allegarse y acumular inmuebles, justamente es la razón de la desafectación, no es el objeto de Fondos Guanajuato y, por ende, como parte del proceso jurídico y normal, se tienen que desafectar para poder recuperar, nuevamente, ese recurso y que vuelva a ser utilizado para poder estar dando ese tipo de apoyos. Yo creo que es importante, primero, conocer el proceso, el proceso fue judicial,



cuando turnan eso a fondos públicos y viene en toda la normativa que es importante conocerla, y particularmente cuando tu das un tipo de apoyo o un crédito y este se tiene que pagar y no se paga, hay un proceso legal que se tiene que cumplir; si no, sería responsabilidad de los funcionarios de no hacerlo; entonces, los funcionarios actuaron conforme a derecho, malo sería que no hubieran hecho esto; si no hay un pago, es dinero público que se tiene que recuperar; hoy, lo que estamos pidiendo es que se desafecten estos inmuebles, que se puedan enajenar y que este recurso se vuelva a invertir porque hoy, más que nunca, necesitamos que ese dinero se invierta para reactivar la economía.

Habla de falta de transparencia. Yo creo que una cosa es que no haya transparencia y una cosa, muy diferente es desconocer dónde puede consultar la información. Yo le quiero comentar que es un proceso judicial y que esta información de procesos se publica en las páginas públicas, es información pública de oficio cuando se desafecta y se vende; el proceso cumplió con toda la normativa, está muy claro en el decreto que fue autorizado, previamente; inicialmente eran más inmuebles, mismos que no se pudieron vender por la situación económica en que venció el plazo que hoy nuevamente estamos pidiendo se amplíe; entonces yo creo que hay que distinguir entre falta de transparencia y el conocer la información y eso es importante destacarlo.

Segundo. Yo creo que lo más importante aquí es que los argumentos deben ser técnicos, jurídicos y profesionales, yo preguntaría, ¿cuál es el argumento?, porque yo no oí ningún argumento donde dijera el porqué es incorrecto que se desafecten, yo no oí ningún argumento técnico o que beneficie a los ciudadanos de Guanajuato el por qué no se deban de vender; entonces creo que el argumento es político, no tiene ningún fundamento técnico ni jurídico y que, sobre todo, lo más importante, no beneficia a nadie, simplemente es un posicionamiento político que perjudica a los guanajuatenses. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

La diputada Carmen Vaca solicita rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Que no es cuestión política y sí se investiga.

**-La C. Presidenta:** Se le concede el uso de la voz, diputada, hasta por cinco minutos.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, diputada presidenta. Nada más le preguntaría, ¿sí me escuchan?

**-La C. Presidenta:** Ahorita sí, diputada. Adelante.

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA.**

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, diputada.

¡Miren!, con todo respeto, yo nada más quisiera comentar, en la parte personal, sí estoy cansada de que siempre sus argumentos son los mismos; que no se investiga, que se habla con falta de argumentos; que hay una carencia de X o de Y. Quiero comentarles que siempre que intervengo hago una investigación del tema del que voy a hablar y aquí no es ninguna cuestión política, es en lo que menos pierdo mi tiempo, son cuestiones con las que realmente no estoy de acuerdo y que no hay congruencia en el actuar y en el proceder de muchos de nosotros; yo nada más quiero plantear esto, ¡claro que conozco los procesos!, los conozco perfectamente y lo único que voy a dejar aquí en claro es un paréntesis, que cuando se habla de reglas de operación se ejecutan para los que menos tienen y se aplican para los que menos tienen; ahí sí se corre un proceso conforme a la ley y jurídicos, no seré experta diputada, pero conozco; pero cuando se trata de favoritismo ahí no se aplican ni procesos ni reglas de operación y concluiré diciendo que tengo muy claro que es un programa con reglas de operación establecidas pero mi disyuntiva es en la aplicación y en la ejecución, que no se vale que a empresas con poco capital o micro

empresas, se les apliquen las reglas al cien cuando sí hay antecedentes y hay nombres, razones sociales de empresas en las que existe el favoritismo y no se aplican esas reglas de operación; nada más que también por respeto a asociaciones y/o personas morales, no voy a estar nombrándolas por este medio, pero no hablo con desconocimiento y sin una investigación. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por diez minutos, quien estaba enlistada para hablar a favor de los dictámenes. Adelante, diputada.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PARA HABLAR A FAVOR DE LOS DICTÁMENES.**



**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchas, gracias presidenta y buenas tardes nuevamente a todos mis compañeros diputados y a quienes nos escuchan a través de las vías remotas.

A todas las diputadas y diputados que conforman esta legislatura, especialmente a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización por su valiosa participación en el análisis y aprobación de los dictámenes para la desafectación de bienes inmuebles del dominio público y autorización al Ejecutivo para poder enajenarlos. Este es un trámite que se llevó de manera práctica, ejecutiva, transparente y apegada a derecho; es un ejemplo que, con el uso de herramientas digitales ya a nuestro alcance, se ha mantenido un ritmo de trabajo y se cumplió con una responsabilidad legislativa sin retraso y sin pretexto; aquí en Guanajuato no usamos la pandemia como un pretexto para no cumplir con nuestras obligaciones.

Desde el inicio de esta contingencia de salud, el Congreso del Estado de Guanajuato ha mostrado una gran responsabilidad y ha respondido a su compromiso con los guanajuatenses; en tiempo récord actualizó la normativa, se implementaron nuevas tecnologías y se mostró una total disposición por parte de las y los diputados para responder a los guanajuatenses, apoyar el trabajo del Ejecutivo Estatal, apoyar a los ayuntamientos de todos los municipios de Guanajuato y sacamos adelante trámites que facilitan la reactivación de nuestro Estado.

Por todo lo anterior, quiero aprovechar para reconocer a mis compañeros integrantes de esta legislatura y respetuosamente les pido que reconozcamos, también, el trabajo y la entrega de asesores, técnicos, personal administrativo y de cada una de las áreas que forman parte de la estructura del Congreso, ¡gracias por todo su profesionalismo y su disposición para seguir trabajando por el bien de los guanajuatenses! Dicho esto, acudo a solicitar su voto a favor respecto a ocho dictámenes puestos a su consideración, mismos que, en términos generales, se relacionan a la desafectación de bienes del dominio público, bienes que, en conjunto, representan 24 predios con una gran variedad de destinos que abonan al desarrollo económico y social en el estado, por ejemplo, cuatro inmuebles que se busca coadyuven con el municipio para brindar mejor y mayor infraestructura para los ciudadanos al donar a favor de los municipios de Doctor Mora para la construcción de las obras denominadas *Prolongación de la Calle Esperanza y modernización del camino San Antonio III La Florencia*. En San Francisco del Rincón, para destinarlo a las instalaciones del *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia*; en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, para la construcción de un *Andador Universitario en la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato*. Además, la *donación de un inmueble a favor de la federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de que se destine al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya*, así como la *aportación al patrimonio del Parque Tecnológico de*

*Guanajuato, cuya intención atiende a impulsar el desarrollo tecnológico del Estado y del país, así como la generación de empresas de base tecnológica, vinculando los sectores públicos y privados a fin de fomentar la inversión.*

Con la desafectación del resto de los inmuebles, se abona a mantener sanas las finanzas públicas estatales y al desarrollo de acciones en favor de la economía local. Esto último, fortaleciendo los esfuerzos generados derivados de la pandemia que hoy nos aqueja.

Es así que sumando el esfuerzo de todos los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, las diputadas Celeste Gómez Fragoso, Claudia Silva, Lorena Alfaro y el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta; a quienes les reconozco su compromiso y esfuerzo realizado, los dictámenes han sido fortalecidos incorporando elementos que dan claridad al plazo para ejercer la autorización, así como la remisión de información al Congreso, lo cual nos llevó a aprobarlos de manera unánime.

El trabajo conjunto, coordinado y con el ánimo de fortalecer a la ciudadanía, es lo que hace que las cosas sucedan en favor de los guanajuatenses. Estos dictámenes, no hay duda que abonan al desarrollo del estado y al bienestar de los guanajuatenses; por ello reitero la solicitud de su voto a favor, considerando que juntos tomaremos el desarrollo de Guanajuato y del país, colocando, en primer lugar, a las personas que viven en este estado, visualizando el desarrollo de acciones gubernamentales materializadas en la construcción de vías de comunicación y desarrollo urbano, el apoyo a la educación, la ampliación de coberturas y de justicia social y el fomento a la innovación; todo ello ante una evidente coordinación entre estados, federación y municipios e importante, con la sociedad civil; por ello, les pido su voto a favor. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

La diputada Ma. Carmen Vaca González está solicitando el uso de la voz

para rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, presidenta, en el punto donde la compañera diputada menciona que la donación del terreno al Parque Tecnológico de Guanajuato es para favorecer el patrimonio del Parque Tecnológico.

**-La C. Presidenta:** Sí, diputada, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos. Adelante.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.**

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, diputada presidenta, con el permiso de todos.

No lo pudo decir mejor la compañera diputada, la donación se pide para favorecer el patrimonio del Parque Tecnológico de Guanajuato y conste que no lo dije yo. En el decreto que conforma la solicitud de la donación de este predio, se hace para el cumplimiento del objeto social del Parque Tecnológico, objeto social que no ha cumplido dicho parque, tan es así que ya hubo una primera donación que no se llevó a cabo; quisiera imaginar que en ese entonces la legislatura de ese año sí tuvo la plena conciencia de que este Parque Tecnológica, esa sociedad civil, con fines de lucro, estuvo en el incumplimiento de su objeto social, incumplimiento que a la fecha se ha dado, voy a ser muy breve y nada más a la letra porque sí investigo, inclusive investigación de campo, que es el predio donde se realizó la misa cuando vino el Papa y con entrevistas, quiero comentarles cuál es la respuesta y nos dimos a la tarea de buscarlos; este parque en sus inicios, de hecho nunca ha operado como tal para el objeto social que fue constituido; el edificio, en un principio, allí se instaló el Clúster Automotriz Guanajuato, mismo que, posteriormente, cambió sus instalaciones a la ciudad de Celaya; posteriormente, en ese edificio estaba instalada el SICES, Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Estado de Guanajuato, misma que ahorita ya también pasa a mejor vida; es un edificio que ha sido abandonado, que no



cumple para el objeto social ni las fases que muestran, porque hay unas fases de construcción de atención a ciertos sectores, y fíjense lo que comentan los empresarios; dicen, *está abandonado, no hay nada, hicieron un edificio y a un lado unos lotes para las empresas*; entonces me pregunto, ¿cuál es el objetivo real de esta donación?, pero ya lo comentó la diputada que me antecedió y lo dijo bien clarito, favorecer el patrimonio del Parque Tecnológico, sociedad civil, privado; entonces si preguntara también quién es el beneficiario real, ¡bueno!, y si siempre hablamos de transparencia, ahí se los dejo. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Gómez Fragoso, hasta por diez minutos, quien está inscrita para hablar a favor del dictamen contenido en el punto número 22.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE, PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEL RINCÓN, GTO., PARA DESTINARLO A LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA PARA EL DIF.**



**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Muchas gracias, diputada presidenta. Con el permiso de usted y de la mesa directiva. Saludo, con mucho afecto a todas mis compañeras y compañeros; a quienes nos siguen a través de los medios remotos del Congreso del Estado.

Solicité el uso de la voz para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, de la cual, me

honro en formar parte, en lo relativo a la desafectación del dominio público del Estado, para enajenar, mediante donación, un bien inmueble en favor del municipio de San Francisco, del Rincón, Gto., para destinarlo a las instalaciones del Sistema para el DIF del citado municipio.

En primer término, agradecemos al Gobernador del Estado, al Lic. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, por atender con esta iniciativa de decreto, la solicitud de donación de un inmueble propiedad del Gobierno del Guanajuato, a fin de destinarlo, como ya lo había mencionado, a las instalaciones del Sistema Municipal para el DIF. Y quiero, también, extender ese agradecimiento a mis compañeras y compañeros de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que ya la diputada Alejandra Gutiérrez lo mencionó y ella la preside y, en obvio de tiempo, hago mío ese saludo a todos los compañeros y el reconocimiento.

Quiero, en este sentido, a todos reconocerles la labor que se ha hecho en esta Comisión de Hacienda y Fiscalización y en este tema que nos ocupa.

Compañeras y compañeros diputados, con la aprobación de este dictamen y de dar ustedes su voto, se dará cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, que señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, para fines educativos o de asistencia social.

Este dictamen, de aprobarse, permitirá alcanzar el nivel de seguridad jurídica que exige el sano desarrollo de las actividades de asistencia social, al contar con un inmueble propio e incluir, de manera forman, este espacio físico al patrimonio inmobiliario al Sistema para el DIF de San Francisco del Rincón que, además, podrá destinar recursos para adecuarlo a las necesidades de los usuarios con total certeza pero, lo más relevante, lo constituye el hecho de que los principales beneficiarios serán los francorrinconenses, pues al contar con la formalización de este espacio físico,

se continuarán impulsando y desarrollando las políticas públicas en favor de los ciudadanos, promoviendo así la integración de la familia como institución normativa a través de modelos integrales de asistencia social y contribuir a que se sigan teniendo logros importantes en beneficio de las familias; además, atendiendo también y erradicando las condiciones que originan la vulnerabilidad y la desintegración social y familiar. Además, esta donación podrá dar continuidad a los trámites y servicios que ya se ofrecen en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y, por mencionar algunos de los que ya se brindan, son los programas alimentarios, de Psicología, de Rehabilitación, de Trabajo Social, Una Niñez de Grandeza y de Adultos Mayores.

Por todas estas razones compañeras y compañeros diputados de esta legislatura, les pido su voto a favor de este dictamen que nos ocupa; continuemos contribuyendo a que el Sistema para el DIF de San Francisco del Rincón, siga brindando estos tan atinados y necesarios servicios a la población que más lo necesita, tanto de los sectores urbanos como del sector rural y dando prioridad, por supuesto, a la población marginada y vulnerable, pero siempre con miras al bienestar social y familiar de las y los francorinconenses; les reitero mi petición de su voto en favor de este dictamen; les agradezco mucho su atención. Es cuánto, diputada presidenta y gracias por darme el uso de la palabra.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, en lo general, los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban, en lo general, los dictámenes puestos a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

**(Votación)**

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.

2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Tengo voto diferenciado, en los puntos 19 y 25, en contra y en los demás iría a favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.
18. Juan Elías Chávez: A favor.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: A favor.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor, excepto los puntos 19 y 25, donde mi voto es en contra.

25. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
26. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
27. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
28. María Magdalena Rosales Cruz: En contra los puntos 19 y 25, el resto a favor.
29. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
30. Noemí Márquez Márquez: A favor.
31. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
32. Raúl Humberto Márquez Albo: 19 y 25 en contra, el resto a favor.
33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
34. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
35. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor en todos los dictámenes, excepto en los dictámenes previstos en los puntos 19 y 25, los cuales registraron treinta y dos votos a favor y cuatro votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada. Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos, a excepción los previstos en los puntos 19 y 25, que se aprobaron por mayoría.

Enseguida, corresponde someter a discusión los dictámenes en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contienen los dictámenes.

Remítanse al Ejecutivo del Estado los decretos aprobados, para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 26 al 41 del orden del día.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., RESPECTO A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, REFERENTES A OPERACIONES REALIZADAS CON DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 784/2018-V.**

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:



## Dictamen

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la segunda quincena de febrero de 2015, una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a las operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: Advise Experts Trilogy S.A. de C.V., Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V., Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C., Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V., Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V., Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V., Grupo Itec de León y Constructora Dagusa, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta del Órgano de Gobierno de este Congreso se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.»*

*La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales*

*objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.*

*El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.»*

También se establece en la propuesta que: *«...Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.»*

*De acuerdo a lo antes señalado, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto. No obstante lo anterior y aun cuando las y los proponentes solicitaban que la auditoría se practicara a las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, considerando que algunos de los contratos pudieran tener su origen en un ejercicio fiscal anterior, los diputados integrantes de esta Junta de Gobierno determinamos procedente que la auditoría abarque los ejercicios fiscales de 2013 y 2014.*

*A efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma abarque la revisión de los procesos de contratación, relativos a las operaciones realizadas con las*

*siguientes personas físicas o morales: Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.; Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.; Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.; Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.; Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.; Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.; Grupo Itec de León; y Constructora Dagusa, a fin de revisar integralmente dichos procesos y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, así como la correcta aplicación de los recursos públicos. Asimismo y para que el Órgano de Fiscalización Superior planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, acordamos proponer que la misma inicie en la segunda quincena de febrero del año en curso.»*

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa».

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 10 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

Cabe apuntar que el 2 de mayo de 2017, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los

ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

### III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 27 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal y comprobar que los recursos financieros fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, respecto a los procesos de contratación, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a operaciones realizadas, con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», al municipio de León, Gto., además que los recursos erogados por la contratación de las mismas, fueran aplicados con transparencia y aplicando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la contratación de los servicios, se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información



proporcionada por el sujeto fiscalizado durante la auditoría, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Como parte del proceso de fiscalización, el 26 de febrero 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 15, 18 y 25 de abril y 21 de junio de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13 y 14 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 21 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León,

Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de León, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

IV. Cumplimiento a la resolución emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V:

El 28 de febrero de 2019, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, promovido por el ciudadano Arturo Zapién Álvarez.

En la consideración segunda de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano Arturo Zapién Álvarez es la falta de notificación del pliego de observaciones, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (ahora Auditoría Superior del Estado) dentro del proceso de fiscalización de la cuenta pública del municipio de León, Gto., respecto a los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, relativos a operaciones practicadas con diversas personas físicas o morales; y sus consecuencias legales.

En la consideración séptima de la citada sentencia se señala que el efecto de la misma es restituir al ciudadano Arturo Zapién Álvarez en el pleno goce del derecho que se estimó fue violado, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación. En razón de lo cual, se ordenó a esta Comisión de Hacienda y

Fiscalización, al Director General de Asuntos Jurídicos y a la Auditoría Superior del Estado, la reposición de la auditoría de la cuenta pública del municipio de León, Gto., respecto a los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, relativos a operaciones practicadas con diversas personas físicas o morales, con el fin de que al ciudadano Arturo Zapién Álvarez se le comunicara el pliego y las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados, con el objetivo de que se respetaran las formalidades esenciales del procedimiento.

En el resolutivo de la referida sentencia, la Justicia de la Unión ampara y protege a ciudadano Arturo Zapién Álvarez, contra los actos y autoridades señalados en la consideración segunda, para los efectos precisados en la consideración séptima.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada ejecutoria, el 21 de marzo de 2019, el Pleno del Congreso del Estado de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención a las consideraciones segunda y séptima y punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, se dejaron sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 4 de mayo de 2017.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

El 15 de mayo de 2019 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de junio de 2019, el ciudadano Arturo Zapién Álvarez, dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de agosto de 2019 el informe de resultados se notificó al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de septiembre de 2019, el ciudadano Arturo Zapién Álvarez interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 9, correspondiente a contrato SE-273130 con Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V., mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII,

denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se admitió y radicó el recurso de reconsideración.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 8 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 9, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, inatendibles o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada. No obstante, el agravio hecho valer por el recurrente respecto a la indebida fundamentación y motivación, al no corresponderle el pago por los servicios prestados, resultó fundado, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo cual aun cuando se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativa y penal determinadas en los puntos 1.1 y 1.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se dejaron sin efectos única y exclusivamente respecto del recurrente, los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles dictaminadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ciudadano Arturo Zapién Álvarez el 12 de noviembre de 2019.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

V. Contenido del Informe de Resultados:



En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establece la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se establece la observación detectada en la auditoría practicada, relacionada con el ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto. En la observación realizada se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o

solventar las observaciones y recomendaciones.

En este apartado se concluye que se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto., la observación determinada, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dicha observación.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consigna la observación en la que aún y cuando se presentó información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarla, estableciéndose las razones por las que se considera no justificada.

En tal sentido, no se solventó la observación establecida en el numeral 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, imputable al ciudadano Arturo Zapién Álvarez de la que se presumía la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto

de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y

programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», determinándose la cuantía correspondiente. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la citada observación, única y exclusivamente respecto al ciudadano Arturo Zapién Álvarez.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

La presunción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales se derivan de la observación plasmada en el numeral 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.».

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación referida en el párrafo anterior, única y exclusivamente respecto al ciudadano Arturo Zapién Álvarez.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el cual y en atención a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría, al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico que le es imputable. Al respecto, dicho ex-funcionario

presentó la documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar le referida observación.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este también se notificó al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, mismo que se tramitó por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al recurrente. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 19 de febrero de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones



necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Cabe señalar que no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, por lo que hace al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto., debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda

públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, al ciudadano Arturo Zapién Álvarez y al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA POR EL ENTONCES ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO**

**309/2019-IV Y PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ MORENO.**

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D i c t a m e n

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual

manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe

de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la primera quincena de noviembre de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,



septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y salvaguarda las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades, es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de dicho control.»*

*El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.*

*La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables. Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que se <<activen>>, todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen»*

También se establece en la propuesta que: *«... Los ciudadanos y la opinión pública merecen respuestas claras a las constantes interrogantes que generaron de manera reiterada diversas publicaciones de los medios de comunicación con respecto a las presuntas inconsistencias y posibles actos de corrupción en la que pudieran haber incurrido servidores públicos en la administración municipal de León, Guanajuato, por el período 2012-2015...»*

En la referida propuesta también se señalan como presuntas inconsistencias para solicitar la práctica de la auditoría, las siguientes:

- *Costo elevado en las obras boulevard del Timoteo Lozano, Plaza de la ciudadanía, Plaza Parque las Joyas, Casa Luis Long, Escuela de Vanguardia de las Joyas, remodelación del centro histórico. Obras que terminaron con un costo excedido al inicialmente proyectado bajo el pretexto de ampliación de metas.*
- *Un 33% de la obra del municipio se concentró en ocho empresas; sin mencionar las declaraciones públicas de tales empresarios de la construcción y la forma de asignación de dichas obras.*
- *Asignación de obras sin licitar.*
- *En la calle Madre Patria de la colonia 10 de mayo, solamente se colocaron 56 semáforos de los 100 que fueron adquiridos, desconociéndose la ubicación de los 44 restantes.*
- *Irregularidades en la nómina municipal, al contemplar personas que jamás acudieron a las oficinas municipales para cumplir sus funciones y devengar su salario.*
- *Desvío de recursos.*
- *Compras a empresas inexistentes.*

- *Conflicto de intereses entre los proveedores y quienes autorizaron las adquisiciones.*
- *Liquidación de policías sin tener certeza de que efectivamente no aprobaron el examen de control confianza o, caso contrario, pretender contratar o mantener en sus cargos a policías que efectivamente no aprobaron dicho control.*
- *Carga de pasivos laborales por despidos injustificados, contrataciones de personal que no cumplen los lineamientos de los perfiles de puestos establecidos.*
- *Seguimiento a la creciente evolución de una nómina inflada y el posible pago de sobre sueldos a algunos funcionarios con el fin de obtener liquidaciones ventajosas.*
- *El pago con recursos del erario de servicios privados de los funcionarios.*
- *El posible conflicto de interés o cohecho en el que pudieran haber incurrido los funcionarios debido al otorgamiento de servicios.*
- *Posible lenidad, omisiones, abandono o abuso de las responsabilidades adquiridas por los servidores públicos de la administración que hubieren causado daño al patrimonio del municipio o perjuicio a los particulares.*
- *El uso y destino de los recursos que obtuvo la administración derivados del empréstito que se le concedió.*

Finalmente, se refieren las siguientes consideraciones para la práctica de la auditoría:

*«1. Se involucran de manera conjunta las áreas de revisión financiera, las de revisión de obra pública, el área jurídica y cualquier otra área que sea requerida para obtener una seguridad razonable que la información de la cuenta pública se encuentra libre de errores importantes.*

*2. En las revisiones integrales, la temporalidad es definida conforme a las consideraciones en la que se emite el acuerdo y teniendo como única limitante el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (5 años).*

*3. Las auditorías integrales siguen el mismo procedimiento de planeación que cualquier auditoría y se basan en la aplicación de Normas Internacionales de Auditoría.*

*4. El alcance de revisión se rige por la determinación de riesgos identificados durante la planeación y siempre es una muestra del universo auditable; el alcance varía dependiendo de las áreas críticas y de acuerdo a los procedimientos aplicados para valorar los riesgos, pero bajo las reglas de cobertura del OFS se asegura un mínimo de alcance del 30%.*

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Cabe apuntar que en fecha 12 de diciembre de 2016, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los

años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 15 de diciembre de 2016.

### III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; y verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 5 y 8 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3 de agosto, 6, 19 y 20 de septiembre, 6, 10, 13, 24 y 25 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las



observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal y el tesorero municipal de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 18 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al tesorero municipal y al ex-tesorero municipal de León, Gto., en fechas 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente.

IV. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno:

El 22 de agosto de 2019, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV y promovido por el ciudadano José Cruz Hernández Moreno.

En la consideración séptima de la citada sentencia se ordenó al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, la reposición de la auditoría de la cuenta pública del municipio de León, Gto., respecto los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, con el fin de que al ciudadano José Cruz Hernández Moreno se le comunicara el pliego de observaciones y las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados, con el objetivo de que se respetaran las formalidades esenciales del procedimiento; así como sus consecuencias legales, entre las que destacan el dictamen y acuerdo de fechas 12 y 15 de diciembre de 2016.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada sentencia, el 3 de octubre de 2019, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención a las consideraciones segunda, tercera y séptima y punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV, se dejó sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

El 7 de noviembre de 2019 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, ex-director general de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al citado pliego.

Concluido el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados, mismo que se notificó personalmente al ciudadano José Cruz Hernández Moreno el 27 de marzo de 2020 (aun cuando se negó a firmar el acta de notificación), para que, en su caso, hiciera valer el recurso de

reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de mayo de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de junio del año en curso.

#### V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Administración Pública Centralizada en los rubros Financiero y Obra Pública, en las que se detectaron irregularidades que se le atribuyeron al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, ex-director general de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, ex-director general de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto., las observaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para

aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

No obstante, como ya se refirió, el citado ciudadano no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En esta parte se consideraron solventadas las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, el numeral 33, referente a servicios de capacitación, contrato Espacio Sofía, S.C. En el apartado de Servicios Personales, el numeral 57, correspondiente a liquidaciones, diferencias en convenio.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes apartados: En el Financiero, el numeral 11, correspondiente a Fondo de Ahorro para el Retiro. En el rubro de Servicios Personales, el numeral 59, relativo a plazas sobre ejercidas.

No se solventaron las observaciones realizadas a la Administración Pública Centralizada, en los siguientes rubros: En el Financiero, los numerales 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 29, referido a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; y 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda. En el apartado de Servicios Personales, los numerales 52, correspondiente a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015; y 55, referido a apoyo para transporte y comisión.



- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve

o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 29, referido a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 52, correspondiente a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015; y 55, referido a apoyo para

transporte y comisión, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 11, correspondiente a Fondo de Ahorro para el Retiro; 24, referente a prestación de

servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 29, referido a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 33, correspondiente a servicios de capacitación, contrato Espacio Sofia, S.C; 52, referente a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, relativo a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; 54, referido a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015; 55, correspondiente a apoyo para transporte y comisión; 57, referente a liquidaciones, diferencias en convenio; y 59, relativo a plazas sobre ejercidas.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 33 y 57, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 29, referido a servicios de capacitación, pago de asistentes Hacienda Sepúlveda; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 52, correspondiente a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, referente a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; 54, relativo a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015; y 55, referido a apoyo para transporte y comisión, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 24, referente a prestación de servicios, contrato de consultor Víctor Hugo Venegas Andrade; 30, relativo a servicios de capacitación, otros consumos Hacienda Sepúlveda; 52, referido a diferencia de emolumento a la presidenta municipal; 53, correspondiente a pago de percepciones tabulares a presidenta municipal ejercicio 2014; y 54, referente a pago de percepciones tabulares a presidente municipal ejercicio 2015, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el cual y en atención a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, ex-director general de Desarrollo Institucional del municipio de León, Gto., concediéndole el plazo previsto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al ex-funcionario municipal este no dio respuesta al mismo en el plazo señalado, procediendo a la elaboración del informe de resultados en tales términos.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó personalmente al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 22 de octubre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el



fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Cabe señalar que no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano José Cruz Hernández Moreno debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano José Cruz Hernández Moreno.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

León, Gto., así como al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de León, Gto., al ciudadano José Cruz Hernández Moreno y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 364/2019-II Y PROMOVIDO POR EL CIUDADANO YOARY ARELLANO NÚÑEZ.**

### «C. Presidenta del Congreso del Estado

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II y promovido por el ciudadano Yoary Arellano Núñez.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D i c t a m e n

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los

programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII

que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a

este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Cabe apuntar que el 28 de agosto de 2018, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 18 de septiembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 11 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Yuriria, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones de manera electrónica al tesorero municipal de Yuriria, Gto., concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de septiembre de 2017, mediante firma electrónica el tesorero municipal de Yuriria, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y el síndico municipales de Yuriria, Gto., de manera electrónica interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 29 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al tesorero y al síndico municipales de Yuriria, Gto., el 30 de noviembre de 2017.

IV. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el

Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II y promovido por el ciudadano Yoary Arellano Núñez:

El 12 de septiembre de 2019, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II.

En el considerando sexto de la citada sentencia se ordenó al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, dentro de sus respectivas facultades, dejar insubsistente el procedimiento de auditoría y revisión de la cuenta pública del municipio de Yuriria, Gto., respecto al ejercicio fiscal 2016 llevado a cabo por la Auditoría Superior del Estado y sancionado por la Comisión del Congreso del Estado; y, en caso de advertirse observaciones que generen una posible responsabilidad atribuible al ciudadano Yoary Arellano Núñez en el desempeño de su cargo como síndico del municipio de Yuriria, Gto., durante el periodo 2012-2015, se hicieran de su conocimiento mediante la notificación respectiva del documento en el que se le imputara tal actuación, a efecto de que sea llamado a dicho procedimiento y pueda hacer valer las defensas que le otorga la ley respectiva.

Asimismo, se instruyó a la Auditoría Superior del Estado, a notificar al ciudadano Yoary Arellano Núñez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada sentencia, el 3 de octubre de 2019, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y



en atención al considerando sexto y punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II, dejó insubsistentes únicamente por lo que respecta al ciudadano Yoary Arellano Núñez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 18 de septiembre de 2018.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano Yoary Arellano Núñez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

El 22 de octubre de 2019 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano Yoary Arellano Núñez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 37 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al citado pliego.

Concluido el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados, mismo que se notificó al ciudadano Yoary Arellano Núñez, el 20 de marzo de 2020

para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Dicho término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de mayo de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de junio del año en curso.

#### V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

##### b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 1, referente a indemnización expediente 312/2ª Sala/12.

Como ya se señaló el ciudadano Yoary Arellano Núñez, ex-síndico municipal de Yuriria, Gto., no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas y las derivadas del dictamen de daños y perjuicios, se desprenden de la observación establecida en el numeral 1, referente a indemnización expediente 312/2ª Sala/12.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

Aun cuando en este dictamen se establece como uno de los presuntos responsables al ciudadano Yoary Arellano Núñez, ex-síndico municipal de Yuriria, Gto., este no dio respuesta al pliego de

observaciones y recomendaciones a fin de desvirtuar dicha responsabilidad.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, referente a indemnización expediente 312/2ª Sala/12, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los

artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la

declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.



- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinó 1 observación, la cual no fue solventada.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de

dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el cual y en atención al considerando sexto y punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al ciudadano Yoary Arellano Núñez, concediéndole el plazo previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, transcurrido el plazo referido,

dicho ciudadano no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al ciudadano Yoary Arellano Núñez, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Yuriria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Cabe señalar que del contenido del informe de resultados podemos desprender

que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, únicamente por lo que hace al ciudadano Yoary Arellano Núñez, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017 y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro

del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II, se aprueba el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Yoary Arellano Núñez.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., así como al ciudadano Yoary Arellano Núñez, a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., al ciudadano Yoary Arellano Núñez, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip.**

**Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LO QUE RESPECTA A LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (ESCUDO), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las



de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de abril del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, tuvo por objetivo revisar las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información revisada, no contiene errores importantes y cumple con los criterios establecidos respecto al objeto de la auditoría.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

El 18 de septiembre de 2019, se notificó al Gobernador del Estado el inicio del procedimiento de auditoría.

Cabe mencionar que de la auditoría practicada no se desprendieron observaciones o recomendaciones. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 27 del Reglamento de dicha Ley, el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de marzo de 2020, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al Gobernador del Estado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de marzo de 2020.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

## a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto al apartado de egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

En esta parte se refiere que adicionalmente se realizaron las siguientes acciones: verificar que las licencias para administración de video y radio comunicación del Sistema ESCUDO, se encontraran vigentes durante el periodo 2018; verificar que los dispositivos acreditaron el licenciamiento correspondiente; inspeccionar que los pagos de los arrendamientos de los sitios de repetición se realizaron por cuenta del prestador de servicios; verificar la evidencia que acreditó que se realizaron las capacitaciones durante el ejercicio 2018, de acuerdo con lo acordado con la Secretaría de Seguridad Pública; cotejar que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública recibió las capacitaciones impartidas por parte del prestador de servicio; verificar que la certificación ISO se encontrara vigente durante el ejercicio 2018; verificar que se hayan realizado los trámites de la certificación a través de una casa certificadora autorizada; inspeccionar que los trámites de pago y gestiones de certificación los haya realizado el prestador de servicios; verificar que se haya garantizado el cumplimiento del contrato y su convenio modificatorio por el ejercicio 2018; verificar que la fianza haya sido expedida por una institución autorizada por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; verificar que en caso de incumplimiento a los contratos se ejecutara el procedimiento para aplicación de sanciones señaladas en la normativa o en el contrato; verificar que la fianza del contrato se haya celebrado por el 12% del importe del contrato sin incluir I.V.A.; verificar que el prestador del servicio haya

entregado fianza constituida a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y que esta se encontrara vigente durante el ejercicio fiscal 2018; inspeccionar que los mantenimientos preventivos se llevaron a cabo con base en el calendario de mantenimientos; inspeccionar que los mantenimientos correctivos, se realizaron con base en los calendarios de tiempos de respuesta; inspeccionar que las pólizas de seguros utilizados para prestar el servicio se hayan expedido a favor del prestador y se encontraron vigentes durante el ejercicio 2018; inspeccionar que se hayan realizado los pagos de las pólizas de seguro contratadas, por parte del prestador de servicios; inspeccionar que las concesiones de radiocomunicación se encontraron vigentes para el ejercicio 2018; verificar que se contara con concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia; inspeccionar que los pagos fueron autorizados por funcionarios facultados para ello; inspeccionar que los entregables respaldaron los pagos realizados; inspeccionar que la póliza contable respaldara los registros contables realizados; verificar que los pagos se realizaron conforme a los montos establecidos en el contrato y conforme a la calendarización; inspeccionar que los comprobantes fiscales se encontraron vigentes y sean válidos ante el SAT; inspeccionar que los pagos realizados fueron contemplados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018; inspeccionar que las modificaciones presupuestales fueron autorizadas por el personal facultado para ello; inspeccionar que se haya realizado un análisis por parte del Gobierno del Estado para determinar la opción de adquirir los bienes, ampliar la vigencia del contrato o darlo por terminado; inspeccionar que el importe del convenio modificatorio no excedió del 30% del importe originalmente contratado; inspeccionar que los convenios modificatorios no excedieran en su vigencia de una tercera parte del tiempo originalmente convenido; inspeccionar que toda modificación en plazo, lugar o fechas de entrega se encontrara debidamente formalizada mediante los convenios respectivos, y que esta no haya excedido los límites establecidos en la normativa; e inspeccionar que las modificaciones convenidas no se hayan realizado por



cambios en las características de los bienes, incrementos en el precio, anticipos o para otorgar condiciones más ventajosas a los proveedores.

En esta parte también se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, la que concluye que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en lo relativo al objetivo de la auditoría.

En cuanto a los resultados de la fiscalización efectuada se señala que de la auditoría practicada no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de

dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a y b de la referida fracción III.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la

meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.

Del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de

Seguridad Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ORIENTADA A LOS RESULTADOS ALCANZADOS POR EL PROGRAMA E041 JUSTICIA AMBIENTAL, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018.

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo

dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracciones I y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 4, 56, y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la propuesta presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura:

*De las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se*



**desprende la propuesta de la realización de una auditoría específica y de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de diversos objetivos.**

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control...

...La pretensión de la propuesta que se dictamina es la realización de una auditoría específica a los resultados obtenidos de las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídico-administrativos, así como las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales del 2012 al 2018; así como la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados con los procedimientos jurídico-administrativos y las resoluciones y recomendaciones emanadas de dichos procedimientos por parte de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con el objetivo de medir el rendimiento y efectividad para disminuir el daño ambiental ocasionado, su remediación y las sanciones económicas impuestas,

correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y 2017.

Hecho el análisis correspondiente consideramos que las auditorías propuestas contienen elementos de fiscalización encaminados a los resultados alcanzados u obtenidos con motivo de los procedimientos jurídico-administrativos, así como las resoluciones y recomendaciones derivadas de los mismos, realizados por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, infiriendo de lo anterior, que se trataría de una sola auditoría de desempeño.

Al respecto y derivado de los antecedentes con que cuenta la Auditoría Superior del Estado en relación a los programas vinculados con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se desprende que los elementos planteados en la propuesta, coinciden con el Programa de Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ubicado con la clave E041.

Ahora bien, se advirtió que el periodo por el que se solicita la realización de la auditoría corresponde a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y parte del 2018.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece:

Artículo 33. No podrán fiscalizarse los conceptos de las cuentas públicas o realizarse auditorías, cuando excedan los cinco años previos al inicio de su revisión o práctica.

Derivado del precepto antes señalado, existe la imposibilidad legal para que la Auditoría Superior del Estado realice revisiones respecto de ejercicios fiscales que excedan de cinco años,

*es decir, en este caso anteriores a 2014.*

*Por otra parte, cabe señalar que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas<sup>51</sup>.*

*Además, debemos puntualizar que el objetivo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato es el de promover las acciones y medios de defensa procedentes para la protección al ambiente, la conservación y preservación de los espacios naturales, el ordenamiento y administración sustentable del territorio.*

*A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar que la auditoría que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado sea una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.*

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de

Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de abril del año en curso.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley.

<sup>51</sup> Artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consultada el día 06 de mayo de 2019, en la página [www.congresogto.gob.mx/legislacion](http://www.congresogto.gob.mx/legislacion).

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

En tal sentido, el 17 de septiembre de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Asimismo, en fechas 17 de septiembre y 15 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 24 de septiembre y 22 de octubre de 2019.

Asimismo, en fechas 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2019 se realizaron actas circunstanciadas con el sujeto fiscalizado y en respuesta a los cuestionamientos realizados se proporcionó la información solicitada.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de febrero de 2020 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2020, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado y a la titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato el 13 de marzo del año en curso.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.



De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 17, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción I, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIV, XXIX, XXXII y XXXV, y 87, fracciones V, XIV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 10 fracciones XVII, XIX y XX, 14 y 16, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del

Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, siendo un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y

evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundando en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue acordada por el

Pleno del Congreso del Estado el 23 de mayo de 2019. En dicho acuerdo se expresó el enfoque del ejercicio de fiscalización, siendo este *una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.*

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de cumplimiento de objetivos del Programa *E041 Justicia Ambiental* y con su alcance se verificará si el rendimiento de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado contribuyó al cumplimiento proactivo de la normatividad y en la disminución del daño ambiental, en cuanto a la atención y seguimiento de los procedimientos jurídico-administrativos, así como de las resoluciones y recomendaciones derivadas.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

- Atención a denuncias públicas en materia ambiental.
- Atención de asuntos de carácter oficioso.
- Integración y seguimiento de expedientes derivados de denuncias públicas y asuntos oficiosos.

- Aplicación de medidas correctivas, preventivas y de urgente aplicación impuestas por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado.

- Aplicación de medidas de seguridad impuestas por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado.

**Eficacia:**

- Recomendaciones notificadas a las autoridades municipales y estatales.

- Resoluciones y sanciones administrativas aplicadas en el cumplimiento de la normativa de impacto ambiental.

- Recurso de revisión interpuesto ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado.

- Ejercicio del derecho a la defensa ante instancias superiores.

- Promoción y atención de los procedimientos penales derivados de los actos de inspección.

- Evolución del índice de impunidad en materia ambiental y territorial.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte por lo que corresponde al *Derecho a un Medio Ambiente Sano* se establece que, el artículo 4 de nuestra Carta Magna, en el marco de las garantías individuales, establece que *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*. Asimismo, establece la obligación que tiene el Estado de garantizar el respeto

a este Derecho y, en el artículo 73 fracción XXIX-G se prevé como facultad del Congreso *expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias*.

También se refiere que a nivel federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 establece las facultades de la Federación, para la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas y vigilancia de su cumplimiento, la regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, entre otras. Dichas atribuciones serán ejercidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el artículo 7 de la citada ley, se enlistan como facultades de los estados, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles no federales; la regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente; y el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Por su parte, el artículo 8 señala las facultades de los municipios, para aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.

A nivel estatal, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en su artículo 5, establece a las autoridades competentes para aplicar dicha Ley, entre ellas, el Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, la Secretaría de Medio Ambiente y



Ordenamiento Territorial del Estado y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado. Por otra parte, el artículo 29 establece como facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial la expedición de las autorizaciones de impacto ambiental en el Estado que resulten procedentes; señalando el artículo 44 los casos en los que la expedirá la autoridad municipal.

En cuanto al uso de suelo, del artículo 105 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato se desprende la facultad de otorgar autorizaciones para efectuar cambios de uso de suelo a los ayuntamientos. En materia de regulación de las emisiones a la atmósfera, la citada ley establece competencias al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en los artículos 111, 112 y 113.

Para otorgar autorización para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas, la autoridad competente es la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, acorde a lo establecido por el artículo 114, siendo la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado la encargada de requerir a los responsables de las mismas el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, según el artículo 116. De la emisión de contaminantes generados por fuentes móviles, la ley establece atribuciones para la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el artículo 118, así como para los ayuntamientos en el artículo 119.

Por otra parte, el artículo 126 de la referida ley contempla también a la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato dentro de la política ambiental a nivel estatal, la que en coordinación con otras instancias de gobierno, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan. El artículo 129 contempla como facultad de los ayuntamientos autorizar el funcionamiento de los sistemas

de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado es la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de las disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato mediante visitas de inspección, de conformidad con los artículos 160 y 161, para lo cual podrá requerir los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, con las formalidades establecidas en el artículo 166 de dicha ley. Asimismo, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, podrá ordenar medidas de seguridad de las enlistadas en el artículo 169, así como sancionar administrativamente las violaciones a los preceptos de la ley con una o más de las sanciones establecidas en el artículo 171.

En cuanto al ámbito municipal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece en el artículo 10, segundo párrafo, que cada Ayuntamiento dictará los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones de dicha normativa, estableciendo los actores involucrados en la atención de la política ambiental y sus facultades.

En razón de lo anterior, es que el tema del medio ambiente es un tópico fundamental para el Estado, al tener la obligación de garantizar un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna; para lo cual la competencia de su atención no recae en una sola institución, sino en un conjunto de autoridades de los tres ámbitos gubernamentales, las cuales deben salvaguardar el derecho al medio ambiente sano. Al respecto, se identificó que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado es un elemento primordial en la política ambiental, al ser la autoridad responsable de la

inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental.

Respecto a la política pública y estructura analítica del programa, se señala que la Dimensión «Medio Ambiente y Territorio» del Plan Estatal de Desarrollo 2035, hace énfasis en la gestión adecuada del medio ambiente. Dentro de dicha dimensión se encuentra la línea estratégica *3.1 Medio Ambiente*, teniendo como objetivo estratégico el *lograr una adecuada gestión del medio ambiente, a través del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales*.

En el Programa de Gobierno 2012-2018, se identificó el «Eje V. Impulso a los Territorios de Innovación» el cual tiene como objetivo *desarrollar una red de ciudades y regiones humanas y competitivas en armonía con el medio ambiente*. También se identificó relación particular con el programa auditado en el Proyecto Específico «PE.V.4 Justicia Ambiental» cuyo objetivo específico es *conservar los ecosistemas y biodiversidad del Estado como insumo para el desarrollo social y económico*.

Por lo que hace al Programa Sectorial Social y Humano visión 2018, en su apartado III. «Enfoque», señala como misión *consolidar niveles adecuados en la calidad de vida de los guanajuatenses a través de acciones coordinadas entre dependencias y entidades de sector con la finalidad de construir en conjunto con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente en todo el territorio del estado, dando especial énfasis a las zonas con alto rezago social*.

Dicho apartado también señala como visión *asegurar la libertad de oportunidades que se les presenten a las y los guanajuatenses y así consolidar las condiciones necesarias para un desarrollo humano y social, que permita a todos los sectores de la población la igualdad de circunstancias para tener una satisfacción de vida, en la que se incluyen aspectos claves como salud, educación, empleo, ingresos, vivienda, balance de vida y trabajo; y en el fortalecimiento del capital social a través de la seguridad, medio ambiente, compromiso cívico y principalmente cohesión social*.

En esta parte se concluye que, con base en la alineación realizada, el Programa *E041 Justicia Ambiental* fue implementado como una estrategia de intervención que busca contribuir a garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato cuenta con facultades de vigilancia e inspección en materia de protección y preservación del medio ambiente, así como la participación en conjunto con otras autoridades ambientales para los procesos de formulación, conducción y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato la referida Procuraduría cuenta entre otras con las siguientes atribuciones: Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para la aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar los sistemas y dispositivos necesarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como las medidas y capacidad de las empresas o entidades para prevenir y actuar en caso de contingencias y emergencias ambientales; y promover la participación y responsabilidad de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia de la normatividad ambiental. Además de realizar actos de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas.

#### **b) Resultado del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01 y 02 del resultado número 02, referente a atención de Asuntos de carácter oficioso; 03 del resultado número 03, correspondiente a integración y seguimiento de expedientes derivados de denuncias públicas y asuntos oficiosos; 04 del resultado número 04, relativo a aplicación de medidas preventivas, correctivas y de urgente aplicación impuestas por la PAOT; y 05 del resultado número 05, referido a aplicación de medidas de seguridad impuestas por la PAOT. En el apartado de Eficacia, los puntos 06 del resultado número 06, referente a recomendaciones notificadas a las autoridades municipales y estatales; 07 del resultado número 07, correspondiente a resoluciones y sanciones administrativas aplicadas en el cumplimiento de la normativa de impacto ambiental; 08 del resultado número 09, relativo a ejercicio del derecho a la defensa ante instancias superiores; 09 del resultado número 10, referido a promoción y atención de los procedimientos penales derivados de los actos de inspección; y 10 del resultado número 11, referente a evolución del índice de impunidad en materia ambiental y territorial.

**En el caso del resultado número 01 del rubro de Eficiencia, relativo a atención de denuncias públicas en materia ambiental, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, en el apartado de Eficacia el resultado número 08, referido a recurso de revisión interpuesto ante la PAOT no generó recomendación alguna.**

#### **c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración

efectuada, concluyendo que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato realizó acciones de mejora respecto a 1 de las recomendaciones formuladas y en el caso de las 9 restantes asumió y estableció un compromiso para atenderlas, precisando las acciones a realizar, las fechas ciertas para ello, los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. A dichas recomendaciones, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### **d) Conclusión General.**

En esta parte se concluye que de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano *El derecho a un medio ambiente sano es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar.* En razón de lo cual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º, que *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Asimismo, se refiere que para la satisfacción de este derecho el Estado dispone de instituciones y herramientas para su defensa que favorecen la participación y la información ambiental, así como mecanismos para garantizar al acceso a la justicia ambiental.

Es así, que considerando la articulación de los mecanismos públicos para la protección del derecho a un medio ambiente sano se advierte que la competencia de su atención no recae en una sola institución, sino en un conjunto de autoridades de los tres ámbitos gubernamentales, siendo una de ellas la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.

Dicha Procuraduría tiene como tarea principal incrementar los niveles de



observancia de la normativa ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental. Entre sus atribuciones se destacan las labores dedicadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, procurando el cumplimiento de la legislación ambiental mediante la aplicación de procedimientos jurídicos-administrativos de calidad, sancionando a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

Derivado de los resultados obtenidos de la auditoría materia del presente dictamen se concluyó que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial llevó a cabo acciones de inspección para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, a través de las subprocuradurías establecidas para tal efecto. No obstante, se identificaron diversas áreas de oportunidad en sus etapas procesales que comprenden la atención y el seguimiento del procedimiento jurídico-administrativo.

Para tal efecto, se considera oportuno fortalecer el proceso de investigación previa a fin de atender los procedimientos en los plazos de tiempo establecidos y, en consecuencia, lograr el estándar de calidad definido en los indicadores correspondientes.

Por lo que hace a la atención de medidas preventivas, correctivas, de urgente aplicación y de seguridad impuestas por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, se considera pertinente fortalecer las acciones de seguimiento y verificación, a fin de incrementar la medida en que se atiende su cumplimiento. La importancia de la atención de dichas acciones recae en que su finalidad es la de proteger el ambiente y de contener las afectaciones al mismo, por lo que se consideran mecanismos clave para la defensa del derecho a un ambiente sano.

Como producto de las acciones de vigilancia, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial tiene a bien emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental. No obstante, sobre estas últimas, se desprende que los

plazos de notificación no resultan oportunos, no cuentan con la aceptación esperada sobre las sugerencias emitidas, y no se les da el seguimiento necesario para su atención.

En términos de eficacia y calidad, se considera necesario fortalecer el procedimiento jurídico-administrativo con la finalidad de incrementar el grado de definitividad de las resoluciones emitidas para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental.

También se reconoce el compromiso proactivo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato por mejorar la operación y los resultados del programa presupuestario auditado, considerando su respuesta al pliego de recomendaciones, en la que estableció claramente sus compromisos y plazos determinados para realizar acciones que den atención a cada una de las recomendaciones formuladas.

De igual forma, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable

Finalmente, se destaca la importancia de que todos abonemos a cuidar el medio ambiente, considerando que el derecho a un medio ambiente sano es responsabilidad compartida entre ciudadanos y autoridades, reiterándose que su satisfacción necesariamente conlleva un ejercicio de involucramiento activo y participación, de acceso a la información y su debida concientización, así como de un pleno acceso a la justicia ambiental. En este sentido, se espera que a través de los compromisos establecidos, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial vea favorecido su desempeño en cuanto a la aplicación efectiva y oportuna de sus procedimientos jurídicos-administrativos con calidad, de manera que incentiven la corresponsabilidad social y se garantice la defensa, restauración y protección del medio ambiente.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de mayo de 2019. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa *EO41 Justicia Ambiental*, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa *EO41 Justicia Ambiental* a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios

fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior**

**del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben



por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local establece como facultad del Gobernador del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Gobernador del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En

dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 31 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de noviembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo que hace a la administración pública centralizada y descentralizada, en la que se consideró el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato. Asimismo, como parte de la revisión de diversos procesos de contratación consolidada, se revisaron conceptos específicos de diversas entidades de la administración pública paraestatal.



De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 14 de agosto de 2019, se notificó al Gobernador del Estado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 10 de septiembre de 2019, se notificó al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado, el pliego de observaciones y

recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 17 de septiembre, 3, 4, 7, 10 y 14 de octubre de 2019.

El 18 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado y el 21 de octubre del mismo año se notificó al ex-Gobernador del Estado para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 30 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la misma fecha.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que respecta al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, se refiere que se verificó el apartado de egresos. Por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato y al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, se revisaron conceptos específicos del gasto con base en riesgos identificados en el proceso de la revisión. Finalmente, como parte de la revisión de diversos procesos de contratación consolidada, se verificaron conceptos específicos de diversas Entidades de la administración pública paraestatal.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Adicionalmente y atendiendo al acuerdo tomado por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura el 11 de abril de 2019 se incorporó a la revisión de la cuenta pública que nos ocupa, la revisión del concepto de gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, considerando los rubros de proveedores del Estado de Guanajuato, justificación en la contratación o convenio y justificación en el pago o erogaciones, considerando los alcances establecidos en el informe de resultados.

De igual forma y en cumplimiento al exhorto emitido por el Senado de la República a los órganos de fiscalización de las entidades federativas, a fin de que en la elaboración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, se considerara

incluir a las universidades e institutos de educación superior locales que ejerzan recursos públicos estatales, con el propósito de auditar el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2018, de la totalidad de la administración pública paraestatal, incluyendo las universidades e institutos de educación superior, se identificaron riesgos específicos, para su revisión e inclusión en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2019, para lo cual se realizó el estudio general de las entidades, en el que se analizaron los siguientes aspectos: estructura organizacional, control interno, medios de comunicación, análisis presupuestales y análisis de las demandas concluidas y en proceso. Asimismo, de la totalidad de facturación recibida por las universidades e institutos de educación superior, se verificó la posible contratación de proveedores con operaciones inexistentes, no localizados e incumplidos, atendiendo a lo señalado en los artículos 69 párrafo décimo segundo, fracciones I, II, IV y V y 68-B del Código Fiscal de la Federación.

Hecho lo anterior, de los procedimientos preliminares de auditoría aplicados, no se identificaron riesgos que justificaran la realización de alguna auditoría a entidades paraestatales e inclusión en el Programa General de Fiscalización. No obstante, los riesgos identificados se incorporaron en la revisión de la cuenta pública materia del presente dictamen.

Respecto a temas relacionados con tecnologías de la información, se solicitó apoyo a los dependientes técnicos de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Auditoría Superior del Estado para efectuar las acciones que se detallan en el informe de resultados.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En este punto también establecen los rubros correspondientes a dictamen de la revisión, con los apartados de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 48 observaciones, de las cuales 8 se solventaron y 40 no se solventaron. Asimismo, se generaron 6 recomendaciones, de las cuales 2 se atendieron y 4 se consideraron no atendidas.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación plasmada en el numeral 002, correspondiente a mejores condiciones, foros de Empoderamiento «Talentos Diferentes, Empleo para Todos» y de las recomendaciones contenidas en los numerales 005, referente a control del inventario; y 006, referido a control aplicación de penas convencionales, para tenerlas por solventada y atendidas, respectivamente.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 010, 014, 015, 016, 023, 025, 030, 031, 032, 039, 041, 042, 045 y 048, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes puntos. En relación a la Administración Pública Centralizada, respecto al rubro de Servicios de Difusión, Publicidad y Comunicación Social, los numerales 017, correspondiente a mejores condiciones servicios en materia de difusión y comunicación; 020, referente a órdenes de inserción y transmisión; 021, relativo a convenio de publicidad RS-BROGMEDIA; 027, referido a mejores condiciones de Media Promotions Group MPG México S.A. de C.V; y 028, referente a mejores condiciones espectaculares SECTUR, Nancy Díaz Valderrama. En el apartado de Obra Pública, en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el numeral 035, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/DGC/OB/SEDESHU/2017-0363. Por lo que hace a la Secretaría de Educación de Guanajuato, el numeral 040, relativo a cantidades de obra. Contrato INIFEG/FORTALECE“C”2017-SEG/PU/LP-123/FED/2017-476.

Respecto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se solventó la observación establecida en el numeral 047, relativo a mejores condiciones espectaculares ISSEG.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes puntos: Respecto a la Administración Pública Centralizada, por lo que hace al rubro General, los numerales 001, referente a Sistema 2000 de Valpar; 002, correspondiente a mejores condiciones, foros de Empoderamiento «Talentos Diferentes, Empleo para Todos»; 003, relativo a compras adjudicadas a través del portal; 004, referido a programa de impulso a la competitividad de los prestadores de servicios turísticos; 005, referente a suscripción del contrato SECTUR/137/18, perfil del turista; 006, correspondiente a cumplimiento de contrato SECTUR/199/18 Habilis Soluciones Integrales, S.L; 007, relativo a cumplimiento fecha de entrega del servicio convenido; 008, referido a



investigación de mercado, invitación 129975; 009, referente a tabla comparativa propuestas, invitación 129975; 010, relativo a equipamiento tecnológico de aulas de educación básica, pantallas y soportes; 011, referido a uso de pantallas LED telesecundarias; 012, referente a presentación de los avances trimestrales de la información financiera y cuenta pública de fideicomisos públicos; 013, correspondiente a pagos provisionales, Contrato 8900002220 «Aseguramiento del Parque Aéreo y Riesgos Inherentes»; 014, relativo a vehículos asegurados, contrato 8900002221 «Aseguramiento del Parque Vehicular y Riesgos Inherentes»; 015, referido a límite pena convencional en pedidos 9900004633, 9900004502 y 9900004503; y 016, referente a cálculo y aplicación penas convencionales en contrato 8900002101 y 8900002053. En el apartado de Servicios de Difusión, Publicidad y Comunicación Social, los numerales 018, relativo a validaciones de la Coordinación General de Comunicación Social; 019, referido a elaboración de contratos en materia de difusión y comunicación; 022, correspondiente a elaboración contratos rotulación Secretaría de Obra Pública; 023, relativo a prestación servicios rotulación José Fabián Tapia Hernández; 024, referido a elaboración de contrato para la campaña Pabellón Guanajuato 2018; 025, referente a espectaculares foráneos para la campaña Pabellón Guanajuato 2018; 026, correspondiente a mejores condiciones, contrato SICES-DI-002/2018; 029, relativo a elaboración de contrato de espectaculares, Nancy Díaz Valderrama; 030, referido a renta de espectaculares, Nancy Díaz Valderrama; 031, referente a instalación, retiro e impresión de lonas, Nancy Díaz Valderrama; 032, correspondiente a evidencia documental Get Consulting, S.C; y 033, relativo a propuesta económica-contratado; campaña refrendo. En el rubro de Obra Pública, en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el numeral 034, referido a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/GCE/OB/SEDESHU/2017-0512. Respecto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, los numerales 036, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/PU/LP-205/EST/2017-690; 037, correspondiente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/ESCUELA DE TALENTOS

IRAPUATO/PU/LP-207/EST/2017-692; 038, relativo a cantidades de obra. Contrato INIFEG/ESCUELA DE TALENTOS LEON-2017/PU/LP-195/EST/2017-628; 039, referido a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CENDI/EST/LP-108/PU/2016-370; 041, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/ESCUELAS DE TALENTOS LEON-2017/PU/LP-197/EST/2017-630; y 042, correspondiente a precio unitario. Contrato INIFEG/FONREGIÓN 2017/PU/LP-120/FED/2017-465. En cuanto a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, los numerales 043, relativo a terminación de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/GCE/OB/OP/2017-0515; 044, referido a calidad de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/GCE/OB/OP/2017-0561; 045, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/DGC/OB/OP/2017-0559; y 046, correspondiente a Padrón Único de Contratistas.

Respecto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, no se solventó la observación contenida en el numeral 048, correspondiente a servicios de bebidas y alimentos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 003, referido a situación fiscal proveedores; y 004, referente a pago servicio de digitalización, perforado y cosido.

No se atendieron las recomendaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a documentación procesos de contratación de servicios; 002, relativo a Registro de Fideicomisos Públicos Estatales; 005, referente a control del inventario; y 006, referido a control aplicación de penas convencionales.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación plasmada en el numeral 002, correspondiente a mejores condiciones, foros de Empoderamiento «Talentos Diferentes, Empleo para Todos» y de las recomendaciones contenidas en los

numerales 005, referente a control del inventario; y 006, referido a control aplicación de penas convencionales, para tenerlas por solventada y atendidas, respectivamente.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de las observaciones plasmadas en los numerales 023, relativo a prestación servicios rotulación José Fabián Tapia Hernández; 032, correspondiente a evidencia documental Get Consulting, S.C; y 048, referente a servicios de alimentos y bebidas, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales

competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 25 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a mejores condiciones, foros de Empoderamiento «Talentos Diferentes, Empleo para Todos»; 007, relativo a cumplimiento fecha de entrega del servicio convenido; 008, referido a investigación de mercado, invitación 129975; 009, referente a tabla comparativa propuestas, invitación 129975; 010, relativo a equipamiento tecnológico de aulas de educación básica, pantallas y soportes; 011, referido a uso de pantallas LED telesecundarias; 013, referente a pagos provisionales, Contrato 8900002220 «Aseguramiento del Parque Aéreo y Riesgos Inherentes»; 014, correspondiente a vehículos asegurados, contrato 8900002221 «Aseguramiento del Parque Vehicular y Riesgos Inherentes»; 015, relativo a límite pena convencional en pedidos 9900004633, 9900004502 y 9900004503; 018, referido a validaciones de la Coordinación General de Comunicación Social; 022, referente a elaboración

contratos rotulación Secretaría de Obra Pública; 023, correspondiente a prestación servicios rotulación José Fabián Tapia Hernández; 034, relativo a cantidades de obra.

Contrato SOP/RE/LP/PU/GCE/OB/SEDESHU/2017-0512; y 044, referido a calidad de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/GCE/OB/OP/2017-0561; así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 005, referente a control del inventario; y 006, correspondiente a control aplicación de penas convencionales, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, contenidos en los anexos 3 y 4, al constituir pruebas supervenientes. No así el referido en el anexo 2.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 30 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 002, que el argumento impugnativo hecho valer por el recurrente resultó fundado y suficiente para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo establecido en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 007, 008, 018, 022 y 044, se resolvió que los argumentos impugnativos formulados por el recurrente resultaron infundados o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando

séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 009 y 011, se determinó que la Auditoría Superior del Estado se encuentra impedida para tener como recomendaciones dichas observaciones. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones plasmadas en los numerales 010, 015 y 023, se resolvió que los argumentos impugnativos formulados por el recurrente resultaron infundados o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación a la observación referida en el numeral 013, se concluyó que los argumentos aducidos por el recurrente y los documentos presentados, ya fueron materia de estudio y análisis en el pliego de observaciones y en el informe de resultados, por lo que no resultan novedosos. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la observación plasmada en el numeral 014, se determinó que la documental aportada por el recurrente resultó insuficiente para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, se aclaró un importe, quedando otro pendiente, de



conformidad con lo establecido en el considerando séptimo y el resolutivo noveno de la resolución.

En el caso de la observación establecida en el numeral 034, se resolvió confirmar el sentido de su valoración como no solventada, de conformidad con lo expresado en el considerando séptimo de la resolución, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones contenidas en los numerales 005 y 006, se concluyó que los documentos probatorios aportados por el recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración, para tenerlas por atendidas.

La referida resolución se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el 30 de octubre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado y al ex-Gobernador del Estado, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así

como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII,

XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.



En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de febrero de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de febrero del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables,

presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de agosto de 2019, se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 11 y 12 de noviembre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta los días 3 de

diciembre de 2019 y 16 de enero de 2020 por parte de dichos funcionario y ex-funcionario.

En fechas 17 y 20 de enero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de enero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de febrero de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Yuriria, Gto., el 5 de febrero de 2020.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la

auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Yuriria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: padrón único de contratistas, planeación y calidad de obra, cantidades de obra, precios unitarios, soporte documental y documentación faltante.

En esta parte también se precisa que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado establecido en la observación contenida en el numeral 005.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 18 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 17 no fueron solventadas. Asimismo, se refiere que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades



detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013, 014 y 016, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 017, relativo a soporte documental. Contrato PMY/DOP/SC/RXXXIII/2018-057.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a padrón único de contratistas. Varios contratos. (1 de 8); 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SD/RXXXIII/2018-006. (2 de 8); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SD/RXXXIII/2018-008. (3 de 8); 004, referido a precio unitario. Contrato PMY/DOP/SD/RXXXIII/2018-008. (4 de 8); 005, referente a planeación y calidad de la obra. Contrato PMY/DOP/SE/R28/2018-001. (5 de 8); 006, correspondiente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/SE/R28/2018-001. (6 de 8); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/UB/RXXXIII/2018-003. (7 de 8); 008, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/UB/RXXXIII/2018-004. (8 de 8); 009, referente a financiamiento. Contrato PMY/DOP/5D/PIESCC/2017-047; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SD/RXXXIII/2016-042; 011, relativo a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SD/RXXXIII/2018-011. (1 de 2); 012, referido a precio unitario. Contrato PMY/DOP/SD/RXXXIII/2018-011. (2 de 2); 013, referente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SD/RXXXIII/2018-041. (1 de 3); 014, correspondiente a precio unitario. Contrato

PMY/DOP/SD/RXXXIII/2018-041. (2 de 3); 015, relativo a soporte documental. Contrato: PMY/DOP/SD/RXXXIII/2018-041. (3 de 3); 016, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/ITS/2018-017; y 018, referente a documentación faltante. Varios contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto., y de la

Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 27 de enero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 007, relativo a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/UB/RXXXIII/2018-003. (7 de 8); y 008, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/UB/RXXXIII/2018-004. (8 de 8), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de febrero de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 007 y 008, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto

económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Yuriria, Gto., el 5 de febrero de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos

del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la

existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues se abona a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración



municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las**

**operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento

inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de mayo del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su

tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional

de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados



Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 2 de octubre de 2019, se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 10 de enero de 2020, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como a la ex-presidenta municipal provisional de Jerécuaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 30 y 31 de enero de 2020 por parte de dicho funcionario y ex-funcionarios municipales de Jerécuaro, Gto.

El 27 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como a la ex-presidenta municipal provisional de Jerécuaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 5 de marzo de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Jerécuaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos

por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 20 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 23 de marzo de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación. Asimismo, se señala que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de un laboratorio externo contratado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, obteniéndose el resultado citado en la observación plasmada en el numeral 006.

De igual forma, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así

como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: no acredita el reconocimiento contable de cinco contratos; no se acreditó asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la adjudicación de dos contratos; en una obra se autorizaron porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad diferentes a los contratados; en un contrato de obra, en el análisis de precio unitario de un concepto no se acreditó su congruencia con las especificaciones del concepto y en un contrato de obra se presenta desprendimiento aislado de pórfido y desgaste acelerado de mortero.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se consigna el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a

reconocimiento contable. 5 contratos 002, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato OPJ/R33-FI-CEA-PTAR/17-80; 003, relativo a precio unitario. Contrato CONT-JUR-10/2018. (1 de 2); 004, referido a precio unitario. Contrato CONT-JUR-10/2018. (2 de 2); 005, referente a adjudicación de obra. Contrato OPJ/R33-FI/18-09; y 006, correspondiente a calidad de obra. Contrato OPJ/R33-FI-SECTUR/18-29.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que

en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 5 de marzo de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Jerécuaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a reconocimiento contable. 5 contratos 003, correspondiente a precio unitario. Contrato CONT-JUR-10/2018. (1 de 2); 004, relativo a precio unitario. Contrato CONT-JUR-10/2018. (2 de 2); y 006, referido a calidad de obra. Contrato OPJ/R33-FI-SECTUR/18-29, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 20 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los argumentos vertidos por el

recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 003 y 004, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a la observación contenida en el numeral 006, se concluyó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Jerécuaro de Jerécuaro, Gto., el 23 de marzo de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.



En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales, así como a la ex-presidenta municipal provisional de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como a la ex-presidenta municipal provisional de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Jerécuaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues se abona a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del

Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y



sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de enero de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y

administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría

practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 12, 13 y 14 de noviembre de 2019 por parte de dichos funcionario y ex-funcionario.

El 22 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 29 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 15 de enero de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., en la misma fecha.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

## a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Asimismo, se refiere que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 007 y 014.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Manuel Doblado, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se contempla en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: volúmenes de trabajo, calidad de los trabajos, cantidades de obra, precios unitarios, normativa, contratos de servicio y servidor público.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 19 observaciones, mismas que no se solventaron. Además se señala que del

proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 003, 004, 006, 007, 008, 009, 013, 014, 015, 016 y 017, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

## b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 001, referente a cuentas de anticipo (saldos sin depurar y/o amortizar); 002, correspondiente a cuentas de anticipo (saldo contrario); 003, relativo a volúmenes de trabajo. Contrato. MMD-1518-2017-400 (1 de 2); 004, referido a calidad de los trabajos. Contrato. MMD-1518-2017-400 (2 de 2); 005, referente a servidor público. Contrato. MMD-1518-2018-075 (1 de 3); 006, correspondiente a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-075 (2 de 3); 007, relativo a calidad de los trabajos. Contrato MMD-1518-2018-075 (3 de 3); 008, referido a cantidades de obra. Contrato. MD/CALLE-GUAYABO/PDR/FED-LP/2017-33; 009, referente a cantidades de obra. Contrato MD/CALLE-ZARAGOZA/FORTALECE/FED-LP/2017-034; 010, correspondiente a precio unitario. Contrato MMD/DOP/TEJIDO/SEDESHU/2018-32; 011, relativo a precio unitario. Contrato MMD/DOP/TEJIDO/SEDESHU/2018-033; 012, referido a precio unitario. Contrato MMD/DOP/ITS/PAV-BOLAÑOS/2018-023; 013, referente a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-032 (1 de 2); 014, correspondiente a calidad de los trabajos. Contrato MMD-1518-2018-032 (2 de 2); 015, relativo a volúmenes de trabajo.



Contrato MMD-1518-2018-103; 016, referido a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-168; 017, referente a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-194; 018, correspondiente a normativa. Programa Caminos Sacacosechas 2018; y 019, relativo a contratos de servicios. Programa Caminos Sacacosechas 2018.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Manuel Doblado,

Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 29 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 003, relativo a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2017-400 (1 de 2); 006, referido a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-075 (2 de 3); 013, referente a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-032 (1 de 2); 015, correspondiente a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-103; 016, relativo a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-168; y 017, referido a volúmenes de trabajo. Contrato MMD-1518-2018-194, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al revestir el carácter de supervenientes.

También mediante el acuerdo referido y en razón de que los medios de prueba aportado requerían la realización de diversas diligencias se suspendió el plazo para resolver que establece el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por el término de hasta 20 días hábiles a fin de realizar las diligencias necesarias para la debida valoración de las documentales presentadas. Por lo anterior, el término para resolver el recurso de reconsideración se reanudó el día en que dejó de surtir efectos la suspensión.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de enero de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 003, 006, 013, 015, 016 y 017, que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., el 15 de enero de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas

Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel

Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.



Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D i c t a m e n

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para

el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de abril del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación,

ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada,

respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 13 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 16 de enero de 2020, se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración



Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 6 de febrero del año en curso por parte de la encargada del despacho de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

El 27 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 5 de marzo de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal y la encargada del despacho de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 11 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 12 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: amortización de anticipos de obra pública, soporte documental, cantidades de obra, adjudicación de contrato, cálculo aritmético en hojas de estimación, cierre administrativo de obra, rescisión de contrato y amortización de anticipo, soporte documental del objeto del contrato y contrato de servicios.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 16 observaciones, de las cuales 3 se solventaron y 13 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades

detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 005, 007, 008, 010, 011 y 015, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SD/COLECTOR/POZOS/026-2018. (2 de 2); 012, relativo a rescisión de contrato y amortización de anticipo. Contrato PMJR/OP/CAMINO/ROMERILLO/006-2018. (3 de 3); y 013, referido a rescisión de contrato y amortización de anticipo. Contrato PMJR/OP/CAMINO/SANJUAN/007-2018. (3 de 3).

No se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 001, referente a amortización de anticipos de obra pública; 002, correspondiente a soporte documental. Varios contratos; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/JH/TECOLOTE/063-2018. (2 de 2); 004, referido a adjudicación de contrato. Contrato PMJR/OP/AV/12OCTUBRE/019-2018. (2 de 2); 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/TS/DORDAZ/CUENDA/025-2018. (2 de 2); 007, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/URB/COLON/TS/053-2017. (2 de 4); 008, relativo a cálculo aritmético en hojas de estimación. Contrato PMJR/OP/URB/COLON/TS/053-2017. (3 de 4); 009, referido a cierre administrativo de obra. Contrato PMJR/OP/URB/COLON/TS/053-2017. (4 de 4); 010, referente a cantidades de obra. Contrato

PMJR/OP/TS/HGALEANA/CUENDA/084-2018. (2 de 2); 011, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SD/SANTAISABEL/POZOS/106-2018. (2 de 2); 014, relativo a adjudicación de contrato. Contrato PMJR/OP/FFINV/CAPILLAS/016-2018. (2 de 2); 015, referido a soporte documental del objeto del contrato. Contrato PMJR/OP/PROY/AVGTO/008-2018. (2 de 3); y 016, referente a contrato de servicios. Contrato PMJR/OP/PROY/AVGTO/008-2018. (3 de 3).

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a cumplimiento de objetivo. Contrato AJ/2017-128; y 002, relativo a cumplimiento de objetivo. Contrato AJ/2017/123.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de

las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 5 de marzo de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal y la encargada del despacho de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 002, referido a soporte documental. Varios contratos, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, al vincularse directamente con el informe de resultados.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 11 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado e inoperante para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 12 de marzo de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al



respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip.**

**Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### D i c t a m e n

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las

cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente

podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del



Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de mayo del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos

Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 1 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2020, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 3 y 11 de marzo de 2020 por parte de la tesorera, del ex-presidente y de la presidenta, municipales de Celaya, Gto.

Los días 17 y 18 de marzo de 2020, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., para que, en su caso, hicieran

valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 24 y 25 de marzo de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Celaya, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 30 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., el 30 de marzo de 2020.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Celaya, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se establece en el informe de resultados, destacando los puntos siguientes: cuentas de anticipo, adjudicación de contratos, cantidades de obra, precios unitarios, planeación y coordinación de obra, planeación y calidad de obra, registro de cantidades y supervisión externa.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 24 observaciones, mismas que no fueron solventadas; estableciendo además que del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 015, 017, 018, 019, 020, 022, 023 y 024, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a cuentas de anticipo (saldos no amortizados); 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-222-2017; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FAISM-018-2018; 004, referido a adjudicación de contratos. Contratos DGOP/SFIA/OFF-088-2018 y DGOP/SFIA/OFF-089-2018 (1 de 3); 005, referente a precio unitario. Contrato DGOP/SFIA/OFF-088-2018 (2 de 3); 006, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/SFIA/OFF-089-2018 (3 de 3); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/PDR/SICES-091-2018; 008, referido a planeación y coordinación de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-031-2017; 009, referente a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-062-2017; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-096-2017; 011, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-119-2017 (1 de 2); 012, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-120-2017 (1 de 5); 013, referente a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-120-2017 (2 de 5); 014, correspondiente a adjudicación de contrato. Contrato DGOP/ITS/IDF-120-2017 (3 de 5); 015, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-120-2017 (4 de 5); 016, referido a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-175-2017 (1 de 2); 017, referente a registro de cantidades de obra. Convenio de aportación y colaboración acta 088/2018; 018, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS-119-2018. (1 de 3); 019, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/ITS-119-2018 (2 de 3); 020, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/ITS-119-2018 (3 de 3); 021, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/IDF-148-2017; 022, correspondiente a supervisión externa. Contrato DGOP/MPAL-014-2017 (5 de 5); 023, relativo a supervisión externa. Contrato DGOP/MPAL-020-2017 (2 de 2); y 024, referido a supervisión externa. Contrato DGOP/MPAL-026-2017 (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de



fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

En fechas 24 y 25 de marzo de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Celaya, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cuentas de anticipo (saldos no amortizados); 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-222-2017; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FAISM-018-2018; 004, referido a adjudicación de contratos. Contratos DGOP/SFIA/OFF-088-2018 y DGOP/SFIA/OFF-089-2018 (1 de 3); 005, referente a precio unitario. Contrato DGOP/SFIA/OFF-088-2018 (2 de 3); 006, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/SFIA/OFF-089-2018 (3 de 3); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/PDR/SICES-091-2018; 008, referido a planeación y coordinación de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-031-2017; 009, referente a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-062-2017; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-096-2017; 011, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-119-2017 (1 de 2); 012, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-120-2017 (1 de 5); 013, referente a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-120-2017 (2 de 5); 014, correspondiente a adjudicación de contrato. Contrato DGOP/ITS/IDF-120-2017 (3 de 5); 015, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-120-2017 (4 de 5); 016, referido a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-175-2017 (1 de 2); 017, referente a registro de cantidades de obra. Convenio de aportación y colaboración acta 088/2018; 018, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS-119-2018. (1 de 3); 019, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/ITS-119-2018 (2 de 3); 020, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/ITS-119-2018 (3 de 3); 021, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/IDF-148-2017; 022,

correspondiente a supervisión externa. Contrato DGOP/MPAL-014-2017 (5 de 5); 023, relativo a supervisión externa. Contrato DGOP/MPAL-020-2017 (2 de 2); y 024, referido a supervisión externa. Contrato DGOP/MPAL-026-2017 (2 de 2), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 25 de marzo de 2020, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se desecharon los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, al no tratarse de documentos relacionados con hechos ocurridos con posterioridad a la emisión y notificación del informe de resultados, aunado a que ya habían sido puestos a disposición durante la auditoría y en respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 30 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 015 y 020, que los agravios formulados por los recurrentes resultaron inoperantes por imprecisos o insuficientes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y

de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 017, 018, 019, 022, 023 y 024, se resolvió que los agravios formulados por los recurrentes resultaron inoperantes por imprecisos o insuficientes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 004, 011, 014, 016 y 021, se determinó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes por imprecisos o insuficientes o infundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., el 30 de marzo de 2020.

#### f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas

Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la



administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del

Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de

resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de

la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de enero de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones

contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo



Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de julio de 2019, se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 30 y 31 de octubre de 2019, se notificó al presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 20 de noviembre de 2019 por parte del director de obras públicas y de la tesorera municipal de Irapuato, Gto.

El 4 de diciembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 11 de diciembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 19 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 20 de diciembre de 2019.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la

auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Asimismo, se refiere que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 006.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Irapuato, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se contempla en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: cantidades de obra, ejecución de obra, precio unitario, calidad de obra y costos indirectos.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 21 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de

las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato ITS-5D-0050-17-025; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SDES-SE-1510-17-001. (1 de 2); 003, relativo a ejecución de obra. Contrato SDES-SE-1510-17-001. (2 de 2); 004, referido a cantidades de obra. Contrato ISM-SE-0541-17-003; 005, referente a cantidades de obra. Contrato DR-UB-0695-16-001. (1 de 2); 006, relativo a ejecución de obra. Contrato DR-UB-0695-16-001. (2 de 2); 007, referido a precio unitario. Contrato ITS-SE-0177-17-013; 008, referente a cantidades de obra. Contrato PAFE-SE-3257-17-013. (1 de 2); 009, correspondiente a calidad de obra. Contrato PAFE-SE-3257-17-013. (2 de 2); 010, relativo a cantidades de obra. Contrato PAFE-SE-1999-17-014; 011, referido a cantidades de obra. Contrato ISM-SE-0771-15-015. (1 de 2); 012, referente a calidad de obra. Contrato ISM-SE-0771-15-015. (2 de 2); 013, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SEDES-SE-1510-18-001. (1 de 2); 014, relativo a calidad de obra. Contrato SEDES-SE-1510-18-001. (2 de 2); 015, referido a cantidades de obra. Contrato ITS-5D-0050-17-026. (1 de 2); 016, referente a precio unitario. Contrato ITS-5D-0050-17-026. (2 de 2); 017, correspondiente a cantidades de obra. Contrato ITS-SL-1491-17-033. (1 de 3); 018, relativo a calidad de obra. Contrato ITS-SL-1491-17-033. (2 de 3); 019, referido a precio unitario. Contrato ITS-SL-1491-17-033. (3 de 3); 020, referente a cantidades de obra. Contrato ITS-SL-0476-17-018; y 021, correspondiente a costos indirectos. Contrato CODE-SL-1103-17-001.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 11 de diciembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SDES-SE-1510-17-001. (1 de 2); 003, relativo a ejecución de obra. Contrato SDES-SE-1510-17-001. (2 de 2); 006, referido a ejecución de obra. Contrato DR-UB-0695-16-001. (2 de 2); 013, referente a cantidades de obra. Contrato SEDES-SE-1510-18-001. (1 de 2); 014, correspondiente a calidad de obra. Contrato SEDES-SE-1510-18-001. (2 de 2); 019, relativo a precio unitario. Contrato ITS-SL-1491-17-033. (3 de 3); y 021, referido a costos indirectos. Contrato CODE-SL-1103-17-001, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002, 013, 019 y 021, que los



agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes por insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 003, 006 y 014, se resolvió que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes por insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 20 de diciembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las

observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Irapuato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios

Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D i c t a m e n

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la

administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las



formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

#### II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de marzo del año en curso.

#### III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables

relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 27 de agosto de 2019, se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2019, se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 28 y 31 de enero de 2020 por parte del presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto.

En fechas 17 y 18 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de febrero de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., los días 26 y 27 de febrero de 2020.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección,

observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Santiago Maravatío, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando los aspectos de cantidades de obra y precios unitarios.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se consigna el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 007 y 009, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 002 y 004, para quedar como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano



Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a precio unitario. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/012; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/012; 003, referido a precio unitario. Contrato MSM/DOP/SEDESHU/FORTALECE-11/2017-005; 004, relativo a precio unitario. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/013; 005, referente a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/015; 006, correspondiente a precio unitario. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/015; 007, referido a recurso de Ramo 23. Contrato: MSM/DOP/FFINV/2018/023; 008, relativo a precio unitario. Contrato MSM/DOP/SEDESHU/PDR/2017-014; y 009, referente a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU/PIBSCC/2014-024.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 24 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a precio unitario.

Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/012; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/012; 003, referido a precio unitario. Contrato MSM/DOP/SEDESHU/FORTALECE-11/2017-005; 004, relativo a precio unitario. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/013; 005, referente a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/015; 006, correspondiente a precio unitario. Contrato MSM/DOP/FFIN/2018/015; 007, referido a recurso de Ramo 23. Contrato: MSM/DOP/FFINV/2018/023; 008, relativo a precio unitario. Contrato MSM/DOP/SEDESHU/PDR/2017-014; y 009, referente a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU/PIBSCC/2014-024, mismos que se encuentran relacionados con

el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de febrero de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 005 y 008, que los argumentos formulados por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes y las documentales aportadas fueron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002 y 004, se resolvió que los medios de prueba aportados por los recurrentes resultaron suficientes para acreditar que se realizaron las acciones correctivas indicadas en el informe de resultados. No obstante omitieron emitir alguna justificación para desvirtuar la irregularidad observada. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó su complemento, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 006, 007 y 009, se concluyó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes o insuficientes para modificar el sentido de su valoración,

por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., los días 26 y 27 de febrero de 2020.

#### f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y a la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo



37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los

términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de abril del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.



También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 12 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 15 de enero de 2020, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Comonfort, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 6 de febrero del año en curso por parte de dichos funcionario y ex-funcionario municipales.

El 27 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Comonfort, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 5 de marzo de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Comonfort, Gto., interpuso

recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 11 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto., el 12 de marzo del año en curso.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Asimismo, se refiere que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de

pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos, de lo cual se obtuvieron los resultados de las observaciones plasmadas en los numerales 009, 013 y 014, así como de la recomendación establecida en el numeral 001.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Comonfort, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: amortización de anticipo, estimación autorizada, cantidades de obra, planeación y calidad de obra, precios unitarios y calidad de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 15 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que no se atendió.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se aclaró una parte de los importes observados derivados de las observaciones establecidas en los numerales 007 y 014, para quedar en los términos del considerando séptimo de la resolución.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a amortización de anticipo. (1 de 3); 002, correspondiente a estimación autorizada. Contrato PMCOM/DOPE/AD-020/2018. (2 de 3); 003, relativo a estimación autorizada. Contrato PMCOM/DOPE/AD-015/2018. (3 de 3); 004, referido a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/LS-002/2018; 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/LS-016/2017. (1 de 2); 006, correspondiente a precios unitarios. Contrato PMCOM/DOPE/LS-016/2017. (2 de 2); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/AD-006/18. (1 de 3); 008, referido a precios unitarios. Contrato PMCOM/DOPE/AD-006/18. (2 de 3); 009, referente a planeación y calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPE/AD-006/18. (3 de 3); 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/LS-011/17; 011, relativo a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/LS-012/2017; 012, referido a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/AD-076/2018. (1 de 2); 013, referente a calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPE/AD-076/2018. (2 de 2); 014, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPE/LS-013/17; y 015, relativo a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/R23-PDR/EG/113-2018.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPE/LS-011/17.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización

podieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 5 de marzo de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 006, correspondiente a

precios unitarios. Contrato PMCOM/DOPE/LS-016/2017. (2 de 2); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/AD-006/18. (1 de 3); 008, referido a precios unitarios. Contrato PMCOM/DOPE/AD-006/18. (2 de 3); 009, referente a planeación y calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPE/AD-006/18. (3 de 3); 014, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPE/LS-013/17; y 015, relativo a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPE/R23-PDR/EG/113-2018, así como de la recomendación establecida en el numeral 001, referido a calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPE/LS-011/17, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, al vincularse directamente con el informe de resultados.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 11 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 006, 008, 009 y 015, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. En el caso de la observación contenida en el numeral 009 también existen acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.



En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 007 y 014, se resolvió que los argumentos vertidos por el recurrente resultaron parcialmente fundados, de conformidad con las razones expuestas en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se aclaró una parte de los importes observados para quedar en los términos señalados en el citado considerando.

Finalmente, en cuanto a la recomendación contenida en el numeral 001, se concluyó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado e inoperante para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto., el 12 de marzo de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Comonfort, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas

Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio

de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo

dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.



En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de abril del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación,

ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada,

respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 19 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 31 de enero de 2020, se notificó al presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Cortazar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 24 y 28 de febrero y 6 de marzo de 2020 por parte del presidente municipal y del director de obras públicas del municipio de Cortazar, Gto.

El 9 de marzo de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Cortazar, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de marzo de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

También se integró al informe de resultados la razón levantada por el Coordinador de Auditoría de Infraestructura Pública, adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en la que hace constar, que al ser un hecho del conocimiento público, el fallecimiento del presidente municipal de Cortazar, Gto., durante la administración 2015-2018, no fue posible la notificación del informe de resultados a dicho ex-funcionario municipal.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la

auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación. Asimismo, se señala que adicionalmente, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, obteniéndose el resultado citado en las observaciones plasmadas en los numerales 034, 040 y 045.

De igual forma, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Cortazar, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando lo siguiente: cuentas de anticipo, legislación, precio unitario, cantidades de obra, anticipo, cargos adicionales, pena convencional, calidad de obra, planeación y calidad de obra, bitácora electrónica, soporte documental, adjudicación, contenido del contrato, garantías, destino de recursos y precio de mercado.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 62 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 61 no fueron solventadas.



En esta parte también se establece que de las observaciones contenidas en los numerales 050, 052, 054 y 060, se desprende que, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se aplicaron a los fines establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual deberá darse vista de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También en dicho apartado se consigna el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 042, 043, 044, 045, 050, 051, 052, 053, 054, 056, 057, 059, 060, 061 y 062, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 058, relativo a soporte documental. Contrato: P.M./JUNIO/002/18 (1 de 3).

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a cuentas de anticipo (saldos no amortizados); 002, correspondiente a cuentas de anticipo (saldos contrarios); 003, relativo a legislación: varios contratos; 004, referido a legislación federal: varios contratos; 005, referente a precio unitario. Contrato: DOP/AR/R33-F1-2018/030-2018;

006, correspondiente a precio unitario. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/032-2018; 007, relativo a precio unitario. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/036-2018; 008, referido a precio unitario. Contrato: DOP/AU/PIDMC-2018/005-2018; 009, referente a precio unitario. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/003-2018; 010, correspondiente a precio unitario. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/001-2018; 011, relativo a precio unitario. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/002-2018; 012, referido a precio unitario. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/004-2018; 013, referente a precio unitario. Contrato: DOP/AR/PIDMC-2018/007-2018; 014, correspondiente a precio unitario. Contrato: DOP/AR/REMANENTES 2015-2017/055-2017 (1 de 2); 015, relativo a precio unitario. Contrato: DOP/AR/REMANENTES 2015-2017/055-2017 (2 de 2); 016, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/MPAL/LS/2018-001; 017, referente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/MPAL/LS/2018-002; 018, relativo a cantidades de obra. Contrato: DGOP/MPAL/LS/2018-003; 019, referido a precio unitario. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/017-2018 (1 de 3); 020, referente a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/017-2018 (2 de 3); 021, correspondiente a anticipo. Contrato: DOP/AU/PISBCC-2018/017-2018 (3 de 3); 022, relativo a precio unitario. Contrato: DOP/AR/R33-F1-2018/018-2018 (1 de 2); 023, referido a cargos adicionales. Contrato: DOP/AR/R33-F1-2018/018-2018 (2 de 2); 024, referente a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/R33-F1-2018/029-2018; 025, correspondiente a precio unitario. Contrato: DOP/LP/ITS-2018/2018-034; 026, relativo a cargos adicionales. Contrato: DOP/AU/R33-F1-2018/027-2018 (1 de 2); 027, referido a precio unitario. Contrato: Contrato DOP/AU/R33-F1-2018/027-2018 (2 de 2); 028, referente a cargos adicionales. Contrato: DOP/AR/SOP-2017/034-2017; 029, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/ITS-2017/022-2017; 030, relativo a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/ITS-2017/036-2017; 031, referido a pena convencional. Contrato: DOP/AU/PDR-2017/027-2017; 032, referente a pena convencional. Contrato: DOP/AU/PDR-2017/026-2017 (1 de 2); 033, correspondiente a cantidades de obra.

Contrato: DOP/AU/PDR-2017/026-2017 (2 de 2); 034, relativo a precio unitario. Contrato: DGOP/MPAL/LP/2018-001; 035, referido a precio unitario. Contrato: DGOP/MPAL/LS/2018-004; 036, referente a calidad de obra. Contrato: DOP/AU/FFINV"C"-2017/045-2017 (1 de 2); 037, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/FFINV"C"-2017/045-2017 (2 de 2); 038, relativo a precio unitario. Contrato: DOP/AU/FFINV"C"-2017/047-2017 (1 de 4); 039, referido a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/FFINV"C"-2017/047-2017 (2 de 4); 040, referente a planeación y calidad de obra. Contrato: DOP/AU/FFINV"C"-2017/047-2017 (3 de 4); 041, correspondiente a bitácora electrónica. Contrato: DOP/AU/FFINV"C"-2017/047-2017 (4 de 4); 042, relativo a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/FFINV-2018/022-2018 (1 de 2); 043, referido a precio unitario. Contrato: DOP/AU/FFINV-2018/022-2018 (2 de 2); 044, referente a cantidades de obra. Contrato: DOP/LS/ITS-2018/2018-033; 045, correspondiente a planeación y calidad de obra. Contrato: DOP/AU/FFINV-2018/015-2018; 046, relativo a soporte documental. Varios contratos; 047, referido a adjudicación. Contratos: P.M./MAYO/001/18; P.M./MAYO/003/18; P.M./JUNIO/002/18; 048, referente a contenido del contrato. Contratos: P.M./MAYO/001/18; P.M./MAYO/003/18 y P.M./JUNIO/002/18; 049, correspondiente a garantías. Contrato: P.M./FEBRERO/001/18 (1 de 2); 050, relativo a destino del recurso. Contrato: P.M./FEBRERO/001/18 (2 de 2); 051, referido a precio de mercado. Contrato: P.M./MAYO/001/18 (1 de 2); 052, referente a destino del recurso. Contrato: P.M./MAYO/001/18 (2 de 2); 053, correspondiente a precio de mercado. Contrato: P.M./MAYO/003/18 (1 de 2); 054, relativo a destino del recurso. Contrato: P.M./MAYO/003/18 (2 de 2); 055, referido a garantías. Contrato: P.M./JUNIO/001/18 (1 de 3); 056, referente a soporte documental. Contrato: P.M./JUNIO/001/18 (2 de 3); 057, correspondiente a precio de mercado. Contrato: P.M./JUNIO/001/18 (3 de 3); 059, relativo a precio de mercado. Contrato: P.M./JUNIO/002/18 (2 de 3); 060, referido a destino del recurso. Contrato: P.M./JUNIO/002/18 (3 de 3); 061, referente a soporte documental. INTER-SYSTEM

GLOBAL GROUP, XP S.A. DE C.V; y 062, correspondiente a soporte documental. Pagos calentadores.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Cortazar, Gto., de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en

contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Cortazar, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de

dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de



## Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, en razón de que se detectó en cuatro observaciones que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se aplicaron a los fines establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Auditoría Superior del Estado deberá dar vista de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo

37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, para que haga del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, los hechos contenidos en el informe de resultados, para los efectos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.**»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE**

**PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de

Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

### II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de diciembre de 2019

para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación



y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no

con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de junio de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 7 y 9 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta municipal, así como a la ex-presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual no se dio respuesta en el plazo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal y a la ex-presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando lo siguiente: Registro contable, cuentas de anticipo, emisión de cheques, planeación y calidad de obra, precio unitario, soporte documental, cantidades de obra, bitácora de obra, destino de recursos, padrón único de contratistas, intereses, operatividad de obra y legislación.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 40 observaciones, mismas que no se solventaron.

En esta parte también se establece que de las observaciones contenidas en los numerales 009 y 018, se desprende que, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se aplicaron a los fines establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual deberá darse vista de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También en dicho apartado se consigna el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 006, 007, 009, 010, 011, 012, 016, 017, 018, 019, 023, 024, 025, 027, 031, 032, 035, 036 y 037, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales

001 y 003, para quedar como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar. Asimismo, mediante dicha resolución se modificó el importe observado derivado de la observación establecida en el numeral 032, para quedar en los términos del resolutivo Vigésimocuarto de la resolución.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a registro contable; 002 y 003, correspondientes a cuentas de anticipo; 004, relativo a emisión de cheques; 005, referido a cantidades de obra. Contrato MPN/LP/FORTALECE-SEDESHU/2017/028 (1 de 2); 006, referente a precio unitario. Contrato MPN/LP/FORTALECE-SEDESHU/2017/028 (2 de 2); 007, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/LP/FORTALECE-SEDESHU/2017/013 (1 de 2); 008, relativo a bitácora electrónica. Contrato MPN/LP/FORTALECE-SEDESHU/2017/013 (2 de 2); 009, referido a destino de recursos. Contrato MPN/LS/SEDESHU-R33/2018-005 (1 de 2); 010, referente a proyecto cuartos dormitorios. Contrato MPN/LS/SEDESHU-R33/2018/005 (2 de 2); 011, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/IR/FORTALECE-CODE/2017/002 (1 de 3); 012, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato MPN/IR/FORTALECE -CODE/2017/002 (2 de 3); 013, referido a bitácora electrónica. Contrato MPN/IR/FORTALECE -CODE/2017/002 (3 de 3); 014, referente a bitácora de obra. Contrato MPN/AD/PISBCC/2018/020; 015, referente a bitácora de obra. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/016 (1 de 2); 016, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/016 (2 de 2); 017, relativo a cantidad de materiales. Contrato MPN/CA/TECHOFIRME/2018/006 (1 de 2); 018, referido a destino de recursos. Contrato

MPN/CA/TECHOFIRME/2018/006 (2 de 2); 019, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/IR/PDR/2016/017 (1 de 3); 020, correspondiente a soporte documental. Contrato MPN/IR/PDR/2016/017 (2 de 3); 021, relativo a bitácora electrónica. Contrato MPN/IR/PDR/2016/017 (3 de 3); 022, referido a bitácora electrónica. Contrato MPN/INVTRES/FORTAFIN/2018/009 (1 de 2); 023, referente a precio unitario. Contrato MPN/INVTRES/FORTAFIN/2018/009 (2 de 2); 024, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (1 de 6); 025, relativo a precio unitario. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (2 de 6); 026, referido a bitácora de obra. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (3 de 6); 027, referente a intereses. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (4 de 6); 028, correspondiente a soporte documental. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (5 de 6); 029, relativo a padrón único de contratistas (PUC). Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (6 de 6); 030, referido a bitácora de obra. Contrato MPN/LS/RAM033-F1/2017/036 (1 de 2); 031, referente a soporte documental. Contrato MPN/LS/RAM033-F1/2017/036 (2 de 2); 032, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PDIMC/2018/002 (1 de 5); 033, relativo a bitácora de obra. Contrato MPN/AD/PDIMC/2018/002 (2 de 5); 034, referido a estimaciones. Contrato MPN/AD/PDIMC/2018/002 (3 de 5); 035, referente a operatividad de la obra. Contrato MPN/AD/PDIMC/2018/002 (4 de 5); 036, correspondiente a indirectos. Contrato MPN/AD/PDIMC/2018/002 (5 de 5); 037, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2018/011 (1 de 2); 038, referido a autorización de conceptos. Contrato MPN/AD/PIDMC/2018/011 (2 de 2); 039, referente a legislación. Varios contratos; y 040, correspondiente a bitácora electrónica. Contrato MPN/LP/FORTALECE-SEDESHU/2017/038.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.



En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y de la Tesorería municipales de Pueblo Nuevo, Gto., de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el proveedor y los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 20 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en

contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a registro contable; 002 y 003, correspondientes a cuentas de anticipo; 004, relativo a emisión de cheques; 005, referido a cantidades de obra. Contrato MPN/LP/FORTALECE-SEDESHU/2017/028 (1 de 2); 006, referente a precio unitario. Contrato MPN/LP/FORTALECE-SEDESHU/2017/028 (2 de 2); 007, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/LP/FORTALECE-SEDESHU/2017/013 (1 de 2); 009, relativo a destino de recursos. Contrato MPN/LS/SEDESHU-R33/2018-005 (1 de 2); 010, referido a proyecto cuartos dormitorios. Contrato MPN/LS/SEDESHU-R33/2018/005 (2 de 2); 011, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/IR/FORTALECE-CODE/2017/002 (1 de 3); 012, correspondiente a planeación y calidad de obra. Contrato MPN/IR/FORTALECE -CODE/2017/002 (2 de 3); 016, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/016 (2 de 2); 017, referido a cantidad de materiales. Contrato MPN/CA/TECHOFIRME/2018/006 (1 de 2); 018, referente a destino de recursos. Contrato MPN/CA/TECHOFIRME/2018/006 (2 de 2); 019, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/IR/PDR/2016/017 (1 de 3); 020, relativo a soporte documental. Contrato MPN/IR/PDR/2016/017 (2 de 3); 023, referido a precio unitario. Contrato MPN/INVTRES/FORTAFIN/2018/009 (2 de 2); 024, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (1 de 6); 025, correspondiente a precio unitario. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (2 de 6); 027, relativo a intereses. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (4 de 6); 028, referido a soporte documental. Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (5 de 6); 029, referente a padrón único de contratistas (PUC). Contrato MPN/AD/R33F1/2018/026 (6 de 6); 031, correspondiente a soporte documental. Contrato MPN/LS/RAM033-F1/2017/036 (2 de 2); 032, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PDIMC/2018/002 (1 de 5); 035,

referido a operatividad de la obra. Contrato MPN/AD/PDIMC/2018/002 (4 de 5); 036, referente a indirectos. Contrato MPN/AD/PDIMC/2018/002 (5 de 5); y 037, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2018/011 (1 de 2), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 003, que los medios de prueba aportados por la recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para quedar como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, 020 y 028, se resolvió que los medios de prueba aportados por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 004 y 029, se concluyó que las pruebas aportadas por la

recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 005, 006, 007, 009, 011, 012, 016, 017, 018, 019, 023, 024, 025, 027, 032, 036 y 037, se determinó que los medios de prueba aportados por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones referidas en los numerales 010, 031 y 035, se resolvió que las pruebas aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

#### f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal y a la ex-presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones en el plazo establecido en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal y a la ex-presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas

Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, en razón de que se detectó en dos observaciones que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se aplicaron a los fines establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Auditoría Superior del Estado deberá dar vista de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e



Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, para que haga del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, los hechos contenidos en el informe de resultados, para los efectos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanela Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Diputada María Magdalena Rosales Cruz?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, yo quiero hacer un pronunciamiento en contra del punto 29.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Magdalena Rosales, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, EN CONTRA DEL PUNTO 29 DEL ORDEN DEL DÍA.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Diputada presidenta, muchas gracias por darme la palabra; mesa directiva, diputadas, diputados, población de Guanajuato que nos escucha.

Quiero hacer una consideración importante y yo quisiera que hiciéramos una reflexión con respecto a un informe de resultados de la auditoría específica

practicada al Poder Ejecutivo del Estado, en lo que respecta al Programa Integral de Enlace y Monitoreo en materia de Seguridad Pública, muy conocido como ESCUDO.

Hace 8 años, el gobernador Miguel Márquez Márquez, nos vendió a los guanajuatenses la idea de un sofisticado sistema de videovigilancia, cuyo costo parecía justificarse por el servicio que brindaría. La Secretaría de Seguridad Pública dio, por adjudicación directa, el contrato a nombre de una empresa Securitech.

**-La C. Presidenta:** Permítame, un momentito, diputada Magdalena Rosales.

Diputado Jaime Hernández, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputada. Una moción, el punto que estamos tratando es votar a favor o en contra y la diputada debe solicitar la voz para hablar a favor o en contra del punto, si estoy en lo correcto; si no, ofrezco una sincera disculpa.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado Jaime Hernández; efectivamente la diputada Magdalena Rosales solicitó el uso de la voz para hablar en contra y está haciendo uso de la voz en tal sentido y en el tiempo que se le ha asignado. Gracias, diputado.

Continúe, diputada Magdalena Rosales, por favor.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Gracias.

La Secretaría de Seguridad Pública dio, por adjudicación directa, el contrato a nombre de la empresa Securitech, por una exorbitante cantidad de 2,700 millones de pesos, así pusieron en marcha el que se ofrecía como la solución a nuestro principal problema, la violencia y la inseguridad. Este programa que parecía muy innovador en materia de seguridad y prevención, el Programa ESCUDO, se dio, esa operación estuvo permeada de irregularidades, desde el principio; para empezar, Securitech era una pequeña empresa del Estado de México, sin experiencia en temas de seguridad, que creció a niveles insospechados de la mano del Gobierno de Enrique Peña Nieto y de

algunos gobernadores como Miguel Márquez Márquez en Guanajuato; usaron la inseguridad como pretexto para hacer negocio, por pensar en los negocios antes de la seguridad y ¡miren!, en donde nos encontramos en este momento. Específicamente el tema del dictamen que nos ocupa nos parece, a todas luces, ilógico pues ya que de la auditoría practicada al programa ESCUDO en el ejercicio 2018, no desprendieron observaciones ni recomendaciones, siendo un programa que contaba con tanto presupuesto.

En el Grupo Parlamentario del Partido MORENA nos pronunciamos en contra de auditorías realizadas para legitimar el mal funcionamiento de los programas que echan a andar; aplaudimos la decisión de que se cancele el Programa ESCUDO ya que ha sido uno de los mayores despilfarros de la administración panista en perjuicio de los guanajuatenses, pues en los 6 años que operó, no tuvimos mejoras en cuestión de seguridad, ¡al contrario!, lo único que se hizo fue gastar miles de millones de pesos; lo que no podemos aplaudir es que se quiera tapar la falta de resultados que hay en este Programa, las y los guanajuatenses sabemos que ESCUDO sólo fue un pretexto para un negocio, pero no quitaremos el dedo del renglón pese a que esta auditoría financiera mencione que todo está bien, que el programa ESCUDO no tuvo inconsistencias o desapego a la ley en cuanto al gasto; solicitaremos una auditoría de desempeño y esperamos que ésta se realice en apego a la legalidad y sin buscar esconder lo que es evidente, la falta de resultados en la seguridad para todos los guanajuatenses. ¿Quién no conoce el programa ESCUDO en el estado de Guanajuato? a quien no le dijeron que este Programa iba a resolver los problemas de seguridad a través de sus cámaras y la vigilancia en cada uno de nuestros municipios, y ¿Cuáles son los resultados? ¿Persiguieron a los delincuentes? ¿Agarraron a los asesinos? ¿Evitaron la extorsión? ¿Siguieron a los extorsionadores y a los que los cuidan y los vigilan en cada municipio y que, a veces, tienen uniformes? ¿Vislumbraron toda esta situación, en un futuro? ¿A dónde llegamos? a tener carros incendiados, extorsión, podríamos decir al 90% de los mercados, de los tianguis; ¿Pudieron detener homicidios y más

homicidios, feminicidio? ¿El programa ESCUDO funciono? La auditoría solamente se hace en el 2018 y es muy casual que sea solamente en la parte financiera, ¡pues sí!, se pagó, se facturó, ahí están todos los resultados que financieramente puede comprobarse; pero no se hizo la auditoría apegada a los objetivos y los resultados, todo eso nos lo deben, por eso es que nuestro voto es en contra; puede ser muy limpia en la técnica financiera, pero es terrible en los resultados para nosotros la guanajuatense y los guanajuatenses que sufrimos día con día y salimos, con miedo, de nuestras casas, en donde tampoco estamos seguros, porque en nuestras casas también tenemos miedo de que no suceda algo, ¿Quién puede decir ¡viva el programa ESCUDO!? ¿Quién puede decir aquí algo bueno sobre sus resultados? ¡No!, ya no hay cámaras, ya se las llevaron porque, además, eran rentadas porque -si siquiera- fueron compradas con tantos millones y millones de pesos, ¡ya no existen!, pero en 2018 existían y queremos ver, entonces, el desempeño en 2018 que quede muy claro. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, solicita rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Gracias, diputada presidenta. Señala que la auditoría solamente convalida el actuar de la administración, señala que hay deficiencias porque no señala cuáles y que hay varias anomalías.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz, diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por cinco minutos.

#### INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchas, gracias, presidenta. Solamente señalar y ser muy concreta, cuando se presentan aquí informes de resultados de alguna auditoría, esta es una auditoría especial que forma parte del plan de trabajo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y que se ha hecho con toda la metodología que está aprobada tanto en normativa como internamente, cuando aquí se presentan los informes para señalar que no cumplen con las expectativas, de deben dar elementos claros, precisos de por qué no cumple, no solamente porque el resultado no arroje los resultados que nosotros quisiéramos escuchar, tenemos el derecho de votarlo en contra; es un trabajo serio y profesional donde se tiene que estar estableciendo, de manera precisa y así lo señala nuestro ordenamiento jurídico, que cuando hay algo que no cumpla con la normatividad y la metodología se establecerá y se regresará al Auditor Superior; si no hay elementos no tendría por qué regresarse, yo no escuché un solo elemento técnico y jurídico para decir que la auditoría está incorrecta, es solamente hacer señalamientos subjetivos, descalificando y el trabajo profesional de todo un área que es la Auditoría Superior del Estado, creo que no correcto, que no se dan elementos; si se considerara que algo no se hizo de manera correcta, se debe especificar, señalar para poderlo evaluar; y yo quiero señalar que se evaluó desde las licencias de adquisiciones del software, se verificó la disposición si se acreditaba las licencias correspondientes, se hizo una inspección, se cotejó con personal de la Secretaría de los trabajos revisados, se revisó la parte financiera, se revisó la parte jurídica; entonces, lo único que pido es que no señalemos ni descalifiquemos el trabajo de un Cuerpo Colegiado que es profesional solamente porque no escuchamos lo que nosotros queremos; recordemos que esta auditoría es financiera, que es administrativa y que es una herramienta y que no confundamos las cosas; creo que se está confundiendo e, insisto, lo más delicado es que seguimos atentando contra las instituciones que no dicen lo que ellos quisieran escuchar. Gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada. La diputada María Magdalena Rosales Cruz solicita el uso de la voz para rectificación de



hechos. ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, sobre la auditoría financiera y la auditoría en el desempeño.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, quiero comentarle que la diputada Alejandra Gutiérrez habló de auditoría financiera, no de desempeño, con esa precisión, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, RECTIFICANDO HECHOS A LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Si nosotros revisamos la auditoría peso sobre peso, porque es financiera, no faltará nada, seguramente; están todas las facturas de toda esta empresa que creció y creció y se hizo bastante poderosa, y vamos a ver que no hay inconsistencias en la auditoría financiera, ¿por qué se hizo solamente financiera?, ¡bueno!, eso es lo que nos preguntamos todos los y las guanajuatenses, porque si yo quiero comprobar los gastos, los voy a poder a hacer desde el punto de vista de la técnica contable; hay compañeras diputadas y diputados que son expertos en la técnica contable; sin embargo, los programas de seguridad tienen un marco general en donde se plantean objetivos precisos; nosotros nos podemos gastar lo que queramos y entregar las facturas correctamente; pero el fin por el que fue creado y los 2,700 millones de pesos que fueron bien comprobados, dentro de la técnica contable y donde los aspectos jurídicos pueden cubrir y proteger intenciones de negocios muy profundas y ahí no tenemos por qué decir que se hace mal, son expertos en la técnica, pero los guanajuatenses queremos otra cosa de la que no puedo hablar porque mi participación en esta ocasión no puede tocar

esto del desempeño, pero ¡bueno!, en un futuro, ojalá tengamos una auditoría de desempeño; pero ¡bueno!, regresando a la auditoría financiera y a todos los especialistas en la contabilidad, pues sí miren, ahí tenemos a las factureras con resultados bien financieros y bien justificados; entonces, sigamos en este camino de las auditorías financieras a proyectos y programas que se gastan por parte de los gobiernos que derrochan el dinero, pero lo comprueban muy bien. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Concluidas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

#### (Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: En lo relativo al punto 40, respecto al informe de resultados practicado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y Obra Pública por la administración de Cortazar, Gto., correspondiente del primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, manifiesto lo siguiente: Con fundamento en los artículos 192, fracción III y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que tengo interés personal en el asunto. En lo referente al punto 29, mi voto es en contra. En los demás dictámenes, manifiesto mi voto a favor.

3. Armando Rangel Hernández: Sí, con excepción del contenido en el punto número 31, mismo en el que me abstengo con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; toda vez que en el periodo que se audita fungí como Delegado de Educación en la Delegación Regional II Noreste de la Secretaría de Guanajuato.
4. Celeste Gómez Fragoso: Mi voto es a favor en el bloque de dictámenes, a excepción, es en contra, en lo que se refiere a los puntos 26, 27 y 29, mi voto es en contra en esos tres dictámenes, todo lo demás a favor. Muchas gracias.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Voto diferenciado en el punto número 29, voy en contra, y en el resto a favor.
8. Germán Cervantes Vega: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en el punto 31, toda vez que durante el periodo auditado fungí como Director de Articulación Regional en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, en el resto de los puntos, mi voto es a favor.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Mi voto es en contra en los puntos 26, 27 y 29; en los restantes mi voto es a favor.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias. Por los terribles resultados de ESCUDO, mi voto es en contra en el punto 29 y en los demás puntos es a favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor, con excepción de los puntos 28, 29, 32 y 33, donde mi voto será en contra.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: En los puntos 26, 27 y 29 en contra, en todos los demás a favor.
17. Juan Antonio Acosta Cano: En todos a favor.
18. Juan Elías Chávez: A favor.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en el punto 31, toda vez que durante el periodo auditado fungí como Directora de Acciones a favor de Niñas, Niños y Adolescentes para el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, en el resto de los puntos, mi voto es a favor.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
24. Ma. Carmen Vaca González: En contra del punto 29 y a favor de los demás puntos.
25. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Mi voto va en contra de los puntos 26, 27 y 29; todos los demás puntos van a favor.
26. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor, excepto el 29, en contra.
27. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

28. María Magdalena Rosales Cruz: Mi voto en el punto 29 es en contra y a favor de la transparencia y de los resultados para la seguridad de los guanajuatenses, en los demás puntos estoy a favor.
29. Miguel Ángel Salim Alle: A favor, secretaria y no sé si se permita dar un mensaje o discurso en cada votación, para también darlo nosotros. Voto a favor, gracias.
30. Noemí Márquez Márquez: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en los puntos 29, 30 y 31, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que guardo relación de parentesco con quien se desempeñó, de una manera formal, como Gobernador del Estado durante el periodo auditado. En el resto de los puntos, mi voto es a favor.
31. Paulo Bañuelos Rosales: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en el punto 31, toda vez que durante el periodo auditado fungí como Secretario de Desarrollo Alimentario y Rural de Gobierno del Estado, en el resto de los puntos, mi voto es a favor.
32. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias. En el punto 27, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica y en virtud de que la revisión abarca el mes de octubre de 2012, fungí como síndico del ayuntamiento de León hasta el 9 de octubre de ese año, me abstengo en ese punto 27 y el 29 será en contra. En el resto, a favor.
33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
34. Vanessa Sánchez Cordero: Con excepción de los temas contenidos en los puntos 28, 29, 32 y 33 del

orden del día, para los que mi voto es no, en los demás el voto es sí.

35. Víctor Manuel Zanella Huerta: Gracias. En el punto número 37 secretaria, me abstengo de votar, ya que con fundamento en el artículo 203, fungí como regidor del ayuntamiento de Irapuato. En el resto de los puntos, voy a favor.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría:** Gracias por su comprensión. Queremos rectificar un voto de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, en el punto número 29; por favor, si pudiera decirnos si su voto fue a favor o en contra de ese punto.

**C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo:** A favor.

**-La Secretaría:** Muchas gracias. Señora presidenta, se informa que en el punto 26 el conteo queda de la siguiente manera: **treinta y dos votos a favor y cuatro en contra.**

En el punto 27, **treinta y un votos a favor, cuatro en contra y una abstención.**

En el punto 28, fueron **treinta y cuatro votos a favor y dos en contra.**

En el punto 29, fueron **veintidós votos a favor, trece en contra y una abstención.**

En el punto 30, se registraron **treinta y cinco votos a favor y una abstención.**

En el punto 31, se registraron **treinta y un votos a favor y cinco abstenciones.**

En el punto 32, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y dos votos en contra.**

En el punto 33, fueron **treinta y cuatro votos a favor y dos votos en contra.**

En los puntos 34, 35 y 36, 38, 39 y 41, se registraron **treinta y seis votos a favor.**



En los puntos 37 y 40, se registraron **treinta y cinco votos a favor y una abstención.**

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Los dictámenes contenidos en los puntos 26, 27, 28, 29, 32 y 33, han sido aprobados por mayoría de votos.

Los dictámenes previstos en los puntos 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, fueron aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado relativo a la cuenta pública, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al Juzgado IV de Distrito en el Estado, al ciudadano Arturo Zapien Álvarez, y al ayuntamiento de León, Gto., al ciudadano José Cruz Hernández Moreno, al ciudadano Yoary Arellano Núñez, al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Seguridad Pública y a la titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; a los ayuntamientos de Yuriria, Jerécuaro, Manuel Doblado, Santa Cruz de Juventino Rosas, Celaya, Irapuato, Santiago Maravatío, Comonfort, Cortazar y Pueblo Nuevo, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Silva Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con relación al XXVI Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Adelante, diputada.

**INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CON**

**RELACIÓN AL VIGÉSIMO SEXTO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Claudia Silva Campos:**

Muchísimas gracias, diputada presidenta, con el permiso de usted y de la mesa directiva. Muy buenas tardes a todos los diputados y diputadas que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a todos los medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen por los medios remotos.

Con el posicionamiento que el día de hoy se rinde ante este Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, concluye el proceso de análisis emprendido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, del XXVI Informe Anual de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a efecto de hacer partícipes de este ejercicio a las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura es que les invitamos a formular sus preguntas u observaciones al Procurador de los Derechos Humanos del Estado. Las preguntas formuladas por escrito como de manera verbal, en la reunión el pasado 19 de junio que se llevó a cabo, de manera virtual, versaron sobre temas tan variados tales como la Red Interinstitucional de Derechos Humanos, las recomendaciones emitidas, el pago de publicad, el ombudsmóvil, el Programa de Apoyo para la Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas, la Educación de los Derechos Humanos, los expedientes de investigación por queja, las quejas relativas a la práctica de la tortura, la calificación global obtenida por el Estado de Guanajuato en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, las Campañas de Difusión, las iniciativas a favor de la dignidad de las personas como seguimiento de la Agenda 20-30 y los derechos económicos

sociales, culturales y ambientales y la población en los CERESOS.

También se manifestó interés en conocer sobre el cine-debate de la educación de los derechos humanos, el material sobre derechos de la infancia y la adolescencia, el derecho a la no discriminación, las violaciones de los derechos humanos cometidas por particulares, el seguimiento a los expedientes enviados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Consejo del Poder Judicial, y sobre los expedientes iniciados, de manera oficiosa; al igual que sobre los expedientes de queja formulados por los periodistas, la colaboración de la Procuraduría en el Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Fiscalía General de la República, la colaboración, aportaciones y logros en la Procuraduría en el Comité Estatal para la Implementación del Programa de la Alerta Amber en el Estado, las medias disciplinarias, el procedimiento previsto en el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; las propuestas generales y particulares, las acciones implementadas respecto de las niñas que se han generado entre los reos, el presupuesto de la Procuraduría, los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes; los derechos de las Mujeres, el diagnóstico sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad y sobre los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe destacar que las preguntas u observaciones también versaron sobre las personas jornaleras migrantes, las acciones para garantizar la protección de los derechos humanos, de las víctimas de delitos en el Estado y sus familiares, la desaparición forzada de personas, las acciones concretadas realizadas por la Procuraduría que se respeten los derechos humanos de los ciudadanos que sufren abusos policiales, el porcentaje de cumplimiento en las metas establecidas en el Plan de Trabajo 2016-2020; el derecho a la seguridad jurídica, la libertad personal también sobre el joven migrante Leonardo Reyes Cayente, las recomendaciones en el caso del Albergue Ciudad de los Niños en Salamanca, la cultura de la denuncia, la

protección de las garantías de la comunidad LGBTI, la implementación de la política de protección de los derechos humanos y los demás temas impartidos a las autoridades estatales y municipales en materia de género, inclusión y no discriminación, así como Indígenas y Mujeres, las incidencias del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud, el reconocimiento médico por malos tratos o tortura, las incidencias contra el Poder Legislativo y su estatus, el acoso laboral, las acciones para la prevención de la tortura en el Estado, la evaluación de los Centros Penitenciarios en el Estado y las acciones para garantizar la expresión máxima de la cultura democrática de derechos en el Estado.

También sobre las estrategias para garantizar la promoción, respeto y difusión de los derechos fundamentales, los criterios para la ubicación de las cinco oficinas de la Procuraduría, la promoción de los medios digitales para la presentación de queja y las quejas presentadas por este medio; la capacitación para la atención de los grupos vulnerables, la asesoría para la presentación de quejas ante las instancias competentes, el Seminario Universitario, competencias académicas, el fortalecimiento institucional, los convenios de colaboración, el cumplimiento de las recomendaciones y las recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Las preguntas y observaciones recibieron, por parte del Procurador de los Derechos Humanos, una respuesta o comentario. Este ejercicio de revisión de la actuación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, siempre ha sido de gran importancia para las diputadas y diputados; así, la rendición de cuentas a través de un informe se elevó a rango constitucional en mayo de 2013.

Así pues, en este ejercicio representa una inmejorable oportunidad para dar a conocer un contenido más significativo en los asuntos en materia de derechos humanos, pues es indudable que, a través de los informes podemos conocer no sólo el estado que guardan los derechos humanos en la entidad, sino también las quejas y recomendaciones pero, sobre todo, el seguimiento sobre las recomendaciones, el

resultado de estas mismas, las acciones de capacitación, educación, promoción y prevención en materia de derechos humanos; la información financiera, la participación ciudadana y las demás acciones relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

No omito comentar que desde la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, estaremos atentas, digo atentas porque somos cinco integrantes mujeres, curiosamente, en esta legislatura; hago un paréntesis para agradecer a las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, Katya Cristina Soto Escamilla y la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, que forman parte de esta Comisión. Les decía, estaremos atentas al actuar de la Procuraduría y si hay algo que observar, así se hará.

En suma, el ejercicio que hoy concluye, abona al fortalecimiento de las instituciones de nuestro Estado.

Quiero agradecer, de esta misma manera, la participación en la comparecencia, por así decirlo, del Procurador, el Maestro José Raúl Montero de Alba, el día 19 de este mes, la participación de las también diputadas María Magdalena Rosales Cruz, que participó -aparte de su presencia-, con algunas preguntas y observaciones; la diputada Vanessa Sánchez Cordero siempre activa en los diferentes temas en la Sexagésima Cuarta Legislatura y los diputados Armando Rangel Hernández y Miguel Ángel Salim Alle, así como el diputado J. Jesús Oviedo Herrera; Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. También hago un reconocimiento extensivo a la Presidenta de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, de verdad muchísimas gracias. Con esto damos por concluida la metodología asignada en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para hacer el análisis del informe de actividades emitido a esta Sexagésima Cuarta Legislatura por el Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Muchísimas gracias, por su atención. Es cuánto, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputada.

### ASUNTOS GENERALES

Enseguida, corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que, previamente, se ha inscrito la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema *la necesidad de las instituciones*, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema *el ilusionista*; la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema *educación sexual*.

También solicita el registro el registro en este punto de asuntos generales el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. ¿Con qué tema, diputado?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Gracias, compañera diputada presidenta, serían dos temas; el primero sería relacionado con la adquisición o el proyecto de adquirir semáforos nuevos en el municipio de León y, el segundo, sería relacionado con mi compañero y amigo Juan Negrete y la inseguridad en Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** El diputado Miguel Ángel Salim Alle también solicita registro en asuntos generales, ¿con qué tema, diputado?

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Fondos Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** ¿Algún otro integrante de la Asamblea que desee inscribirse en este punto?

Bien. La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

1. Diputada Katya Cristina Soto Escamilla.
2. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo.
3. Dip. María Magdalena Rosales Cruz
4. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
5. Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.



**LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA INTERVIENE PARA HABLAR SOBRE LA NECESIDAD DE LAS INSTITUCIONES.**



**C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:**

Buenas tardes. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados; de los ciudadanos y de los medios de comunicación que si la transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

Las niñas, los niños y los adolescentes no son la esperanza o el futuro, son el presente y sus derechos son el compromiso de las familias, de la sociedad y de las autoridades. De hecho, este ha sido uno de los grandes consensos en nuestro país, incluso aquí en Guanajuato, en esta misma legislatura hemos aprobado en consenso reformas muy importantes para fortalecer el sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes, así como la separación de la Procuraduría del Sistema DIF Estatal dejándola como una instancia descentralizada y con propio presupuesto; así como también la creación de los sistemas municipales de protección, entre otros.

Por ello a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional, sumamos nuestra voz a la preocupación de toda la sociedad respecto a las graves declaraciones del Presidente de la República, no es posible que después de más de un año se hayan percatado apenas de la existencia del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así de rebote y en medio de lo que parece una estrategia para desinstitucionalizar al país y aquí es donde es tan importante resaltar que el SIPINNA no se creó para acotar ni para cumplir con los compromisos convencionales legales y de justicia que tiene el Estado Mexicano hacia este sector de la población. Y también es importante

que aclaremos que el DIF forma parte del SIPINNA, no es que estén en competencia, sino que ambos forman parte de una estructura construida desde una perspectiva jurídica, institucional y social, ¡claro!, para proteger los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior nos sumamos al exhorto por parte de los Senadores y Senadoras; diputadas y diputados federales de Acción Nacional y de distintos grupos parlamentarios para que, en lugar de desaparecerlo, se fortalezca el Sistema Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes a través de acciones programáticas presupuestales y legislativas que garanticen su funcionalidad y su operatividad.

Asimismo, hacemos eco de la denuncia de los legisladores federales en el sentido de que en los presupuestos del actual Presidente, se han reducido más de treinta mil millones de pesos; los recursos estimados a la atención de las niñas, niños y adolescentes en el anexo 18. Junto con ellos, tenemos muy claro que el interés superior de la niñez y la progresividad, son principios que deben guiar todas las políticas y acciones del Estado Mexicano y que, por lo tanto, la desaparición del SIPINNA iría en contra de la Constitución y de los Tratados Internacionales porque, además, son muchos. Además, el valor del SIPINNA no sólo lo reconocen los legisladores de oposición, por supuesto que también organismos internacionales como es la UNICEF que lo considera públicamente como un actor clave de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia y aquí comento lo siguiente, hay una diputada de MORENA que, incluso, señaló que sería un retroceso muy grave para el país dejar en estado de indefensión a las niñas, niños y adolescentes que están siendo tutelados en sus derechos por una institución como es el SIPINNA que no debe desaparecer, la austeridad no puede recortar instituciones que garantizan derechos humanos fundamentales. En espera de que el SIPINNA continúe, sabemos que en el estado está haciendo gran trabajo y en espera de que haya una reflexión por parte del Gobierno Federal. Es cuánto, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO INTERVIENE CON EL TEMA «EL ILUSIONISTA»**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Gracias, señora presidenta. Con la venia de la presidencia y la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, pueblo de Guanajuato y personas que nos ven a través de las diferentes plataformas electrónicas.

México enfrenta los peores escenarios económicos y sanitarios de la historia; mientras los esfuerzos del gobierno no corresponden a las expectativas y reclamos sociales, los oficios político y electoral del presidente López Obrador están jugando en contra de la sociedad. La comunicación del Ejecutivo Federal no está hablando de la magnitud de los problemas, sino de temas de segundo o tercer nivel que generan una «cortina de humo» que no permite observar el delicado panorama actual.

El país viene de una desaceleración económica desde el año pasado. En el primer trimestre del 2020, sin los efectos de la pandemia, México cayó MENOS 1.2% en el Producto Interno Bruto (PIB). Ya con los efectos del COVID-19 el Banco de México advierte que la caída será aproximada al 9% en este año. Otros evaluadores advierten que la pérdida pudiera ser mayor al 10%, creándose una «depresión», nunca antes vista en la historia de México.

A la fecha, más de un millón de trabajadores han sido dados de baja del IMSS. El INEGI estima que más de 12 millones de mexicanos se han quedado sin ingresos dentro de las economías formales e

informales. México es el país latinoamericano donde más se ha incrementado la pobreza. Así lo dice la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, advirtiendo que en 2020 se sumarán en México entre 10 y 11 millones de nuevos pobres.

La crisis económica se está acentuando aún más debido a la inexistencia de programas de ayuda de emergencia para familias y Pymes, que hoy sufren como nunca antes. Mientras en Estados Unidos, Europa, Asia y Sudamérica los gobiernos crean apoyos extraordinarios para sostener el confinamiento de ciudadanos y pequeños empresarios, en México se obliga a familias y pequeños negocios a la inactividad con las bolsas vacías.

Los perredistas, a nivel nacional, junto con otras fuerzas políticas, hemos planteado *el ingreso único vital* para ayudar a las familias afectadas por la contingencia. También, organismos empresariales han propuesto apoyos a las micros, pequeñas y medianas empresas.

Hasta hoy no hay una estrategia por parte del Ejecutivo Federal que con claridad pueda resolver el dilema que se ha generado por el confinamiento, y al mismo tiempo proveer lo necesario al ciudadano y a la empresa.

En la semana que pasó, México fue dos días el país del mundo donde más personas murieron víctimas del COVID-19. Además, en las últimas tres semanas se han acumulado más del 50% del total de los contagios y decesos. La pandemia crece sin control, esto tiene explicaciones:

- Algunos aeropuertos no instalaron filtros sanitarios ocasionando que el virus llegara, sin ninguna defensa, a nuestro País.

- Los avisos de las autoridades hasta la fecha, son confusos. Mientras el presidente en su afán de demostrar que *todo está bien* da una versión un día sí y el otro también opuesta a la Secretaría de Salud.

- No se tiene un registro confiable de infecciones y decesos. México es el peor del continente en aplicación de pruebas y

también es el que menos claridad puede dar de las muertes reales. No sabe con certeza el porcentaje de ciudadanos infectados que hay en el país. Se lucha contra una pandemia sin datos y con desconocimiento del progreso del virus en la población.

- Los insumos en los hospitales, hasta hoy, siguen sin llegar al nivel deseado. Lo que ha incrementado las pérdidas entre personal de salud, y el porcentaje de mortandad entre los pacientes, muy por encima del resto de los países del continente.

- Sin apoyo gubernamental las personas y los empresarios se están viendo obligados a salir y reanudar actividades. Sí, en el momento más crítico de la pandemia. Hasta el día de hoy los mexicanos no sabemos cuándo se dará fin a la emergencia sanitaria en este contexto.

Las crisis económica y sanitaria se agudizan. *El Ilusionista*, el presidente López Obrador, afirma triunfal que, «domó la pandemia» Y, que el pago de impuestos de los grandes empresarios y la persecución de los «factureros» nos salvarán de la catástrofe económica. Nada más alejado de la realidad: La pandemia NO se ha domado, por el contrario, está creciendo sin control, llevando a México muy cerca de ser el epicentro mundial; ni los empresarios morosos o los «factureros» salvarán a México de la más grande caída económica de la historia.

Desde esta la más alta tribuna del Estado, en voz de su servidor los perredistas protestamos por la forma irresponsable que el Ejecutivo Federal maneja los recursos y la información pública.

¡Basta ya de usar los recursos de manera discrecional; estamos conscientes que ni la pandemia ni la crisis económica mundial son responsabilidad de nuestro gobierno, pero sí es culpa del Ejecutivo Federal que México, junto con Estados Unidos y Brasil, hoy por hoy sea uno de los tres países más deficientes en el manejo de la pandemia y, que, nuestro pueblo pueda caer económicamente al menos 3% más que el resto del mundo, generando 10 millones de nuevos pobres. Esto es lo que nos ha dejado hasta hoy la 4T. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Se concede, enseguida, el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

**<sup>52</sup>INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ PARA TRATAR SOBRE *EDUCACIÓN SEXUAL*.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Diputada presidenta, diputados de la mesa directiva; diputadas que hoy estamos en esta sesión en donde, ¡bueno! se hablan muchas cosas en asuntos generales, duro contra el Gobierno Federal; no, mi tema es *lo mejor* ligero pero sumamente importante; la educación sexual en Guanajuato.

El entender que el conocimiento es fundamental para la vida de los seres humanos y el desconocimiento, la desinformación es un riesgo para actuar de manera inconsciente, parece ser que cuando se trata el tema de la sexualidad la gente se espanta, los poderes que deberían participar en el conocimiento de la educación sexual simplemente lo cubren con un manto aparentemente de preocupación, en donde se mezcla la educación sexual con la orientación vocacional y los métodos; esto trae implicaciones, el no querer tratar el tema de la sexualidad humana en todos los niveles de educación en base a la madurez, por supuesto, de cada grupo humano y quererlo ocultar pues simplemente tiene impacto; por ejemplo que en Guanajuato sea atienden 45 embarazadas menores de edad, que en 2019 se atendieron 16,494 embarazo y que de cada 100 embarazos 12 son adolescentes; sin duda esto tiene que ver con la educación sexual en Guanajuato; pareciera que se quiere seguir viviendo en la edad media donde la sexualidad debe ser

<sup>52</sup> La presidenta de la mesa directiva le solicita, en dos ocasiones, concluir su participación en virtud de que se agotó su tiempo.



oculta porque a lo mejor es pecado; entonces, lo que tenemos como resultado en los fenómenos sociales y de la salud es este gran número de adolescentes que les faltó información, les faltó atención y esto de estar peleado con el conocimiento porque ¡bueno!, yo he participado en algunos foros de educación sexual y dicen ¡no!, es que la educación sexual no debe ser permisiva, cómo vamos a enseñarle a los niños sobre educación sexual, eso que se lo enseñan en su casa; no, la educación sexual es vital para los habitantes de Guanajuato y verdaderamente es un error limitar dentro de las leyes lo que debe ser la relación sexual. El hecho de tener conocimiento sobre la educación sexual nos permite actuar de manera consciente sobre nuestro cuerpo y sobre la sexualidad; el hecho que existan los materiales y la guía y que la Secretaría de Educación Pública se preocupe por fomentar cada vez más e informar a cada grupo de educandos lo que tienen que saber, y seguimos en la edad media y creo que, a lo mejor, en la época de la Edad de Piedra no era tan censurada la educación sexual como la tenemos en nuestro Guanajuato, en donde quisiéramos que no hubiera embarazos en adolescentes; estamos en contra de la legalización del aborto y, sin embargo, no promovemos la educación sexual en las escuelas de educación básica y de la educación media superior. Cuántas contradicciones tenemos en este Congreso en donde, por un lado, ¡no!, para que no haya este tema de la penalización del aborto, vamos a dar educación sexual, ¿en dónde señores y señoras?, ¿en dónde la vamos a dar?, en donde hay una ley que es tan ambigua, tan tremendamente carente de lo que se precisa debe ser la educación sexual; no se espanten, ¡de verdad!, Dios no castiga por saber, por conocer; pero como aquí no estamos en cuestiones religiosas, tenemos que, sin duda, legislar para el bien común, para fomentar el conocimiento sobre nuestro cuerpo y sobre esta actividad que es fundamental como es la sexualidad, hay dos móviles que tienen los seres humanos de manera fundamental, el eros y el tánatos, la muerte y la sexualidad; es tan importante que ¿quién puede evitar tener actividad sexual?, es muy complicado para asociaciones religiosas controlar esto, pero para la sociedad civil tenemos que tener

conciencia en base al conocimiento, tenemos que evitar los embarazos en adolescentes puesto que ponen en riesgo la vida de las mujeres porque la mortalidad materna es alta en el Estado de Guanajuato, de las más altas de la República Mexicana, pero seguimos haciendo un tabú sobre la educación sexual y ¡miren!, hay educación permisiva sobre la educación y educación represiva sobre este mismo tema; ¡claro que hay que buscar el justo medio!, no ser permisivos y enfocar el esfuerzo de esta educación a los científicos que se dedican a la educación sexual porque hay especistas sobre el tema y podrían participar en la Secretaría de Educación de Guanajuato para saber en qué medida pero aquí no se quiere tocar -ni siquiera-, la palabra sexualidad permisiva porque parece que estamos cayendo en el libertinaje, ¡no!, el conocimiento es fundamental para el comportamiento humano, el humano aprende a través de las experiencias educativas, experiencias de la vida; cuando no hay educación sexual en los hogares porque esto es *pecado*, es la educación en los centros de educación formal en donde se tiene que tratar el tema de manera seria, pero aquí seguimos sin tratar el tema sin manera seria, seguimos ocultándolo a través de una fracción décima que se acaba de aprobar...

**-La C. Presidenta:** Permítame un momentito, diputada.

Diputada Noemí Márquez Márquez, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Noemí Márquez Márquez:** Sí, diputada presidenta, muchas gracias; para pedirle una moción de orden, con todo respeto, a mi compañera, porque veo que todos los integrantes de la mesa directiva traen su cubre bocas y su careta y ella no lo trae; por respeto a los demás compañeros que están allí.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Diputada Magdalena Rosales, ¿será usted tan amable de atender la moción, en el sentido de portar su cubre bocas, al igual que todos los miembros de esta mesa directiva? Gracias.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Atiendo al llamado diputada presidenta, nada más le quiero decir que las medidas preventivas también se basan en la sana distancia, hay otros elementos y el cubre boca es un elemento más, me falta el oxígeno cuando traigo el cubre bocas y no puedo respirar bien, ¡usted discúlpeme!, pero no importa que no pueda respirar bien y me lo voy a poner.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada, muy amable. Continúe, por favor.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Hablábamos de la educación permisiva y de la educación represiva, si los profesores de las aulas, las profesoras aplican una educación sexual represiva, simplemente lo harán en base a su conciencia y no puede ser así, la educación debe tener una línea, una serie de elementos que permitan hacer una reflexión sobre lo que se está enseñando en el aula. Decía hace rato que, en las familias, en ocasiones no hay la suficiente información sobre la educación sexual que deben dar a los pequeños y las pequeñas; a los adolescentes y la educación formal se tiene que encargar de esto, esto es un debate tremendo en Guanajuato desde hace decenios en donde, inclusive, yo trabajaba en la Universidad de Guanajuato en servicio social y se me prohibía entrar a una escuela a hablar de educación sexual, cuando en las universidades hay instancias que se dedican, líneas de investigación que se dedican a tratar el tema de la educación sexual y quieren entrar a las escuelas a informar, a dar conocimiento a los niños a partir del permiso de un director de escuela, pero como ese director dice que no puede darse educación sexual, entonces no entramos los universitarios a estos planteles, tiene que haber una línea general de la Secretaría de Educación y tiene que haber un artículo en donde la educación sexual sea una parte de la formación integral y no mezclarla con orientación vocacional y con formas de métodos de estudio, ¡por favor!, evitemos los embarazos, evitemos el aborto por falta de información, ¡total!, se vota en contra de la educación sexual, se vota en contra de la despenalización del aborto, ¿qué quieren? Hay dos, dos elementos, el tánatos y el eros, estamos en contra de estos dos elementos. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para su primer tema, hasta por diez minutos.

**EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE PARA TRATAR SOBRE LA ADQUISICIÓN O EL PROYECTO DE ADQUIRIR SEMÁFOROS NUEVOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Nuevamente muy buena tarde a todos mis compañeros legisladores, al personal administrativo del Congreso y, por supuesto, al auditorio que nos ve y nos escucha a través de las plataformas digitales, en particular las redes oficiales del Congreso del Estado, nuevamente muy buena tarde a todos.

Mi primer tema es acerca de la pretensión del alcalde de León Héctor López Santillana, de modernizar los semáforos de la ciudad. Hablaré hoy, lamentablemente, sobre las incongruencias y la poca empatía del Ayuntamiento de León en particular de su alcalde, Héctor López Santillana, pues a pesar de ser la tercera ciudad más contagios de coronavirus en el país, no ha sido suficiente para que el presidente municipal realice acciones contundentes en pro de la ciudadanía leonesa; prueba de lo anterior es la responsabilidad total de Héctor López Santillana, al querer que el Ayuntamiento apruebe la modernización de semáforos en la urbe con una inversión de nada más y nada menos 290 millones de pesos, inversión a todas luces innecesaria e irresponsable en plena pandemia y, repito, siendo la tercera ciudad con más contagios en todo el país; por ello es que le pido, de forma respetuosa al alcalde de León, Héctor López Santillana, a través de este conducto, que sea sensible ante el sentir de la gente que presume gobernar y pare esta aberración; tiene una gran responsabilidad

encima señor Héctor López Santillana, que es la ciudad más grande del Estado y que ésta se encuentre protegida ante el tema del COVID19. Le aseguro, señor alcalde, que los obreros preferirán apoyos directos de su parte, los micro y pequeños empresarios, que ver semáforos nuevos mientras suben, en su bicicleta o en el transporte público. Entendamos de una buena vez que ante la crisis sanitaria y económica que se vive a causa del COVID19, los recursos públicos deben ser invertidos sobre todo en el Sector Salud o en el apoyo a las micro y pequeñas empresas y evitar, a toda costa, las inversiones costosas y no esenciales para las y los guanajuatenses. Seamos una clase política responsable y empática, evitemos a toda costa esta clase de prácticas, a todas luces innecesarias, y que dan lugar a pensar que lo que se busca no es realmente modernizar los semáforos como tarea principal sino hacer negocios en plena contingencia; es una situación realmente innecesaria; espero que el Presidente Municipal anteriormente citado desista de esta decisión que no abona a una sociedad más sana y mejor protegida, económicamente, en medio de una pandemia. Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Enseguida, se le concede el uso de la voz al diputado Ernesto Prieto, para la exposición de su segundo tema, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE PARA TRATAR SOBRE LA INSEGURIDAD EN GUANAJUATO Y SEMBLANZA DEL SEÑOR JOEL NEGRETE BARRERA.**

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, compañera diputada presidenta.

El tema lo voy a dividir en dos partes, primero voy a hablar de mi **querido compañero Joel Negrete**, mis compañeros de Abasolo me pidieron que dieran una semblanza de él, de su persona, un extraordinario compañero y amigo que lamentablemente el día de ayer fue ultimado en su comunidad, en Tule en el municipio de Abasolo.

Joel Negrete Barrera, hombre noble y de buen corazón; los principios de verdad, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, en ti cobraron vida amigo Joel, perteneciste a la generación de hombres y mujeres libres y valientes que entregaron su vida y su voluntad en favor de la transformación de la vida pública de nuestro país. Desde tu trinchera, Abasolo, Gto., tierra que vio nacer al Padre de la Patria, luchaste con firmeza y determinación para aportar su granote de arena, más de ocho mil votos, a la construcción de las bases en las que se sustenta el espíritu de un cambio verdadero. Tu partida nos llena de tristeza, la forma artera y cobarde en la que te privaron de la vida, nos deja más que claro que vivimos en un estado de indefensión, en un estado en que las instituciones que debieran ser garantes de la seguridad de los ciudadanos, viven en amasiato con la delincuencia el crimen organizado; hoy por hoy vivimos en un estado fallido de gobierno. Joel Negrete Barrera, la tarea no está terminada, la palabra sigue empeñada a la patria, a hombres y mujeres como tú, luchadores sociales incansables que lo único que los mueve es el utópico sueño de la justicia social; les debemos la consolidación de los principios de la Cuarta Transformación; descansa en paz querido amigo Joel Negrete Barrera, los compañeros te recordaremos con mucho cariño y tu gran liderazgo nunca se nos olvidará.

Esta segunda parte de mi exposición también me la pidieron mis compañeros de Abasolo y quiero decirlo, con toda claridad, porque ya esta situación es realmente insostenible.

Debido a la crisis de seguridad que se vive en Guanajuato, la inseguridad rapaz cobró, el día de ayer, la vida de otro inocente que, para muchos, será una cifra más, pero para muchos de nosotros tiene nombre, hijos y esposa; vida y proyectos ahora trancos. Fuiste un hombre Joel Negrete Barrera, de sentimientos nobles y siempre serás recordado como una persona que luchó en contra de las injusticias; prueba de lo anterior fue tu última petición que hiciste a través de redes sociales en favor del cese de la violencia en Guanajuato. Como líder nato y excandidato por MORENA a la



alcaldía de Abasolo, inundaste las calles de alegría y un sentido de cambio para tu municipio; la fortaleza que te caracterizaba siempre será recordada como una de tus mejores virtudes; me gustaría rescatar este pensamiento que voy a compartirles compañeras y compañeros, amigos y amigas, que externaste hace un par de días: «*Los millones de guanajuatenses, ajenos a las causas que motivaron esta guerra interminable, necesitamos un clima de paz para poder continuar con nuestras vidas*» MORENA Guanajuato hoy se encuentra de luto, pues a uno de nuestros compañeros le han arrebatado la vida de forma cruel; por ello es que le exigimos al señor Gobernador del Estado que se esclarezca este homicidio y que, si no puede con la tarea, que mejor se haga a un lado.

Guanajuato de haber sido uno de los estados más seguros del país, ahora se ha convertido en un cementerio, el estado es inhabitable, pruebas existen muchas, tal y como se vivió el terror el fin de semana pasado, en un estado en donde los que mandan son muchos, menos, lamentablemente, el Señor Gobernador.

Guanajuato se ha convertido en un estado fallido mientras nuestro Señor Gobernador brilla por su ausencia, sí está muy presente en sus juntas de golpeteo político y brilla, pero no se encuentra al pie del cañón como el Titular del Poder Ejecutivo en la terrible problemática que vive Guanajuato en materia de seguridad, ¡en fin!, el actuar Gobernador es un claro ejemplo de «*candil de la calle y obscuridad de su casa*»; mientras presume el no asistir a las reuniones de seguridad pública del Gobierno de México, Guanajuato se desmorona; tenemos un estado acéfalo donde Diego Sinhué Rodríguez Vallejo agacha la cabeza y voltea para otro lado ante la peor crisis de seguridad que ha vivido el Estado. ¡Nada se ha hecho por pacificar al Estado! Por ello es que hoy le digo al Señor Gobernador, con mucho respeto, pero con mucha claridad, que si no tiene la voluntad, pero sobre todo la pericia y la capacidad para aminorar la inseguridad, deje el cargo que le fue conferido, pues ha demostrado, lamentablemente, que éste le queda muy grande.

¡Descansa en paz, amigo Joel Negrete!, vamos a buscar que se haga justicia hasta el final.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

#### EL DIPUTADA MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE INTERVIENE PARA TRATAR SOBRE FONDOS GUANAJUATO.



**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Gracias, presidenta, buenas tardes. Saludo a todos nuestros compañeros y compañeras. Seré muy breve.

Antes de despedirnos de esta sesión, de estas varias horas, quiero mandarle y agradecerle su comprensión a nuestra compañera Cristina Márquez que está festejando su cumpleaños; tienes toda la tarde para festejar y para seguir festejando tu cumpleaños compañera Cristina Márquez, ¡muchas felicidades una vez más.

Quiero hacer una atenta invitación y respetuosa a todos nuestros compañeros diputados y diputadas de esta legislatura, **el próximo viernes 3 de julio, para que hagan favor de agendarlo, a las 11 de la mañana en una videoconferencia con los funcionarios de Fondos Guanajuato;** todas las dudas, todas las inquietudes que tengan, obviamente a través de ustedes, la ciudadanía, entiendo que no son dudas de ustedes, son dudas de la ciudadanía, así estamos contestando de inmediato a nuestros compañeros diputados y diputadas como Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado; **próximo viernes tres de julio, a las once de la mañana, de este viernes en ocho.**

En Guanajuato siempre estamos en aras de la transparencia, en Guanajuato siempre diremos sí de frente a la ciudadanía, no hay nada que esconder, ¡absolutamente nada!, por eso los invitamos y espero verlos ahí compañeros diputados.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión, fue de treinta y seis diputadas y diputados. De la misma manera, le informo que se retiraron, con permiso de la presidencia, las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Ma. Carmen Vaca González.

### <sup>53</sup>CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputada. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión **siendo las dieciséis horas con veintitrés minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



#### Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  
 Dip. Raúl Humberto Márquez Albo  
 Dip. José Huerta Aboytes  
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo  
 Dip. Vanesa Sánchez Cordero  
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo  
 Dip. Juan Elías Chávez  
 Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del  
 H. Congreso del Estado  
 Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y  
 Archivo General  
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
 L.A.P. Martina Trejo López

\*  
 Responsable de grabación  
 Ismael Palafox Guerrero